TOMO 133 — Montevideo, Jueves 15 de Diciembre de 1938 — Núm. 9688

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que faculta al Banco de Seguros el establecimiento de agencias en el extranjero para realizar operaciones directas de seguros o reaseguros.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 30 de 1938.—Número 1561|938.

A la Asamblea General:

Como medio de estrechar los vínculos de amistad que nos une con la República del Paraguay, y en misión de acercamiento y fomento de las relaciones comerciales, una delegación de altos funcionarios, presidida por el señor Ministro de Hacienda, se trasladó al país hermano con el fin de estudiar diversos problemas, que servirán de base para la realización de futuros acuerdos.

El Banco de Seguros del Estado, que designó sus representantes, ha llegado a conclusiones muy favorables respecto a la instalación de una Agencia en ese país a fin de realizar operaciones directas de seguros o reaseguros.

Pero, la ley Orgánica de la institución no la faculta para realizar esas operaciones fuera del país.

Deseando ver subsanada esa dificultad el Directorio del mencionado organismo ha solicitado se gestione ante el Cuerpo Legislativo, la sanción de una ley, que contemple la posibilidad de establecer agencias en el extranjero, lo que será beneficioso para el Banco y aún para el país.

El Poder Ejecutivo considera muy interesante esa iniciativa y por eso somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, cuya sanción recomienda.

Con tal motivo me es grato saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Facúltase al Banco de Seguros del Estado, para establecer agencias y realizar operaciones directas de seguros o reaseguros en el extranjero, previa conformidad del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que establece la percepción de un impuesto sobre las cubiertas, cámaras para automóviles, artículos de goma y el gas oil.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 30 de 1938.—Número 638|938.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley que tiende a reintegrar a Rentas Generales el impuesto que se viene dejando de percibir sobre las cubiertas, las cámaras para automóviles y artículos de goma, así como la merma creciente del impuesto a la natfa, ocasionada por el aumento que desde tiempo atrás es dable observar en el consumo de gas oil.

No se trata, pues, en puridad de verdad, de creación de nuevos arbitrios impositivos y sí, por el contrario, de continuar percibiendo recursos ya establecidos bajo una denominación distinta.

En el primero de dichos —la fabricación de cubiertas, cámaras y artículos de goma— la protección concedida a la industria nacional por la legislación especialmente dictada para ese eefcto, ha traído como consecuencia una reducción sensible en la importación del artículo extranjero, mientras ha aumentado la importación de materia prima amparada por franquicias aduaneras, con el consiguiente desmedro de las rentas fiscales.

El valor aduanero de las cámaras y cubiertas en general ha registrado en los últimos años las siguientes cifras:

Año 1935	$	1.368.416.00
" 1936	"	1.128.180.00
" 1937	"	911.028.00
" 1938 (primer semestre)	"	212.154.00

El aforo aduanero de las cubiertas es de $ 2.00 el kilo y el de las cámaras de $ 1.50.

A LOS SUBSCRIPTORES — Se les hace presente que los servicios de subscripción que no se renueven en los días finales del año, quedarán interrumpidos dentro de la primera semana de 1939.

La importación y la producción nacional han registrado las cantidades de que informa el cuadro siguiente:

Importación

	Kilogramos
Cubiertas:	
Año 1935	684.206
" 1936	564.101
" 1937	403.554
Cámaras:	
Año 1935	55.639
" 1936	47.607
" 1937	62.212

Fabricación Nacional

Cubiertas:	
Año 1936 (Marzo a Diciembre)	140.660
" 1937	384.092
Cámaras:	
Año 1936 (Marzo a Diciembre)	9.621
" 1937	43.584

De estas cantidades hay que deducir los camiones y cubiertas para ómnibus y otros vehículos destinados al servicio de la industria, que se hallan exonerados de los impuestos aduaneros.

No obstante su reducción, el Fisco ya ha dejado de percibir no menos de $ 600.00.00 (seiscientos mil pesos) anuales, cantidad ésta que irá en aumento con el mayor incremento de la fabricación nacional.

En la República Argentina se presentó el mismo problema que se plantea ahora en nuestro país, y para solucionarlo —o mejor dicho, para restituir al Fisco las rentas que se dejaban de percibir— se aumentaron los gravámenes de aduana al caucho natural o nativo y se estableció un impuesto interno de $ 2.00 (dos pesos) moneda nacional por kilo a las cubiertas para vehículos de tracción mecánica, tanto de fabricación nacional como extranjera.

El Poder Ejecutivo propone, con la misma finalidad que se persiguió en el vecino país, la creación de un impuesto interno especial de $ 1.20 (un peso veinte centésimos) el kilo para las cámaras y cubiertas.

En defensa de los intereses del consumo —así se establece en el proyecto de ley— el Estado se reserva la facultad de controlar los precios de venta de los artículos que se elaboran con su protección fiscal, pudiendo suspender o reducir en su monto el impuesto interno, al artículo importado, si la industria nacional fijara precios excesivos perjudicando con ello las legítimas conveniencias del público.

Considera el Poder Ejecutivo que en la forma expuesta se contempla satisfactoriamente el triple interés de la industria nacional, el consumo y el Fisco, y si para este caso se plantea un régimen especialísimo, ello tiene su explicación en las circunstancias de mediar perjuicios de consideración que se ocasionan al Erario Público en los ingresos normales y permanentes de que éste dispone para el funcionamiento de los servicios públicos generales, así como también por tratarse de una industria que manufactura materia prima en su casi totalidad de procedencia extranjera.

Por lo que se refiere al gas oil, este producto, de valor muy inferior a la nafta, viene sustituyéndola en el consumo interno en forma progresiva, debido a que los motores de ómnibus, camiones, tractores, automóviles, etc., se vienen construyendo para poder funcionar con ese combustible.

El consumo del gas oil da un rendimiento superior al de la nafta y como su precio es más barato, su utilización resulta mucho más conveniente.

Pero esa forma progresiva, como viene utilizándose, produce una merma en las rentas fiscales debido a que los impuestos que gravan su producción son muy inferiores y, en consecuencia, dejándose de consumir nafta, las rentas ya previstas sufren la disminución que se viene comprobando.

El consumo del gas oil en los primeros diez meses de los últimos tres años ha sido el siguiente:

	1936	1937	1938
Enero	344.030	438.749	685.960
Febrero	433.811	424.585	775.125
Marzo	392.032	458.883	998.927
Abril	428.339	439.963	697.113
Mayo	385.050	605.971	896.772
Junio	435.480	625.660	840.448
Julio	436.136	630.923	801.063
Agosto	498.799	665.936	898.282
Setiembre	339.224	571.078	903.701
	3.692.901	4.861.708	7.497.391

Como puede comprobarse de los datos precedentes el aumento del consumo del gas oil es considerable y la línea progresiva de ese aumento sigue en escala ascendente cada mes que transcurre.

En vez, el consumo de nafta, que debía seguir aumentando, como consecuencia del progreso general de las actividades del país, acusa una importante merma que puede calcularse en tres millones de litros.

El promedio mensual del año 1937 fué de 2.437.283 litros, mientras que en el año 1938 se redujo a 2.204.313 litros.

Los derechos aduaneros o impuestos internos al gas oil se liquidan por kilo y los de la nafta por litro. Reducidos unos y otros a esta última medida, mientras la nafta produce para el Fondo de Obras Públicas, jubilación del transporte y servicios generales $ 0.074 por litro, el gas oil sólo aporta un producido de $ 0.02978.

Como en la actualidad la casi totalidad del gas oil consumido en automotores es el adquirido por las Cooperativas de Omnibus de la capital, que van sustituyendo paulatinamente sus ómnibus a nafta por ómnibus a gas oil, debe tenerse presente que la nafta que antes consumían esas cooperativas estaba exonerada parcialmente de los derechos abonados por el consumidor en general. Esa exoneración, que era hasta hace poco de $ 0.03 por litro, ha quedado reducida en el momento actual a $ 0.0225 por litro. Por lo tanto, al sustituirse el consumo de mil litros de nafta compensada para ómnibus por mil litros de gas oil, la diferencia de impuestos que deja de percibir el Ministerio de Hacienda es, en realidad, la siguiente:

Impuesto sobre la nafta común	$	74.44
A deducir: exoneración para nafta compensada	"	22.50
Restan	$	51.94
Impuesto que abona el gas oil	"	29.78
Diefrencia por mil litros	$	22.16

que representaría aproximadamente $ 26.00 por mil litros de gas oil.

En el curso del año actual y hasta el primero de Noviembre en curso, el consumo de gas oil en el país, con destino a ómnibus, se ha elevado a la cifra de 4.750 toneladas aproximadamente, lo cual representa ya una disminución en impuestos de $ 123.500 en comparación con lo que hubiera percibido la Hacienda Pública si aquella sustitución no se hubiera producido.

De acuerdo con estos antecedentes está, pues, ampliamente justificado un aumento en el monto de los impuestos que abona el gas oil en la actualidad, monto que no debe ser inferior a $ 25.00 los mil kilos de dicho producto.

Otro aspecto que debe considerarse al resolverse la elevación de los impuestos sobre el gas oil, es la relacionada con la clasificación de ese producto para la liquidación de esos impuestos.

En efecto: en el Uruguay, como en todos los demás países que utilizan este tipo de combustible, su uso se distribuye tanto en motores fijos utilizados por la industria pesada e instalaciones domiciliarias, como en automotores. En el primer caso, el gas oil está destinado a sustituir y competir con los fuel oils pesados, productos éstos derivados del petróleo que está sometido a un régimen impositivo mucho más reducido que los combustibles livianos, tales como la nafta, kerosene y gas oil; en el segundo caso el gas oil, sustituye a un combustible liviano —la nafta— que soporta normalmente elevados impuestos y derechos aduaneros.

Los gas oils destinados a la industria pesada e instalaciones domiciliarias (calefacción y pequeñas industrias) son por lo general gas oils de tipo pesado que no podrían ser consumidos en automotores y, por lo tanto, su comercialización debe quedar al margen de todo nuevo recargo impositivo ya que el actual que soporta puede considerarse en algunos casos hasta prohibitivo.

Esta diferenciación entre los gas oils livianos y pesados se hace tanto más necesaria cuanto que en el futuro deberán irse aumentando gradualmente los impuestos abonados por los gas oils livianos que sustituyen a la nafta, en forma de llegar a equilibrar prácticamente el precio de ambos productos, mientras que deben mantenerse incambiados, o si es posible reducirse, los impuestos aduaneros e internos que en la actualidad pagan los gas oils pesados o diesel-oils destinados a la industria.

Para obtener ese propósito se fijará claramente las normas que se adoptarán para la clasificación de ambos productos.

Vuelve a manifestar el Poder Ejecutivo que no se trata de la creación de nuevos impuestos lo que propone en este mensaje, sino de confirmar los existentes que ya han sido previstos en leyes anteriores y que, por las causas y motivos expresados, deben ser recaudados en forma distinta de lo que ha venido haciéndose hasta el presente.

Como se trata de recursos ya previstos anteriormente y que forman parte de los calculados en la ley General de Gastos, el proyecto de ley que se somete a la Asamblea General tendrá que ser considerado con el presupuesto que se formula para el ejercicio 1939, ya que son recursos necesarios para atender las obligaciones ordinarias autorizadas.

Reitero, en esta oportunidad, a la Asamblea General, las seguridades de mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la fecha de la presente ley, las cámaras de aire y las cubiertas de caucho de fabricación nacional o extranjera y otros artículos o productos que la sustituyan o puedan sustituirlas para el uso de los vehículos de tracción mecánica, pagarán un impuesto interno de $ 1.20 (un peso veinte centésimos) por kilo.

Este impuesto interno se aplicará a todas las cámaras y cubiertas que se fabriquen o introduzcan al país, ya sean sueltas o incorporadas al vehículo, y con independencia de los derechos aduaneros sobre las mismas, que correspondan de acuerdo con los aranceles en vigor.

Quedan exceptuadas las cubiertas macizas con llanta de acero para vehículos pesados.

Art. 2.° El pago de este impuesto se hará por expendio entendiéndose por tal toda salida de cámaras de aire y de cubiertas de la fábrica respectiva o de las aduanas.

Las existencias de cámaras de aire y de cubiertas de fabricación nacional y extranjeras en el comercio al sancionarse esta ley, abonarán el mismo impuesto.

El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas de fiscalización del impuesto y la forma en que se justificará su pago.

Art. 3.° Los fabricantes estarán obligados a permitir el libre acceso del personal fiscal a todas las dependencias de la fábrica y a facilitarle todos los datos y antecedentes que le fueran solicitados a los efectos del más amplio contralor respecto a la elaboración, así como el pago del impuesto, incluso los libros comerciales de contabilidad.

A la misma obligación quedan sometidos los comercios respecto a las existencias de que trata el inciso 2.° del artículo 2.°.

Los fabricantes e importadores quedan obligados a franquear a los funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, toda la documentación, libros de contabilidad, así como los demás antecedentes que sean necesarios para obtener la información conveniente sobre precios de venta de los artículos.

Art. 4.° Queda facultado el Poder Ejecutivo para controlar la fijación de los precios de venta de los artículos de producción nacional, para cuyo efecto el impuesto al artículo importado que se crea por esta ley podrá ser suspendido o reducido en su monto.

Art. 5.° Cualquier falsa declaración o acto análogo de los fabricantes que pudiera dar base a la defraudación del impuesto que por esta ley se crea, será penado con una multa de veinte veces el impuesto que se haya defraudado o pretendido defraudar y con el decomiso de la mercadería.

En la misma pena incurrirán los comerciantes que omitan el pago u oculten las existencias a que se refiere el inciso 2.° del artículo 2.°.

Las infracciones a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo para el mejor cumplimiento de la ley, serán penadas con multas de veinte a quinientos pesos.

Art. 6.° Los artículos tarifados en la sección "Materias primas" de la tarifa aduanera, bajo los renglones 132 y 133 (cauchout) pagarán un impuesto interno de $ 4.00 por kilo.

Art. 7.° Los expedientes que se formen con motivo de defraudaciones del impuesto o de infracciones a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, serán apreciados y resueltos por la Dirección General de Impuestos Internos.

De sus resoluciones podrá apelarse dentro del sexto día para ante el Poder Ejecutivo, cuya resolución hará cosa juzgada.

Art. 8.° La Dirección General de Impuestos Internos en caso de que el infractor no cumpla lo resuelto en definitiva, recurrirá a la autoridad judicial competente para que se hagan efectivas por vía de apremio las condenaciones impuestas.

Art. 9.° El impuesto a los artículos de fabricación extranjera lo percibirá la Dirección General de Aduanas en el momento de su importación.

Art. 10. Se establece un impuesto adicional de $ 25.00 por tonelada al gas oil liviano y de $ 12.50 la tonelada al gas oil pesado.

El Poder Ejecutivo fijará las características de estos productos.

Art. 11. Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE.

3

Decreto. Se fija un tratamiento cambiario para la exportación de harina de maní

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 30 de 1938.—Número 1513|938.

Vistos los antecedentes relativos al tratamiento cambiario para las exportaciones de harina de maní;

Oído el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Las divisas provenientes de la exportación de harina de maní se liquidarán en la siguiente forma: 50 % a los tipos de cambio del mercado dirigido y 50 % a los del mercado no controlado debiendo ser vendido este último al Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Ley. Se autoriza una suma para cubrir los déficit que se produzcan hasta fin de año en la Caja Escolar de Jubilaciones.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízar al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la suma de quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000.00) que serán destinados a cubrir los déficit que se produzcan hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 17 de Octubre de 1938.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 18 de 1938.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, comuníqueese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — **ABALCAZAR GARCIA.**

5

Resolución. Se declara que no corresponde realizar en el Registro de Hipotecas las inscripciones correspondientes a sepulcros y de construcciones relativas a los mismos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1938.—Número 1949|935.

Vistos estos antecedentes relacionados con la consulta del señor Director del Registro de Hipotecas de la 1.ª sec-

ción, sobre si procede la inscripción en el Registro a su cargo, de los contratos de hipotecas de sepulcros o de las construcciones relativas a los mismos;

Resultando: Que el funcionario precitado entiende que es improcedente hacer estas inscripciones, por dos consideraciones: 1.ª Porque las disposiciones que reglamentan la inadecuadamente llamada propiedad funeraria, demuestran que no puede existir duda de que los sepulcros no pueden hipotecarse, ni los adquiridos con anterioridad a la ordenanza de 15 de Diciembre de 1898, ni con mayor motivo, los adjudicados con posterioridad a ésta, y 2.ª Porque la doctrina establece que los sepulcros no son objeto de comercio y lucro y no están por lo tanto sometidos a las disposiciones del derecho común. Cita en apoyo de esta tesis, la opinión de los doctor Vázquez Acevedo, Sayagués Laso, Pablo de María y Alfredo Furriol;

Considerando: 1.º Que la hipoteca de acuerdo con las disposiciones del Código Civil es un contrato de prenda constituído por convención y con las formalidades de la ley sobre determinados bienes que no por eso dejan de permanecer en poder del deudor. Ni puede tener lugar sino sobre bienes raíces que se posean en propiedad o usufructo o sobre naves (artículos 2322 y 2331). De modo que sólo pueden hipotecarse los inmuebles y las naves y siempre que quien constituya la garantía hipotecaria, tenga sobre ellos propiedad o el usufructo. Determinado este concepto, procede averiguar si las sepulturas se encuentran en la situación necesaria e indispensable para resistir la constitución de una hipoteca sobre ellas;

2.º Que doctrinariamente no existen dudas sobre la naturaleza de las sepulturas radicadas en los cementerios Las doctrinas más diversas y contradictorias pretenden determinar el carácter de la relación jurídica existente entre la sepultura y el titular del derecho. Pero la generalidad de los autores sin vacilación, descartan que el concesionario de la sepultura emplazada en un cementerio, tenga un derecho de dominio sobre ella. El cementerio, pese al silencio guardado por el Código Civil en su artículo 478 a su respecto, es un bien de uso público. La enumeración de esta disposición no es taxativa, como se deduce de lo dispuesto por el inciso 6.º que comprende a todas las obras públicas construídas y conservadas a expensas de la Nación. Teniendo el carácter de bien de uso público municipal no es al Código Civil, sino al derecho administrativo a quien corresponde regular las situaciones que crea el establecimiento de la institución reglamentando el servicio público en forma que atienda adecuadamente las originarias y propias exigencias sagradas o morales del muerto y su sepultura como la mejor prestación de la policía mortuoria, referida ésta tanto a la higiene como a la seguridad o moralidad. El cementerio, pues, como afirma certeramente Fernández de Velazco en su interesante obra "Naturaleza jurídica de cementerios y sepulturas", debe sustraerse a todo concepto relacionado con la idea de propiedad, para incluirlo francamente en la noción de servicio público. Y la sepultura no es otra cosa que el modo en que este servicio se patentiza, el medio por el cual él se presta o como dice Trotabas, "El modo contractual de utilización exclusiva del dominio público conforme a un destino especial". De modo pues, que la relación existente entre la sepultura y quien tiene el derecho de su uso, podrá tener el carácter de un derecho real administrativo, como sostienen Hauriau y Rigaud; o el de un doble derecho personal que escalonaba una simple posesión acompañándola de una convención asesoria por el cual el Municipio se compromete a ceder a perpetuidad un terreno de determinada extensión, como afirmó en un principio Hauriau o constituirá derecho real y personal como entienden Chareyre y Arbus, o será la resultante de una situación contractual, como estima Trotabas; o merecerá el calificativo de un derecho "sui generis", calificativo que le atribuyen otros, que acuden a este expediente cómodo para no determinar con más o menos precisión, los caracteres de la institución; o deberá estimarse como concesión, estudiada con singular acierto por A. de Lambadére en su artículo "Les concessions dans les cimetiéres", (Revue du Droit Public, último fascículo de 1936); o en fin deberá entenderse que es una simple admisión, denominación que se da a los actos administrativos atributivos de una situación individual, que sirven de título para disfrutar de un derecho que la Administración está obligada a reconocer situación resultante del derecho que tienen todos los particulares a las concesiones gratuitas u onerosas, temporales o perpetuas, que en los cementerios se otorgan, criterio que sostiene Fernández de Velazco en la obra precitada. Pero sea cual fuere la doctrina que se adopte, dos conclusiones se imponen categóricamente: 1.º La sepultura constituye uso del servicio público municipal de cementerios. El servicio de policía sanitaria, calificado también de mortuoria, puede definirse como la prestación obligatoria de sepultura en cementerio municipal, gratuita o remunerada, temporal o perpetua, sometida en su constitución, amplitud, duración y guarda a las disposiciones de los reglamentos y las ornedanzas: y

2.º Como corolario impuesto de lo anterior no existe entre el usurario y la sepultura la menor relación de dominio. El examen de los atributos del "jus sepulcri" confirma las conclusiones de la doctrina. No se encuentra en el titular del derecho ninguno de los derechos emergentes de la propiedad. La lectura del artículo 487 del Código Civil, denuncia con claridad meridiana la ausencia en el usuario del sepulcro y de los atributos correspondientes al dominio. Además el concesionario no puede disponer libremente de la sepultura. No conserva el espacio sobre el cual ella se asienta al clausurarse el cementerio: apenas si tiene el derecho de reclamar una parcela semejante en otro cementerio. No mantiene relaciones de vecindad con los otros concesionarios de sepulcros, sino que en su caso, surge la interferencia municipal. Si se ausenta del país por varios años sin usar sepulcro el titular pierde el derecho que se retrovierte al Municipio. Y, en fin, si fallece sin dejar herederos en el país, él, "Jus sepulcri" en lugar de entrar en el dominio del Estado como ocurriría si se tratara de un bien patrimonial (artículos 482 y 1034 del Código Civil) vuelve al Municipio. En el plano de la doctrina no existe duda que el sepulcro crea una relación de derecho público, sometida a las disposiciones administrativas y extraña al derecho civil (Fernández de Velazco, obra citada; Dallos, Comune, del "Repertoire", del Suplement y del "Dictionaire" (números 447 y siguientes, 948 y 447), Tratado de Derecho Administrativo, de Hauriou (página 705); Mayer (tomo III, página 121); Barthelemy (página 453, nota 1); Bielsa (tomo II, página 177); Fleiner (página 294); Louis Roland (parágrafo 476), y obras de Derecho Civil de Planiol (tomo I, parágrafo 3093); Bandri (tomo XVIII, números 23 al 26) y Jellineck (Les Droits Publics Subjectifs, parágrafo 17);

3.º Nuestra legislación ha sido parca en el establecimiento de disposiciones sobre el derecho de las sepulturas. El Código Civil no se ocupa de este asunto y el Código de Procedimiento Civil apenas si se limita a reproducir el texto de la ley de Abril 29 de 1885 que señala como bienes exceptuados de la traba de embargo, "Las propiedades particulares que se hallen dentro de los cementerios" artículo 885 de este Cuerpo de Leyes. Como se ve ,la disposición habla de "propiedades" afirmando la convicción de que las sepulturas fueran susceptibles de una verdadera relación de dominio. Hasta que se dicto la ley Orgánica de los Municipios respecto a la propiedad funeraria el derecho nacional estaba en plena orfandad. La ley número 7047 de 23 de Diciembre de 1919 de Gobierno y Administración de los Departamentos, confería al ex Consejo Departamental la facultad de "enajenar locales y sepulturas en los cementerios", artículo 28 inciso D). El término "enajenar" vuelve a indicar ausencia de criterio en el legislador traduciendo imprecisión conceptual y confusionismo doctrinario. De su acepción jurídica parece desprenderse que la ley se plegaba el criterio de que el derecho de sepultura era una verdadera propiedad, ya que es sabido que en el lenguaje jurídico, enajenar es realizar un acto por el cual el dueño de una cosa se priva de su propiedad transmitiéndola a otro. Se atribuía pues al Municipio la facultad de transferir la propiedad de las parcelas de terreno existentes en los cementerios, a los particulares. Y eso, pese a la ordenanza de Diciembre 15 de 1898 que traduciendo con propiedad el verdadero carácter de las sepulturas, establece en su artículo 1.º que "las concesiones de sepulturas no constituyen contrato de venta y por consiguiente no acuerdan un derecho real de dominio a favor del concesionario, sino un derecho de goce y uso limitados con afectación determinada y nominativa, sujeta a todas las disposiciones de interés y orden públicos que la H. Junta adopta". La ley 9515 de Octubre 28 de 1935, reivindicó la verdadera naturaleza del sepulcro, consagrando la doctrina del más puro oriente jurídico. En el inciso 27 del artículo 35 que se refiere a las facultades del Intendente, se modifica la redacción de la disposición concordante de la ley de 1919 trocando los términos de "enajenar locales y sepulturas en los cementerios" del párrafo A por los más adecuados y armónicos con la naturaleza del servicio de "**adjudicar derechos de uso** de locales y sepulturas de acuerdo con los reglamentos". Corrigiendo así los errores de la legislación en vigencia, la ley 9515 ha armonizado la legalidad con la doctrina, consagrando el criterio más recibido entre los estudiosos del problema. El usuario del sepulcro, no tiene sobre éste ninguna relación de dominio: sólo ha obtenido un "derecho de uso" derecho que ninguna semejanza tiene con el del mismo nombre reglamentado por los artículos 541 y siguientes del Código Civil, sino que está sometido a las disposiciones administrativas, o más concretamente a los reglamentos y ordenanzas municipales, dictadas por los Intendentes en uso de las potestades que les confiere la ley, (artículo 35 precitado). Coincidiendo con este criterio dice Arbus: "los derechos de orden civil son estables, firmes;

"in eadem re" o "ad eamdem rem"; si se hallan sometidos a términos o condición no están sometidos a las circunstancias que modifiquen el objeto del derecho. Los derechos sobre la concesión a la inversa están subordinados a la permanencia del destino: se encuentran bajo el ámbito de una condición que no es ciertamente resolutoria pero que es novatoria" (Concessions dans les cimetiéres, página 43). No hay pues ninguna relación privada: el titular del derecho de uso del sepulcro sólo está vinculado con el Municipio en la situación del usuario de un servicio público con el órgano del Estado que presta ese servicio. La literalidad legal se ha rehabilitado consagrando en la fórmula, las características del sepulcro;

4.° Que el silencio de la legislación hasta las dos últimas décadas sólo fué llenado con decretos del Poder Ejecutivo y ordenanzas municipales. No existiendo en el siglo pasado legislación expresa reglamentando la organización y funcionamiento del servicio público mortuorio, se impone aceptar las doctrinas más recibidas. Desde que la ley no ha desautorizado el concepto consagrando otro diverso que lo desnaturalice, debe reivindicarse el carácter de dominio público que se reconoce unánimemente a los cementerios y el de concesión a las sepulturas. Los decretos del Poder Ejecutivo y las ordenanzas municipales no pueden transformar la relación jurídica que hace de la sepultura de pública en privada. Ni el Municipio ni el Poder Ejecutivo tienen facultades para incidir sobre el derecho privado trastrocando las relaciones jurídicas que hacen de la reglamentación de los servicios públicos a cargo de estos órganos del Estado. La regulación de los derechos de los sepulcros, cae pues en la órbita del derecho administrativo y radia la esfera del derecho civil.

Bastaría lo expuesto para concluir que en nuestro país no existió en el siglo pasado relación de propiedad, por lo menos inmobiliaria, entre el concesionario y el sepulcro. Sin embargo es necesario precisar más. Si bien como se ha recordado anteriormente la ordenanza de Diciembre 15 de 1898 excluye toda posibilidad de dominio, el decreto del Poder Ejecutivo de Octubre 10 de 1935 habla "de enajenación de nichos y de propietarios" (artículos 3.°, 4.°, 5.° y 7.°). Las expresiones empleadas conducen al equívoco. ¿Fueron los titulares del derecho sobre el sepulcro verdaderos propietarios? ¿Se desprendió realmente el Municipio del derecho del dominio de las parcelas de terreno para transmitirlo a los particulares? La lectura de las diversas disposiciones impone la respuesta negativa. En primer término la adquisición del derecho sobre la sepultura no se hacía de acuerdo con las exigencias requeridas para la enajenación de los inmuebles: no era necesaria la escritura pública (artículo 4.°), bastaba que el documento lo expidiera el Jefe Político. En segundo lugar el bien estaba afectado a un destino especial; el particular, titular del derecho no podía cambiar su finalidad, careciendo del derecho de servirse de la sepultura en forma diversa de la prevista en el reglamento provisorio. En los nichos enajenados a personas que no tuviesen sucesores en el país, volvían al Gobierno quien los podía vender nuevamente, una vez pasado veinte años de su primera enajenación (artículo 7.°), concepto reñido con la transmisión de la propiedad por herencia que admite que la propiedad y posesión de los bienes pasen a los herederos de pleno derecho con la muerte del causante, sea cual fuere el lugar donde residan o se domicilien sus herederos (artículo 1039 del Código Civil). Estos tres caracteres bastan para acreditar en forma terminante la inexistencia en el titular de la sepultura de un derecho de propiedad inmobiliaria. Este criterio es sostenido entre nosotros por Sayagués Laso: "Son tantas y tales las limitaciones que rodean el derecho de los adquirentes sobre las sepulturas, que, en realidad no se vende ni enajena ninguna parcela de los cementerios públicos. Estas son bienes públicos en el doble concepto del vocablo, es decir, son bienes de una autoridad pública afectados a un servicio público como es el enterramiento o inhumación de cadáveres". Y luego agrega: "Por consiguiente, lo único que enajena el Estado, por medio de las autoridades municipales, es el derecho exclusivo a utilizar determinada parcela de un cementerio en las condiciones establecidas, o sea, poco más o menos, se otorga una concesión especial sobre un bien del dominio público (vistas fiscales, página 666). Las disposiciones del propio decreto desautorizan los vocablos que él emplea, señalando el carácter genuino de las sepulturas.

Con el tiempo se afirma más la naturaleza de concesión que tienen aquéllas y el dominio público municipal de los cementerios. Por decreto de Junio 28 de 1858, pasaron éstos a la Administración de los Municipios, declarando luego el de Abril 18 de 1861 que se trataba de "negocio de pura administración municipal". La ordenanza de Agosto 21 de 1883 introduce una modificación más aguda: crea una extra comercialidad para los sepulcros, señalando que "las concesiones" de terrenos o panteones en el cementerio no pueden ser obtenidas con un fin comercial" y por lo tanto sólo pueden ser transmitidas por vía de herencia, partición o donación", extra comercialidad que fué restringida por la precitada ordenanza de Diciembre 15 de 1898, que a la vez que suprimió todo confusionismo señalando el carácter genuino de las concesiones de sepulturas, "derecho de goce y uso limitado con afectación determinada y nominativa" excluyendo toda relación de propiedad amplió las transaciones sobre las mismas a los casos de "ausencia del país durante cinco años, pobreza notoria y permuta entre los concesionarios".

Concretando: nuestra legislación no ha violado el concepto doctrinario de la presunta propiedad funeraria. Para ella el sepulcro no es un bien inmueble, objeto de propiedad privada, sólo constituye el medio de prestar el servicio de higiene mortuoria. Las ordenanzas municipales por lo demás, establecen todas las restricciones señaladas en el considerando 2.° a las facultades del titular del derecho al sepulcro, que se estiman como incompatibles con el dominio. Por este motivo el derecho sobre los sepulcros no está sometido a la imposición de impuestos que, como el de contribución inmobiliaria, gravan la propiedad inmueble;

4.° Que descartada toda relación privada de propiedad entre el sepulcro y la persona que tiene derecho a usarlo, carece ésta de la facultad de hipotecarlo. Siendo el derecho de propiedad un presupuesto condicional de la hipoteca es evidente la inhabilidad de las sepulturas para resistir derechos reales de garantía, cuando se ha concluído que no son aquellas suceptibles de dominio. La propia definición de la hipoteca excluye su realización sobre cosas, que radian el derecho privado y que no son propiedades inmobiliarias. Debe agregarse como lo demuestra certeramente el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno en su ilustrado dictamen de fojas 6 y siguientes recogiendo la doctrina de autores tan calificados como Vázquez Acevedo y De María y el criterio del señor Fiscal de Corte doctor Furriol, de notoria versación jurídica, que el acreedor que pretendiera garantir su deuda con el sepulcro de su deudor, se vería frustrado en sus pretensiones pues no podría ejecutar al deudor. La ley atendiendo al carácter de fundación piadosa que tiene la erroneamente calificada propiedad funeraria prohibe su embargo y establece su extra comercialidad relativa, en el sentido de que los derechos sólo pueden transmitirse en los casos expresamente previstos y con la voluntad del titular del derecho. Se excluye así la venta forzada realizada, con, sin o contra la voluntad del deudor que es la esencia de las ejecuciones hipotecarias. La inscripción de hipotecas sobre sepulcros, configuraría así no sólo una ilegalidad, sino un acto superfluo que sólo daría al acreedor la apariencia de un derecho, apariencia que se desvanecería apenas intentara agitar los procedimientos judiciales;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar que no corresponde realizar en el Registro de Hipotecas las inscripciones correspondientes a hipotecas de sepulcros y de construcciones relativas a los mismos.

2.° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

6

Resolución. Se otorga licencia para seguir residiendo en el extranjero al jubilado don Antonio Dorna Montero

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1938.—Número 2855|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión iniciada por el jubilado a cargo de Rentas Generales don Antonio Dorna Montero a efecto de que se les conceda prórroga de licencia para seguir residiendo en el extranjero (España),

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al expresado jubilado don Antonio Dorna Montero, la prórroga de licencia que solicita para seguir residiendo en el extranjero (España) por el término de 6 meses quedando su pasividad sujeta a los descuentos que establece el artículo 2.° del precitado decreto-ley, y debiendo justificar mensualmente su existencia ante la respectiva autoridad consular.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

7

Resolución. Se otorga licencia para residir en el extranjero a la pensionista doña Adelina Lerena de Fein

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1938.—Número 1582|935.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión iniciada por la pensionista a cargo de Rentas Generales señora Adelina Lerena de Fein a efecto de que se le permita residir en el extranjero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder licencia para residir en el extranjero por el término de seis meses a la expresada pensionista señora Adelina Lerena de Fein, conforme a lo dispuesto por el decreto de 18 de Mayo de 1935 y con la obligación de justificar mensualmente su existencia ante las autoridades consulares respectivas.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

8

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Asociación "Consorcios de Médicos Católicos del Uruguay" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1938.—Núm. 1687|38.

Vistos las estatutos de la Asociación "Consorcio de médicos católicos del Uruguay" con sede en esta capital, presentados al Poder Ejecutivo, a los fines del reconocimiento de la personería jurídica:

Atento a que modificado el inciso B) del artículo 3.o, del capítulo "Atribuciones" de acuerdo con las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, al cual queda agregado lo siguiente: "El Comité Directivo hará la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la presentación del pedido por los asociados", se enencuentran en condiciones de ser aprobados, por no contener disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1 1.o Aprobar los estatutos de la Asociación "Consorcio de médicos católicos del Uruguay", con sede en esta capital con el agregado que se transcribe en la parte expositiva de esta resolución y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

9

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados del "Club Sarandí" de la villa del mismo nombre y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1938.—Núm. 1123|30.

Vistos los estatutos reformados del "Club Sarandí", con sede en la villa Sarandí (Departamento de Florida), presentados al Poder Ejecutivo a fin de continuar en el goce de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos reformados del "Club Sarandí" con sede en la villa Sarandí (Departamento de Florida) y declarar que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 10 de Junio de 1912, a los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o De acuerdo con el decreto de 13 de Marzo de 1934, reglamentario de la ley 9196, la entidad peticionante queda obligada a inscribirse en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta resolución.

3.o Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, publíquese, hágase saber a la Caja citada y archívese. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

10

Resolución. Se autoriza a la Comisión Nacional de Educación Física para suscribir un convenio de préstamo al "Nautilus Yachting Club".

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1938.—Núm. 2044|938.

Vista la precedente nota de la Comisión Nacional de Educación Física, sometiendo a la aprobación del Poder Ejecutivo el convenio a suscribirse entre esa corporación y el Nautilus Yachting Club" relacionado con un préstamo de $ 1.000.00 con el objeto de destinarlos a obras de ampliación de su sede social.

Considerando: Que dado el carácter de la garantía ofrecida y el largo plazo para la amortización, corresponde darse aprobación al convenio proyectado.

Atento a lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto de 5 de Julio de 1929 y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Comisión Nacional de Educación Física para suscribir el siguiente convenio con el "Nautilus Yachting Club" de Montevideo.

Primero. La Comisión Nacional de Educación Física entregará al "Nautilus Yachting Club" la suma de un mil pesos ($ 1.000.00), un calidad de préstamo, para la realización de las obras de ampliación en su sede social.

Segundo. El monto del préstamo establecido en el artículo anterior, será entregado al "Nautilus Yachting Club" en dos cuotas por obras realizadas y conforme a los planos y memorias descriptivas presentadas.

Tercero. El "Nautilus Yachting Club" devolverá el préstamo de un mil pesos ($ 1.000.00) dentro del plazo de diez años, en ciento diez y nueve cuotas mensuales consecutivas de ocho pesos con treinta y tres centésimos ($ 8.33) y una de ocho pesos con setenta y tres centésimos ($ 8.73), fijándose la fecha de vencimiento de la primer cuota, al mes de haberse firmado el presente convenio.

Cuarto. Estas cuotas mensuales se harán efectivas en la Tesorería de la Comisión Nacional de Educación Física, dentro de los primeros cinco días siguientes a cada fecha de vencimiento.

Quinto. Constitúyense garantes solidarios liso y llanos pagadores del presente compromiso a los señores Enrique Garol Sarel, Alejandro Zorrilla, Guillermo Rondini y José Luis Gorlero.

Sexto. En caso de que la Institución deudora dejase de abonar diez cuotas mensuales o más, la acreedora podrá a su arbitrio dar por abrogado el plazo del contrato y ejecutar la garantía que se constituirá en la escritura respectiva, cuyos gastos y honorarios así como los de cancelación, en su oportunidad, quedarán a su cargo.

Septimo. El presente convenio deberá ser ratificado por documento extendido ante el señor Escribano de Gobierno.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de asuntos despachados por el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Obras Públicas en el acuerdo del día 23 de Noviembre de 1938.

1—Se aprueba el proyecto de las obras del camino del bañado de Aceguá al Marco de Aceguá, y se autoriza a la Dirección de Vialidad para efectuar los llamados a licitación correspondientes. (Carpeta 3027|937).

2—Se acepta la propuesta del señor Rodolfo Casterés, para la ejecución por $ 12.648.91, de las reparaciones del puente de madera existente en el Paso de Las Tunas del arroyo Tomás Cuadra. (Carpeta 2338|932).

3—Se rechazan las propuestas presentadas al llamado a licitación para la construcción de las Escuelas Industriales de la Unión y Paso del Molino, autorizándose un nuevo llamado para las obras del edificio completo de la Unión. Carpeta 556|937).

Se aprueba la recepción provisoria de las reparaciones y pintura en el Semillero Nacional de la Estanzuela. (Carpeta 1110|927).

5—Idem definitiva de las obras de construcción del edificio para comisaría de la 3.a sección urbana de Paysandú y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente a los señores Selva y Vanoli. (Carpeta 1830|936).

6—Idem ídem para la construcción de un cerco en la Escuela de 2.o Grado número 5 de Castillos (Rocha) y se autoriza la devolución de la garantía respectiva al señor Juan P. Uriarte.

7—Idem ídem de las obras para el edificio de la Escuela de Industrias de Construcción, — 1 a etapa, — y se autoriza la devolución a los contratistas señores Bonomi, Ambrosoli y Gimeno de la garantía respectiva.

8—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para recibir provisoriamente la totalidad del edificio para el Instituto Experimental de Higiene. (Carpeta 2574|932).

9—Idem ídem a la Dirección de Vialidad para invertir hasta $ 825.00 en obras complementarias de la carretera Sauce-Pantanoso. (Carpeta 186|932).

10—Se revalida para el corriente ejercicio económico la partida de pesos 1.990.00 autorizada por resolución de 12 de Noviembre de 1937 para la reparación del muelle de madera del puerto de Fray Bentos. (Carp. 163|937).

11—Se autoriza a los contratistas de la carretera costanera balneario Solís a playa Las Flores, señores Stelardo e Hijo y Odllakoff para efectuar la sustitución de la grava en la 2.a capa de firme que construyen y en la forma aconsejada por la Dirección de Vialidad. (Carpeta 810|937).

12—Se autoriza a la A. N. C. A. P. para instalar en terreno particular en las proximidades del pueblo Cerrillos un tanque surtidor de nafta. (Carp. 2425|938)

13—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para liquidar los haberes de varios empleados a jornal de la Dirección de Vialidad y hasta fin del actual ejercicio con cargo a la partida "8.08-1.02, sueldos con cargo a partidas globales y por un monto de pesos 5.500. (Carpeta 2785|938).

14—Se establece que para las obras del puente sobre el arroyo Carpintería del Yaguarí, contratadas con los señores Vanrell y Braga se considerará el plazo de terminación de las obras como plazo único. (Carpeta 2111|936).

15-16—Se aprueba la recepción definitiva de las obras correspondientes al Grupo número 2, comprendidas entre kilómetros 0.000 y kilómetro 29.850 (alcantarillas y caños) de la línea férrea Sarandí del Yi al Norte (Carpeta 1414|936).

17—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la Cía. Uruguaya de Obras Públicas la provisión y colocación de dos cocinas en el Hotel Las Delicias, por $ 1.310.

18—Se acuerda al señor Andrés Varjú contratista de las reparaciones en el edificio central de la Universidad una prórroga de dos meses para la terminación de las mismas.

19—Idem ídem a los señores Barth y Cía. una prórroga hasta el 11 de Febrero de 1939 para la instalación de la calefacción central en la Facultad de Química y Farmacia. (Carpeta 2111|929).

20—Idem ídem a los señores Caviglia, Cosco y Paladino una prórroga hasta el 15 de Diciembre próximo, para la terminación de las obras de un Pabellón para T. B. C. en el Hospital de Rocha, y se prorrogan igualmente los servicios del Sobrestante señor Julio Zamacoitz. (Carpeta 3339|937).

21—Se acuerda al señor Pablo Stelardo una prórroga de plazo para la terminación de las obras de construcción de la escuela rural número 8 de Cerrillos al Sur (Canelones) fijándose como fecha de su vencimiento el 20 de Enero de 1939 y se prorrogan por igual término los servicios del Sobrestante Luis Bares. (Carpeta 2212|933).

22—Se acuerda a los señores Alf. Herosa Hnos. una indemnización de pesos 61.00 por concepto del incendio de un monte de eucaliptos de su propiedad. (Carpeta 2025|938).

23—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para convenir con la U. T. E. la construcción de una línea para suministro de energía eléctrica a la Usina de Bombeo de Agua de Paysandú por pesos 4.100.

24—Idem ídem para proceder al cambio de las bombas instaladas en el Servicio de San Carlos, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de pesos 441.60. (Carpeta 2031|929).

25—Idem ídem para proceder por administración dentro de la suma de pesos 4.294 51 a las obras de ampliación de la red de saneamiento de la ciudad de Trinidad.

26—Se declara que la administración se recibe definitivamente de las obras de los tanques de distribución de agua de Río Branco y Lascano, autorizándose la devolución a la Compañía C. I. R de la suma depositada en garantía de cumplimiento de contrato. (Carp. 2962|937).

27—Se acepta la propuesta de los señores Añón y Vidal, para la ejecución de las instalaciones eléctricas en el Liceo Departamental de Rocha, por pesos 1.647.53. (Carpeta 1003|937).

28—Se autoriza la transferencia de la cuenta "ley 31 de Diciembre de 1936" a la cuenta "Presupuesto General de Gastos, ítem 8.08 partida de $ 116.069.00 de la suma de $ 3.911.48 importe de la relación de cuentas B. 171 del depósito-taller de Colón. (Carpeta 1161|938)

29—Idem ídem ídem de la suma de $ 1.030 19 importe de la relación de cuentas B. 416 por reparaciones efectuadas por el taller-depósito de Colón.

30—Se autoriza el pago de $ 3.138.99 importe de la relación de cuentas B. 159 por suministros varios a la Dirección de Vialidad en los meses de Febrero a Julio próximo pasados.

31—Idem ódem de $ 863.73, importe de la relación de cuentas B. 163 de la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay por fletes a la Dirección de Vialidad de Abril a Junio próximo pasados. (Carpeta 660|938).

32—Idem ídem de $ 72.00, importe relación de cuentas B. 418 por suministros y fletes originados a la Dirección de Vialidad con motivo de las obras de acceso al pueblo Castellanos. (Carpeta 81|938).

33—Se autoriza el pago de la suma de $ 918.07, importe de la relación B. 413 de cuentas por suministros a la Dirección de Vialidad de Julio a Diciembre de 1937. (Carpeta 334|937).

34—Idem ídem de $ 1.506 09 ídem ídem B. 113 por suministros a la Dirección de Vialidad de Enero a Abril próximo pasados. (Carpeta 81|938).

35—Idem ídem de $ 3.478.90 ídem ídem B. 198 ídem ídem de Enero a Agosto próximo pasados.

36—Idem ídem de $ 437.36 a la señora Criselda Riverón de Mora, importe de los haberes devengados por su extinto esposo don Lino Mora ex Capataz de la Dirección de Vialidad.

37—Idem ídem de $ 157.46 a la señora Virginia Moreira de Agrasso ídem ídem por su extinto hijo don Isabelino Agresso ex obrero de la Dirección de Vialidad. (Carpeta 1920|938).

38—Idem ídem de $ 1.928.50 a los señores Sciutto y Scheffels, importe de trabajos extraordinarios realizados en las obras del barrio obrero del camino Cibils en Agosto próximo pasado. (Carpeta 1537|937).

39—Se autoriza la permuta de un terreno del señor Tomás G. Jefferies por otro del antiguo camino a La Charqueada y se autoriza el pago de $ 54.45, importe del excedente del área permutada que resulta a favor de dicho señor. (Carpeta 886|931).

40—Idem el libramiento de una orden de pago por $ 23.565.65 a favor de la Dirección de Saneamiento destinada a abonar el importe de diversas cuentas por gastos, adquisiciones, etc., en Setiembre próximo pasado.

41—Idem el pago de $ 43.64 a los señores Laye y Compañía, de Rosario, por suministros hechos a la Dirección de Vialidad. (Carpeta 3558|937).

42—Idem de $ 1.742.69 a la General Machinery Co., importe de suministros varios efectuados a la Dirección de Vialidad en el año 1936. (Carpeta 2529|937).

43—Se aprueba la planimetría del trazado de la carretera San Pedro-Paso de Antolín, autorizándose a la Dirección de Vialidad para confeccionar el proyecto de obras a ejecutarse. (Carpeta 2985|38).

44—Se declara urgente la expropiación de un terreno de propiedad de la Administración Nacional de Puertos necesario para la ampliación de las obras del Barrio Obrero que se construye en La Teja para la Ancap. (Carpeta 2463|937).

45—Se acuerda al señor Pablo Casaux la suma de $ 116.67 por indemnización de perjuicios causados en un plantío de trigo del campo que arrienda al señor Carlos Hoffman. (Carpeta 1719|937).

46—Se declara que el nombramiento efectuado por resolución de fecha 10 de Junio próximo pasado a favor del señor Dionisio Rodríguez para el cargo de peón de servicios exteriores de la Sección Saneamiento de Florida debe entenderse hecho a nombre de Evaristo Rodríguez. (Carpeta 1795|938).

47—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Saneamiento y el

señor Mario C. Crosta para la ejecución por $ 1.186.80 de las obras de ampliación de la red de distribución de agua de Algorta. (Carpeta 2435|937).

48—Idem ídem ídem y la firma Crespi Hermanos S. L. para la provisión de madera dura destinada a la reparación de las cámaras de mezcla de la usina de Paysandú. (Carpeta 679|938).

49—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para proceder por Administración a la ejecución de los trabajos del ramal de cañería hasta el Hotel Las Delicias para abastecimiento de agua, pudiendo invertir hasta la suma de $ 5.200.00. (Carpeta 1992|929).

La Secretaria.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el día 24 de Noviembre de 1938.

Se designa médico cirujano del Instituto de Enfermedades Infecciosas, de acuerdo con el resultado del Concurso de Méritos realizados, al doctor Fernando Etchegorry.

—Se designa médico de higiene y asistencia del Centro de Salud Pública de Tacuarembó, de acuerdo con el resultado del concurso de méritos, títulos y trabajos realizados al doctor Barzabás Ríos.

—Se designa peón del Centro Auxiliar de Pan de Azúcar al señor Juan Carlos Correo.

—Se autoriza al Ministerio para adquirir en la suma de $ 14.500 la propiedad de la sucesión de don Juan Grecco situada en la calle Arenal Grande 1689 empadronada con el número 14297 compuesta de un área de 609 metros2. 64 para ampliación del garage del mismo.

—Se resuelve librar orden de pago a favor de los señores Jeremías N. Díaz y Compañía por la suma de $ 198.99, importe del certificado número 3 de las obras del Hospital Rocha.

—Se designa a la nurse Juliana Techera para sustituir al enfermero 1.o del Centro Departamental de Rocha, mientras dure la licencia que le ha sido concedida.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de una letra girada por U. Rangoni Di Rangoni y Pucirelli, de Bologna (Italia) por la suma de liras 20.000.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de una letra girada por Fiks Tyre Co. Ltd., de Londres (Inglaterra) por la suma de £ 182:6:0.

—Se autoriza a la Tesorería General para girar sobre Hamburgo, Alemania, a la orden de M. J. Emden Schne Export la suma de RMKS. 282.15, previa intervención de la Contaduría General.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de una letra girada por Johnson y Johnson Internacional, de New Jersey (U. S. A.), por la suma de U$S. 1740.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de una letra girada por H. R. Johnson Ltd. Tunstall (Inglaterra) por la suma de £ 122:12:1.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de una letra girada por Bubeck y Dolder, de Bale (Suiza) por la suma de Frs. Sz. 915.75.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de una letra girada por Imperial Chemical Industries Limited, de Liverpool (Inglaterra) por la suma de £ 174:9:9.

—Se autoriza el pago al Banco de la República de una letra girada por Morikawa Seisakusho Ltd., de Tokio (Japón) por la suma de Yens 2.777.55.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para invertir hasta la suma de $ 3.000.00 para la compra de dos chassis destinados a la construcción de una ambulancia y un camión thermo para el Hospital Fermín Ferreira.

—Se autoriza al Ministerio para abonar a la Compañía Conatel el importe de la instalación telefónica del Hospital Pereira Rossell en dos cuotas de $ 10.334 cada una.

—Se designa al doctor Sebastián Rodríguez para presidir la Comisión Nacional Honoraria del Timbre de Salud y para integrar la misma a los señores: Arzobispo doctor Juan Francisco Aragone, Américo Beisso, Pedro Barcia, María Teresa Braga de Urioste, Carlos Butler, Obispo coadjutor don Antonio Barbieri, Renée Bonaso, José Castro Pérez, Francisco Cortabarría, Fidela Comparada de Durán, María Elena Canfield de Compomar, Edison Camacho, Adolfo Folle Joanicó, Matilde García de Azeves, Sara García Lagos de Hughes, Julia Hounié de Burghi, Adelina Hughes, Josefina Larravide Puig, Gladys Shaw de Mora Otero, Julio Martínez Lamas, Julio B. Morelli, Berta De María de de Santiago, Julio Mailhos, Malena Morelli, María Marín, Marta O'Brien, Miguel Otegui, María Antonia Parejas de Regules, Alfredo J. Pernin, Guillermo Pérez Butler, José Pizzorno Scarone, Juan N. Quagliotti, Carlos Romay, Joaquín Reyes Lerena, Juan Soto Blanco, Agustina Sienra de Risso, Elvira Serratosa de Vilaró, Joaquín Serratosa, Eduardo de Salterain Herrera, Pedro Sáenz, María J. Sicardi de Salterain, Armando Sarno, Luis J. Supervielle, Flanklin Souza Mascarenhas, Amelia Arraga de Mailhos, Elsa Revello Sala, Eloísa Terra, Ernestina Terra de Delucchi, Carlos María Urioste, Conrado Terra Urioste, Rosa Lanza de Varela Acevedo, Maruja Valdez García de Kayel y Alberto Vázquez Barriere.

—Se autoriza al Ministerio para utilizar los servicios de la lavandera señora Eusebia Martínez de Perdomo en el Centro Auxiliar de Nueva Helvecia, la que percibirá la suma de $ 20.00 mensuales.

—Se designa médico de la Policlínica Dermosifilopática del Hospital Pereira Rossell de acuerdo con el concurso de méritos, títulos y trabajo realizado al doctor Bartolomé Vignale.

—Se designa guardián de la Colonia Etchepare al señor Carlos María Toranzo.

—Se acepta la renuncia presentada por la enfermera del Hospital Fermín Ferreira señora Perpetua Graña de Dubra y se designa para sustituirla a la sirvienta señora Consuelo Villar de Moredo; para sustituir a ésta a la sirvienta Julieta De Paul Miranda, para reemplazar a ésta, al sirviente Jerónimo Santiago Ruiz y para sustituir a éste a la aprendiz de enfermera de la Colonia Saint Bois, señorita Petra Clorinda Gordon. Para sustituir a esta última en la Colonia Saint Bois a la señorita María Esther Bechara.

—Se acepta la renuncia presentada por el señor Angel A. Díaz Galarza del cargo de sirviente del Centro Departamental de Salud Pública de Rivera.

—Se acepta la renuncia presentada por la nurse del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa señorita Josefina Cebriá y se designa para sustituirla a la nurse del mismo Servicio señorita Carolina Garlan.

—Se autoriza la reparación de los techos del edificio del hospital de Rocha trabajos que importarán la suma de pesos 250.00.

—Se acepta la tasación practicada por el Banco de Seguros del Estado de la ambulancia y camión thermo destruídos por el incendio ocurrido en el Hospital Fermín Ferreira el día 9 de Octubre próximo pasado, tasación que asciende a la suma de $ 3.400.00 de la que debe deducirse la cantidad de $ 400.00 a que ha quedado reducido el valor de aquéllos después del siniestro.

—Se concede un plazo de 60 días al señor José B. Cánepa a fin de que presente al Ministerio para su análisis el contenido de los pomos lanzaperfumes marca "Gheisa".

—Se aceptan varias propuestas presentadas en la licitación realizada el 31 de Octubre próximo pasado para la compra de artículos de almacén.

—Se acepta una propuesta presentada por el señor Juan J. San Román en la licitación realizada el día 31 para el suministro de 17.000 kilos de cafe en grano tipo 7 New York a $ 15.60 los 60 kilos neto Cif Montevideo.

—Se acepta una propuesta de los señores José y Domingo Scalone presentada en la licitación realizada el día 7 del corriente para el suministro de cebollas al precio de $ 5.00 los 100 kilos y de ajos a $ 8.00 los 100 kilos.

—Se acepta una propuesta de los señores Ernesto Aldecoa y Compañía presentada en la licitación realizada el 26 de Setiembre próximo pasado por 15.000 metros cotin de 160 centímetros de ancho de peso 345|355 gramos, metro 2 a F. B. 10.70 el metro Cif Montevideo.

—Se resuelve designar una Comisión encargada de reunir los trabajos a enviarse a la segunda reunión de las jornadas Neuro Psiquiátricas Panamericanas.

—No se hace lugar a la devolución de una multa solicitada por la casa A. Barreiro y Ramos, concediéndose plazo hasta el 31 de Diciembre para colocar su taller en las condiciones establecidas en el Reglamento de Higiene de Fábricas y Talleres.

—Se resuelve adherir al III Congreso Internacional de Microbiología a efectuarse en Nueva York del 2 al 9 de Setiembre de 1939.

—Se desestima el pedido formulado por la firma Costa Perera y García en el sentido de que se les concediera autorización para tener una pequeña existencia de estupefacientes para sus preparaciones de laboratorio en virtud de no ajustarse a los requisitos establecidos en el Capítulo III de la reglamentación de la ley número 9692.

—Se resuelve incluir en el Código de las enfermedades transmisibles a la enfermedad de Chagas.

La Secretaría.

PUBLICACION DE EDICTOS

NO CORRESPONDE GRATUIDAD

El Ministerio de Industrias hizo suya la vista del Fiscal de Gobierno de 2.o turno, de fecha 5 de Marzo de 1934 quedando establecido definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos de "Diario Oficial" en caso alguno, exceptuados los matrimonios de pobres.

EL PAGO ADELANTADO

Siempre que haya bienes o un interés particular los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo, que expresa: 'Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — PRIMER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

47.ª SESION ORDINARIA
(CONTINUACION)

NOVIEMBRE 23 DE 1938

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, GENERAL ARQUITECTO ALFREDO R. CAMPOS

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Alonso Montaño, Arismendi, Barañano, Barbadora, Brunereau des Houilleres, Bruno, Bogliaccini, Calleriza, Canessa (don Oscar V.), Catalá Moyano, Cersósimo, Collazo, Cusano, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, González (don Alberto F.), Hughes, Kavel, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Moreno Zeballos, Otero, Palomeque, Paunesse, Paradeda, Pérez Moré, Princivalle, Puig, Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Tió Rivas, Troitiño, Vigo, Vila, Zavalla y Zunino.

Total: 52.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Giambruno y Martirena.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Arrillaga Safons, Ferreira y Oliú.

Total: 3.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Antúnez, Argüello, Blixen, Brena, Bonino, Buranelli, Cambiaso, Camps, Canessa (don Julio César), Carballo, Cardoso, Cerdeiras Alonso, Damboriarena, Echeverri, Espalter, Esquibel, Fígoli, Frugoni, Gómez, González (don Carmelo), R.), González (don Eladio I.), Guerrero Flores, Malmierca, Martínez, Nunes Ribeiro, Ois, Pérez Aquino, Pieri, Pirotto, Pringles, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Semblat Amaro, Sosa Aguiar, Techera, Trujillo, Tubino, Tuso, Viera y Viña.

Total: 42.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

El señor Representante don Osorio Martirena, solicita licencia por el presente mes.

—Se votará oportunamente.

3

Léase la inasistencia.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 22:

Con licencia: Giambruno.

Con aviso: Arrillaga Safons, Ferreira, Oliú y Regules.

Sin aviso: Aldama, Aldaya, Antúnez, Blixen, Bruno, Bonino, Buranelli, Cambiaso, Camps, Carballo, Cerdeiras Alonso, Damboriarena, Debali, Echeverri, Espalter, Esquibel, Fígoli, González (don Eladio I.), Guerrero Flores, Malmierca, Martínez, Nunes Ribeiro, Ois, Pérez Aquino, Pieri, Pirotto, Restuccia, Semblat Amaro, Techera, Trujillo, Tubino, Tuso, Viera y Viña.

—Habiendo quórum, continúa la sesión.

4

Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa. veintisiete en treinta).**

5

—Se entra a la orden del día con la consideración particular del asunto referente al proyecto de ley Orgánica Militar.

En discusión el Título XI, que comprende los artículos 325 a 434 inclusive, páginas 51 á 56 del repartido.

SEÑOR OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OTERO. — Yo me voy a ocupar de varios artículos, entre ellos el 399 que dice: "El militar retirado que haya sido reincorporado a las filas activas del Ejército por encontrarse el país en los casos previstos por el artículo anterior, pasará nuevamente a situación de retiro, una vez vuelto aquél a la normalidad, aún en el caso de que, por haber ascendido durante el tiempo en que estuvo movilizado, no haya adquirido el límite de edad de Retiro obligatorio para la nueva graduación".

Yo creo, señor Presidente, que hay que ser un poco más humano de lo que establece este artículo, porque si de acuerdo con lo que se establece aquí y en la Constitución, al militar que está en retiro, lo llama el Poder Ejecutivo a prestar nuevos servicios, si lo destina a un puesto en que encontrará la muerte o tiene que hacer un gran sacrificio, me parece que no es justo que no tenga una retribución por esos nuevos servicios que ese militar presta, ya que estará en una manifiesta inferioridad de condiciones con respecto a los Oficiales combatientes. De manera que, si los Oficiales del Ejército permanente van a ser retribuídos por sus méritos, ¿por qué esa desigualdad con el militar que por imperio de la ley, por estar en la reserva, debe prestar nuevos servicios?

Yo concibo que está perfectamente bien que vuelva otra vez a su situación anterior de retiro; pero creo y sostengo que es de estricta justicia que a ese militar se le abra una nueva hoja de calificación, ya para mejorarlo en su pasividad o bien para que se favorezca, para que se le ampare según lo que establece el artículo 422.

Yo creo que, si a ese militar le faltan uno o dos años para obtener las treinta avas partes, o que haya cumplido perfectamente bien, si no hay ninguna disposición, ya sea de los Tribunales de Honor o de la justicia, y ha sido bien calificado por el superior, no hay por qué aplazarlo y dejarlo sin recompensa.

Y lo mismo si ese militar está por el tiempo que marca el artículo 422 para ascender, para ir al grado superior. Yo creo que no hay ninguna razón fundamental para quitarle ese derecho. Que vuelva a su situación de Retiro. Creo que eso es lo más justo.

También me voy a ocupar del artículo 421, sobre la situación de Retiro comprendida en el inciso 4.o del artículo 373 que dice: "No comprobó aptitud reiteradamente, a los Oficiales que al ser llamados al año siguiente a cursos o pruebas reiteraran los juicios anteriores", etc.

Yo estoy de acuerdo y voy a proponer un caso: si a un Mayor se le llama a esa prueba de que habla el Reglamento la cantidad de veces que se dice y no es apto, no voy a cometer la monstruosidad de querer sostener que no se deba pasar á Retiro; pero lo que yo creo que atenta contra lo que ha adquirido: contra un bien que él ya tiene, que se le lleve en la forma como está establecido, porque si ese Mayor, Capitán o lo que sea, ha sido calificado como que ha desempeñado perfectamente bien las funciones dentro de su grado, pero que no es apto para el grado superior, yo no veo por qué se le ha de castigar no dándole lo que le corresponde, sino un 50 % de su Retiro.

Yo creo que a la situación de ese militar se la podría comparar a la de un médico que ejerce eficientemente su profesión, pero que, si se le lleva a ejercer el cargo de profesor de la Facultad de Medicina, no es una novedad para nadie que allí pudiera fracasar: o que podría ser un buen profesor de patología interna, pero que si lo llevaran a las clínicas fracasaría. De manera que lo que yo propongo, es que, si se le retira, quede en la situación que tiene como médico, pero no castigarlo porque no puede ser profesor.

Lo mismo pasa con el militar que, por ejemplo, dentro de la jerarquía de Teniente Coronel puede desempeñarla perfectamente bien, porque conoce sus deberes y puede solucionar los distintos problemas que se le pueden presentar; pero si a ese Oficial se le lleva a un grado superior y tiene que abordar problemas de mayor entidad por las nuevas situaciones que se le plantean y ya sea por agotamiento o por surmenage no puede llenar esa función, entonces debe dársele el Retiro; porque en realidad no es apto, pero contemplando sus primeras actuaciones, las que ha desempeñado las que ha conquistado para sí.

De manera que yo propongo la modificación en el sentido de que se le pase a Retiro, pero sin quitarle el cincuenta por ciento.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Voy a intentar contestar las objeciones que acaba de formular el señor Representante doctor Otero con respecto a los dos artículos que ha enunciado.

La primera se refiere al artículo 399 que dice: "El militar retirado que haya sido reincorporado a las filas activas del Ejército por encontrarse el país en los casos previstos en el artículo anterior, pasará nuevamente a situación de Retiro una vez vuelto aquel a la normalidad, aún en el caso de que, por haber ascendido durante el tiempo en que estuvo movilizado, no haya alcanzado el límite de edad de Retiro obligatorio para la nueva graduación". Tengo entendido que éste es el artículo a que se ha referido el señor Representante.

La ley contempla la situación del Oficial retirado que forma parte de la reserva y es llamado en tiempo de guerra o por movilización, tal como lo establece esta misma ley. Y dice la ley que este Oficial puede ascender dentro de ese cuadro de reserva, mientras permanezca en actividad — es decir, mientras las tropas movilizadas estén actuando — y que, una vez que ha vuelto el país a la normalidad tiene que reintegrarse a su situación de Retiro. Esta es una cosa muy lógica, primero, porque vuelto a la normalidad, el Oficial queda en su situación anterior. De modo, pues, que si obtuvo algún beneficio durante el tiempo de guerra, él mejora la situación anterior en cuanto a su graduación. Es lógico que sea así.

Durante el tiempo de guerra, por razones obvias, los cuadros militares se acrecientan, y se acrecientan a tal extremo que la ley prevé que no podrán ser llenadas las vacantes sino en la mitad de ese acrecentamiento. De manera que si todavía a ese acrecentamiento le agregáramos los Oficiales retirados que quedaran por razones de haber prestado servicios en el ejército de operaciones...

SEÑOR OTERO. — Esto no es lo que yo dije.

SEÑOR MINISTRO. — Entonces, si me hiciera el servicio de decirme que es...

SEÑOR OTERO. — Con el mayor placer.

En pocas palabras, yo creo que ese militar deberá volver a su situación anterior, como está establecido aquí, lo que me parece lógico y con lo que estoy de acuerdo; pero lo lógico es que, si ese Oficial ha sido bien calificado, si ha prestado importantes servicios, se le abra una nueva hoja de calificación. Quiere decir que si para tener treinta avas partes la faltan dos años, se le mejoren estos dos años de pasividad, y si está de acuerdo con los años que tiene y le faltan para llegar a lo que establece el 422, también se le contemple; pero bajo ningún concepto se me ha ocurrido que ese militar quede en el Ejército Permanente, ni en la primera línea del Ejército Activo, sino que vuelva otra vez a la reserva, como está establecido, vale decir que se le retribuya a ese militar materialmente en su pasividad, ya que este militar, por haber llegado a la edad, no pudo llegar al máximo de su pasividad. No sé si me explico bien.

SEÑOR MINISTRO. — Perfectamente.

Yo creo que esa situación a que alude el señor Diputado está contemplada en la ley, desde que la ley admite que en retiro se puede ascender; es decir, que ese Oficial que ha sido llamado de nuevo a las filas, tiene desde que es llamado, todas las prerrogativas del Oficial de actividad en cuanto a haberes, en cuanto a servicios y en cuanto a su posibilidad de ascenso. Yo creo que eso está claro.

SEÑOR OTERO. — Pero yo me refiero al Oficial que no asciende.

SEÑOR MINISTRO. — El Oficial que no asciende, es porque no ha hecho los méritos necesarios para ascender.

SEÑOR OTERO. — Sobre ese asunto yo no he hecho hincapié, sobre lo que he hecho hincapié es sobre los Oficiales que han sido bien calificados, pero que no tienen el tiempo para llegar a encontrarse dentro del artículo 422; quiere decir que irá al grado superior inmediato por tener el número necesario de años. Si ese Oficial tiene treinta y dos años de servicios o le faltan dos años para llegar a obtener el sueldo íntegro de su pasividad, que se le aumente, que se le abra nueva hoja de calificación.

SEÑOR MINISTRO. — Yo entiendo, señor Presidente, que la objeción está aclarada perfectamente y ha sido salvada en esta ley.

SEÑOR OTERO. — ¿En qué artículo?

SEÑOR MINISTRO. — Cuando se dice que se puede ascender y queda en las mismas condiciones.

SEÑOR OTERO. — Pero, ¿si no asciende? Esa es mi pregunta.

SEÑOR MINISTRO. — La situación de retiro "extingue el derecho de ascenso, salvo el caso de reincorporación por encontrarse el país en la circunstancia aludida por los artículos 398 y 399 de esta ley".

SEÑOR OTERO. — Pero, terminado eso ¿vuelve?

SEÑOR MINISTRO. — Es claro.

SEÑOR OTERO. — En eso estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO. — De manera que mientras ese Oficial es reincorporado al Ejército, está totalmente en las mismas condiciones del Oficial del Ejército Activo, con todas las ventajas, con acumulación de los nuevos servicios, con acumulación de su sueldo. Absolutamente está todo previsto: tiene todas las ventajas, absolutamente todas.

SEÑOR OTERO. — Estamos de acuerdo, señor Ministro, en que ese militar debe volver otra vez a la situación de Retiro.

SEÑOR MINISTRO. — Pero si todavía dice claramente: "Salvo el caso de reincorporación por encontrarse el país en las circunstancias aludidas por los artículos 398 y 399 de esta ley". En estos casos permite que el Oficial continúe ascendiendo.

SEÑOR OTERO. — ¿Me permite?...

Quiero explicarle al señor Ministro cuál es el problema que yo planteo.

Supongamos que estalla mañana una revolución, y un militar que está en situación de Retiro, Teniente, Capitán o Mayor, es llamado por esa circunstancia, y vuelve al ejército. Después de dos años termina su misión. Yo estoy de acuerdo en que ese Oficial debe volver a su situación anterior, como está claramente especificado, es decir, debe volver a su situación de Retiro. Pero creo que como durante esos dos años de servicio ha ocupado un puesto de honor, para el que ha sido llamado, debe retribuírsele con alguna mejora.

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

SEÑOR MINISTRO. — El mejoramiento de la pasividad no solamente está contemplado en tiempo de guerra, sino que está contemplado en tiempo de paz. Por la ley de Ordenamiento Financiero — artículo 23 — se admite que toda persona retirada o jubilada, que vuelva a la actividad pública, puede acrecentar su pasividad hasta el máximo de su grado.

(Interrupción del señor Representante Otero).

—Yo creo que no nos entendemos, porque nos entendemos demasiado, y porque estamos perfectamente de acuerdo, es que nos hallamos dentro de un círculo vicioso. Eso está perfectamente aclarado, no solamente a los efectos de la obtención del ascenso, sino a los efectos de la obtención de la mayor pasividad.

En cuanto al otro asunto de que hace cuestión el señor Diputado doctor Otero, que se refiere a los Oficiales que por no haber demostrado reiteradamente capacidad, son pasados a Retiro con una merma en su sueldo, tiene su explicación.

Indudablemente, como primera impresión, produce un poco de inquietud a un Oficial que no ha demostrado, por su propio consenso, capacidad, sin que exista ninguna causa fundamental; que se ha negado a cumplir las pruebas, a rendir sus exámenes en esas condiciones, que son las que lo califican como que "reiteradamente no comprobó aptitud", pase a Retiro con una merma en su sueldo.

Voy a explicar el mecanismo de por qué pasa a Retiro. Si no fuera así, el Oficial que por cualquier causa se quiere ver mejorado en la situación de Retiro, ya sea por no tener el tiempo de servicios correspondientes, etc., consigue su objeto no presentándose a las pruebas, y de esa manera fomentaríamos, de modo indirecto, una especie de infiltración, en el cuadro de los retirados, de gente que está en condiciones y en la obligación de cumplir con sus primordiales deberes. Esa es la razón por la cual, dentro de este mecanismo, se han puesto dos gradaciones: la del que reiteradamente, en forma permanente, podríamos decir, no quiere presentarse, y ese va con una merma de un medio de su pasividad, y la del que se ha presentado y ha sido dos veces rechazado, reprobado, que lleva una merma menor, una merma de un tercio, porque indudablemente la situación es distinta.

Se puede decir, también, que se podrían presentar para ser rechazados, para ser reprobados, pero por lo menos hay ya una presunción, al presentarse, de que han querido mantener siquiera su posición de aptitud, que no la tiene el otro, que ya en una forma manifiesta declara no desea saber más nada con la profesión.

Esas son las dos situaciones por las cuales los Oficiales comprendidos en el inciso 4.o, del artículo 373, en los dos casos, podríamos decir, que están respectivamente castigadas sus pasividades con un medio y un tercio de merma.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARBADORA. — Del estudio de este Título de Retiro militar, he observado — no sé si ha sido por haberse pasado sin darse cuenta la Comisión — que existen algunas contradicciones entre los artículos 401, 402, 407, 422 y 426, con el artículo 193. A los efectos del Retiro, los militares están inhibidos de ascender, pero como el militar retirado va a encuadrar en la reserva, según el artículo 193, los Oficiales de la reserva pueden ascender. No sé si se ha tenido en cuenta esta contradicción o yo no he entendido bien este asunto.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Creo que son perfectamente armónicos los artículos. En la Reserva, como acabo de decir, se puede ascender, pero dentro del cuadro de Reserva, y dentro del cuadro de retirados sólo mientras la anormalidad que exigió el llamado de la Reserva subsista. Es lo que se dice perfectamente aquí en los artículos 398 y 399, "extingue el derecho de ascenso, salvo el caso de reincorporación por encontrarse el país en guerra o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución".

SEÑOR BARBADORA. — El artículo 193 establece que el ascenso, de los Oficiales de la reserva, a grado inmediato superior, se hará dentro de las mismas condiciones establecidas para los Oficiales del ejército permanente, siempre que hayan realizado a satisfacción un período de instrucción de servicios, en campaña y combate, etc. Creo que aún en tiempo de paz, esas reservas pueden lo mismo obtener el ascenso. ¿Es así?

SEÑOR MINISTRO. — Posiblemente no me he expresado bien, porque creí que la pregunta iba totalmente destinada a los Oficiales en Retiro que se incorporan a la reserva.

No hay que olvidarse que la Reserva se nutre con una infinidad de elementos, sobre todo, en el cuadro de Oficiales. Se nutre fundamentalmente con los Oficiales de Retiro, que tienen la obligación de permanecer en la Reserva hasta cuatro años después de haber cumplido el límite de edad. Para ellos hay una legislación especial, que es la que trata el capítulo que estamos estudiando, de los Oficiales en Retiro que se incorporan a la Reserva.

Ahora, es muy natural que hay que crear otros Oficiales de reserva en forma voluntaria, por cierto; no hay ninguna imposición, para cuyo efecto aprovechamos elementos útiles que han pasado por las filas o por las escuelas militares, sin haber terminado su carrera, como Sargento 1.o, o los que se sometieran a muchos cursos de reserva, solicitando del Ministerio de Defensa Nacional hacer ese curso voluntariamente.

Estos son los Oficiales de reserva a que alude el artículo a que se refiere el señor Diputado Barbadora. Oficiales que pueden ascender hasta un determinado grado, sometiéndose a las pruebas de aptitud que, como veremos cuando se habla en la ley de las escuelas militares, pueden ser en la Escuela de Aplicación, llamada Escuela de Armas y Servicios, en escuelas especiales, en maniobras y en cursos, que reglamentará el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?...

¿Y los militares en retiro definitivo, no pueden integrar ese cuerpo auxiliar?

SEÑOR MINISTRO. — En realidad, voy a aclarar bien que no son cuerpos auxiliares, sino que son Oficiales combatientes de reserva, y no, "no puede", si no que integran obligatoriamente la Oficialidad de la Reserva y la integran con una obligación de asistir a las maniobras cuando el Poder Ejecutivo los llame.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Y los retirados definitivos después de los cuatro años? A esos me refiero.

SEÑOR MINISTRO. — No, señor. Después de los cuatro años el Oficial retirado no tiene ninguna obligación; después de los cuatro años —entiéndase bien— de pasado el límite de edad.

SEÑOR BARBADORA. — Y en el caso de que el retiro fuera voluntario, si después de retirado y dentro de los cuatro años quiere integrar ese cuerpo auxiliar.

SEÑOR MINISTRO. — Está pasado el límite de edad, porque ya entonces es un Oficial que no se encuentra en las condiciones físicas que requiere la ley, porque si está pasado el límite de edad para el Retiro, con mayor razón está pasado el límite de edad para la Actividad. De modo que ese señor no se puede reintegrar a ningún acto activo.

SEÑOR BARBADORA. — Yo hago notar que hay muchos modos de retiro, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Pero todos quedan en la Reserva hasta cuatro años después de cumplido el límite de edad que marca esta ley para los distintos grados: 65 años para los Generales de División, 63 para los Generales, 59 para los Coroneles, etc. Es decir, que hasta cuatro años después de esas edades no se adquiere el Retiro absoluto, y mientras no se adquiera el Retiro absoluto, se está en la Reserva, salvo el caso de que el Oficial no quiera estar en esa situación. Ese caso está contemplado por el capítulo de la Reforma; es decir, que ese Oficial queda reformado con todos los haberes correspondientes pero ya sin el uso del título militar, sin tener derecho al uso del uniforme, en fin, habiéndose apartado totalmente de la vida del Ejército, pero reconociéndosele las pasividades a que ha tenido derecho por la ley de Retiro. Ese es el mecanismo del asunto.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Señor Presidente: el señor Ministro me va a disculpar que lo incomode nuevamente; pero mi impresión, en lo referente al retiro administrativo, es que el comando puede obligar a los Oficiales al retiro administrativo cuando así sea necesario para abrir el escalafón y señala la cantidad de Oficiales, en cierto grado, para quienes el retiro es obligatorio, y señala, asimismo, quienes son los Oficiales que el Poder Ejecutivo o el Comando deben de tener en cuenta para obligarlos a ese retiro administrativo.

Yo considero, señor Presidente, que hasta cierto punto es injusto que a un Oficial, por ejemplo, que posea ocho o diez años de antigüedad y que haya tenido clasificación de "malo", cuando en esta clasificación pueden mediar factores independientes que desnaturalizan el verdadero concepto que se le debe al Oficial, se le vaya a retirar cuando ese Oficial no ha dado el aporte íntegro de sus años, por ejemplo en el caso de los Mayores o en el caso de los Comandantes a quienes se les exige una edad de 55 o de 52 años.

Yo creo, señor Presidente, que es preferible, en los casos de retiro administrativo, que se tenga en cuenta a los militares de mayor antigüedad que son lógicamente, los que van a recibir, a su vez, con su antigüedad mayor sueldo; pero no a aquel militar que todavía dada su juventud, tiene su esperanza — que la ha fundado lógicamente, porque ha pasado toda su vida en esa carrera—de seguir progresando en los ascensos.

Más, señor Presidente: también considero, como se hace en las legislaciones militares de los países como la Argentina, Brasil y Chile, que a todos aquellos militares que se les obliga por una ley, teniendo en cuenta el beneficio del propio Ejército, a retirarse administrativamente, a esos militares se les tiene en cuenta para retribuir en parte el daño que se le ocasiona asignándole una mayor compensación. Sin embargo, aquí solamente se le pasa al grado inmediato superior a aquellos oficiales que tengan 40 años de servicios, y que hayan sido clasificados, creo, con "ocho" durante tres años y con "nueve" durante dos. ¿No es así, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Voy a contestarle después, concretamente.

SEÑOR BARBADORA. — Yo considero, si es que el señor Ministro no tiene ninguna objeción que hacer aquí, que los militares que se retiren administrativamente en beneficio de todos los demás militares, que se les corta la carrera, que se les corta todo el porvenir, se les debe compensar de algún modo; es decir, que se les dé el sueldo del grado que tienen, en todos los casos, más la compensación, y no tener en cuenta otros factores, como se han tenido en cuenta aquí. Ahora, el militar que ha tenido los 40 años de servicios y que se ha clasificado como determina la ley, perfectamente, que vaya al grado inmediato superior, pero a los demás, que también se les tenga en cuenta.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

SEÑOR BARBADORA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Yo le agradezco al señor Diputado Barbadora que me permita ir levantando en forma sistemática las dudas que pueda tener, porque el debate, o la aclaración, si se quiere, puede ser más efectiva.

El retiro administrativo es una verdadera carga para el Ejército. Es una necesidad que hay que admitirla como un sacrificio, no solamente en lo que significa desde el punto de vista económico, sino también en lo que se refiere a tener que abandonar elementos que a veces pueden ser, y que son generalmente, sumamente útiles. De manera, pues, que, dentro de ese sacrificio, lo lógico es que se haya buscado, para ser retirados, a los que señalen un menor sacrificio para el Ejército y la Nación. Si hay que sacrificar a alguien, lo primero que se debe hacer, es sacrificar al que presenta algunas taras morales en su carrera. Es justo que primero de todo se sacrifique al que tiene una reiterada conducta mala, porque no sería justo que se mantenga a un Oficial en esas condiciones y perdiera el Ejército un magnífico Oficial porque es más antiguo que él. De manera que el sacrificio se debe hacer con esa lógica.

Luego —como dijo muy bien el señor Diputado Barbadora— se ha previsto que los que deben irse son los más antiguos, y está establecido así, precisamente. Si me permite, voy a leer el inciso B) del artículo 406, que dice: "Si el número de los retirados por las causas indicadas en el inciso anterior no fuera suficiente" (que es pasando a retiro a los Oficiales que hayan sido objeto en las distintas épocas, pero durante el tiempo que desempeñaron el mismo grado, de dos calificaciones de "malo", lo que quiere decir que tiene que ser un señor que ya tiene su prontuario) "se pasará a Retiro, en la cantidad necesaria, a los Oficiales más antiguos en el arma y graduación donde fuera necesario provocar las vacantes, excepción de la graduación de Coroneles, en que se pasará a Retiro a los más antiguos sin distinción de armas". Es lógico, pues, a Coronel van a ascender Oficiales procedentes de todas las armas.

De manera que la ley contempla esa justa aspiración del señor Diputado Barbadora; pero la ley no es tan ciega que admita que se vayan los elementos de primera capacidad, sin antes haber tratado de retenerlos, y sin haber tratado de hacerlos seguir en ese Cuadro un poco parado, a fin de que no se perturbe su carrera. Por esa causa se ha puesto que para hallarse comprendido en esta situación, es necesario que el Oficial tenga 8 años de permanencia en el grado. De manera que un Oficial que no tiene 8 años de permanencia en el grado, aunque haya necesidad en el Ejército de hacer vacantes, ese Oficial no se va.

SEÑOR BARBADORA. — En ese asunto nosotros habíamos hecho exigencias para que así se procediera.

SEÑOR MINISTRO. — Voy a seguir , si me permite el señor Diputado.

Además, si un Oficial llegara a estar ad-portas del retiro en el preciso mes o en el cercano momento que se están confeccionando las listas de ascensos de ese año, a ese Oficial tampoco se le puede pasar a retiro, porque hay que respetarle su situación, desde que podría suceder que fuera legítimamente ascendible. De modo que se ha previsto esa parte.

Ahora, tenemos las ventajas de que nos hablaba el señor Diputado Barbadora. Nos habló de las ventajas de la ley argentina; que por la nueva el retirado pasa, antes de serlo, por los servicios administrativos Precisamente, quizá, nuestra ley es para el Oficial más beneficiosa que la ley argentina, y hemos hecho una ley más comprensiva probablemente que la que hasta ahora ha regido en nuestro país en cuanto a retiro administrativo, que es la ley de 1934. De modo, pues, que los Oficiales que hubieran permanecido en el grado durante ocho años, computando en los tres últimos años una calificación de ocho — "bueno" — pasan a retiro con el grado y los haberes de la jerarquía o de la graduación inmediata, siempre que tengan 40 años de servicios los Coroneles — que no es mucho — 35 años los Tenientes Coroneles, y 30 años los Mayores. Cuando no ocurriera esta situación de tiempo, entonces pasan con los emolumentos del grado inmediato, sin el grado inmediato.

Ahora, cuando el Oficial ha sido dos veces calificado con la nota 9 — y tiene que ser sometido a esta necesidad de orden, podríamos decir, de vivificación de la sangre del Ejército, adoptando nuevos elementos de atrás con el consiguiente sacrificio — este Oficial, decía, pasa a retiro con el grado y los emolumentos que corresponden a la graduación inmediata.

De manera, pues, que yo creo que se han contemplado perfectamente bien las necesidades del Ejército no retirando a Oficiales que todavía pueden dar un rendimiento muy grande, puesto que se les retiene 8 años en el grado, lo que hoy es casi imposible que suceda. Yo traigo un cuadro aquí donde se demuestra que, dado el estado actual de juventud de nuestros Jefes y Oficiales, se está ascendiendo con el tiempo mínimo, de cuatro años, para Coroneles. De tal manera que es muy difícil que se produzca este congestionamiento en el escalafón y si se produjera, nunca se va a sacrificar a un Oficial que haya dejado de permanecer menos de ocho años en su graduación.

De modo que creo que todas las previsiones han sido tomadas, y por otra parte, estimo también, que si no hay generosidad, porque en estos casos no se debe ser generoso con las cosas del Estado, por lo menos se respetan perfectamente todos los derechos adquiridos.

SEÑOR BARBADORA. — Continúo, señor Presidente.

La objeción más importante de que hago objeto a este proyecto de ley de retiro administrativo, es en lo que se refiere al retiro administrativo de los clases, o sea de los Sargentos 1.os y Sargentos; ya que esta ley va a retirar a 45 Sargentos por año, que a su vez será necesario crearles el montepío, lo cual va a redundar en contra de las finanzas de Rentas Generales y de montepío.

Yo no sé si la Comisión se ha asesorado con estos organismos.

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Me permite?

SEÑOR BARBADORA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Zavalla.

SEÑOR ZAVALLA. — Corroborando la afirmación del señor Diputado Barbadora, puedo ampliarla en el sentido de afirmar que por esta ley Orgánica Militar — que en rigor de justicia debe denominarse "ley Penal Militar",— no son solamente 45 miembros del Ejército los que se retirarán obligatoriamente por año, sino que en total, incluídos los Oficiales, serán 67 por año, lo que quiere decir que en el término de diez años tendremos 670 miembros del Ejér-

cito pasados a situación de retiro obligatorio, lo que significa una carga abrumadora para las dependencias que tendrán que servir esos retiros.

Muchas gracias, señor Diputado Barbadora.

SEÑOR BARBADORA. — Continúo.

Además, se impondrá la creación de la Caja de tropas, con la aplicación del montepío correspondiente, montepío que actualmente ingresa como recurso a la Caja de Pensiones Militares, y que solamente sirve para las pensiones de los Jefes y Oficiales; montepío que representará, señor Presidente, varios miles de pesos mensuales; y si agregamos a esto que la Caja de Pensiones Militares dispone por este concepto de más de un millón de pesos en títulos de renta, que le significan otros miles de pesos por intereses, es fácil deducir la afectación importante propuesta, que el retiro de la tropa implica.

Creo que es de buena táctica administrativa, señor Presidente, consultar primero a estos organismos, a ver si pueden sostener esta carga, en qué situación, y cómo se puede aplicar.

Yo no sé si la Comisión se ha preocupado de esto.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?

SEÑOR BARBADORA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Voy a satisfacer al señor Diputado Barbadora en lo que se refiere al temor que le asiste de que se aumente los cuadros de pasividades de tropa por esta ley...

SEÑOR BARBADORA. — Yo no he dicho "temor", lo único que le he pedido es una explicación...

SEÑOR MINISTRO. — Aquí hay un cuadro comparativo del movimiento de bajas normales de Sargentos Primeros y de Sargentos, en el período 1930-36, basado en el cuadro estadístico adjunto, y el que resultará con la aplicación del retiro administrativo de tropa (artículo 408 de la ley Orgánica), todo lo cual fué agregado al folleto donde está la ley.

Sargentos Primeros: número de bajas normales por años — normales; sin que se produzca ningún retiro administrativo, — es de 7,4 como promedio durante los años 1930 a 1936. Ahora, aplicando el artículo 408 que estamos estudiando, el número de bajas por año será de 7; de manera que la diferencia en favor de las bajas normales es de 0.4. Quiere decir, que de acuerdo con la estadística del Ejército, este artículo puede resultar perfectamente inocuo, y solamente se pone a título de que sea una previsión para el caso que no se produjera un número entero, puesto que todavía hay un exceso de 0,4 a favor de las bajas normales.

En cuanto a los Sargentos, las bajas normales por año son de 85, 3, con promedio del sexenio comprendido entre 1930 y 1936. El número de bajas por aplicación del retiro administrativo que estamos estudiando, es de 37; de manera que hay una diferencia a favor de las bajas normales de 48.3. En ningún caso, o en muy pocos casos, se puede producir el retiro administrativo de los Sargentos.

Queda así satisfecho el pedido que me ha formulado el señor Diputado Barbadora.

En cuanto a lo que afirma el señor Diputado Zavalla, me va a permitir que le conteste con datos también que son perfectamente exactos.

Si se suman los retiros obligatorios por año, dará lo que indica el señor Diputado Zavalla; pero el retiro administrativo se hace en los casos que las vacantes producidas por retiro obligatorio, por fallecimiento, o por retiro voluntario, no alcanzaran.

La práctica hasta el día de hoy, es la siguiente: que desde que está en vigor el retiro administrativo, 1934 a 1938, por ejemplo, en la gradación de Coronel se ha aplicado el retiro administrativo a un solo Coronel del Ejército en el arma de Infantería. No quiero decir el nombre porque no hay por qué traerlo, por más que es un retiro perfectamente honorable, y hasta podríamos decir, de un dignísimo y un destacadísimo Oficial del Ejército. En el conjunto de todas las armas, hay tres.

De modo que es claro que, si se sumara y no hubiese movimiento en el Ejército, si por felicidad nadie falleciera, pero también si se estancara la edad —lo cual es imposible— y a la vez si nadie se retirara voluntariamente, efectivamente el número sería el que indica el señor Diputado, pero la estadística demuestra que el retiro administrativo es realmente pequeño, por fortuna.

No sé si he podido explicar satisfactoriamente la pregunta del señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Continúo, señor Presidente.

Lo que a mi parecer significa una verdadera injusticia es lo relacionado en el artículo 420 inciso B), que establece que los comprendidos en el inciso 4.o del artículo 373, cuyas clasificaciones provengan de la aplicación del inciso 2.o del mismo artículo citado, tendrán derecho a la asignación que establece el presente artículo, disminuida en un tercio la cantidad respectiva.

Quiero establecer, señor Presidente, que considero que no hay ningún derecho, y nadie tampoco debe poseer esa atribución a restringir al militar o cualquier empleado que sea, su jubilación, ya que forma parte de su patrimonio al haber hecho sus aportes a la Caja, porque esos aportes son personales, son de su propiedad, los derechos a ellos se los dió la ley, y no tiene el Comando ni el Poder Ejecutivo por qué inmiscuirse para retacear lo que lógicamente y por justicia le corresponde.

Principalmente, señor Presidente, porque el artículo 373 establece que "serán penados todos aquellos militares que no comprueben aptitud reiteradamente", refiriéndose "a los Oficiales que, al ser llamados al año siguiente a cursos o pruebas, reiteraran los juicios anteriores o merecieran dos años consecutivos, cualquiera de las clasificaciones enumeradas en los incisos 1.o, 2.o y 3.o de este artículo. Esta clasificación tiene como consecuencia el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los citados incisos".

Bien, señor Presidente: yo acepto que se retiren esos Oficiales, si es que no han demostrado aptitud suficiente para el ascenso, pero no el de otorgarle derecho, señor Presidente, al Poder Ejecutivo a retacear lo que no le pertenece, lo que con pleno derecho le pertenece al militar —ya que fué el que reintegró ese dinero a la Caja, de su propio sueldo— a retacear lo que con sacrificio mereció cumpliendo todas las obligaciones que le exigía su cargo. Yo creo que eso es una evidente injusticia que es necesario subsanar.

Ahora, en lo referente al inciso C) que dice: "Los comprendidos en el inciso E) del artículo 404", debo expresar que yo no he encontrado ese inciso E).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Está en la fe de erratas.

SEÑOR BARBADORA. — No existe tal declaración en fe de erratas.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Está en el artículo 404, inciso E).

SEÑOR BARBADORA. — En ese artículo no existe ningún inciso E).

(Murmullos).

—En la misma situación que el inciso B), considero que no hay derecho de ninguna clase para que el Poder Ejecutivo esté penando con aquello que no le corresponde. ¿Qué tiene que ver el Poder Ejecutivo? No hay ninguna ley, ni civil, ni militar, ni nada!

Los empleados civiles, a pesar de que tengan su juventud, a pesar de que todavía pueden dar el aporte de su vida en beneficio del Estado, ninguno tiene derecho, en el momento que sean malos, a echarlos a la calle y retacearles su jubilación, porque es un derecho que con su dinero han adquirido.

(Murmullos).

—¡Por este artículo se les retacea una mitad! Debemos colocarnos en la situación que se le coloca a un Oficial que se ha pasado treinta años, toda su vida, en esa carrera, luego, por haber sido clasificado, por no haber llenado las exigencias del inciso B), por muchas condiciones o por muchas causas, a pesar de que está en su grado —si está en su grado es porque tenía aptitudes para ello— se le corta así, de ese modo, su jubilación. Que se le pase a retiro, si no sirve para el grado inmediato superior, muy bien; pero que nunca se le retacee la jubilación. Creo que es de estricta justicia lo que propongo. Es atentatorio contra un derecho que no se puede quitar a ningún empleado público ni a ningún empleado militar.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Los puntos que acaba de exponer el señor Diputado Barbadora son, precisamente, los mismos que tuve oportunidad de contestar al señor Diputado Otero. Las causas tendría que reeditarlas; se trata de los Oficiales que reiteradamente no quieren presentarse a dar pruebas de mando ni a cumplir los cursos reglamentarios. De manera, pues, que estos Oficiales, cuando no quieren ya tener ningún contacto con la actividad, desde que desean irse a retiro, cuando un Oficial, por estas causas no quiera servir, tranquilamente se hace reprobar o va directamente a manifestar que no quiere concurrir a los cursos.

En cuanto al retaceo que se puede hacer de esta pasividad, debo anotar que no hace muchos días, en sala, el señor Diputado Zavalla nos hizo el elogio de la ley de 1919; y en la ley de 1919, ya se saca el tercio a los oficiales que voluntariamente piden el retiro y que no tienen 30 años de servicio.

SEÑOR ZAVALLA. — ¿Me permite?...

Cuando se clasifican simplemente dos veces "malo".

SEÑOR MINISTRO. — No señor.

SEÑOR ZAVALLA. — Entonces, hay una diferencia fundamental.

SEÑOR MINISTRO. — No, señor. Voy a contestar.

Cuando se clasifica reiteradamente dos veces "malo", tiene la merma de su pasividad.

SEÑOR ZAVALLA. — El 50 o|o.

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor. Por esa ley el 50 o|o y por la otra, cuando se califica dos veces "deficiente", tiene la merma de su pasividad; y cuando se va por retiro voluntario, que no se computen 30 años de servicios adquiere derecho a tantas treinta avas partes como años de servicios tiene disminuída la pasividad en un tercio. La ley de 1919...

SEÑOR ZAVALLA. — Es mucho más lógica.

SEÑOR MINISTRO. — Es lo mismo.

SEÑOR BARBADORA. — Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Sí señor.

SEÑOR BARBADORA. — Quiere decir, por ejemplo, que un Mayor con 52 años de edad, que creo ha tenido cerca de 30 años de servicios, se va a retirar porque haya poseído un clasificación mala para el grado inmediato superior— pero que ha sido apto en el grado que él posee, ya que si lo posee, es porque ha llenado todas las exigencias de la ley— a ese militar lo van a retirar con 150 pesos a los 50 años o más de edad después de haber entregado el tributo de toda su vida a la carrera militar.

Yo creo que esto se debe modificar; que el militar que no haya podido demostrar su aptitud para el grado inmediato superior se retire, muy bien, pero que se retire con lo que lógicamente le corresponde con toda justicia por lo que él aportó a la Caja y le otorga la ley.

SEÑOR MINISTRO. — Por lo pronto, quiero aclarar que los militares no aportamos a la Caja nada sino para la pensión, porque nosotros somos servidos por "Rentas Generales" y así es que está ocurriendo que, precisamente, por no tomarse medidas de esta naturaleza, "Rentas Generales" está pagando cantidades fabulosas por pasividades militares. Yo tengo aquí un cuadro que, francamente, nos presenta una situación bastante desagradable.

Estas pasividades van aumentando tanto en retiros de tropas como en retiros de Oficiales, porque hay una gran cantidad de facilidades para que la gente se vaya en mejores condiciones, en una forma realmente alarmante.

Tenemos en este momento, en el Ejército, 2119 individuos de tropa retirados para el año 1938, y en el año 1933, teníamos 1.771. Va creciendo en una forma alarmante. Se insume por retirados de tropa, en el momento actual, $ 585.779.04 por año, y así, de la misma manera, se van aumentando las pasividades de los Jefes y Oficiales que en el año 1933 eran de 1.104.272.64, y que ya hemos llegado a 1.570.978.08. De manera, pues, que además de esto, es también algo alarmante la edad conque la gente se retira debido a estas leyes en exceso beneficiosas.

Voy a demostrar que tenemos nosotros retirados del Ejército, en hombres comprendidos entre 20 y 24 años, 13; entre 25 y 29, 18; entre 30 y 34 años, 48; entre 35 y 39, 169; entre 40 y 44 —hombres en pleno vigor— 455; de 45 a 49, 563; de 50 a 54, 393; de 55 a 59, 232, y así sucesivamente hasta completar esa suma fabulosa de dos mil cien y tantos retirados de tropa, y esa cantidad también fabulosa de Jefes y Oficiales, que, si seguimos así, seremos una verdadera carga para la nación, no representando ninguna actividad útil.

(¡Muy bien!)

—De tal manera que yo creo aunque mi posición no sea muy simpática del punto de vista de clase militar, lo es sí del punto de vista de ciudadano militar...

(¡Muy bien!)

—...creo que debemos de todas maneras hacer lo posible para que estas pasividades se pongan dentro de lo que la ley ampara a todos los ciudadanos y que no haya un privilegio tan grande y que puede llegar a ser irritante diferencia entre jubilados civiles y retirados militares.

(¡Muy bien!)

—De manera, pues, que la tendencia que tiene esta ley es ésta, sin ir contra nadie; pero, para evitar que se vayan Oficiales de treinta años de edad —como tenemos— retirados con ciento y pico de pesos de sueldo, porque han computado quince años de servicios, entre los cuales hay cinco años o más que son de alumnos de la Escuela Militar, que todavía han sido pagados. Me parece que es el momento de poner un poquito de freno a todo esto, que desprestigia a los que realmente se han ganado honorablemente su justo retiro.

(¡Muy bien!)

—Esa es la causa por la cual esta ley tiene ese aspecto, que no es personal, sino que es una ley patriótica, es una ley para el país, contemplando las necesidades del Ejército, pero no llevando a una cantidad fabulosa, que no sabemos cómo se va a pagar porque todo esto, sale de Rentas Generales; no sale de lo que paga ese Oficial que ha servido poco, porque si nosotros hacemos un cómputo de lo que se ha pagado por montepíos, no alcanza, ni remotamente, a poderse percibir los sueldos y pasividades que perciben esos miltares que se van en plena juventud sin sentir el placer del contenido de la palabra servir.

He dicho.

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ZAVALLA. — Yo deseo expresarle al señor Ministro que me llama la atención la evidente contradicción en que incurre esta ley frente a las explicaciones que acaba de dar.

Por un lado la ley establece la obligatoriedad del retiro, y pueden llegar a retirarse en diez años seiscientos setenta elementos del Ejército.

(Interrupciones)

—Pueden llegar a retirarse. Desde que la ley comprende esa situación, debemos admitir que la ley admite esa posibilidad.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Si pueden llegar a retirarse por esta ley — porque lo probable es que se retiren, señor Presidente, porque ya hace unos cuantos años que dejé de ser ingenuo — si esta ley admite la posibilidad del retiro de seiscientos setenta elementos del Ejército en el término de diez años estableciendo la obligatoriedad del retiro hasta por dos veces de calificación mala, cercenando la mitad de la paga, ¿cómo es posible, señor Presidente, que se hable por parte del señor Ministro de la situación alarmante de la Caja de Jubilaciones, si esta propia ley es la que está atentando precisamente contra el tesoro de la Nación, contra las Rentas Generales, sin que hayamos tenido en ningún instante un informe serio que nos haya permitido formar un juicio acabado, por ejemplo del Ministerio de Hacienda, estudiando la parte financiera de estas jubilaciones y retiros, sin haber tenido en ningún instante, ni nosotros ni la Comisión, y supongo que ni el señor Ministro que, si los hubiera tenido nos los hubiera mostrado, un informe concienzudo de la Caja Militar donde se afirmara que todas las perspectivas de jubilaciones y retiros que están dentro de esta ley podrán ser solventados perfectamente llegado el caso del retiro.

Y entonces deseo recalcar esa situación. No es el señor Ministro el primero quien dice aquí en sala, que es alarmante la situación de retirados por el peso que significan para la economía del país. La propia Comisión que estudió esta ley lo establece, según tengo entendido en uno de sus párrafos, que dice así: "En el Capítulo III se aumenta la edad para el retiro obligatorio por edad para el personal de tropa y se disminuyen las bonificaciones por año de servicios con el fin, laudable y práctico, de aprovechar más tiempo en el servicio al personal voluntario y evitar" (aquí viene el asunto) "el aumento progresivo y alarmante de la clase de retirados de tropa, cuando por esta ley podremos tener por año cuarenta y cinco Sargentos, vigorosos mozos, en la plenitud de su estado físico, paseándose por nuestras calles disfrutando del retiro obligatorio que impone esta ley".

He terminado.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Quiero hacer notar, señor Presidente, que el estado de aumento de estas pasividades no afecta a la Caja de Pensiones Militares, como dice el señor Diputado Zavalla.

SEÑOR ZAVALLA. — Son los informes de la Caja.

SEÑOR MINISTRO. — No son informes de la Caja, porque la Caja no tiene nada que ver con el pago de estas pasividades.

SEÑOR ZAVALLA. — Para la parte arquitectural de este proyecto, ¿no se consultó a la Caja?

SEÑOR MINISTRO. — La Caja, en este proyecto, nada tiene que hacer, porque la Caja no sirve nada más que pensiones de viudas e hijos de militares. Todo lo demás, se sirve por Rentas Generales.

Tengo aquí los informes de la Comisaría de Guerra —que, para nosotros, son bastante justos— los que, como podrá ver el señor Diputado, se los puedo pasar...

SEÑOR ZAVALLA. — No es menester. Me interesa a mí el informe del Ministerio de Hacienda, que es el que administra las Rentas Generales.

SEÑOR MINISTRO. — Estos informes de la Comisaría de Guerra, señor Diputado, están perfectamente controlados por la Contaduría, desde que son las listas de revista de la Comisaría de Guerra del mes en curso...

SEÑOR ZAVALLA. — No estaría demás, señor Ministro, dada la importancia de esta ley, que se pronunciara a su respecto el Ministerio de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO. — La financiación de esta ley tiende a ser mucho menor, que la que preconizó la Comisión

de Milicias de la Legislatura anterior, que según un cuadro que puedo presentar, hacía aumentar los cuadros de Oficiales a 258.000 pesos más de lo que marca esta ley, por año y, sin embargo, aquello era perfecto, y esto es malo!.

Ahora, en cuanto a que se producirán esos retiros a que alude el señor Diputado Zavalla, yo deseo, como que es una persona inteligente y le reconozco talento...

SEÑOR ZAVALLA. — El señor Ministro me obliga a que le devuelva el ramillete. Yo lamento tener que devolvérselo íntegro al señor Ministro, con rosas y sin espinas.

SEÑOR MINISTRO. — Muchas gracias.

Pero yo no puedo comprender cómo el señor Diputado Zavalla multiplica un año completo, sin muertes, sin retiros obligatorios, sin gente que se retira voluntariamente y, todavía, no solamente no admite que en el año no ocurran ninguno de estos verdaderos movimientos demográficos — movimientos inevitables mientras haya gente, mientras haya personas— sino que los multiplica por diez, es decir, que los hace supervivir a todos los militares, no solamente diez años, dándonos una seguridad de vida, sino que nos para el reloj de la existencia y tampoco podemos avanzar en la edad, puesto que la edad no va a producir también nuestro retiro.

Yo he traído, señor Diputado, el dato y le puedo afirmar, porque no puedo venir a engañar a la Cámara, le puedo demostrar con nombres propios si el señor Diputado Zavalla me lo exigiera...

SEÑOR ZAVALLA. — Absolutamente.

SEÑOR MINISTRO. — ...que hay un solo Coronel de Infantería retirado en cuatro años de retiro administrativo, y este retiro administrativo existe desde 1934 en la ley 9231 y dos en las otras armas.

De manera que lo único que se ha hecho, es cercenar ciertas frondosidades que tenía la ley para ponerla un poco más dentro de la realidad. Nosotros no le hemos marcado a las clases de tropa excesiva edad para retirarse y a las clases de Oficial tampoco; sin embargo, en la Administración Pública se exige que sus jubilados tengan sesenta años de edad. Nosotros, que no teníamos edad para retirarlos, hemos exigido ahora que tengan cuarenta y cinco años. Creo que es lo menos que se puede pedir!. Creo que ya llevamos un buen porcentaje si es que se aduce que la vida del soldado es una vida de desgaste, es una vida muy dura. Pero así no tendremos el espectáculo de hombres de veinte y veinticinco años jubilados y de una gran cantidad de gente que está, no solamente pesando en las pasividades, sino quitando, con otros sueldos mayores que les da el Estado, trabajo a personas que no tienen remuneración del Estado, estando en perfectas condiciones de prestar servicios.

Por otra parte, el hecho de que se limite la edad a cuarenta y cinco años, creo que es hasta beneficioso, porque lo mismo ocurre con respecto a la bonificación. Las bonificaciones de tropa, que estaban en la ley en vigencia, son excesivas, porque no se tuvo en cuenta que se aumentó el sueldo de la tropa y quedaron las bonificaciones sin tocar el porcentaje. Hace apenas dos años, los soldados han sido aumentados en sus emolumentos.

SEÑOR ZAVALLA. — Muy justo.

SEÑOR MINISTRO. — Muy justo; nadie lo niega. Pero había una ley anterior que bonificaba a los individuos de tropa que se retiraban en condiciones muy aflictivas, porque el sueldo era pequeño. Entonces resulta que de la aplicación de la bonificación, también se aumentó esa bonificación, porque no se disminuyó el porcentaje, llegando a un sueldo excesivo en años de servicios muy limitados, porque lo que se pide, son diez años de servicios para retiros. De manera que es muy natural que un soldado, o un aprendiz del Ejército, que puede entrar a los catorce años de edad, a los diez años de servicios tiene veinticuatro años de edad; ya lo ampare el derecho a jubilación, y no puede ser, señor Presidente.

(Murmullos).

—Por otra parte, en cuanto a las clases, yo he traído un documento de la Inspección General del Ejército, que si la Comisión de Milicias o cualquier miembro de la Cámara quisiera verificarlo, en cualquier momento podrá hacerlo en la referida Inspección General.

Yo no he traído datos falsos, yo no he traído datos para ingenuos, he traído datos verdaderos, y he probado con esos datos que las informaciones de la Inspección General del Ejército nos acusan de una manera incontrovertible, que no vamos a llegar, ni remotamente, a los retiros administrativos de Sargentos Primeros, ni de Sargentos que la ley prevé.

Yo lamento, señor Presidente, tener que cansar la atención de la Cámara con estos puntos un poco áridos, pero deseo exponer con verdadera claridad las cosas de esta naturaleza, sobre todo las que atañen a toda la Hacienda Pública.

(¡Muy bien!)

SEÑOR ZAVALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZAVALLA. — El señor Ministro de Defensa Nacional insiten en que esta ley aliviará las cargas que soporta el Estado por conceptos de Retiros y se nos ha mostrado, en verdad, un poco alarmado del aumento progresivo de las sumas que destina el Estado a ese fin.

Quiero contraponer a esa situación, otra de derecho y es la siguiente: por esta ley pasan a Retiro los Oficiales del Ejército que hayan sido calificados dos veces "malos" en conducta, en una misma graduación y pierden la mitad de su asignación. Si es que se quiere hacer economías en el Tesoro del Estado, hay muchos recursos, señor Presidente, y hay muchas formas de hacer economías mucho más justas, mucho más racionales.

Yo no admito ni concibo economías de ninguna naturaleza a favor del Tesoro Nacional, a costa de los derechos de ningún hombre, ni a costa de la vida de niguna familia.

(Diálogo vehemente entre los señores Representantes Zavalla y Duprat).

—Yo estoy defendiendo, señor Presidente, el derecho de meritorios Oficiales del Ejército; estoy defendiendo la situación de muchos elementos que, por esta ley, verían vulnerados sus propios derechos. No puedo admitir de ninguna manera que un Coronel, por ejemplo, pase a la situación de Retiro por haber sido calificado dos veces "malo" en conducta, con la mitad de la asignación que, en rigor, le corresponde. Y abundando en argumentos tendría que referirme —aunque ya está fuera del debate, pero tiene una conexión directa con estas situaciones— a las propias calificaciones que por esta ley se otorga a los Oficiales del Ejército. Debo referirme a esa situación, porque conexiono dos situaciones de injusticia: una, la situación de injusticia del Oficial en ejercicio de su función —hay calificación— y otra la situación de injusticia del Oficial en situación de Retiro, calificado dos veces malo y con media asignación.

No puedo explicarme, señor Presidente, cómo es posible que el sólo hecho del destino dentro del Ejército y en situación de actividad del Oficial implique ya una calificación, es decir, un coeficiente.

SEÑOR MINISTRO. — Se retiró en el día de ayer; ya no existe.

SEÑOR ZAVALLA. — Me felicito, señor Presidente, que se haya retirado esa disposición.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo de que disponía el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se le prorrogue el término al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede, señor Diputado. Tendría que declararse libre el debate sobre el artículo en discusión y no hay cincuenta Diputados en Sala para hacerlo. El señor Diputado Zavalla había hecho uso de la palabra y luego la tomó nuevamente para contestar a una alusión que le fué hecha, para lo cual disponía de cinco minutos. De manera que no se puede votar la moción del señor Diputado Calleriza.

SEÑOR ZAVALLA. — Este punto ya lo había terminado, señor Presidente.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palbra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo pediría a la Comisión, si fuera posible, armonizar el articulado del proyecto en este sentido: el artículo 415 señala que la asignación de retiro de los militares asimilados, pertenecientes a los servicios que forman cuerpo, se regulará por los preceptos del Retiro Militar, establecido en el Título XI de esta ley, cuando estos funcionarios hayan adquirido el grado en propiedad y el estado militar. Yo desearía que esta disposición referente a los que tienen adquirido el grado en propiedad, pudiera también señalarse en el artículo 400, que se refiere a la misma materia de retiro, a fin de que esté en armonía como en todos los otros aspectos, en éste que señalo, con el artículo 415.

En consecuencia yo solicitaría de la Comisión, que modificara el artículo 400, señalando, tal como lo dice el mismo: "la edad, tiempo de servicios, y demás condiciones que regulará el retiro de los asimilados que forman cuerpo", y continuando con el resto del artículo, "como así mismo para la jubilación de los asimilados que no forman cuerpo, será motivo de una ley especial". Eso significaría, en una palabra, que la ley especial solo corresponde a los que no han adquirido el grado en propiedad.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — La Comisión no puede pronunciarse sin una previa deliberación. En consecuencia, sostiene el artículo tal como está.

SEÑOR ITURBIDE. — Pero es que hay una contradicción entre los dos artículos, que la Comisión no puede mantener.

Es probable que yo me haya explicado mal; de manera que, aunque no sea muy parlamentario, me voy a acercar al señor Diputado para hacerle la lectura comparada de los dos artículos, y demostrarle la contradicción.

SEÑOR MINISTRO. — Yo creo que lo que propone el señor Diputado Iturbide, no mejora el contexto de la ley. Los empleados administrativos a que se refiere el artículo 400...

SEÑOR ITURBIDE. — Es que se trata de una armonización; hay contradicción entre los dos artículos. Yo creo que si estos dos artículos pasaran a Comisión un instante, sería perfectamente viable lograr su armonización.

SEÑOR MINISTRO. — En realidad, un artículo es complemento del otro; pero el primero está en lo que se llama situación de retiro, y el otro exclusivamente lo repite, para hacerlo más recalcado.

SEÑOR ITURBIDE. — No lo repite.

SEÑOR MINISTRO. — Lo repite, porque para el segundo le da todas las prerrogativas que tienen los Oficiales combatientes a los Oficiales de los servicios que forman cuerpo. Ese es el aspecto, o no he entendido bien.

SEÑOR ITURBIDE. — No es ese el aspecto. El artículo 400 dice: "La edad, tiempo de servicios y demás condiciones que regulará el retiro de los asimilados que forman cuerpo, como así mismo para la jubilación de los asimilados que no forman cuerpo, será motivo de una ley especial"; pero resulta que este artículo está en contradicción con el 415, que dice: "La asignación de retiro de los militares asimilados pertenecientes a los servicios que forman cuerpo, se regulará por los preceptos del retiro militar..."

SEÑOR MINISTRO. — Creo que, por lo menos, se pueden ligar los dos artículos. Eso está bien.

SEÑOR ITURBIDE. — Aceptada mi proposición por el señor Ministro, también me permito señalar que, como queda expresado en el artículo 400, que los que no han adquirido grado en propiedad, quedan en una situación de excepción, no tendría razón de ser el artículo 416. Es superabundante. Puede quedar; pero no tendría razón de ser.

SEÑOR MINISTRO. — Precisamente iba a contestar al señor Diputado Iturbide que se pueden ligar los artículos 400 y 415; pero el artículo 416 es interesante y conveniente que quede, porque mantiene el estado jurídico de los que queden y de los que están como funcionarios civiles. De manera que aunque pueda parecer un poco redundante, me parece que no está demás que quede, porque es otra garantía que da la ley.

SEÑOR ITURBIDE. — El párrafo "de los funcionarios que no forman cuerpo", parece que fuera una repetición. Parecería que hay funcionarios con asimilación militar...

SEÑOR MINISTRO. — Deseo hacer notar que hay funcionarios con asimilación militar que pagan a las Cajas de Jubilaciones. Pongo por caso, los maestros de esgrima y gimnasia, y los mecánicos de los regimientos de artillería.

SEÑOR ITURBIDE. — Muy bien: entonces acepto que quede el artículo 416, tal como está. ¿La Comisión acepta la modificación que propuse al artículo 400?

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Sí, señor.

SEÑOR ITURBIDE. — Ya que estoy en el uso de la palabra, me voy a permitir hacer un llamado a dos distinguidísimos compañeros de bancada, a los que me une el más profundo afecto, por los que tengo la más alta consideración y a quienes sé hombres que sienten con un hondo amor el cuplimiento de su deber. Considero que ese sentimiento ha provocado un exceso en sus expresiones parlamentarias y, en consecuencia, pido a la Cámara autorice a la Presidencia a retirar las palabras que no condicen con la cordialidad que ha reinado en ella en el decurso del debate de esta ley, cuya trascendencia hace explicable las aludidas situaciones de ánimo que estoy seguro han tenido un carácter momentáneo.

SEÑOR DUPRAT. — Yo no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR ZAVALLA. — Yo tampoco. Lo lamento muchísimo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pone gustosa a consideración de la Cámara, si se accede a retirar de la versión taquigráfica las palabras pronunciadas por los señores Diputados Duprat y Zavalla.

Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis votos. — Unanimidad**).

—La Mesa se felicita de ello.

SEÑOR ACOSTA Y LARA. — Hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

(No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis**).

—Se va a votar el Título XI, que comprende los artículos 395 a 434, con excepción de los artículos 400 y 421 que han merecido observaciones.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y siete**).

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARBADORA. — He votado negativamente, por considerar que la votación de la moción de dar el punto por suficientemente discutido, es atentatorio, al impedir que nos sigamos ocupando de los defectos de este Título,— que cuenta con una vastedad tan grande de artículos importantísimos, — lo que me proponía hacer notar en aras del mejor perfeccionamiento de la ley al solicitar algunas aclaraciones al señor Ministro.

Nada más.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — No quería que se cerrara el debate sin que pudiera expresar algunos conceptos que deseaba manifestar con motivo del punto que se discutió respecto a las pasividades y a la edad para la jubilación. Me creo obligado a pronunciarme sobre ese particular, manifestando que, de acuerdo con la opinión que siempre hemos sostenido al respecto, entendemos que la ley es perfectamente justa en tratar de limitar esas pasividades.

En la discusión habría podido aducir el ejemplo de los gremios obreros, como el de gráficos, que trabajando en condiciones insalubres, no pueden obtener la jubilación después de treinta años de trabajo; habría citado el ejemplo de los gremios profesionales que no tienen jubilación y que están expuestos a perder su carrera con un solo acto de mala conducta; como los componentes del gremio de bancarios, que están expuestos a perder todos los beneficios que le concede la ley actual, si incurren en un solo acto de mala conducta.

Además, porque las cifras que ha dado el señor Ministro, son convincentes. Y si no lo fueran, deberíamos recordar las críticas que mereció la ley de Retiro militar y policial cuando fué sancionada en unas vísperas electorales, contra el parecer de los técnicos en la materia y de la mayoría de la opinión pública del país.

(Interrupciones).

—Yo, que no prodigo elogios a los representantes del Poder Ejecutivo, me felicito de que el señor Ministro de Defensa Nacional haya sabido en este caso pronunciarse patrióticamente, haciendo aparecer al patriota por encima del militar.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 400, con la modificación propuesta por el señor Representante Iturbide, que la Comisión acepta.

(Se lee:)

"Artículo 400. La edad, tiempo de servicio y demás condiciones que regulará el retiro de los asimilados que forman cuerpo, pero que no han adquirido el grado en propiedad, como asimismo para la jubilación de los asimilados que no forman cuerpo, será motivo de una ley especial".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y tres**).

—Léanse las modificaciones propuestas al artículo 421.

(Se lee:)

"Artículo 421. (Inciso B). Los comprendidos en el inciso 4.o) del artículo 373, cuyas calificaciones provengan de la aplicación del inciso 2.o) del mismo artículo citado, tendrán derecho a la asignación que establece el presente artículo, de acuerdo con sus años de servicios computados".

"Inciso C) Los comprendidos en el inciso E) del artículo 404, con derecho a la asignación que establece el presente artículo, de acuerdo con sus años de servicios computados".

—¿La Comisión acepta las modificaciones propuestas?

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — No acepta: mantiene el artículo tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 421, tal como lo propone la Comisión. Si resultara negativa la votación, se votará con las modificaciones propuestas por el señor Representante Barbadora.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos**).

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BARBADORA. — Señor Presidente: iba a votar afirmativamente las modificaciones que he propuesto a este artículo, por considerar que el señor Ministro, con ese espíritu de sacrificio y ese amor a la carrera, no se ha dado cuenta de los sacrificios que tiene la clase militar y que debe, por consiguiente, estar en una mejor situación con respecto al resto de los ciudadanos del país. Porque los militares son ciudadanos que tienen muchas más obligaciones que los civiles, y lógicamente el Estado debe ampararlos en mejor forma y con mejoras que compensen todos esos sacrificios y los riesgos que tiene la carrera.

Pongo en conocimiento, señor Presidente, que si el Estado le permite su jubilación diferente a las reglas generales, esa es una ley que ampara los servicios del militar, estableciendo además de su sueldo ese sueldo intrínseco que le corresponde de acuerdo a sus años de servicios a los fines de su jubilación, y que es complementario a su sueldo. Por lo tanto, señor Presidente, considero que de ningún modo se puede retacear desde ningún punto de vista eso que lógicamente le ha conferido el Estado a cambio de todos los sacrificios y a cambio de todos sus riesgos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el Título XII, que comprende del artículo 435 al 457.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y dos**).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Antes de entrar al estudio del Título siguiente, debo manifestar que la Comisión de Milicias volvió a considerar el artículo 246 que en la sesión anterior se dispuso pasara a estudio de la Comisión de Legislación. Las Comisiones de Milicias y de Constitución y Legislación General proponen una modificación a este artículo, suprimiendo las palabras "será amovible" y dejando lo demás tal como está. El artículo definitivamente redactado quedaría así: "El personal civil comprendido en la administración del Ejército que no forma cuerpo, no tendrá carácter militar y, además, estará *sometido* a las prescripciones disciplinarias establecidas por el Poder Ejecutivo". Se suprime la amovilidad.

(Interrupciones).

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — El señor miembro informante de la Comisión de Milicias acaba de transmitir recientemente la opinión de la Comisión de Constitución y Legislación General. Esta Comisión se reunió esta tarde y estudió el punto sometido a su dictamen. De acuerdo con su criterio corresponde aplicar el artículo 158 de la Constitución, inciso 15), de conformidad con la norma que había indicado la Mesa en la sesión anterior, porque si bien es evidente que en las leyes actuales que se refieren a la organización del Ejército, leyes orgánicas, rige ya el principio de la amovilidad, debemos tener en cuenta que la última ley, del 26 de marzo de 1934, fué dictada con anterioridad a la sanción de la actual Constitución de la República. Por eso la Comisión entiende que debe aplicarse el inciso 15) del artículo 158, necesitándose, para declarar amovibles a estos funcionarios, la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara. Entonces transmitió la siguiente sugestión a los señores miembros de la Comisión de Milicias: suprimir la palabra "amovible" en este artículo, para que no se requiera en este caso especial esa exigencia de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara y en esa forma podemos facilitar la sanción definitiva de esta ley en el día de hoy.

Es cuanto tenía que informar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 246 con la modificación propuesta por la Comisión de Milicias.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 246. El personal civil comprendido en la administración del Ejército, que no forma cuerpo, no tendrá carácter militar y además estará sometido a las prescripciones disciplinarias establecidas por el Poder Ejecutivo".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos**).

—En consideración el Título XIII de la ley Orgánica Militar que comprende del artículo 458 al 479.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y tres**).

—En discusión el Título XIV, que comprende del artículo 480 al 488.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres**).

—En discusión el Título XV y último de la ley Orgánica Militar, que comprende del artículo 489 al 500.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y tres**).

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: en el curso de la disertación hecha por varios señores Diputados, que trajo como consecuencia el mirar la situación de reforma, nos encontramos con que en el artículo 487 que habla de los dos tercios de los haberes que les corresponde a los Oficiales reformados, sería conveniente — si fuera posible— hacer una ligazón de este artículo con el 481 inciso A). No habría nada más que agregarle algunas palabras, y si se me permite leer el artículo 487 quedaría en esta forma: "Los dos tercios de los haberes que les corresponde a los Oficiales reformados, comprendidos en el artículo 481, inciso A)", para que no quede ninguna duda de que solamente se refiere a ellos, precisamente por ese temor que manifestaban algunos señores Representantes, de que estas mermas fueran a ocasionar perjuicios a personas que no lo merecieran. De manera que no modifica nada la estructura del artículo sino que aclara perfectamente esta situación. Yo no se si será posible reconsiderarlo, pero hago un pedido en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 487, como lo ha pedido el señor Ministro.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y tres**).

—Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 487. Los dos tercios del haber que corresponde a los Oficiales comprendidos en el artículo 481, inciso A), reformado por sentencia de los Tribunales Militares o Civiles o por sentencia del Tribunal General de Honor, pasará a ser propiedad de la esposa e hijos de aquél; en defecto de esto, pasará a la madre viuda; en defecto de esta pasará a los menores de edad, o mayores de edad impedidos para el trabajo que estén a cargo del causante; y en defecto de estos, dichos dos tercios serán percibidos por la Caja de Pensiones Militares".

—En discusión.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR COLLAZO. — Hay un término que no es nada jurídico, aunque a lo mejor es militar. En el inciso final del artículo se dice "que estuviesen a cargo del causante", causante, en concepto legal es una cosa distinta a aquella a que se refiere el inciso A) del artículo ..

SEÑOR MINISTRO. — Yo acepto la modificación, porque declaro que no entiendo mucho en términos jurídicos.

SEÑOR COLLAZO. — Muy bien. Entonces hay que poner "incapaces"— tal como lo dice la ley, porque legalmente el que está alterado en sus facultades mentales es declarado incapaz— en vez de "causante", porque, en realidad, causante es el muerto.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro y la Comisión aceptan la modificación que propone el señor Diputado Collazo?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — **La Comisión también acepta.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Diputado Collazo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cinco**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Debo expresar mi profundo agradecimiento por la cordialidad con que se me ha tratado, y la atención con que se ha seguido el estudio de esta ley, así como por la forma tan generosa con que he sido atendido por la Cámara.

Creo, señor Presidente, que se ha hecho una labor proficua para el Ejército; tengo la convicción más absoluta de que estos beneficios se harán sentir, no solamente en los cuadros de Oficiales, sino, y sobre todo, en la eficiencia del órgano militar, con respecto a la vida de la Nación.

De modo, pues, que no podría retirarme de Sala— si el señor Presidente me lo permite— sin dejar perfectamente expuesto aquí todo el sentimiento de gratitud que, en nombre del Ejército y en el mío personalmente, quiero dejar manifestado en las actas de este debate.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, antes de ceder la palabra al señor Diputado Iturbide, cree interpretar el sentimiento de la Cámara al agradecer la valiosa y asidua colaboración que el señor Ministro ha prestado a la labor de este Cuerpo.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—Tiene la palabra el señor Representante Iturbide.

SEÑOR ITURBIDE. — Mejor que yo ha señalado en este instante el señor Presidente lo que deseaba trasuntar: la honda satisfacción con que he contribuído a la sanción de este proyecto de ley, que la Cámara estaba obligada a votar, porque así lo exige la dignidad y la grandeza de nuestro Ejército.

Me complazco en haber participado en este debate, porque conocí en él, al través de este dignísimo militar que es el General Campos, a una de las figuras más prestigiosas de nuestro Ejército; y porque el conocimiento que en este proyecto ha permitido establecer entre civiles y militares, ha servido para acercarnos en la amplia acción patriótica que todos debemos realizar, para asegurar el engrandecimiento nacional.

(¡Muy bien!).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — La Comisión de Milicias y Policías en particular, se hace un deber en dejar constancia de su agradecimiento al señor Ministro por la colaboración que prestó al estudio del proyecto que acaba de aprobarse, y que, debido a su infaltable presencia en las sesiones de la Comisión, era dable aclarar de inmediato cualquier duda, alcance o razón de las disposiciones proyectadas; lo que facilitó el estudio de una obra tan vasta y compleja.

SEÑOR MINISTRO. — Agradezco las expresiones que han formulado los señores Diputados con respecto a mi actuación.

PROYECTO DE LEY ORGANICA MILITAR

TITULO I

Principios generales

Artículo 1.o El Ejército Nacional, tiene por misión esencial defender la integridad del territorio de la República, su honor e independencia, la paz, la Constitución y las leyes de la misma, debiendo actuar siempre bajo el mando superior del Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el artículo 158 de la Constitución inciso 2.o.

Art. 2.o A ese fin, la estructura del Ejército del tiempo de paz, se constituirá dentro del cuadro de las necesidades del tiempo de guerra y su organización general debe, además, prevenir la movilización de los recursos, en personal, material y medios de producción del país, necesarios a la formación y sostenimiento de los Ejércitos en tiempo de guerra.

Art. 3.o El Ejército del tiempo de paz tiene particularmente por finalidad, instruir, movilizar, cubrir y encuadrar al Ejército del tiempo de guerra. Su organización general se establece sobre la base de los siguientes órganos:

A) De Comando.
B) Tropas.
C) Servicios.
D) De Reclutamiento.
E) De Movilización.
F) De Instrucción.
G) De los Cuadros y Efectivos.

TITULO II

Del Comando Superior y sus Organos

CAPITULO I

Del Ministerio de Defensa Nacional

I

Del Ministro

Artículo 4.o El mando superior de todas las fuerzas armadas corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional, de quien depende directamente, el Inspector General del Ejército y el Inspector General de la Marina.

Art. 5.o Al Ministro de Defensa Nacional le compete además, asegurar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, la buena ejecución de las funciones políticas y administrativas generales, correspondientes al Ejército y a la Marina.

II

De la composición del Ministerio

Artículo 6.o El Ministerio de Defensa Nacional comprende como reparticiones interiores:

A) El Gabinete del Ministro, dirigido por el Subsecretario.
B) La Dirección General de Secretaría, a órdenes inmediatas del Director General de Secretaría.

Art. 7.o El Gabinete del Ministro comprende a su vez: la Ayudantía, la División Técnica y la División Contralor Administrativo.

Art. 8.o La Dirección General de Secretaría comprende una Oficina Central y tres Divisiones: Personal, Administración y Contabilidad.

Art. 9.o Las divisiones se numerarán en una serie única dentro del Ministerio y se subdividirán en secciones, también numeradas correlativamente.

Art. 10. Las grandes reparticiones con dependencia directa del Ministerio de Defensa Nacional son:

1) Consejo de Defensa Nacional, órgano esencialmente consultivo.
2) A) Inspección General del Ejército.
   B) Inspección General de la Marina, como órganos ejecutivos.
3) Los Servicios Generales, como órganos administrativos.

III

Del Gabinete del Ministro

Del Subsecretario

Artículo 11. El Subsecretario es el colaborador inmediato del Ministro, llamado a reemplazarlo en caso de ausencia, en las condiciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución.

Art. 12. A este título el Subsecretario está encargado especialmente del estudio de todos los problemas de interés nacional que tengan relación con el Ministerio y debe a la vez, asegurar la colaboración efectiva de dicha Secretaría, con los demás órganos de la Administración Pública. Puede al efecto, dirigirse directamente a las demás reparticiones dependientes del Ministerio a fin de obtener por orden del Ministro los datos, informes y proposiciones útiles al mejor desempeño de su cometido.

Art. 13. Fuera de estas atribuciones particulares, el Subsecretario entiende en todos los asuntos administrativos, políticos y legislativos, cuyo estudio el Ministro le encomiende.

De la Ayudantía

Artículo 14. La Ayudantía es un órgano personal del Ministro y está anexada al Gabinete, al solo efecto de asegurar su mejor funcionamiento.

Art. 15. Los Ayudantes se hallan a entera disposición del Ministro, quien determinará directamente sus trabajos y misiones, cada vez que lo juzgue necesario.

De los Jefes de División y de Sección

Artículo 16. Son los colaboradores inmediatos del Subsecretario y del Director General de Secretaría en todos los estudios y trabajos que conciernan a las secciones bajo su dependencia. Les compete además:

A) Proponer todas las medidas que se consideren oportunas, a fin de asegurar la buena marcha del servicio y especialmente, aquéllas que simplifiquen las tareas y el trámite.
B) Centralizar, coordinar y programar los estudios y trabajos del resorte de las secciones que dirigen.
C) Asegurar en todos sus detalles, la vigilancia y contralor de los estudios y trabajos realizados dentro de la División.
D) Firmar por delegación todas las piezas documentales y comunicaciones corrientes.

1.a DIVISION

Técnica

Artículo 17. La División Técnica tiene por cometido la realización de todos los estudios y trabajos esencialmente profesionales, de carácter político, militar y naval, que el Ministro le encomiende. Son, además, cometidos particulares de la División Técnica:

1.a SECCION

Defensa Nacional

A) La centralización y coordinación de los asuntos relativos a la Defensa Nacional elevados a la consideración del Poder Ejecutivo, o que deban pasar a informe del Consejo de Defensa Nacional.
B) La recopilación y estudio, también en ambos casos, de elementos informativos, así como los demás trabajos preparatorios que requiera la solución de dichos problemas de Defensa Nacional.
C) La preparación y redacción de las decisiones del Gobierno, así como las proposiciones e informes del Consejo de Defensa a que den lugar los mismos asuntos.
D) La reunión, e informe al organismo interesado, de las informaciones de seguridad propia, en el orden político, militar y naval.

2.a SECCION

Información y Propaganda

A) La vigilancia y propaganda periodística de todas las cuestiones técnicas relativas al Ejército y la Marina.
B) Las informaciones a la prensa sobre los asuntos de carácter técnico que de acuerdo con esta ley, incumben al Gabinete del Ministro.
C) Los asuntos de carácter técnico relativos a la Biblioteca del Ministerio, examen e informes sobre textos y obras, propuestas y recomendaciones sobre las mismas, así como la organización y funcionamiento de dicha Biblioteca, Dirección, redacción y distribución de la Revista Militar y Naval.
D) La clasificación y conservación de los planos, proyectos y demás documentos relativos a la Defensa Nacional, que posea el Ministerio.
E) El despacho de todos los asuntos relacionados con los demás archivos de la Nación.

Art. 18. Fuera de estas diferentes funciones, los Oficiales del Gabinete pueden ser designados por el Ministro para las funciones de asesoramiento u otras que estime convenientes.

2.a DIVISION

Contralor Administrativo

Artículo 19. Le corresponde de una manera general, la vigilancia y contralor de la gestión administrativa; de las distintas dependencias interiores y exteriores del Ministerio.

3.a SECCION

Del Contralor Interior

Artículo 20. Tiene por cometido:

A) Verificar la contabilidad de las distintas reparticiones del Ejército y la Marina.
B) Informar particularmente en las cuestiones contenciosas, déficit, pérdida de fondos, irregularidades en el manejo de los mismos, y otras de semejante naturaleza; incendios y accidentes.
C) Ejercer el contralor preventivo o posterior, de los gastos, ventas y contratos, efectuados por las distintas dependencias del Ministerio.

4.a SECCION

Del Contralor Exterior

Artículo 21. El contralor exterior tiene por finalidad comprobar en las diversas reparticiones y unidades del Ejército y la Marina, el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones que rijan la gestión administrativa.

Art. 22. Dicha función se realizará por Fiscales Administrativos pertenecientes a la graduación jerárquica de Oficiales superiores del Ejército o de la Marina, los que tendrán al efecto, acceso a todos los organismos con dependencia directa o indirecta del Ministerio. Los referidos Fiscales Administrativos dependen directamente del Ministro, de quien recibirán instrucciones y a quien únicamente, también, deberán dar cuenta del resultado de las inspecciones que realicen.

Art. 23. Esta Sección desempeña, además, la función de Secretaría General y Permanente de los expresados Fiscales Administrativos.

DE LA DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA

Del Director General de Secretaría

Artículo 24. La Dirección General de Secretaría de Estado, será ejercida por un Oficial Superior del Ejército o de la Marina, colaborador inmediato del Ministro en todo lo que concierne a la faz administrativa del Ministerio. A dicha Dirección General compete:

A) Orientar y unificar las actividades técnicas de las reparticiones bajo su dependencia directa, ejerciendo una acción inspectiva y disciplinaria a fin de mejorar el rendimiento de las mismas, pudiendo al efecto modificar la distribución del personal de las distintas reparticiones a sus órdenes, cuando considere dichos cambios beneficiosos a la buena marcha del servicio.
B) Firmar por el Ministro todos los oficios y piezas documentales corrientes pudiendo, además, por su orden, dirigirse a las otras reparticiones dependientes directa o indirectamente del Ministerio.
C) Verificar en todos los detalles los trabajos elaborados por el Ministerio que sean de incumbencia de las reparticiones a sus órdenes, en especial aquellos informes, proyectos o resoluciones que deban elevarse al Parlamento, así como los decretos, órdenes u oficios a someterse a la firma del Presidente de la República o únicamente a la del Ministro.
D) Regular la ejecución de todas las resoluciones tomadas por el Ministro, para los asuntos de orden interno del Ministerio.
E) Asegurar el despacho diario y la expedición de todos los asuntos oficiales, sometiéndolos personalmente a la firma del Ministro.
F) Estudiar y redactar los proyectos de ley de presupuesto que deban someterse al Parlamento, así como examinar los proyectos de ley, reglamentos, decretos y resoluciones, elevados al Ministerio y que establezcan nuevos gastos o simplemente una nueva distribución de las sumas acordadas en el presupuesto en vigor para formular el del próximo ejercicio económico.

De la Oficina Central

Artículo 25. Tiene por cometidos clasificar, registrar y distribuir toda la correspondencia oficial, recibida en el Ministerio, y además:

A) La centralización, el contralor y la coordinación de todos los asuntos emanados de las divisiones del Ministerio.
B) Asegurar el despacho, la expedición y tramitación de las resoluciones recaídas en los diversos asuntos, que se refieran a dependencias interiores o exteriores del Ministerio.
C) Tener a su cargo directo, todos los asuntos confidenciales, asegurando su reserva como, asimismo, aquellos de índole especial o que sean particularmente urgentes.
D) La vigilancia y contralor de todas las publicaciones en la prensa que se relacionen con los asuntos del Ministerio, dependientes del Director General de Secretaría.
E) Comunicar a la prensa según las instrucciones que al efecto reciba, las novedades y documentos oficiales del Ministerio.
F) Proporcionar exclusivamente a los interesados o a sus apoderados, y de acuerdo con la reglamentación que se establezca, los datos referentes a asuntos en trámite o archivados, debiendo mediar en este último caso, una solicitud por escrito del interesado.
G) Mantener relaciones desde el punto de vista administrativo, con los archivos del Ejército y de la Marina.
H) La organización y funcionamiento de la Imprenta Militar.
I) La organización, fiscalización y funcionamiento del servicio de conserjería del Ministerio.
J) Mantenimiento del inventario general de las dependencias del Ministerio.

3.a DIVISION

Personal

Artículo 26. La División Personal entiende en todo lo relativ[illegible] al personal militar, asimilado o civil del Ejército y de la Marina, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

5.a SECCION

De los Oficiales

Artículo 27. Corresponde a esta Sección:

A) Todas las cuestiones relativas al personal de Oficiales, en actividad, en retiro o de la reserva del Ejército y de la Marina y empleados asimilados y civiles dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.
B) Las altas y bajas, destinos, nombramientos, ceses, ascensos, mutaciones, licencias, renuncias, retiros, reformas, jubilaciones, hojas de servicios y legajos; estado civil y escalafones del Ejército y de la Marina.
C) Las medidas disciplinarias, en general; Justicia Militar; quejas y reclamaciones; pases a disponibiladad; deudas y descuentos; designación de Oficiales para cursos, cargos o comisiones.
D) El examen de solicitudes de pensiones y la revista de pensionistas.
E) La reglamentación de todo lo relativo al reclutamiento del personal asimilado y civil, del Ejército y de la Marina, programas y condiciones de ingreso a las diferentes reparticiones; sueldos; horas de trabajo; licencias reglamentarias; aptitudes físicas; examen médico; pases a disponibilidad; retiro o reforma por motivos de salud; distinciones honoríficas.
F) El establecimiento de las disposiciones o [illegible] concernientes al mismo personal; su afectac[illegible] artición

6.a SECCION

Del personal de tropa

Artículo 28. Esta Sección tiene a su cargo todo lo relativo al personal de tropa del Ejército y de la Marina.

A) Altas y bajas, reclutamiento, ascenso, destino, mutación, retiros, pensiones causadas por hombres de tropa; contratos; premíos de constancia; y designaciones para cursos y comisiones.
B) Disciplina en general; justicia militar; interposición de recursos; quejas y reclamaciones; estado civil; distinciones.
C) Matrículas; legajos; carnet de instrucción; hojas de servicios y hechos; solicitudes de empleos civiles; licencias; prontuarios.
D) Lo relativo a los trabajos de identificación y dactiloscopía en todo lo referente a su especial cometido y funcionamiento.

7.a SECCION

Del reclutamiento

Artículo 29. Dicha Sección tiene a su cargo todo lo relativo al reclutamiento en general del Ejército y de la Marina.

A) Preparación de proyectos de ley y de convenciones internacionales sobre el reclutamiento en general; llamado de reservas; situación general de los efectivos; estadísticas.
B) Designación para el servicio militar; excepciones al mismo; sanciones a los morosos y desertores; reglamentación y convocatoria de milicias (artículo 75, inciso 15 de la Constitución de la República); repartición de los contingentes; reclutamiento y reemplazo del personal activo del Ejército y de la Marina.
C) Participación del Ejército y de la Marina en las ceremonias y fiestas patrióticas; actos militares, navales, aéreos, etc.
D) Asuntos relativos a la Policía Marítima; patentes de nacionalidad; privilegios de paquete e inmigración.

4.a DIVISION

Administración

Artículo 30. Esta División asegura la centralización administrativa (organización, equipo y funcionamiento) de los diversos servicios generales a que se refiere el título V, de la presente ley (Ejército) y los señalados en la respectiva ley Orgánica de la Marina. Le compete además:

A) Informar, proponer y tramitar todas las cuestiones relativas a la administración del Ejército y de la Marina; alojamiento, construcciones, aprovisionamientos de toda naturaleza, adquisiciones ordinarias y extraordinarias, aceptaciones, conservaciones, reparaciones y arrendamientos.
B) La movilización de los servicios generales y su coordinación dentro del cuadro general de la movilización industrial del país, a fin de satisfacer las necesidades del Ejército y de la Marina en tiempo de guerra, manteniendo, al efecto, un íntimo enlace con la Sección Servicios del Estado Mayor General del Ejército y del órgano correspondiente de la Marina.
C) Desempeñar, también, la función de Secretaría General y Permanente del Consejo Administrativo que establece el artículo 147 de la presente ley.

Art. 31. La División Administración comprende las secciones:

8.a SECCION

De Material y Armamento; Aeronáutico; Ingeniería y Arquitectura Militar.

9.a SECCION

De Intendencia; Sanidad; Veterinaria y Remonta; Justicia y Tesorería, Correo y Policía.

10.a SECCION

Comunicaciones (Servicio Público y Transmisiones Militares); Tiro y Educación Física; Transportes. Geográfico e Hidrográfico y Servicios Técnicos de la Marina.

5.a DIVISION

Contabilidad

Artículo 32. A esta División corresponde todo lo relativo a fondos y presupuesto.

11.a SECCION

De los fondos

Artículo 33. Dicha Sección debe asegurar el registro y justificación de todos los actos administrativos del Ejército y de la Marina relativo a los fondos, inversión de los mismos, gastos ordinarios y extraordinarios, créditos, su repartición, órdenes de pago, consignaciones, giros, aperturas y transferencias de créditos y demás documentación contable.

12.a SECCION

El Presupuesto

Artículo 34. A esta Sección compete:

A) La elaboración de los proyectos del presupuesto anual y créditos suplementarios, correspondientes al Ejército y a la Marina, según las directivas que propondrá oportunamente al Ministro el Director General de Secretaría. Dicha Sección mantendrá, a los fines pertinentes, el enlace del Ministerio con las Comisiones de Presupuesto de las Cámaras.
B) Atender el servicio de pensiones del personal civil, y asuntos que de él deriven; relaciones con las Cajas de Pensiones Militares y Civiles; accidentes del trabajo y liquidación de las indemnizaciones correspondientes, subsidios y seguros.

CAPITULO II

Del Consejo de Defensa Nacional

Artículo 35. El Consejo de Defensa Nacional es un órgano de alta consulta que dispone el Poder Ejecutivo, para dar opinión en el estudio de todas las cuestiones relativas a la defensa nacional.

Art. 36. Integran dicho órgano con carácter de miembros permanentes:

El Ministro de Defensa Nacional, como Presidente.
El Inspector General del Ejército, como primer vice.
El Inspector General de la Marina, como segundo vice.

El Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
El Inspector General de los servicios.

Art. 37. Integran, además, dicho Consejo cuatro miembros (dos pertenecientes a la Marina), que serán designados por el Presidente de la República a propuesta de los cinco miembros permanentes, quienes lo propondrán entre los oficiales superiores en condiciones de asumir el mando de una gran unidad en caso de guerra, señalados en el artículo 98 de la presente ley. Se renovarán anualmente por mitades. El Inspector General de los Servicios, actuará por la función que le asigna el artículo 99.

Art. 38. Pueden, además, ser convocados a las reuniones del Consejo, como elementos de consulta, los Subsecretarios de Estado, siempre que la solución del asunto de que se trate exija la cooperación de todos o algunos de los ministerios, o en los casos de obras que afectan la Defensa Nacional.

Art. 39. Los asuntos a someter a dicho Consejo de Defensa serán, previa y obligatoriamente informados, por la Inspección General del Ejército o de la Marina, o por la Inspección General de los Servicios, según corresponda, en su carácter de órganos consultivos iniciales. La División Técnica del Gabinete del Ministro desempeña dentro del citado Consejo la función de Secretaría General y Permanente, asegurando además el enlace con la Secretaría de la Inspección General del Ejército y la del órgano similar de la Marina.

CAPITULO III

De la Inspección General del Ejército

I

DEL INSPECTOR GENERAL

Artículo 40. Bajo la autoridad inmediata del Ministro de Defensa Nacional el Inspector General del Ejército centraliza el mando directo del Ejército, y por intermedio de los jefes de Región, asumiendo en caso de guerra, el comando en Jefe de los ejércitos movilizados, con todas las prerrogativas y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares en vigencia.

Art. 41. Al Inspector General corresponde dirigir la organización y preparación del Ejército en todas sus fases, con la colaboración inmediata del Estado Mayor General, En consecuencia le compete:

A) Proponer el nombramiento y empleo de los comandos, así como la repartición general de las tropas y servicios.
B) Proyectar el plan estratégico eventual y proponer, a la vez, al Ministro de Defensa Nacional, todas las medidas favorables a su realización.
C) Producir informes sobre asuntos relativos a la política de la guerra.
D) Proponer, desarrollar y ejecutar el programa anual militar, siendo responsable ante el Ministro de Defensa Nacional, del estado general de preparación para la guerra, de todas las fuerzas militares.
E) Ejercer una alta función de inspección sobre todos los órganos del Ejército, con el concurso de todos los Inspectores de las escuelas y cursos, armas y servicios.
F) Asegurar la ejecución de las diversas resoluciones tomadas por el Ministro de Defensa Nacional y que se refieran a los organismos bajo su dependencia.
G) Informar por escrito al Ministerio de Defensa Nacional, al terminar el año militar, sobre el estado de preparación del Ejército precisando su opinión sobre el grado de eficiencia del mismo y sobre las medidas a adoptarse a fin de continuar su perfeccionamiento.

II

De la Compoposición de la Inspección Generral del Ejército

Artículo 42. La Inspección General del Ejército comprende las siguientes reparticiones:

A) El Despacho del Inspector General.
B) El Estado Mayor General.
C) Las Regiones Militares.
D) La Dirección General de Aeronáutica Militar.
E) Las Inspecciones de Escuelas y Cursos Armas y General de los Servicios.
F) Las Escuelas Militares.
G) La Reserva General.

Art. 43. El Despacho del Inspector General del Ejército comprende la Secretaría y la Ayudantía, competiéndole a la primera, la centralización de todos los asuntos dirigidos a la Inspección General del Ejército y, además:

A) La correspondencia en general, decisiones, órdenes, boletines, circulares, instrucciones, etc.
B) La recepción y expedición de los asuntos en trámite.
C) Lo relativo al personal interior de la Inspección General del Ejército, su nombramiento, calificaciones y legajos.
D) El registro general y archivo de documentos; clasificación y conservación del archivo.

Art. 44. A los efectos administrativos y disciplinarios depende de dicho despacho, el personal de tropa de la Inspección General del Ejército.

Art. 45. La Ayudantía es un órgano personal del Inspector General del Ejército y está anexado a su Despacho, al sólo efecto de asegurar su mejor funcionamiento. Los ayudantes se hallan a entera disposición del Inspector General, quien determinará directamente sus trabajos y misiones, cada vez que lo juzgue necesario.

Art. 46. Los Oficiales de Secretaría y Ayudantía pueden ser Oficiales de las armas generales.

CAPITULO IV

Del Estado Mayor General

Artículo 47. El Estado Mayor General es el encargado de proyectar, de acuerdo con las directivas del Inspector General del Ejército el plan de defensa nacional en todas sus partes.

Art. 48. El Estado Mayor General comprende:

A) Ayudantía.
B) La Oficina Central.
C) Dos departamentos, uno llamado de Campaña, que asegura el comando de las tropas y que se movilizará, por consiguiente, con ellas; y otro Territorial, que permitirá ejercer el comando y la movilización total del país en sus diversas ramas, y que permanecerá, en consecuencia, en la Capital de la República, en el momento de la movilización, con dependencia directa del Ministro de Defensa Nacional.

Cada uno de estos departamentos a cargo, respectivamente del 1.o y 2.o subjefe del Estado Mayor General, comprenden dos divisiones numeradas correlativamente y subdivididas, a su vez, en secciones numeradas en una serie única dentro del Estado Mayor General.

Art. 49. En principio, el Jefe, Subjefes y Jefes de División y Sección del Estado Mayor General, así como los Jefes de los Estados Mayores Regionales y Jefes de departamentos de los mismos, deben ser Oficiales diplomados de Estado Mayor. Los Oficiales de la Oficina Central y Ayudantía pueden ser Oficiales de las armas generales.

Del Jefe del Estado General

Artículo 50. El Jefe del Estado Mayor General es el asesor técnico y colaborador inmediato del Inspector General del Ejército en todo lo que concierne a las diversas reparticiones cuyo conjunto depende de su autoridad. Le compete:

A) Asegurar la realización de todos los estudios y trabajos, que de acuerdo con esta ley, correspondan al Estado Mayor General.
B) Dirigir, centralizar y coordinar el funcionamiento de los departamentos de dicho Estado Mayor General.
C) Asegurar el cumplimiento de las decisiones del Inspector General del Ejército, que se refieran a las reparticiones a su cargo.
D) Mantener relaciones directas con los Directores de Servicios, en todo lo que concierne a la organización y funcionamiento de dichos servicios, en la paz y en la guerra, así como en todo lo relativo al estudio de las necesidades que, en ambas circunstancias, deberán satisfacer los mismos servicios.
E) Elevar a examen del Inspector General del Ejército todas las cuestiones relativas a la organización, instrucción, movilización y concentración.

Art. 51. Es, asimismo, Jefe del Servicio de Estado Mayor, y, a este título, dirige la marcha regular del servicio y la administración del personal proponiendo su distribución, destino, traslado, etc., y programando la instrucción general y particular de todos los oficiales de Estado Mayor, así como la organización y funcionamiento que corresponda particularmente a dichos organismos.

Art. 52. En caso de guerra, será el Jefe de Estado Mayor de los ejércitos movilizados.

I

De la Ayudantía

Artículo 53. Es un órgano personal del Jefe del Estado Mayor General, quien determinará directamente sus trabajos y misiones.

II

De la Oficina Central

Artículo 54. A esta Oficina compete la centralización de todos los asuntos dirigidos al Estado Mayor General e, igualmente:

A) Clasificar, registrar y distribuir toda la correspondencia oficial en dicho Estado Mayor.
B) Asegurar la expedición y tramitación de los asuntos que interesen al mismo.
C) Los estudios y trabajos de orden general o particular que le sean confiados por el Jefe del Estado Mayor General.
D) Proyectar el presupuesto anual de las distintas dependencias interiores del Estado Mayor General.
E) Los pagos, reintegros, distribución de fondos, percepción de créditos, consignaciones y giros; proveer para gastos diversos e imprevistos.
F) El examen y liquidaciones de cuentas; tramitación de asuntos y despacho de expedientes relacionados con haberes.
G) El mantenimiento del inventario general de las distintas dependencias interiores del Estado Mayor General.
H) La organización y funcionamiento de la imprenta del Estado Mayor General.
I) La ordenación, fiscalización y funcionamiento del servicio interno del Estado Mayor General.

III

DE LOS SUBJEFES DEL ESTADO MAYOR GENERAL

De los Jefes de División

De los Jefes de Sección

Artículo 55. El Jefe del Estado Mayor General, es secundado en sus tareas por el 1.er y 2.o Subjefes del Estado Mayor General, que dirigen los Departamentos de Campaña y Territorial, respectivamente, en los que se divide el Estado Mayor General.

Art. 56. En tiempo de guerra, el 1.er Subjefe de Estado Mayor pasará a ser Subjefe de Estado Mayor de los ejércitos movilizados, y el 2.o Subjefe pasará a depender directamente del Ministro de Defensa Nacional, como Jefe de Estado Mayor de las fuerzas de la Zona del Interior.

Art. 57. Los Jefes de División son los colaboradores inmediatos de los Subjefes de Estado Mayor General, en todos los estudios y trabajos que conciernan a las secciones bajo su dependencia.

Art. 58. A los Jefes de Departamento, División y Sección les corresponde:
A) Someter a consideración del escalón inmediato superior, todas las proposiciones tendientes a mejorar la marcha del servicio.
B) Dirigir y coordinar la realización de todos los estudios y trabajos correspondientes a las reparticiones que dirigen
C) Vigilar el rendimiento de trabajo de las mismas y contralorear su ejecución en todos sus detalles.
D) Asegurar la clasificación y conservación del archivo particular de la repartición.
E) Proyectar la distribución del personal que integre la misma, atendiendo al orden de urgencia de los diversos estudios y trabajos.

IV

Del Departamento de Campaña

Artículo 59. Al Departamento de Campaña corresponde particularmente asegurar el comando de las tropas, y se movilizará, en consecuencia, con ellas. Comprende la 1.a y 2.a División del Estado Mayor General.

1.a DIVISION

Artículo 60. Integran esta División las secciones: Organización y Servicios, cuyos cometidos se establecen a continuación:

1.a SECCION

Organización

Artículo 61. A dicha Sección corresponde la organización del Ejército en pie de paz y en pie de guerra; formación de cuadros y efectivos en ambas circunstancias; preparación del orden de batalla de todos los elementos del Ejército e, igualmente:
A) La División del territorio; guarnición; movimiento de tropas; reclutamiento; mantenimiento al día de los cuadros de efectivos; la proposición de medidas para reforzar las unidades.
B) El estudio y la coordinación de todos los trabajos relativos a la movilización general del país; formación de estadísticas; requisiciones; la movilización del Ejército; Estados Mayores; tropas y servicios y todo lo relativo a armamentos; equipo, vestuario, útiles, arneses, vehículos, ganados, etc.
C) Las movilizaciones parciales eventuales;
D) Mantener las relaciones del caso con el Ministerio de Defensa Nacional y con las Comisiones técnicas que se designaren, para la adquisición, ensayo y adopción de materiales, armamentos, vehículos, municiones y demás útiles de guerra.
E) Las cuestiones relativas al personal diplomado de Estado Mayor o en servicio en el mismo; legajos, destinos, etc. En tiempo de guerra esta Sección tendrá también a su cargo, las cuestiones relativas al personal del Ejército en Campaña: régimen interno de las unidades, disciplina, sanciones, Justicia Militar, licencias, traslados, partes de enfermos, ascenso y demás cuestiones relativas al movimiento administrativo de dicho personal.

2.a SECCION

Servicios

Artículo 62. A dicha Sección corresponde el estudio de la organización, funcionamiento y empleo de los servicios, la movilización de los mismos, y la organización del territorio considerada desde este punto de vista; servicios de etapas y de retaguardia; la explotación de los recursos; las zonas de estacionamiento, aprovisionamiento y evacuaciones, e, igualmente:

A) El estudio de la movilización industrial del país y de todas las cuestiones inherentes a la utilización de las actividades nacionales en este orden.
B) Mantener estrecha relación con la 4.a División "Administración" del Ministerio de Defensa Nacional, y con el Inspector General de los Servicios.
C) La organización general de las comunicaciones; la circulación y transportes marítimos, terrestres y aéreos; la mejora de los medios existentes y creación de otros; los planes de transporte; la movilización del personal de construcción y explotación; el contralor de las comunicaciones en caso de guerra; la vigilancia, protección e interrupción eventual de todas las vías de comunicación; las relaciones, desde este punto de vista con los Ministerios pertinentes, Inspección General de la Marina, autoridades municipales y empresas de transportes y comunicaciones.

2.a DIVISION

Artículo 63. Esta División comprende las secciones: Informaciones y Operaciones, cuyos cometidos son los siguientes:

3.a SECCION

Informaciones

Artículo 64. A esta Sección compete todo lo relativo a las informaciones militares; búsqueda y examen de las noticias e informes y transmisión de éstas a las entidades correspondientes; la defensa contra el servicio de información del enemigo; la censura; el contraespionaje, e, igualmente:

A) La cartografía; croquis e informes; relaciones con el Servicio Geográfico; dotaciones de cartas a los estados mayores, tropas y servicios.
B) El servicio de claves; criptografía; intérpretes y traducciones.
C) Las relaciones con los agregados y misiones militares nacionales y extranjeros.
D) El estudio de los ejércitos extranjeros, desde el punto de vista militar, político, geográfico, histórico y estadístico.

E) La información sobre el régimen jurídico de la guerra, a través de las convenciones internacionales vigentes y de acuerdo con las deliberaciones de los organismos competentes de la Sociedad de las Naciones u otras ligas o conferencias internacionales de finalidad similar.
F) El enlace con los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores.

Art. 65. En tiempo de guerra asegurará las relaciones con las autoridades civiles amigas y las autoridades civiles y militares enemigas.

4.a SECCION

Operaciones

Artículo 66. A esta Sección corresponde el estudio del plan de acción militar del país, en caso de guerra; proyecto de operaciones y de concentraciones y movimiento de tropas correspondientes, e igualmente:

A) Formulación de la doctrina de guerra; directivas, reglamentos e instrucciones relativas a la conducción y combate de las armas combinadas.
B) Maniobras. Establecer los proyectos de grandes maniobras y las directivas para las normales. Ejercicios de cuadro y trabajos de Estado Mayor.

Art. 67. Le corresponde también el estudio de las medidas militares, encaminadas al mantenimiento del orden; movimiento de tropas a efectuar y cooperación con las fuerzas policiales.

V

Del Departamento Territorial

Artículo 68. El Departamento Territorial está llamado a constituir en tiempo de guerra, el Estado Mayor de las tropas de la Zona del Interior, pasando desde ese momento, a órdenes directas del Ministro de Defensa Nacional.
Comprende la 3.a y 4.a División del Estado Mayor General.

3.a DIVISION

Artículo 69. Integran esta División las Secciones Instrucción y Reglamentos, cuyos cometidos se establecen a continuación:

5.a SECCION

Instrucción

Artículo 70. A dicha Sección corresponde la enseñanza primaria, cultural y profesional; la educación física; la instrucción militar; las bandas militares, e igualmente:

A) La organización de las escuelas y cursos militares; los planes de estudios de los mismos, así como los programas, exámenes y presupuestos correspondientes; establecimiento de períodos de tiro del Ejército y campaña de instrucción de las escuelas, todo ello en enlace con la Inspección respectiva.
B) La preparación intelectual y moral de los efectivos; la propaganda en favor de la defensa de la Nación.
C) La preparación de concursos para la provisión de los cargos que lo requieran; así como la gestión y estudio de méritos de los Oficiales y especialistas que deben ir a cursar estudios al extranjero y contralor de la documentación de los mismos.

Art. 71. En caso de guerra le corresponderá también todo lo relativo a la Sección Organización del Estado Mayor de las zonas del interior.

6.a SECCION

REGLAMENTOS

Artículo 72. A dicha Sección compete redactar las directivas dadas por la Inspección General del Ejército, para la elaboración de los reglamentos particulares correspondientes a las distintas armas y servicios, e igualmente:
A) El examen y coordinación de dichos reglamentos y de los de servicio interno y de disciplina.
B) La redacción de otros reglamentos de orden general.
Art. 73. En caso de guerra, tendrá también a su cargo todo lo relativo a la Sección Servicios del Estado Mayor de la Zona del Interior.

4.a DIVISION

Artículo 74. Esta División comprende las secciones: Bibliografía e Historia y Archivo, cuyos cometidos se establecen a continuación:

7.a SECCION

Bibliografía

Artículo 75. A dicha Sección compete el funcionamiento de la Biblioteca del Estado Mayor General; la documentación científico-militar y las publicaciones militares e, igualmente:

A) La instrucción para la adquisición de obras; instrucciones y directivas para la organización y funcionamiento de las bibliotecas de las regiones y unidades.
B) Las informaciones sobre la evolución de las ideas en cuestiones militares; el estudio en particular de las obras militares editadas en los países limítrofes; preparación de catálogos de las mismas acompañadas de informes sintéticos.
C) La redacción y distribución de todos los reglamentos generales y particulares en vigencia; así como los demás textos y trabajos militares de interés general para el Ejército, comprendidos los que deben publicarse en la Revista Militar y Naval.
D) La distribución entre las dependencias respectivas, de las cuestiones que interesen a la Defensa Nacional tratadas en el Parlamento o publicaciones oficiales.
E) El examen diario de la prensa y suministro de informaciones a la misma.

Art. 76. En caso de guerra, tendrá también a su cargo, todo lo relativo a la Sección Informaciones del Estado Mayor de la Zona del Interior

8.a SECCION

Historia y Archivo

Artículo 77. A esta Sección corresponde los trabajos relativos a la redacción de la historia de las operaciones de los Ejército Nacionales, aliados y enemigos, a partir de las campañas de la Independencia e igualmente:

A) La reunión, estudio y difusión de todos los trabajos de historia realizados en las escuelas militares y cursos; y en particular, la reunión de informes que puedan servir de base a trabajos y conferencias sobre Historia del Ejército Nacional.
B) Mantener relaciones desde el punto de vista científico y técnico con los Museos e Institutos Históricos y Geográficos, Arqueológicos, Observatorios Científicos, etc.
C) La organización y funcionamiento del Museo Militar.
D) El estudio y conservación de los archivos de guerra, en lo que concierne a las tropas nacionales, aliadas o enemigas, a partir de nuestra Independencia, inclusive.
E) Mantener relaciones desde el punto de vista científico y técnico, con el Archivo General de la Nación.

Art. 78.° En caso de guerra, tendrá también a su cargo, todo lo relativo a la Sección Operaciones del Estado Mayor de la Zona del Interior.

CAPITULO V.

De las Regiones Militares

Artículo 79.° Desde el punto de vista de la preparación y ejecución del reclutamiento del Ejército y de la movilización nacional, el territorio de la República se divide en cuatro Regiones Militares. Cada una de ellas, es, en principio, asiento de — por lo menos, — una División en cuadro del Ejército, que tiene su cuartel general y comprende la parte del territorio correspondiente, todo según se indica a continuación:
Región I o del Sur: Comprende el Departamento de Montevideo y su cuartel general tendrá por sede la Capital;
Región II o del Oeste: Comprende los Departamentos de San José, Colonia, Soriano, Flores, Durazno y Florida; cuartel general en la ciudad de San José:
Región III o del Norte: Comprende los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Tacuarembó y Rivera; cuartel general en la localidad de Paso de los Toros;
Región IV o del Este: Comprende los Departamentos de Canelones, Maldonado, Lavalleja, Rocha, Treinta y Tres y Cerro Largo; cuartel general en la localidad de José Batlle y Ordóñez.

Art. 80. El Ministro de Defensa Nacional, cuando medien circunstancias especiales que así lo aconsejen, puede alterar o modificar transitoriamente la sede de los cuarteles generales de los comandos de las Regiones Militares a que se refiere el artículo anterior.

Art. 81. Cada Región se subdivide en Departamentos cuyo mando militar se ejerce por el Jefe que se indique, pudiendo ser éste, el de las tropas de guarnición en ellos, quien tendrá a su cargo los centros de reclutamiento y movilización y las colonias militares.

Art. 82. Cuando las tropas a que se refiere el artículo anterior sean llevadas a actuar fuera del Departamento que normalmente guarnezcan, toma el mando del mismo el Jefe del centro movilizador de mayor grado.

I

De los Jefes de Región

Artículo 83. Los Jefes de Región deben ser Generales con categoría de comandantes de división y ejercen a la vez su autoridad sobre la Región y sobre las tropas que en ella estacionen.

Art. 84. Corresponde, en consecuencia, al Jefe de Región:

A) Todo lo que atañe a la disciplina en general y a la Justicia Militar.
B) El contralor en el reclutamiento y empleo de los efectivos militares o de los asimilados y los servicios de guarnición.
C) Asegurar la administración y la higiene general de las tropas y servicios.
D) La instrucción de los efectivos y su movilización en los casos previstos por los incisos N.os 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución de la República.
E) La preparación de los diversos ramos de la movilización general.
F) El mantenimiento del orden y seguridad territorial en la Región, pudiendo obtener con este fin, la cooperación de las fuerzas policiales comprendidas en la misma, todo ello en los casos a que alude el inciso D) de este artículo.

Art. 85. El Jefe de la Región es secundado en sus funciones por un Subjefe, quien lo reemplazará, en tiempo de guerra, en el mando territorial desde el momento en que las tropas de la Región sean llevadas a actuar fuera del territorio de la misma.

Art. 86. El Jefe de la Región tiene, además, a sus inmediatas órdenes, un Estado Mayor, los comandantes de arma y los directores de los servicios correspodientes a una División del Ejército.

Art. 87. Los comandantes de arma y directores de servicios divisionarios colaboran con el Jefe de la Región, en la instrucción, disciplina y administración de las unidades y reparticiones a sus órdenes.

Art. 88. El Estado Mayor de la Región comprende, como el Estado Mayor General, dos Departamentos: uno llamado de Campaña, que asegura el comando de las tropas y que se moviliza, por consiguiente, con ellas; y otro, llamado Territorial, que asegura el comando y movilización total de la Región en sus diversas ramas y que permanecerá, por consiguiente, en el territorio de aquella en el momento de la movilización.

Art. 89. En tiempo de paz, compete al Departamento de Campaña el estudio de las cuestiones referentes a la instrucción, maniobras y operaciones de las tropas y todo lo relativo al personal del Ejército activo. El Departamento Territorial asegura por su parte, la organización, reclutamiento, transporte y movilización de toda la Región.

CAPITULO VI.

De la Dirección General de Aeronáutica Militar

Artículo 90. A la Dirección General de Aeronáutica Militar corresponde:

A) El mando, la instrucción y la preparación de la Aeronáutica Militar, como también la administración de la misma. La Inspección General del Ejército reglamentará los límites dentro de los cuales la Dirección General de la Aeronáutica Militar ejercerá el mando sobre las unidades de Aviación afectadas a las Regiones Militares.
B) Constituye el órgano técnico, asesor y de ejecución en lo que se refiere a los problemas internos vinculados con la aeronavegación, y es asesor técnico consultivo, en los asuntos exteriores, sobre política del aire, quedando sometido para estas cuestiones y las administrativas a lo dispuesto en el artículo 152.
C) Constituye también el órgano movilizador general del Servicio de Auronáutica con la participación de los establecimientos industriales privados de posible utilización, todo en la forma que establecieren las leyes.

Art. 91. La Aeronáutica Militar comprende:

A) La Dirección General de Aeronáutica Militar.
B) Las bases Aeronáuticas Militares con las unidades de Aviación que a ellas se les afecten.
C) La Escuela Militar de Aeronáutica.
D) Los servicios de Aeronáutica.
E) La Dirección de Aeronáutica Civil.
F) La Aerostación.

Art. 92. Las bases aeronáuticas militares constituyen la sede de las unidades tácticas de empleo militar regional o nacional, pudiendo ser afectado a las bases el material destinado a los servicios públicos. Compete a las mismas:

A) El estudio táctico del territorio que ocupe la Región Militar correspondiente, dentro del límite de su especialidad.
B) La preparación aeronáutica entre las Regiones Militares incluso la de los comandos y tropas.
C) La instrucción especializada y el entrenamiento táctico del personal destacado en cada base.
D) La Policía Aérea Nacional.

Art. 93. La Escuela Militar de Aeronáutica es un Instituto de enseñanza de pilotaje y especialización técnica, con la orientación y funciones establecidas en el artículo 123.

Art. 94. Los servicios de la Aeronáutica comprenden los organismos que, dentro de ésta, tienen por misión satisfacer sus necesidades y, también, facilitar el cumplimiento de sus cometidos especiales (artículo 158).

Art. 95. A la Dirección de Aeronáutica Civil le compete entender en todas las actividades aeronáuticas civiles que se desarrollen dentro del territorio de la República o en el exterior del mismo, bajo pabellón y matrícula nacionales.

Art. 96. Está a cargo de un Director de Aeronáutica Civil, nombrado a propuesta del Director General de Aeronáutica Militar, con especificación de mérito y competencia y desempeña sus funciones con carácter de adjunto, subordinado a la Dirección General de Aeronáutica Militar, con sujeción a los principios que se establecen en los apartados siguientes:

A) La Dirección General de Aeronáutica Militar ejerce superintendencia sobre la Aeronáutica Civil, sin perjuicio de la más amplia autonomía que ésta tiene en el desarrollo de sus actividades. No obstante, la Aeronáutica Militar intervendrá siempre que las actividades de aquella afecten el orden público, los intereses del Estado, o las conveniencias de la Aeronáutica nacional.
B) La Dirección General de Aeronáutica Militar entiende en el trámite y resoluciones de todos los asuntos relacionados con la Aeronáutica Civil.
C) La Dirección General de Aeronáutca Militar, mantiene la superintendencia y contralor de todos los materiales de aeronavegación y de los aeródromos nacionales y su defensa.

TITULO III

De los Inspectores de Escuelas, Cursos, Armas y Servicios

Artículo 97. Las misiones de inspección de Escuelas y Cursos, Armas y Servicios son desempeñadas en el Ejército, por las autoridades siguientes:

A) Inspector de Escuelas y Cursos.
B) Inspector de Infantería.
C) Inspector de Artillería.
D) Inspector de Caballería.
E) Inspector de Ingenieros.
F) Inspector de Aeronáutica.
G) Inspector General de los Servicios.

Art. 98. A los inspectores de escuelas y armas les compete en tiempo de guerra, asumir el Comando de una Gran Unidad; este cometido les será precisado anualmente en la renovación que prescribe el artículo 37.

Art. 99. El Inspector General de los Servicios desempeñará en tiempo de guerra las funciones de Director de los Servicios de Retaguardia, a cuyo efecto integra desde el tiempo de paz los Consejos de Defensa Nacional y Administrativo, en este último en calidad de Vicepresidente.

Art. 100. El Inspector de Escuelas y Cursos asegura por todos los medios la unidad de doctrina docente, entre los institutos de enseñanza militar.

II

De las normas generales para los Inspectores

Artículo 101 Los inspectores de escuelas y cursos, armas y servicios son colaboradores inmediatos del Inspector General del Ejército. Las misiones técnicas particulares confiadas a dichas autoridades complementarán y detallarán en forma precisa, las tareas inspectivas generales, que corresponden especialmente al Inspector General del Ejército, y deben, en consecuencia, desarrollarse, dentro de las normas generales siguientes:

A) Actúan, en sus misiones inspectivas, por delegación permanente del Inspector General del Ejército.
B) Tiene libre acceso a todos los organismos, reparticiones, ejercicios, maniobras, etc., del Ejército, que se hallen dentro del cuadro de sus misiones.
C) Siempre, dentro de dicho cuadro, mantienen relaciones directas con todas las autoridades y reparticiones militares, pudiendo obtener de las mismas todos los datos, informes, copias de estudios, trabajos, etc., que consideren útiles al desempeño de sus tareas.

Art. 102. A dichos Inspectores les compete además:

A) Los estudios, trabajos e informes que interesen directamente a su especialidad.
B) El contralor de las diversas actividades técnicas o docentes, empleo del tiempo y aplicación de los recursos de todo orden (personal, ganado, armamento y material en general) y posibilidades de los mismos, atendiendo a las necesidades de la enseñanza y de la instrucción según los casos.
C) La supervigilancia en lo que atañe a su especialidad, en la aplicación y difusión de los reglamentos e instrucciones tácticas y técnicas particulares del arma, servicio, escuelas o cursos respectivos, así como los reglamentos de servicios generales, como ser: de disciplina, educación física, instrucción primaria, servicio interno, etc.
D) La Inspección de los campos de instrucción y polígonos de tiro, como asimismo, la utilización de los depósitos, talleres y construcciones militares concernientes a su especialidad.
E) Proponer al Inspector General del Ejército todas las medidas que consideren convenientes para simplificar las tareas o mejorar el rendimiento de las escuelas y cursos, cuerpos de tropas y servicios.
F) Someter anualmente a la consideración del Inspector General del Ejército las modificaciones de los planes de estudio y programas de escuelas y cursos y las directivas para la instrucción de los cuadros y unidades de sus armas o servicios, así como el programa sintético de las inspecciones a realizar en los períodos ordinarios que comprenderá el año militar, y la supervisión de los trabajos de instrucción que realicen las escuelas y cursos en campaña.

Art. 103. Para la redacción de las expresadas directivas, los Inspectores deben tener en cuenta:

A) Que la instrucción tiene por única finalidad la preparación para la guerra y dentro de ésta, su acto capital: el combate.
B) Que es en los reglamentos donde se apoya realmente el aspecto puramente técnico de la instrucción y educación de las tropas y servicios.
C) Que los jefes de reparticiones, unidades y subunidades deben desarrollar sus trabajos con la necesaria autonomía y dentro de las características de instrucción que le son personales.
D) Que la presencia periódica de los inspectores en los ejercicios, y el contacto personal frecuente de dichos inspectores con los jefes de unidades y directores de reparticiones e institutos, brindan resultados más eficaces que las mejores directivas escritas.
E) Que las inspecciones ordinarias que se expresan a continuación, son tanto más provechosas cuando se realizan en los meses de invierno como en verano, a fin de efectuar las observaciones dentro de cualquier estación del año.

Art. 104. Las misiones de inspección se efectuarán personalmente en el lugar donde se realice el ejercicio o maniobra, previo acuerdo con los Jefes de Región interesados, y en principio, luego de advertirse a los Directores o Jefes de las reparticiones a inspeccionar.

Art. 105. Las inspecciones ordinarias se realizarán por intermedio de los expresados Inspectores, sobre la base de los ejercicios de combate y de servicio en campaña para el conjunto de la unidad.

Art. 106. Rigen, en consecuencia, para las mismas, las normas siguientes:

A) Las unidades serán provistas de todos los recursos (personal, armamento, medios de trasmisión y de transporte), que de acuerdo con los reglamentos en vigencia constituyen la dotación normal de las mismas en tiempo de guerra.
B) Los campos elegidos para maniobras de dichas unidades deberán ser lo suficientemente amplios y variados para permitir la realización del estacionamiento, marcha y combate, — dentro de éste particularmente el tiro, — en las condiciones más similares al caso real.
C) Iguales normas regirán para las escuelas y cursos.
D) Las dificultades que puedan presentarse para la aplicación de los incisos A) y B), que preceden, serán subsanadas reduciendo el marco del ejercicio a las posibilidades que brinde el campo de instrucción, y sustituyendo las unidades no constituídas íntegramente en regimiento o batallón, con los grupos de comando y órganos de trasmisión correspondientes, llegando, si fuera necesario, hasta reducir dichas actividades a ejercicios de cuadros con tropas, donde sólo intervengan, además de los expresados órganos de comando y trasmisiones, algunas unidades de maniobras con efectivos aproximados a los de guerra.

Art. 107. Las inspecciones ordinarias de otra naturaleza serán realizadas por las entidades indicadas en el Título III de la presente ley, a saber:

Material de guerra, armamento y municiones: por el Director General del Servicio de Material y Armamento u oficial delegado por dicha Dirección.

Sanitaria: por el Director General del Servicio de Sanidad, o médico delegado por dicha Dirección.

Vestuario, equipo y víveres; por el Director General del Servicio de Intendencia o por Inspectores delegados del mismo.

Veterinaria y Forraje: por el Director del Servicio o médicos veterinarios delegados por dicha Dirección.

Arquitectura Militar: por el Director del Servicio o por técnicos delegados de dicha Dirección.

Art. 108. Los inspectores de escuelas, armas y servicios harán conocer siempre a los interesados, verbalmente o por escrito, las observaciones que le sugiera su inspección.

Art. 109. De los resultados de las inspecciones, se elevará parte al Inspector General del Ejército dentro del mes siguiente a cada período ordinario de inspección, o inmediatamente si la importancia de los informes que se deban producir así lo aconsejaren, especificando en todos los casos en forma sintética, las apreciaciones hechas y las sugerencias que se consideren interesantes. Se adjuntará, además, en hojas particulares las calificaciones merecidas por los Jefes y Capitanes de las unidades o reparticiones inspeccionadas. con excepción de los Jefes del mismo grado que el que efectúe la inspección, debiéndose limitar para éstos, al informe escrito.

Pueden asimismo, los Inspectores, cuando lo juzguen conveniente, calificar a los oficiales de grado inferior al de Capitán cuya actuación haya podido observar durante la inspección.

Art. 110. Los expresados Inspectores de Escuelas, armas y servicios se reunirán una vez por trimestre, por lo menos, bajo la presidencia del Inspector General de Ejército, a fin de cambiar impresiones o formular sugerencias de interés común, que permitan unificar puntos de vista y establecer nuevas normas en la realización de las tareas inspectivas.

III

De la Instrucción

Artículo 111. La instrucción militar comprende:

A) La instrucción militar de los soldados.
B) La instrucción de los cuadros.
C) La instrucción colectiva de las unidades.

Las dos primeras deben considerarse como instrucciones preparatorias; la instrucción colectiva de las unidades resume toda la instrucción militar.

Art. 112. La instrucción de los soldados y los cuadros subalternos será asegurada en los cuarteles, polígonos, campos de tiro y de instrucción.

Art. 113. El ciclo de instrucción que deben cumplir los oficiales comprende cursos a realizar en:

A) Una Escuela de formación para los oficiales de carrera y de reserva, común a varias armas, destinada a proporcionar al oficial los conocimientos generales, militares y técnicos, necesarios al estudio de su especialización futura.
B) Una Escuela de Aplicación de Armas y Servicios, donde los oficiales de carrera y de reserva, pertenecientes a cada arma o servicio, recibirán una instrucción, particular, de acuerdo con las exigencias inherentes al arma o servicio a que pertenezcan.
C) Una Escuela de estudios superiores, cuya finalidad será la de asegurar el reclutamiento y la formación de los comandos y Estados Mayores.
D) En escuelas de especialización, según las necesidades de las armas y servicios.
E) En los centros de información para los Oficiales de distintos grados.

Art. 114. La unidad de doctrina y vinculación efectiva entre los Oficiales de las diferentes armas y grados, deberá obtenerse, principalmente, por las directivas de la Inspección de Escuelas y Cursos, por la reunión constante de las escuelas en un mismo centro de instrucción, bajo una dirección única, y de una manera más íntima, por la reunión de los Oficiales de las diferentes armas, en cursos comunes, dentro de una misma escuela.

Art. 115. Funcionarán asimismo en las escuelas y unidades cursos especiales de educación física para Oficiales y tropas, y de instrucción primaria para el personal de tropa.

Art. 116. Además, el Poder Ejecutivo podrá decretar, atendiendo a necesidades de la instrucción general o particular de las armas o servicios, el funcionamiento de cursos de especialización, para el personal de tropa, tales como: obreros especialistas, músicos, enfermeros y camilleros.

Dichos cursos se desarrollarán en las escuelas, unidades u organismos afines a ellos y serán atendidos administrativamente con los rubros asignados por el Presupuesto General de Gastos.

El personal de tropa que preste servicios de cualquier naturaleza en las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, deberá concurrir uniformado a cumplir esos servicios; y de acuerdo con la reglamentación en vigencia, recibirá la instrucción profesional de su clase y grado así como el conocimiento de las leyes penales y los reglamentos especializados de la función que desempeñe.

Art. 117. La instrucción colectiva de las unidades se realizará reuniendo periódicamente las unidades de maniobra y de reclutamiento, de varias regiones, para constituir unidades operativas de un efectivo aproximado a los de guerra, y efectuar operaciones de conjunto.

Art. 118. Para obtener los expresados efectivos en dichas maniobras anuales, se convocará para participar en las mismas:

A) A los militares retirados físicamente capaces; artículo 401. D).
B) A los reservistas que voluntariamente lo soliciten a las autoridades militares del departamento donde residan.

Art. 119. La instrucción colectiva de las unidades, marchas, estacionamientos, ejercicios, inclusive los de tiro y maniobras, se hará en terrenos amplios y variados.

IV

De las Escuelas

Artículo 120. Comprenderán:

I Escuelas de tropa:

1) Cursos de Instrucción Primaria.
2) Cursos de aprendices de industrias militares.
3) Cursos de aprendices telegrafistas y radiotelegrafistas.
4) Cursos de aprendices de industrias aeronáuticas.
5) Cursos de aprendices herradores.
6) Cursos de aprendices músicos.
7) Cursos de aprendices enfermeros.
8) Cursos de formación de clases, (Cabos y Sargentos).
9) Cursos de clases especialistas de armas combatientes.

II Escuelas de formación de Oficiales:

1) Escuela Militar:

A) Curso liceal. (En principio uno por Región).
B) Curso Preparatorio.
C) Cursos profesionales: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros.
D) Curso de Sargento 1.o aspirante a Alférez: Infantería, Caballería.
E) Curso de Sargento 1.o aspirante a Alférez de Intendencia.
F) Curso para aspirantes a Alférez de Reserva.

2) Escuela de Educación Física Militar.
3) Escuela de Sanidad Militar.

III Escuelas de formación y perfeccionamiento de Oficiales:

1) Escuela Militar de Aeronáutica. Curso de:
A) Piloto Aviador.
B) Aviador Militar.
C) Aviador de Reserva.
2) Escuela de Armas y Servicios:
A) Cursos para Tenientes 1.os: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros.
B) Cursos para Oficiales de los Servicios.
C) Cursos para Oficiales de Reserva.
3) Curso de ampliación de idiomas.

IV Cursos de especialización para Oficiales:

1) Cursos de especialidades técnicas para Oficiales de Artillería.
2) Cursos de especialidades técnicas para Oficiales de Ingenieros.
3) Cursos de especialidades para el Instituto Geográfico Militar.
4) Curso de especialización de armas automáticas y de acompañamiento.
5) Curso de información para Oficiales del Servicio de Intendencia.
6) Curso de cirugía de guerra e higiene militar, en la Escuela de Sanidad Militar.
7) Curso de veterinaria militar.
8) Curso de ciencias económicas para Oficiales de Intendencia.

V Escuela de estudios superiores:

1) Escuela de Estado Mayor.
2) Curso de perfeccionamiento e información para Mayores de todas las armas y servicios.
3) Cursos de perfeccionamiento e información para coroneles.

Art. 121. El Inspector de Escuelas y Cursos, orientará la enseñanza dentro de la siguiente finalidad.

Art. 122. La Escuela Militar tiene por objeto:

A) Formar Alféreces capaces de llenar todos los deberes inherentes a su triple cometido de Comandante de Sección en su arma en campaña, y como instructor y educador en tiempo de paz.
B) Realizar un Curso de Aspirantes que comprenda los años de estudios secundarios del país que reglamente el Poder Ejecutivo, con idénticos programas y los mismos métodos de la enseñanza universitaria, a objeto de facilitar a los jóvenes aspirantes que revelen vocación por la carrera de las armas, su ingreso al Curso de Cadetes, luego de haber hecho el Preparatorio, y permitiendo que los que no se sientan inclinados a continuar los estudios militares, el aprovechamiento del tiempo, desde que siendo revalidables sus exámenes, en las dependencias del Consejo de Enseñanza Secundaria pueden proseguir otros estudios.
C) Realizar un Curso de Suboficiales (Sargentos 1.os) del Ejército, aspirantes al grado de Alférez, con un carácter cultural y profesional tendiente a nivelar los conocimientos, la unidad moral y de enseñanza de todos los Oficiales de cualquier procedencia que fueran y de acuerdo con el espíritu del artículo 31 de la ley de Ascensos de fecha 26 de Marzo de 1934.
D) Aprovechar el esfuerzo realizado por aspirantes y cadetes que por razones que no afecten a la moral se alejaran del Instituto, para la formación de Oficiales de Reserva;
E) Aprovechar el esfuerzo realizado por los Sargentos 1.os del curso respectivo, que, por razones que no afecten a la moral, no pudieran continuar los cursos para obtener el grado de Alférez de las armas combatientes y su utilización para formar Oficiales de Reserva o Intendencia.
F) Dictar un curso para aspirantes a Alférez de Reserva.

La Escuela Militar, es por tanto, un instituto que imparte la enseñanza técnica y la primera etapa práctica para la formación de un Oficial y a la vez un

centro de selección física, moral e intelectual para los destinados a ejercer la grave responsabilidad del mando.

Art. 123. La Escuela Militar de Aeronáutica está destinada a:

A) Formar pilotos aviadores con Oficiales procedentes de todas las armas, del grado de alférez, que hubieran dado pruebas de aptitud para ingresar al arma de aeronáutica.
B) Formar aviadores militares con los pilotos aviadores que realizaran con aprobación un curso de aviación de caza, bombardeo y observación.
C) Formar especialistas destinados a los distintos servicios de la aeronáutica: observadores, fotógrafos aéreos, radiotelegrafistas, mecánicos, carpinteros, etc.
D) Formar pilotos aviadores de reserva.
E) Formar personal obrero especialista para las industrias aeronáuticas.
F) La ejecución de programas de instrucción.
G) Entrenamiento del personal de las fuerzas activas y de la reserva militar y civil.
H) Formación y especialización del profesorado y cuerpo de instructores.

Es, por tanto, una escuela de enseñanza de pilotaje y especialización técnica y táctica, de formación y perfeccionamiento de Oficiales y elementos auxiliares y servicios del arma.

Art. 124. La Escuela de Armas y Servicios, tiene por finalidad:

A) Constituir un centro de formación y perfeccionamiento destinado a preparar los Tenientes 1.os de todas las armas en la obtención de las "Condiciones particulares" para el ascenso al grado inmediato superior, de acuerdo con lo que determina el inciso b) del artículo 30 de la ley de Ascensos de fecha 26 de Marzo de 1934.
B) Como escuela de formación representa la segunda etapa en el ciclo de la instrucción a recorrer por el Oficial; constituye una Escuela de Armas destinada a formar Capitanes comandantes de compañía de infantería, escuadrón de caballería, batería de artillería y compañía de ingenieros, éstos, en el aspecto de los trabajos en el campo de batalla; para lo cual seguirán los cursos de táctica y demás prácticas en la Escuela, pudiendo utilizar las escuelas civiles o establecimientos militares para los especializados, lo mismo que los de artillería para las asignaturas que lo requieran.
C) Como escuela de formación de Oficiales de los Servicios;
D) Para llenar eficientemente ambos cometidos, de formación y perfeccionamiento, la Escuela de Armas y Servicios deberá constituir:
Un centro de unidad moral que fortifique las virtudes esenciales del soldado para ejercer el mando; disciplina, abnegación, espíritu de sacrificio y carácter, haciendo efectiva la vinculación espiritual y enlace intelectual entre Oficiales de distinto reclutamiento y procedentes también, de las diferentes armas:
Un instituto experimental encargado de vivificar la unidad de doctrina por el reajuste periódico de los métodos y procedimientos de instrucción y de combate, impuestos por el órgano directivo superior en la medida que lo exige la constante evolución del organismo militar.
E) Constituirá también, un centro de perfeccionamiento para los Tenientes de reserva que estén en condiciones de aprovechamiento de las instrucciones prácticas. En consecuencia, la Escuela de Armas y Servicios, es una escuela práctica; en todos sus cursos la instrucción se desarrollará en forma esencialmente experimental y objetiva orientada hacia fines netamente utilitarios sin tender a acumular erudición libresca en el oficial, sino con vistas a completarle su capacidad y conocimientos prácticos para instruir sus soldados en la paz, conducirlos en la guerra y resolver con sentido de realidad las misiones que le están confiadas, cualquiera sea el arma en que debe actuar.

Art. 125. La Escuela de Estudios Superiores tiene por objeto:

A) Como Escuela Superior de Guerra: proporcionar a un núcleo seleccionado de oficiales de las distintas armas los conocimientos superiores necesarios para intervenir como auxiliares de comando, en todos los escalones de la jerarquía:
Sea en el Servicio del Estado Mayor.
Sea en el mando de tropas o en los servicios; a la vez que prepara inicialmente a dichos oficiales para poder ejercer, ellos mismos, los altos comandos en el transcurso de su carrera.
B) Como centro de ampliación de estudios: impartir los cursos de pasaje de grado para Mayores y de perfeccionamiento e información para Coroneles.

Art. 126. La Escuela Militar de Educación Física, tiene por misión:

Formar los profesores de Educación Física para dirigir técnicamente la educación física del personal de las fuerzas armadas del país, la que sólo funcionará cuando las circunstancias del reclutamiento de profesores lo exigiera. Será un centro experimental y de unificación de métodos de enseñanza para las demás escuelas y unidades cuyos oficiales se prepararán para impartir a los alumnos y tropa a su mando esa educación por igualdad de procedimientos.

Cursos de especialización de oficiales

Artículo 127. Constará de los siguientes cursos:

A) **Especialistas de armas automáticas y de acompañamiento:** Tiene por objeto formar instructores y expertos en el funcionamiento mecánico y construcción de las ametralladoras, fusiles ametralladoras, morteros y otros elementos o armas especiales. Se impartirán en:
a) En el Servicio de Material y Armamento.
b) En el Servicio de Tiro y Educación Física.
B) **Especialidades técnicas para oficiales de Ingenieros, Artillería y Servicio Geográfico:**
Se efectuarán bajo el contralor del Inspector de Escuelas y Cursos para oficiales, que a juicio de la Superioridad, deban obtener una alta preparación en las cuestiones relativas a servicios técnicos, arquitectura militar, arsenales, pólvoras, explosivos y aplicaciones químicas y Servicio Geográfico, para los cuales se requiere una preparación particular que escapa a la extensiva de los oficiales de cualquier arma y cuyo número se regulará de acuerdo con las necesidades:
a) Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas: (Ingenieros, Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico y Agrimensor).
b) Facultad de Arquitectura.
c) Instituto de Química.
C) **Ciencias económicas:** Para oficiales de administración; En la Facultad de Ciencias Económicas.
D) **Cirugía de Guerra e Higiene Militar:** Para médicos militares y de **Fisiología, Anatomía e Higiene** para profesores y alumnos de Educación Física Militar:
En la Escuela de Sanidad Militar.
E) **De Veterinaria Militar:** Para veterinarios militares; En el Servicio Veterinario y de Remonta.
F) **De Servicios de Intendencia Militar:**
En la Escuela Militar.
La tendencia de todos estos cursos es la de proporcionar al Ejército el personal indispensable especializado para sus servicios, y la de preparar para las pruebas de capacidad de los oficiales para su ascenso y para el desempeño eficiente de los cargos que ocupan.
G) **De ampliación de idiomas:** (Facultativo para Oficiales) reglamentado por disposición superior de fecha Mayo 14 de 1934.

1) Mejorar el conocimiento de los idiomas, sobre todo el portugués;
2) Preparar a los oficiales designados para cumplir misiones o seguir estudios en el extranjero.

Art. 128. Los cursos de instrucción general para la tropa, divididos en tres categorías, tienen por objeto:

A) **Instrucción Primaria:**

A) Combatir el analfabetismo.
B) Mejorar los condiciones de cultura del soldado;
C) Preparar los conocimientos generales a los aspirantes a cabos y sargentos.

Se dictarán en las clases regimentales de Instrucción Primaria complementándolas con la acción de las bibliotecas para tropa existentes en cada unidad.

B) **Educación Física:**

A) Tendiente al mejoramiento físico personal del soldado, con la gimnasia, deportes y gimnasia militar;
B) Al fomento del atletismo extensivo y de los juegos viriles y de riesgo, sobre todo los que se des-

arrollan con el músculo, el espíritu de acometividad y resolución y el dominio del sistema nervioso y de la impulsividad.

C) **Educación Cultural:**

A) Fomento del canto, como factor de disciplina de conjunto y de medio de resistencia a la fatiga.
B) Visitas colectivas a museos, zoológicos, establecimientos fabriles, etc., para despertar el interés mental en el soldado.
C) Conferencias de higiene dictadas por los oficiales de Sanidad.
D) Conferencias de Historia Nacional, para mantener exaltado el espíritu patriótico, dictadas por los oficiales de las unidades;
E) Lecciones de cosas y conferencias sobre temas industriales sobre todo forestales, agropecuarios, etcétera;
F) Conferencias sobre moral militar, conducta civil y educación cívica;
G) Actos culturales, musicales y cinematográficos complementarios.

Art. 129. Los cursos especializados de tropa se dividen en dos categorías:

A) Profesionales;
B) Técnicos.

A) Los primeros se dan con la instrucción profesional de los reglamentos, ordenanzas, etc., o en estadas especiales en ciertas escuelas o unidades escuelas con tendencia a formar los especialistas de tropa que requieren las distintas armas para su funcionamiento técnico, además de los creados para clases (de soldado a sargento 1.°) por resolución superior de fecha Mayo 26 de 1925;
B) Los segundos se dictarán en los institutos, unidades o reparticiones que requieran personal de tropa con especial capacidad técnica o manual, a saber:

Arsenal de Guerra: Aprendices de Industrias Militares, creado por resolución superior de fecha 23 de Junio de 1925.

Escuela Militar de Aeronática: Aprendices de Industrias Aeronáuticas.

Servicio de Radiocomunicaciones: Aprendices de radiocomunicaciones creado por resolución superior de fecha Octubre 7 de 1924.

Aprendices telegrafistas, radiotelegrafistas y de trasmisiones, creado por resolución superior de fecha Setiembre 11 de 1931.

Servicio Veterinario y de Remonta: Aprendices herradores, creado por resolución superior de fecha Febrero 23 de 1921.

Sanidad Militar: Enfermeros - camilleros creado por resolución superior de fecha Febrero 23 de 1921.

Inspección de bandas militares: Aprendices, músicos y maestros de banda, rigiéndose por la reglamentación aprobada en fecha Marzo 3 de 1931, en todo lo que es pertinente a la enseñanza.

Art. 130. Estos cursos tendrán una orientación teórico-práctica, aprovechándose, en lo posible, las escuelas industriales especializadas dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Industrial y se regirán por los planes, normas y programas ya establecidos, los que conjuntamente con la distribución del tiempo serán coordinados por las dependencias interesadas con la intervención del Inspector de Escuelas y Cursos para mejor llenar su finalidad.

Art. 131 Todas las tropas y su material de guerra que se destinen a enseñanzas e instrucciones de escuelas, cursos, pruebas y concursos quedarán a órdenes del Inspector de Escuelas y Cursos, quién las pondrá a disposición de la escuela o curso que las necesite.

Art. 132. Los Oficiales de las distintas armas o servicios que revisten en las diversas escuelas militares, en el momento de la movilización, integrarán, en principio:

A) Los Oficiales pertenecientes a la Escuela Superior de Guerra: el Estado Mayor General y Estados Mayores Regionales o Divisionarios.
B) Los Oficiales pertenecientes a las demás escuelas: los Estados Mayores particulares de armas o servicios, según su origen.
C) El personal de tropa, asimilado o civil, de los expresados institutos, pasará a completar en dicha circunstancia, el personal atribuido a los cuarteles generales;
D) A los expresados efectos de movilización y respondiendo también a las necesidades administrativas corrientes, el maestro Inspector de Instrucción Primaria, el profesor Inspector de Educación Física y el Inspector de Bandas Militares, serán afectados al Estado Mayor General y los demás maestros o profesores revistarán en las mismas unidades o reparticiones en que prestan servicios.

Artículo 133. El nombramiento de los profesores, tanto ci[illegible]mo militares, de los institutos de enseñanza militar [illegible]justará a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 3.o [illegible]ley número 6972, de fecha 14 de Octubre de 1919, la [illegible]será reglamentada particularmente para estos casos.

Art. 134. Los profesores militares cuando fueren designados para otro destino en el Ejército, o por pase a situación de Retiro, cesan en la función docente, pero, puede ser revalidado el nombramiento de profesor, siempre que se justifique debidamente la conveniencia de mantener el cargo.

TITULO IV

De las tropas

Artículo 135. Las fuerzas del Ejército se reparten en tres grandes categorías:

A) El Ejército activo, que comprende:

1) El Ejército Permanente;
2) La Reserva Activa constituída con los ciudadanos solteros o viudos sin hijos, hábiles para el servicio de las armas, pero cuya edad esté comprendida entre 18 años (edad constitucional para el ejercicio de la ciudadanía) y 30 años, en sustitución de 17 años a 30 años que prescribe el artículo 40 del Código Militar y dentro de las condiciones establecidas por el inciso 15 del artículo 75 de la Constitución de la República; por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la misma Constitución y por el inciso 1.o del artículo 40 del Código Militar, promulgado el 7 de Julio de 1884, cuyos títulos III y IV (artículos 13 al 54 del citado cuerpo de leyes) quedan subsistentes.
3) Fuerzas auxiliares, constituídas por el personal asimilado de las tropas y servicios, por civiles que presten servicios en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, y por las fuerzas policiales que pasen a depender del Jefe de la región correspondiente, al iniciarse la movilización.

B) La Reserva Móvil, formada por los ciudadanos de 31 a 45 años de edad y por los casados de 18 a 30, será destinada ya para reforzar las anteriores, ya para atender los servicios complementarios del Ejército activo, o para asegurar la ocupación de la Zona de Retaguardia,
C) La Reserva Territorial, formada por los ciudadanos de 46 a 60 años y, además, los médicos, farmacéuticos, jueces de distrito y jefes de oficina, de acuerdo con lo estatuído por el artículo 40 inciso 3.o del Código Militar, mencionado en este artículo, que sean movilizados, ya con la finalidad de asegurar el funcionamiento de los órganos y servicios indispensables a la vida del país y de los ejércitos, o para constituir las tropas de guarnición de la Zona del Interior.

II

De la organización de las tropas

Artículo 136. Las fuerzas del Ejército Permanente, así como las que se movilicen, serán agrupadas:

A) En pequeñas unidades de armas que comprenderán: Infantería, Artillería, Caballería, Ingenieros y Aeronáutica, formando cuerpos de cada arma.
B) En formaciones de los diferentes servicios, comprendiendo una o más unidades de explotación.
C) En Grandes Unidades, que comprenderán las tropas de distintas armas, y los servicios correspondientes, en la proporción necesaria para hacer efectivo su empleo y coordinación.
D) En Grandes Unidades, mayores que las que se mencionan en el inciso anterior, en las que reunirán — en el momento mismo de la movilización — aquellas Grandes Unidades elementales, indicadas en el inciso C).

Art. 137. La Brigada constituye, un agrupamiento táctico, formado por tropas de igual o distinta arma, de efectivo mayor al de un regimiento.

Art. 138. La División de Ejército es la Gran Unidad elemental y, a la vez, unidad operativa.

Art. 139. La División de Caballería es la Gran Unidad orgánica del arma y constituye el primer elemento de la maniobra estratégica.

Art. 140. El Ejército constituye la unidad estratégica, unidad de batalla; es a la vez, órgano de comando y de encuadramiento, comprendiendo, según las circunstancias, un número variable de divisiones y agrupamientos de reservas generales.

Art. 141. Las unidades del Ejército activo se agrupan en.

A) Unidades de maniobra con efectivos aproximados a los de guerra, encargados de asegurar la instrucción de los cuadros y los servicios de guarnición en el interior del país. en tiempo de paz, y de cobertura en el momento de la movilización.
B) Unidades de reclutamiento, únicamente compuestas de los cuadros de Oficiales y de tropa, y que serán, a la vez, unidades de reclutamiento e instrucción del personal de tropa en tiempo de paz, y de movilización y encuadramiento en tiempo de guerra.
C) Unidades escuela, encargadas de asegurar por su especialidad los trabajos de aplicación en la Escuela de Armas y Servicios.

Art. 142. Las fuerzas auxiliares del Ejército activo serán organizadas en los distintos Departamentos donde residan, sobre las mismas bases que las pequeñas unidades de armas, debiendo en tiempo de paz, recibir instrucción militar, en la medida que lo permitan sus actividades normales.

III

De la organización de las armas combatientes

Artículo 143. El número y composición, en tiempo de paz, de las unidades menores será, en principio, el siguiente que se indica para cada arma:

1) **Infantería:** 5 regimientos a tres batallones, uno por lo menos con efectivos aproximados a los de guerra.
2) **Caballería:** Los regimientos de caballería necesarios para la constitución de dos brigadas, los divisionarios y los que servicios especiales lo impongan, organizados, cada uno, parte con efectivos aproximados a los de guerra y parte en cuadros.
3) **Artillería:** 5 grupos a 3 baterías, dos de ellas con efectivos reducidos.
4) **Ingenieros:** 4 batallones a 3 compañías cada uno, (Transmisiones, Zapadores y Tren de Puentes), comprendiendo, por lo menos, cuadro de dirección y equipos de especialistas llamados a encuadrar, en caso de guerra, a obreros movilizados.
5) **Aeronáutica:** 2 bases, por lo menos, para asiento de un grupo que comprenda escuadrillas de una o más especialidades con efectivos reducidos.
6) **Tren de Transportes:** 4 grupos, por lo menos, en cuadros de constitución mixta hipo y automóvil, comprendiendo dos o más secciones, llamadas a encuadrar los elementos de transportes requisados en el período de movilización.

Art. 144. Como tropas del Ejército Permanente y en calidad de Reserva General, existirán también en principio, con dependencia del Inspector General del Ejército:

A) Un grupo de aviación de tres escuadrillas, una de cada especialidad (información, caza y bombardeo). por lo menos representada por una patrulla cada una.
B) Un grupo de defensa antiaérea, a organizar en el momento oportuno.
C) Un grupo de Artillería pesada, compuesto de una batería con efectivos aproximados a los de guerra, y otro en cuadros. Este grupo será organizado cuando las circunstancias lo permitan.
D) Un batallón de ingenieros a dos compañías (Puentes Pesados y Ferrocarrileros) las que deberán comprender únicamente al personal de Oficiales y órganos de comando; una de las compañías actuará en comisión en la Dirección de Vialidad (la compañía de Puentes Pesados) y en los Ferrocarriles del Estado, la compañía de los Ferrocarrileros.
E) Un grupo colombófilo.
F) Un Batallón de Transmisiones.

IV

De la distribución de las tropas

Artículo 145. En tiempo de paz, cada División dispondrá, en principio, de los elementos y unidades básicas siguientes:

1) Cuartel General, el que comprenderá:

A) Comando de División (Jefe y Subjefe).
B) Estado Mayor.
C) Comandantes de armas (Caballería, Infantería, Artillería e Ingenieros).
D) Directores de servicios de: Intendencia, Sanidad y Justicia. Los servicios de Material y Armamento, Transportes, Veterinaria y Remonta y Aeronáutica serán respectivamente dirigidos por los Comandantes de artillería y caballería divisionarios, y Jefe de la Base Aeronáutica, y con sujeción a la reglamentación que se establezca.
E) Tropas del Cuartel General Regional.
F) Un grupo del tren de transportes.

2) Unidades de tropa:

A) Un Regimiento de Caballería.
B) Un Regimiento de Infantería.
C) Un Batallón de Ingenieros.
D) Un grupo de Artillería de Campaña.
E) Una patrulla de aviación de observación, en las regiones donde existan bases aéreas.

Artículo 146. La Región Militar I (del Sur), podrá contar con dotaciones de Infantería, Caballería y Artillería en mayor número a las asignadas para los otras regiones.

TITULO V

De los servicios

Artículo 147. El Ejército es administrado por un Consejo Administrativo, presidido por el Ministro de Defensa Nacional y compuesto por los Directores de los diferentes servicios generales.

Art. 148. Los Servicios Generales señalados en el artículo 10 de la presente ley, son los siguientes:

1) Material y Armamento.
2) Aeronáutico.
3) Intendencia.
4) Sanidad.
5) Comunicaciones; (Servicios Públicos y Transmisiones Militares.
6) Tiro y Educación Física.
7) Ingeniería.
8) Arquitectura Militar.
9) Transporte.
10) Geográfico.
11) Veterinario y de Remonta.
12) Justicia.
13) Tesorería, Correo y Policía.

Art. 149. Los servicios de:

1) Material y Armamento.
2) Aeronáutico.
3) Intendencia.
4) Sanidad.
5) Comunicaciones; (Servicios Públicos y Transmisiones Militares), dependen de un Director General para cada servicio.

Los servicios de:

6) Tiro y Educación Física.
7) Ingeniería.
8) Arquitectura Militar.
9) Transporte.
10) Geográfico.
11) Veterinario y de Remonta, tendrán a su frente un Director en cada servicio.

El Servicio de Justicia estará organizado de acuerdo con la ley respectiva de organización de los Tribunales Militares.

Los Servicios de Tesorería, Correo y Policía, tendrán a su frente un Director en tiempo de guerra.

Art. 150. Las Regiones son administradas por un Consejo, presidido por el Comandante de la División, a la vez Jefe de la Región, e integrado por el Subjefe de la Región y los Directores de los servicios divisionarios.

Art. 151. Los proventos de las colonias militares serán empleados en beneficio exclusivo del Ejército, en especial para gastos de instrucción, reclutamiento y adquisición de material de guerra en general y los de los servicios en beneficio de cada uno de los mismos.

Art. 152. El Inspector General de los Servicios y los Directores de los servicios generales dependen administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 153. El empleo de los servicios durante la paz y su preparación para la guerra, se hará con la intervención del Inspector General del Ejército, a cuyo informe deberán someterse todas aquellas cuestiones administrativas que puedan influir sobre la capacidad de las tropas o de los mismos servicios.

Art. 154. Los Directores de los servicios divisionarios dependerán del Jefe de la Región, salvo en lo referente a la técnica de su especialidad, para lo cual recibirán instrucciones de los Directores de los servicios generales respectivos.

Art. 155. A los fines de un mejor empleo de los servicios en la explotación de los recursos, desde el principio de la movilización y siempre que la situación lo exija, el territorio de la República será dividido por el Poder Ejecutivo en dos zonas: la Zona del Interior, que se mantendrá bajo la dependencia del Ministro de Defensa Nacional y la Zona de los Ejércitos, que pasará a depender del Comando en Jefe.

La Zona de los Ejércitos será subdividida luego, por el Comandante en Jefe, atendiendo también a circunstancias económicas y administrativas, en Zona Avanzada y Zona de Retaguardia.

II

Del empleo de los servicios

Artículo 156. La administración general militar se organiza en tiempo de paz, atendiendo particularmente a las exigencias del tiempo de guerra y sobre la base de los siguientes servicios. que tienen por finalidad satisfacer, en todo tiempo, las necesidades de las tropas.

Artículo 157. **Servicio de material y armamento:** Comprende el servicio general y el servicio divisionario. Asegura la organización, funcionamiento y momovilización de los servicios y de los establecimientos de su dependencia: arsenales, parques, polvorines, talleres fijos y talleres fijos de las Regiones Militares. Está a su cargo la dirección de los laboratorios de pólvora y explosivos, de los gabinetes balísticos de ensayo y de experiencia, con fines militares. Dirección de las fábricas de municiones, materiales de tiro, polvorines y depósitos de munición. Servicio contra gases. Material fotoeléctrico y de escucha.

Le corresponde los estudios técnicos para la adquisición de armamento, municiones, pólvoras, explosivos, artificios y material de gases. Aprovisionamiento y preparación de los arneses, herrajes y material de equipajes. Le compete el contralor de los explosivos, pólvoras y armas que se fabriquen o introduzcan en el país, con fines comerciales. Organización de los parques móviles, columnas de aprovisionamiento para el servicio de etapas y de los transportes como medio material. Estadística técnica de la producción industrial del país a los efectos de la movilización industrial del mismo, a fin de satisfacer las necesidades del Ejército en tiempo de guerra: y la organización de los estudios y contralor de los inventos para uso militar. Efectuará las inspecciones del material de guerra en arsenales, parques y unidades de las distintas armas, escuelas militares, servicios, policías de la República, cuerpos de bomberos y resguardos aduaneros. Organizar los llamados a licitación para todos los materiales de guerra, útiles y herramientas para uso del Ejército.

Art. 158. **Servicio Aeronáutico:** Comprende el servicio general y los servicios divisionarios, en las regiones donde existan bases aéreas: le compete la documentación relativa al material de aeronáutica militar y civil, los estudios técnicos referentes al material de aviación, perfeccionamiento, adquisiciones, recepciones, construcción y reparación del material de aeronáutica, instrucciones sobre el mismo, reclutamiento y formación de técnicos y operarios de las distintas especialidades necesarias al servicio, aprovisionamiento, en general del material, útiles, carburantes, y lubricantes propios de la Aeronáutica; el servicio de mimetismo y adaptación de los terrenos de aterraje, el servicio de los aeródromos, pistas, estaciones aerológicas y y meteorológicas: la movilización general del servicio con la participación de los establecimientos industriales de posible utilización: los servicios para asegurar la defensa activa y pasiva de las poblaciones, y el transporte aéreo.

Art. 159. **Servicio de Intendencia:** Comprende el servicio general y los servicios divisionarios o regionales. Asegura el abastecimiento en víveres, forrajes, combustibles, carburantes y lubricantes; además, proporcionará los efectos de vestuario y equipo, material de cuarteles y campamentos, e instalará y dirigirá el funcionamiento de las cooperativas para el personal de tropa.

Art. 160. **Servicio de sanidad:** Comprende el servicio general y los servicios divisionarios en cada una de las regiones. Tiene a su cargo la técnica quirúrgica, médica, farmacéutica, odontológica y de investigación. Se subdivide según sus técnicas en servicio médico, quirúrgicos, especialistas, investigación y análisis, farmacéutico y odontológicos. Y posee como auxiliares el personal de practicantes, idóneos, nurses, enfermeros y camilleros. Asegura la higiene y profilaxis de las tropas; el aprovisionamiento del Ejército en personal, medicamento y material sanitario, a cuya recepción, conservación y estadística general, debe asimismo proveer. Le compete también proponer la movilización general en tiempo de guerra, y tiene la dirección de las escuelas especializadas del servicio.

Artículo 161. **Servicio de comunicaciones; (Servicios públicos y transmisiones militares):** Comprende el servicio general de transmisiones incluso el de la hasta ahora, Dirección General de Comunicaciones y de los servicios divisionarios, estos últimos establecidos sobre la base de las estaciones transmisoras departamentales. Tiene por cometido la organización y funcionamiento de las transmisiones, así como el proveer al Ejército de los materiales necesarios a las mismas. Le corresponde. también, realizar los estudios técnicos referentes a nuevos materiales perfeccionamiento de los existentes relaciones con los servicios civiles estadística o instrucciones sobre material de transmisiones militares. y civiles, existentes en el país. Debe mantener al día la documentación relativa a las convenciones en vigencia respecto a transmisiones de todo orden; ejercer la policía del aire en lo que se refiere a transmisiones radioeléctricas y organizará y efectuará la movilización general del servicio en tiempo de guerra.

Art. 162. **Servicio de tiro y educación física:** Comprende: La organización. conservación y funcionamiento de stands, campos y polígono de tiro para la instrucción ciudadana, del Ejército, de la Marina y de las Policías. Conservación de armas y elementos de instrucción; contralor del registro de asistencias y consumos de munición. Clasificación general de tiradores. Formación de instructores de tiro. Confección del reglamento sobre instrucción de tiro ciudadano.

Llevar estadística de las sociedades de tiro. Organizar concursos y campeonatos anuales, reglamentarios y sociales. Creación de distintivos y premios. Administrar el aprovisionamiento de armas, municiones y material de tiro, estudia las subvenciones para el fomento de los deportes. Organiza la información, asesoramiento, inspecciones y contralor técnico de estas actividades.

Orientar y dirigir la educación física militar, general y especializada para Oficiales y tropa del Ejército Marina y Policías. Está a su cargo la organización y mantenimiento de la ficha de capacidad física de todo el personal del Ejército y de la Marina; la formación del profesorado y de los instructores de educación física militar; y da orientación a las sociedades gimnásticas.

Art. 163. **Servicio de Ingeniería:** Comprende: el servicio general y los servicios divisionarios: proporcionará a las tropas y servicios los útiles y materiales necesarios a los trabajos de zapadores: le compete también el estudio de fortificaciones, vías de comunicaciones y el contralor y estadística sobre el material de ingenieros. Está a su cargo lo referente a aplicaciones eléctricas y a las instalaciones higiénicas y sanitarias de las tropas en campaña; mimetismo y explotación de canteras y montes. En tiempo de guerra, asegurará, asimismo, el servicio de campamento, de agua potable y la movilización general del servicio.

Art. 164. **Servicio de Arquitectura Militar:** Proyecta y dirige la construcción, reparación y ampliación de todos los edificios militares, polígonos de tiro, polvorines, aeródromos, etc. Le incumbe la información, asesoramiento, inspecciones y contralor técnico y administrativo referente al servicio general Organiza los concursos y licitaciones públicas que fueren necesarios al desarrollo de sus actividades. Está a su cargo la conservación y restauración de fortalezas, fortificaciones, edificios históricos-militares, monumentos y sepulcros militares.

Interviene en la adquisición y arrendamiento de edificios destinados a uso militar, y en la gestión administrativa de todas las obras públicas encomendadas a este servicio.

Art. 165. **Servicio de transporte:** Comprende el servicio general, los órganos de los servicios de ferrocarriles, caminos y vías de comunicación fluviales, marítimas y los servicios divisionarios constituídos por unidades del tren de transporte, auto e hipomóvil, en cada una de las Regiones.

Le compete, asimismo, intervenir en la construcción, conservación y explotación de las vías férreas y navegables, así como también la ejecución de los distintos géneros de

transportes por los caminos. Las unidades del tren de transporte auto e hipomóviles, deben considerarse al sólo efecto de su constitución, como una subdivisión del arma de artillería.

Art. 166. Servicio Geográfico: Es confiado al Instituto Geográfico Militar, el que tiene por especial cometido confeccionar la Carta Topográfica del país, de acuerdo con la ley de su creación (cualquiera que sea el procedimiento técnico con que se realice), y asegurar su mantenimiento al día, así como el aprovisionamiento a las distintas unidades y reparticiones por intermedio de la sección respectiva del Estado Mayor General del Ejército. Le compete además, la confección de la Carta Provisoria de la República y la Carta al Millonésimo, como también los estudios científicos motivados por la adhesión del país al Consejo Internacional de Investigaciones Científicas, y otras convenciones y tratados; los estudios geográficos en general; proyectos, informes e inspecciones referentes a su especialidad; la ejecución de todo trabajo técnico referente a las fronteras terrestres, y la ejecución, reproducción y archivo de mapas y planos que interesen a las necesidades militares o que se relacionen con las demarcaciones de límites con los países vecinos. Publicación de las hojas de levantamiento y el contralor de las mismas en su impresión, así como la dirección de este servicio si se llevan a efecto por la Imprenta Militar.

Art. 167. Servicio Veterinario y de Remonta: Comprende el servicio general y los servicios divisionarios en las Regiones donde existen colonias militares con harás, o donde sean constituídos depósitos de ganado. Tiene por cometido la organización y funcionamiento del servicio veterinario, técnica médica veterinaria, inspección de carne y forrajes; higiene y herrado de los animales pertenecientes al Ejército; aprovisionamiento al Ejército en elementos de farmacia veterinaria, útiles y material de herrados; asegura además, todo lo relativo a la remonta de ganado en general. Le compete asimismo, fomentar la reproducción y crianza de la raza caballar en el país; la compra de equinos de acuerdo con las necesidades del Ejército, la dirección y administración de los campos y colonias militares y la movilización general del servicio veterinario y de remonta, en tiempo de guerra.

Art. 168. Servicio de Justicia: Comprende el servicio general con sede en la Capital y los servicios divisionarios permanentes, constituídos por Jueces de Instrucción encargados de iniciar los procedimientos judiciales. Le corresponde todo lo que se relacione con la administración general de la Justicia Militar, organización y funcionamiento del Supremo Tribunal Militar, competencia de los Fiscales y Jueces Militares de Primera Instancia, Jueces Militares de Instrucción de las Regiones, prisiones militares, organización y funcionamiento de los Tribunales Extraordinarios, en tiempo de guerra.

Art. 169. Los servicios de Tesorería, Correo y Policía, serán desempeñados, en tiempo de guerra, por los elementos movilizados de los respectivos organismos del tiempo de paz.

III

De la organización de los servicios

Artículo 170. El personal de los servicios se distribuirá en los organismos establecidos en los artículos subsiguientes. A los efectos administrativos el personal correspondiente a los servicios regionales o divisionarios, será afectado a las mismas unidades o reparticiones de la Región.

Art. 171. Material y Armamento: El servicio general comprende la Dirección General y dos divisiones:

1.a DIVISION

Administración

Se divide en dos secciones:

1.a SECCION

Oficina Central

Encargada de centralizar todos los asuntos dirigidos al Servicio, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia; expedición y tramitación de los asuntos. Archivos.

2.a SECCION

Secretaría general, contaduría e inventarios y contralor de las adquisiciones.

2.a DIVISION

Técnica

Consta de cuatro secciones:

3.a SECCION

Asesoría técnica, inspección de arsenales, parques y talleres. Material fotoeléctrico y de escucha.

4.a SECCION

Inspección de los materiales en servicio.

5.a SECCION

Laboratorios, gabinetes y polvorines.

6.a SECCION

Escuela de aprendices y cursos de armeros militares.

Servicios Regionales o Divisionarios

Los servicios regionales o divisionarios comprenden talleres de reparación, y depósitos de armamento y municiones anexados a las unidades de tropa.

Art. 172. Aeronáutico: El servicio general comprende: una Oficina Central y la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios, organizada en cuatro divisiones: Talleres Generales, Personal, Servicios Auxiliares y Seguridad y Vigilancia.

Oficina Central

Le compete: centralizar todos los asuntos dirigidos al servicio; clasificar, registrar y distribuir la correspondencia; trámite y expedición de los asuntos. Mantenimiento de los inventarios. Archivos. Está, además, adscripto a esta oficina, el personal encargado de las pruebas del material de vuelo.

1.a DIVISION

Talleres generales.

Esta División comprende el número necesario de secciones agrupadas como se expresa a continuación y cada agrupación de secciones a cargo de un Jefe.

Comprenderá:

A) Almacenes Generales;
B) Montaje: Tiene a su cargo lo relativo a: montaje; banco de prueba; lanzabombas y ametralladoras de avión; vulcanización; paracaídas y demás especialidades necesarias al mantenimiento del material de vuelo;
C) Mecánica General: Tiene a su cargo las siguientes funciones: mecánica general; mecánica de precisión; electricidad; herrería; soldadura autógena y eléctrica; fundición, niquelado y metalizado y los talleres que sean necesarios para los servicios mecánicos y de ajustaje de aviación;
D) Obras Aeronáuticas: Tiene a su cargo las siguientes funciones: fuselaje; planos; hélices; carpintería en general; entelado y pintura; revisación; terminado general; máquinas y dibujo y las demás especialidades que pudieran crearse.

2.a DIVISION

Personal

Esta División comprende las secciones siguientes: Personal militar; personal técnico y especializado y personal asimilado y aprendices.

3.a DIVISION

Servicios auxiliares

Esta División tiene a su cargo los cometidos siguientes: Transporte; radiotelegrafía; radiogoniómetro; balizaje; mimetismo; fotoaérea, dibujo e imprenta; meteorología y aerología; ambulancias aéreas y terrestres; servicio sanitario, en íntimo enlace con el Servicio de Sanidad de la Aeronáutica que comprende: el gabinete psico-fisiológico, policlínica, clínica odontológica y laboratorios. Mantenimiento de los edificios, pistas y aeródromos y demás órganos de nuevos servicios que la técnica aeronáutica pueda requerir para su funcionamiento.

4.a DIVISION

Seguridad y Vigilancia

Defensa activa y pasiva de los aeródromos y todos sus medios. Faros, proyectores e iluminación de seguridad; servicio de escucha y acústica de seguridad; armamento; depósitos; polvorines; aerostación, etc.

Art. 173. **Intendencia:** El servicio general comprende la Oficina Central y la Administración General;

1) La Oficina Central asegura la centralización de todos los asuntos dirigidos al servicio; trámite y expedición de los mismos y clasificar, registrar y distribuir la correspondencia. Le compete, asimismo, todo lo relativo a informaciones, archivo, biblioteca y la organización y funcionamiento del servicio interno.
2) La Administración General comprende la Intendencia General con cuatro divisiones: Organización, Abastecimiento, Adquisiciones y Contabilidad, numeradas en una serie única y subdivididas en secciones también numeradas correlativamente.

1.a DIVISION

Organización

Esta División comprende la primera y segunda secciones a las que les compete:

1.a SECCION

Todo lo relativo al personal: reclutamiento, instrucción y empleo.

2.a SECCION

Todo lo que concierne a la organización y movilización general del servicio.

2.a DIVISION

Abastecimiento

Dicha División asegura la proveeduría en sus distintas especies, teniendo en consecuencia, a su cargo, los depósitos, talleres y fábricas que funcionan en la Intendencia y constará de la tercera, cuarta y quinta secciones:

3.a SECCION

Víveres y forrajes.

4.a SECCION

Vestuario y equipos (modelos y confecciones) y útiles de campamento; mobiliario e inventarios.

5.a SECCION

Combustibles, carburantes, lubricantes y calefacción.

3.a DIVISION

Adquisiciones

Esta División comprende la sexta y séptima secciones a las que le compete.

6.a SECCION

Realizar todas las compras que, dentro de las normas reglamentarias, corresponda efectuar al Servicio de Intendencias, como asimismo, la formación y conservación de los almacenes en general.

7.a SECCION

Le compete los estudios técnicos, laboratorios de análisis, ensayos de muestras y confección de muestrarios.

4.a DIVISION

Contabilidad

Esta División comprende la octava y novena secciones a las que les compete:

8.a SECCION

Contaduría

El cálculo y contralor de las asignaciones, gastos en general, tramitados por los servicios y la confección del presupuesto particular del servicio.

9.a SECCION

Tesorería

El pago de presente de los sueldos de todo el personal del Ejército y de la Marina, giros, cheques, asignaciones y cuentas.

Servicios Regionales o Divisionarios

Los servicios regionales o divisionarios comprenden cuatro secciones: una central y tres de administración: abastecimiento, adquisiciones y contabilidad, con los cometidos generales asignados a las divisiones, al tratar el Servicio de Intendencia.

Art. 174. A partir de la sanción de la presente ley, el personal del Servicio de Intendencia se reclutará, previo examen de aptitudes morales, técnicas y físicas:

1) Entre los Oficiales de todas las armas, hasta Capitán inclusive, comprendiendo, también a los Oficiales retirados.
2) Entre los Sargentos de todas las armas, que cuenten por lo menos, con un año de mando efectivo de tropas.
3) Entre los civiles que tengan título de Contador Público o que hayan cursado, con aprobación, por lo menos los dos primeros años de estudios en la Facultad de Ciencias Económicas.

Entre tanto, los efectivos de los Oficiales de administración que se detallan en la presente ley, serán llenados con personal tomado de la Intendencia General del Ejército y de la Marina y con las asignaciones que perciban al sancionarse esta ley.

Art. 175. **Sanidad Militar:** El servicio general comprende: la Oficina Central, el Hospital Militar Central, las enfermerías regimentales y de los cursos y demás establecimientos para el tratamiento de enfermedades, destinados al uso del personal del Ejército y de la Marina, de acuerdo con la reglamentaciones que se formulen y cuatro Divisiones: Técnica, Organización, Aprovisionamiento y Contabilidad, con los siguientes cometidos:

Oficina Central

Asegura la recepción, trámite y expedición de todos los asuntos y correspondencia que se dirijan al Servicio de Sanidad. Le compete, asimismo, todo lo relativo a informaciones, archivo, biblioteca y la organización y funcionamiento del servicio interno.

1.a DIVISION

Técnica

Tiene a su cargo lo relativo a la técnica médica y al funcionamiento del servicio sanitario en el Ejército y en la Marina (Servicio quirúrgico, médico, farmacéutico, odontológico y de investigación), así como lo concerniente a estadística y documentación sanitaria.

2.a DIVISION

Organización

Le compete todo lo que atañe al personal, reclutamiento, instrucción, destino, organización y movilización parcial o general del servicio, (médico, quirúrgico, farmacéutico, odontológico y de investigación). Organización y funcionamiento de la Escuela de Sanidad Militar que comprende todos los recursos de especialización que se establecen en el artículo 176 y en los apartados 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 221 de la presente ley.

3.a DIVISION

Aprovisionamiento

Asegura la proveeduría en medicamentos, material de cirugía y farmacia, y demás elementos de uso y consumo en el Servicio de Sanidad Militar, mediante adquisiciones realizadas en los organismos especializados del Estado, o en las casas productoras, extranjeras o nacionales, según se considere más conveniente a los intereses del Instituto, quedando estas adquisiciones bajo el régimen de exoneraciones de derechos fiscales y gravámenes portuarios, acordadas al Ministerio de Salud Pública. El depósito y conservación de la reserva de guerra, (medicamentos, material de cirugía y farmacia) y lo que se refiere a hospitales y enfermería. Tiene, además, a su cargo, el estudio, experimentación y fabricación de medicamentos y demás útiles y material sanitario.

4.a DIVISION

Contabilidad

Le compete todo lo concerniente a la contabilidad general del servicio y la liquidación de gastos de las cuestiones relativas al presupuesto.

Los servicios divisionarios o regionales comprenden secciones de sanidad en cada Región Militar y tendrán a su cargo la dirección del servicio, con todos los cometidos asignados al servicio general dentro de la Región o División de Ejército.

Art. 176. El personal de médicos de sanidad se divide: en especialistas de los hospitales y divisionario o de las tropas y éste se reclutará entre los médicos civiles, previo examen especial militar, y que hayan cursado con aprobación, los estudios que se realizarán en la Sanidad Militar y en la Escuela de Armas y Servicios.

Entre tanto, las funciones que debe llenar este personal serán cumplidas por los médicos militares existentes al sancionarse la presente ley.

Los cargos que estos últimos ejercen serán suprimidos al vacar y a medida que gradualmente se vayan llenando los que figuran en el cuadro de Oficiales de Sanidad Militar.

El personal de tropa de sanidad se reclutará entre los clases y soldados de todas las armas, con no menos de dos años de servicios continuados, los que recibirán instrucción especial y rendirán las pruebas correspondientes para ser definitivamente incorporados a la Sanidad Divisionaria.

En cuanto a la tropa del Servicio General de Sanidad, se reclutará entre el personal de los servicios de la Sanidad Divisionaria.

Art. 177. **Comunicaciones: (Servicios Públicos y Transmisiones Militares):**

El servicio general comprende la Dirección General. Subdirección, la Secretaría General y cuatro divisiones: Radiocomunicaciones. Claves, telégrafos y teléfonos; Administrativa y Telégrafo Nacional.

Secretaría General

Se divide en dos secciones:

1.a SECCION

Entradas, legislación, archivo, resoluciones, salidas, servicios y legajos.

2.a SECCION

Intendencia, habilitación, sanidad, escuela de radiotelegrafistas y fiscales de cables.

1.a DIVISION

Radiocomunicaciones

Se divide en tres secciones:

3.a SECCION

Inspección de estaciones, telégrafos, conservación de estaciones, estación del interior, contralor de difusoras, estudios.

4.a SECCION

Estación Cerrito

Contabilidad, depósitos, estación de onda larga y corta, motores, vehículos.

5.a SECCION

Talleres del Cerrito

Electricidad, mecánica, carpintería y herrería.

2.a DIVISION

Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República

Consta de dos secciones:

6.a SECCION

Operadores, claves, telégrafos, teléfonos, archivo.

7.a SECCION

Inspección técnica, redes policiales, centralilla del teléfono automático oficial y taller mecánico.

3.a DIVISION

Administrativa

Consta de cuatro secciones:

8.a SECCION

Contralor telegráfico

Contabilidad, contralor telegráfico (tarifas, producidos, movimiento telegráfico, contralor diario y mensual).

9.a SECCION

Contralor radiotelegráfico

Tarifas, producidos, cuentas internacionales, movimiento telegráfico.

10.a SECCION

Proveeduría

Adquisiciones, almacén, suministros, depósito de material telegráfico policial.

11.a SECCION

Tesorería

Giros, presupuestos, gastos, recaudación, ingresos y egresos, teneduría de libros, correspondencia.

4.a DIVISION

Telégrafo Nacional

Consta de cuatro secciones:

12.a SECCION

Oficina Central

Telefonogramas, distribución, ensobración, planillas, recaudación, sala de aparatos, estación de radio.

13.a SECCION

Taller Mecánico

Radios, telégrafos, teléfonos.

14.a SECCION

Líneas

Construcción e inspección, depósitos de materiales, vehículos y taller mecánico.

15.a SECCION

Redes

Urbana y del interior

Servicios regionales o divisionarios: Los servicios regionales están asegurados sobre la base de las estaciones telegráficas y radiotelegráficas departamentales.

Art. 178. **Tiro y Educación Física:** El servicio general comprende: la Oficina Central y dos divisiones: Tiro y Educación Física.

Oficina Central

Clasificar y distribuir la correspondencia. Centralizar todos los asuntos dirigidos al Servicio, trámite y expedición de los mismos; mantenimiento de inventarios, biblioteca y además todo lo relativo a Contaduría y Tesorería. Asignaciones, proyectos de presupuesto y gastos en general. Personal, servicio interno y archivos.

1.a DIVISION

Tiro

Le compete:

Organización, conservación y funcionamiento de stands, campos y polígonos de tiro. Formación de instructores de tiro. Confección de reglamento sobre instrucción de tiro. Organización de concursos de tiro, aprovisionamiento de armas, municiones y material de tiro.

2.a DIVISION

Educación Física

Le compete lo relativo a: Educación física general y especializada. Confección de la ficha de capacidad física. Formación de profesores e instructores. Supervisión de las plazas de deportes y educación física, estadios, gimnasios. salas de armas, piletas de natación, etc., en establecimientos militares.

Art. 179. Ingeniería: El servicio general comprende la Oficina Central y dos divisiones: Material y Servicios Especiales.

Oficina Central

Centralizar todos los asuntos dirigidos al Servicio, trámite y expedición de los mismos; clasificar, registrar y distribuir la correspondencia; documentación contable, inventarios y archivo. Relaciones con la 2.a Sección, Servicios del Estado Mayor General y sus similares de las Regiones.

1.a DIVISION

Material

1.a SECCION

Tiene a su cargo lo relativo a:

Utiles y materiales necesarios para los trabajos de las tropas de ingenieros, estudio de las fortificaciones y vías de comunicaciones de acuerdo con lo encomendado en el inciso C) del artículo 62 de esta ley a la 2.a Sección. Servicios del Estado Mayor General. Contralor y estadística sobre el material de ingenieros. Relaciones con la compañía de Puentes Pesados afectada a la Dirección de Vialidad, mencionada en el inciso D) del artículo 144 de la presente ley.

2.a SECCION

Le Compete:

Ampliaciones eléctricas y las instalaciones higiénicas y sanitarias de las tropas en campaña, como asimismo, el aprovisionamiento a las tropas de todas las armas en útiles, material de defensa y material de instalaciones sobre el terreno y también los materiales y explosivos necesarios para las destrucciones.

2.a DIVISION

Servicios Especiales

3.a SECCION

Tendrá a su cargo lo relativo a:
Servicio de mimetismo en íntimo enlace con el mismo del Servicio Aeronáutico; en tiempo de guerra asegurará también, los servicios de agua potable, campamentos y acantonamientos y la movilización general del servicio. Defensa pasiva antigás y antiaérea de las poblaciones.

4.a SECCION.

Le compete:

Campos y polígonos de tiro, en lo relativo a trabajos especiales propios del arma. Explotación de canteras y montes

Art. 180. Arquitectura Militar: El servicio general se compone de la Oficina Central y dos divisiones: Técnica y la de Administración.

Oficina Central

Tiene por cometido centralizar todos los asuntos dirigidos al Servicio; clasificar, registrar y distribuir la correspondencia, expedición y tramitación de los asuntos, ficheros, archivos y mantenimiento de inventarios.

1.a DIVISION

Técnica

Consta de dos secciones:

1.a SECCION

Edificios militares y obras públicas en general de uso militar.

2.a SECCION

Edificios histórico-militares, sepulcros, monumentos, etc. (Restauración y Conservación).

2.a DIVISION

Administración

Consta de dos secciones:

3.a SECCION

Contaduría, archivo y despacho.

4.a SECCION

Administración de obras, depósitos y transportes.

Art. 181. Transportes: El servicio general comprende una Oficina Central y dos divisiones: Construcción y Explotación.

Oficina Central

Encargada de centralizar todos los asuntos dirigidos al Servicio, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia. Expedición y tramitación de los asuntos. Estadística y clasificación de los medios de transportes del Ejército (autos, camiones, carros, etc.), y su distribución en las distintas reparticiones del mismo. Relaciones necesarias con la 2.a Sección. Servicios del Estado Mayor General del Ejército y sus similares de las Regiones.

1.a DIVISION

Construcción

Comprende dos secciones:

1.a SECCION

Tiene por cometido lo relativo a:

A) Material de construcción y conservación de las vías férreas, fluviales y marítimas;
B) Parque de material de transporte;
C) Talleres de reparación de los medios de transportes del Ejército;
D) Compañías de construcción y explotación que se formen de acuerdo con lo establecido en el inciso C) del artículo 62 de esta ley.

2.a SECCION

Le compete:

A) Lo relativo a servicios divisionarios, constituídos por unidades del Tren de Transporte, auto e hipomóvil, en lo que al servicio general interese.
B) Lo referente a los grandes transportes en los servicios de retaguardia.

2.a DIVISION

Explotación

Comprende dos secciones:

3.a SECCION

Le compete lo relativo:

A) Prever la movilización y explotación de todos los medios de transporte del país, respondiendo a los planes de transporte y empleo encomendado a la 2.a Sección. Servicios del Estado Mayor General del Ejército y sus similares de las Regiones Militares.
B) Organización, distribución y empleo de los medios de transporte (automóviles, camiones, carros, etc.) que posee el Ejército;
C) Utilización y explotación de las vías féreras, fluviales y marítimas de acuerdo con las necesidades del Ejército

y en íntimo enlace con la 2.a Sección. Servicios del Estado Mayor General y sus similares de las Regiones.
D) Las relaciones necesarias con las compañías de ingenieros, mencionadas en el artículo 144 de esta ley.

4.a SECCION

Lo relativo a las reservas generales de los servicios; de la reserva de tropas especializadas (unidades de construcción y explotación, unidades automóvil, formaciones, etc.); de la reserva de material de vías de explotación (material automóvil, puentes pesados, etc).

Art. 182 **Geográfico:** Comprenderá el Instituto Geográfico con la Dirección, la Inspección Técnica y cuatro divisiones: Geodesia, Topografía, Cartografía y Personal y Administración:

INSPECCION TECNICA

Contralor del servicio general y cumplimiento de los reglamentos. Fiscalización de trabajos y producción. Dirección de cursos internos y ciclo de conferencias, calificación de aptitudes técnicas.

1.a DIVISION

Geodesia

Consta de cuatro secciones:

1.a SECCION

Observatorio local. Determinaciones en campaña, observaciones y cálculos astronómicos; conservación de la hora. Gravedad, magnetismo, etc.

2.a SECCION

Triangulación

Triangulaciones. Medidas de bases. Contralor, adquisiciones, reparaciones, conservación y archivo de aparatos.

3.a SECCION

Nivelación

Nivelación geométrica de precisión y geodésica.

4.a SECCION

Cálculo

Cálculos de acuerdo de base, compensaciones, transportes de coordenadas. Determinación de sistemas de proyección. Publicación de valores de cálculo de importancia para las investigaciones científicas

2.a DIVISION

Topografía

Consta de tres secciones.

5.a SECCION

Levantamientos topográficos

Dirección técnica de los trabajos de levantamientos planimétricos y altimétricos para la confección de cartas, planos y mapas, por cualquier procedimiento (estereogramétrico y derofotogramétrico, etc.).

6.a SECCION

Triangulación y nivelación topográfica

Contralor, adquisiciones, reparaciones, conservación archivo de aparatos.

7.ª SECCION

Cartas Especiales

Confección de la carta provisoria y carta al millonésimo.

3.ª DIVISION

Cartografía

Consta de dos secciones:

8.ª SECCION

Dibujo

Dibujo de los trabajos de levantamiento y cartas, planos, signos convencionales. Impresiones. Registro y estudio del origen de las denominaciones geográficas y toponímicas.

9.ª SECCION

Archivo

Custodia de archivos de impresiones y planos. Mapotecas. Documentación gráfica.

4.ª DIVISION

Personal y Administración

Consta de tres secciones:

10.ª SECCION

Oficina Central

Clasificación, registro y distribución de la correspondencia, asegurando la tramitación y expedición de los asuntos. Biblioteca, archivo y mantenimiento de los inventarios.

11.ª SECCION

Dirección y organización del personal en la faz disciplinaria y de instrucción: movimientos y destinos del mismo; fiscalización de los trabajos de los talleres. Material de campamento y campaña; proveeduría, vestuario, equipo y ganado y elementos de movilidad.

12.ª SECCION

Contaduría y Tesorería

Adquisiciones, pagos, gastos, proventos, proyecto de presupuesto y todo lo relativo a la documentación contable.

Art. 183. **Veterinaria y Remonta:** El servicio general comprende una Oficina Central y dos divisiones: Administración y Veterinaria y Remonta.

Oficina Central

Le compete:

Centralizar todos los asuntos dirigidos al Servicio, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia. Expedición y tramitación de los asuntos y archivo. Mantenimiento de inventarios, personal general, biblioteca y servicio interno.

1.ª DIVISION

Administración

Consta de la primera y segunda secciones:

1.ª SECCION

Contaduría y Tesorería

Custodia de valores. Cálculo y contralor de asignaciones, gastos en general, administración de proventos. Confección de proyectos de presupuesto. Pago de cuentas y órdenes de compra. Contralor de cuentas e inversión de fondos de los campos y colonias militares.

2.ª SECCION

Farmacia

Material de cirugía veterinaria, materia prima, drogas y medicamentos. Aprovisionamiento y reposiciones a las unidades y reparticiones militares.

2.ª DIVISION

Veterinaria y de Remonta

Consta de la tercera y cuarta secciones:

3.ª SECCION

Veterinaria

Personal técnico del Servicio Veterinario en general. Técnica médica veterinaria. Inspecciones de carnes y forra-

jes. Higiene. Herrado. Intervenciones y asesoramiento en la provisión de forrajes. Registro de altas y bajas del ganado y reseñas. Estados diarios y mensuales. Depósitos y materiales de herrado. Distribuciones. Herradero y escuela de herradores.

4.ª SECCION

Remonta

Administración y funcionamiento de los haras, campos y colonias militares. Depósitos de ganado. Fomento de la reproducción y crianza de la raza caballar y mular. Cruzas. Estudio de razas y especificaciones. Adquisición de ganado.

De los Servicios Regionales o Divisionarios

Los servicios divisionarios en las Regiones que poseen haras militares y depósitos de ganado, funcionarán sobre la base de elementos provistos por el servicio general, cuyo número y composición serán fijados por el Servicio Veterinario y de Remonta.

Artículo 184. **Justicia Militar:** El servicio general en tiempo de paz, comprende:

A) Miembros militares de la Suprema Corte de Justicia (**Ley 15 de Enero de 1919; artículo 7.o).**
B) Supremo Tribunal Militar.
C) Jueces Militares de Primera Instancia.
D) Jueces Militares de Instrucción, (Uno en cada Región Militar).
E) Fiscales Militares.
F) Todos los demás funcionarios que determine el Código de Organización de los Tribunales Militares, para el tiempo de paz, y los que puedan constituir los Tribunales Extraordinarios en tiempo de guerra, de acuerdo con lo que dispone el citado Código.

Art. 185. **Tesorería, Correo y Policía:** Se organizará en tiempo de guerra de acuerdo con las necesidades de cada servicio.

TITULO VI

Del Reclutamiento

Artículo 186. Cada Departamento tendrá, por lo menos, una oficina de reclutamiento y un número variable de colonias militares y centros movilizadores, según las posibilidades de que se disponga. Podrá comprender, además, organismos de preparación militar.

Art. 187 El Ejército Permanente se reclutará sobre el conjunto del territorio nacional y será integrado por:

A) Voluntarios contratados.
B) Voluntarios reservistas.

Art. 188. Son voluntarios contratados los que se obligan a servir en el Ejército Permanente por un contrato de un año, por lo menos, pudiendo ser reenganchados voluntariamente, siempre que la Superioridad estime útiles sus servicios.

Art. 189. El contingente de voluntarios contratados constituye, en tiempo de paz, la fuerza realmente efectiva, que asegura la instrucción y el entrenamiento de los cuadros; las unidades de maniobra forman a su vez una escuela permanente de comando. En consecuencia, el personal de Oficiales y tropas en servicio, en dichas unidades, no debe en principio, utilizarse en otros cometidos ajenos a las mismas, salvo en lo que se refiere a la cooperación en el mantenimiento del orden

Art. 190. El contingente de voluntarios reservistas comprende a los ciudadanos que espontáneamente realicen un curso práctico de servicio en campaña y combate, en las unidades de reclutamiento, previa solicitud al Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 191. Las unidades de reclutamiento tienen por misión, también, en caso necesario, incorporar e instruir dichos contingentes de voluntarios reservistas.

Art. 192 Los Oficiales de reserva se reclutarán:

A) Entre los Oficiales de todos los grados en situación de retiro, o que hayan sido baja del Ejército Permanente y conserven sus aptitudes para el servicio de las armas, de acuerdo con lo que se establece en el Título que trata del Retiro Militar.
B) Entre los profesores de Educación Física y maestros de Instrucción Primaria del Ejército y de la Marina que hayan realizado un período de instrucción militar en las Escuelas Militar o Naval, o en las unidades de tropa.
En lo sucesivo, los expresados profesores de Educación Física y maestros de Instrucción Primaria no podrán ingresar al Ejército sin llenar esta exigencia, cuyo cumplimiento será reglamentado por el Poder Ejecutivo.
C) Entre los ex alumnos de las Escuelas Militar y Naval, que hayan cursado completos, los estudios de Enseñanza Secundaria.
D) Entre los ex alumnos de liceos militares que hayan cursado los estudios de Enseñanza Secundaria en los mismos y realicen un curso militar complementario.
E) Entre los Sargentos 1.os que hayan aprobado el examen de ingreso a la Escuela Militar.
F) Entre los ciudadanos que, previa una solicitud escrita ante el Ministerio de Defensa Nacional, hayan realizado un curso practico especial que contemple las exigencias del arma a que se les destine. Este curso será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Art. 193. El ascenso de los Oficiales de la reserva, al grado inmediato superior se hará dentro de las mismas condiciones establecidas para los Oficiales del Ejército Permanente, siempre que hayan realizado a satisfacción un período de instrucción de servicio, en campaña y combate:

A) En la Escuela Militar o en las unidades de tropa, hasta Teniente segundo inclusive.
B) En la Escuela de Armas y Servicios o en las unidades del Ejército, para los Tenientes primeros y Capitanes.
C) En la Escuela Superior de Guerra, para el grado de Mayor en adelante.

Art. 194. Los Oficiales y las tropas de reserva, mientras permanezcan en servicio activo, en los casos a que se refieren los incisos 17) y 18) del artículo 158 de la Constitución de la República, y en cometidos de su grado, podrán usar el uniforme correspondiente y gozarán de los mismos sueldos y compensaciones fijadas para los Oficiales y personal de tropa del Ejército Permanente siéndoles aplicables, en tales casos, las disposiciones legales que rigen para el retiro por inutilización en el servicio militar.

Art. 195. El estacionamiento de las unidades militares en las Regiones y Departamentos, se fijará atendiendo, a la vez, a las necesidades originadas por la seguridad pública y a las exigencias militares a los fines de la movilización. Los recursos particulares que ofrecen ciertos Departamentos podrán, influir también, para la elección de los lugares de ubicación no sólo de las unidades de la Región, sino también de otras tropas especiales de Caballería, Ingenieros, Reservas General, arsenales, depósitos de municiones, campos de tiro, talleres técnicos e institutos para la instrucción.

Art. 196. En todos los casos, las unidades destacadas no serán inferiores en efectivo a una compañía, batería o escuadrón, según el arma que se considere; las unidades cuadros no deben, en lo posible, estacionar en los Departamentos fronterizos.

Art. 197. Las divisiones de caballería, se repartirán preferentemente en brigadas o regimientos en las regiones militares, dependiendo de éstas, en los asuntos relativos al reclutamiento y la movilización.

TITULO VII

De la movilización

Artículo 198. El Ejército del tiempo de guerra tiene su origen en la movilización del Ejército en pie de paz. El plan general de movilización a establecer por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Inspector General del Ejército debe prever la movilización industrial, económica y administrativa del país, de acuerdo con los recursos y las necesidades del mismo.

Art. 199. La movilización se hará por Regiones y tendrá por objetivo:

A) Completar hasta los efectivos de guerra, los cuerpos de tropa y formaciones de servicios existentes desde el tiempo de paz.
B) Constituir con las reservas restantes, nuevas unidades, encuadradas, en lo posible, dentro de elementos ya instruídos.
C) Completar la organización de los servicios militares del territorio de la Región, y los de la División.
D) Establecer los órganos de funcionamiento de la movilización industrial y económica que el país requiera.

Art. 200. El armamento, vestuario y equipo, deben encontrarse en los depósitos de los cuerpos movilizadores, desde el tiempo de paz. En cuanto a los animales, vehículos y materiales en general, serán completados por requisición y en la forma que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones pertinentes en vigencia.

Art. 201. La movilización será decretada por el Poder Ejecutivo en forma general o parcial y siempre previo

acuerdo del Consejo de Ministros. (Incisos 17) y 18 del artículo 158 de la Constitución de la República).

La orden de movilización general se trasmitirá a las diversas autoridades civiles y militares y se hará conocer utilizando los medios de publicidad más eficaces.

La orden de movilización parcial será hecha conocer a los interesados por comunicaciones particulares, indicando en ellas, a cada uno, la formación a que debe presentarse, con especificación del tiempo dentro del cual lo realizará. Ella también puede ser difundida, como la orden de movilización general, por avisos murales y publicaciones en la prensa.

Art. 202. La preparación y ejecución de la movilización serán aseguradas por centros movilizadores comprendidos en las mismas unidades cuadros o en las formaciones de servicios.

Al efecto, los Comandantes de las unidades o de cuadros de formaciones de servicios, tienen también, por cometidos:

A) Mantener al día la documentación del centro movilizador, contralores, registros y diarios de movilización correspondientes a esas unidades o servicios y a las nuevas formaciones encomendadas a dicho centro movilizador.

B) El almacenaje, conservación y distribución del armamento, municiones, materiales, vestuarios y equipo destinados a las mismas.

C) La provisión y repartición del vestuario y equipo entre las unidades ya nombradas y la gran unidad del Ejército activo o de nueva formación; así como la requisa y distribución en las mismas, del ganado, vehículos y materiales necesarios.

Art. 203. Cuando la unidad cuadro, de formación de servicio, haya sido completada y deba desplazarse antes que haya terminado su cometido de centro movilizador, dejará en el lugar de su actuación normal un efectivo en armonía con la importancia de la misión que, como órgano movilizador, deberá cumplir.

TITULO VIII

De los cuadros y efectivos

Artículo 204. A partir de la promulgación de la presente ley, no se llenarán más la vacantes de General de División que pudieran producirse.

Art. 205. Mientras exista el grado de General de División, el número de éstos no podrá exceder de seis y de diez el de Generales.

Una vez que por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, no existan Generales de División, el número total de Generales no podrán exceder de catorce. Mientras tanto sólo se irán llenando con Coroneles las vacantes de General que queden por las que produzcan los actuales Gerales de División.

Art. 206. El personal del Ejército de la República se rije por la presente ley en todo lo pertinente a constitución de cuadros; por la legislación penal militar para lo que se relacionen con los delitos; y, por los reglamentos, decretos o decisiones del Poder Ejecutivo en lo que se refiere al funcionamiento regular de sus servicios y a faltas de disciplina.

Art. 207. Los cuadros están constituídos por el personal de Oficiales, Sargentos primeros y clases de tropas previsto en la organización de paz o de guerra de los comandos, tropas, servicios, institutos, establecimientos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Se considerarán fuera de cuadros, únicamente los Oficiales, Sargentos primeros y clases que en los casos expresamente establecidos en la ley de ascensos, fueran ascendidos al grado inmediato superior sin existir vacante en el escalafón correspondiente; y hasta tanto ella se produzca.

II

Reclutamiento de los cuadros

Artículo 208. Todos los Oficiales combatientes del personal permanente del Ejército, procederán de la Escuela Militar:

1.° Por haber cursado con aprobación como cadete todos los estudios programados en el referido instituto.

2.° Por haber sido aprobado en los cursos de pasaje de grado reglamentados en la Escuela Militar para Sargentos 1.os alumnos.

III

Efectivos de Jefes y Oficiales

Artículo 209. El efectivo de los Jefes y Oficiales correspondientes a las diversas armas no podrá exceder, en tiempo de paz de los que se indican a continuación:

Oficiales superiores:

Generales	14
Coroneles	50

Jefes y Oficiales:

	Infant.	Artill.	Cab.	Ing.	Aeronaut.
Tenientes Coroneles	26	16	16	8	4
Mayores	49	31	23	14	5
Capitanes	97	46	46	23	8
Tenientes 1.os	95	42	42	21	10
Tenientes 2.os	77	34	34	17	8
Alféreces	63	20	28	14	5

Art. 210. El número de alumnos de la Escuela Militar se determinará anualmente y su distribución en armas la indicará la Inspección General del Ejército de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas, dentro de la norma fundamental de dosificación de los escalafones de Oficiales.

IV

Efectivos de los Servicios Auxiliares

Artículo 211. El efectivo de los Oficiales correspondientes a los servicios auxiliares, que forman cuerpos, son los que se indican a continuación:

Servicio de Intendencia

Tenientes Coroneles de administración	5
Mayores de administración	4
Capitanes de administración	9
Tenientes 1.ros de administración	10
Tenientes 2.dos de administración	12
Alféreces de administración	14

Servicios de Sanidad

	Médicos	Farmacéuticos	Odontólogos
Coroneles	2	—	—
Tenientes Coroneles	6	—	—
Mayores	8	2	1
Capitanes	6	3	1
Tenientes 1.os	20	3	3
Tenientes 2.os	14	6	6
Alféreces (Practicantes de Medicina y Cigía	14	8 (Ayudantes)	6

Servicio Veterinario y de Remonta

Capitanes de Veterinaria y de Remonta	4
Tenientes 2.dos de Veterinaria y de Remonta	1
Alféreces de Veterinaria y de Remonta	8

Servicio de Tiro y Educación Física

Mayor, (Inspector de Educación Física)	1
Capitanes (De Educación Física)	5
Tenientes 1.ros (De Educación Física)	11
Tenientes 2.dos (De Educación Física)	14
Alféreces (De Educación Física)	12

Personal de Bandas Militares

Mayor (Inspector de Bandas Militares)	1
Capitán (Banda Escuela Militar)	1
Tenientes 1.ros (Banda Regimientos Infantería)	5
Tenientes 2.dos (Banda Regimiento "Blandengues de Artigas" y Batallones de Ingenieros)	6
Alféreces (Bandas Grupos Artillería)	4
Sargentos 1.ros (Charangas Regimientos Caballería)	8

Art. 212. El Poder Ejecutivo, presentará una vez sancionada la presente, un proyecto de ley fijando los cuadros definitivos de Oficiales que corresponderán a las armas combatientes y servicios. Al efecto, deberán tener

principalmente en cuenta las necesidades derivadas de la reorganización militar y la conveniencia de evitar, en lo sucesivo, el congestionamiento de los escalafones.

TITULO IX

Del personal de que está constituído el Ejército de la República

Artículo 213. El personal del Ejército de la República, comprende:

1.° Personal Permanente.
2.° Personal de Reserva.

Desde el punto de vista de su categoría, se divide en:

A) Oficiales.
B) Tropa.

Desde el de su organización en:

A) Cuadros.
B) Tropa.

II

1.o Personal Permanente

Artículo 214. El Personal Permanente está constituído por:

A) Personal combatiente.
B) Personal auxiliar.
C) Personal civil.

Corresponde a los dos primeros la denominación "Personal Militar".

A) Personal combatiente

Artículo 215. El personal combatiente está constituído por los Oficiales y tropas de las distintas armas.

Su función esencial se caracteriza por ejercer el mando con arreglo a las leyes y reglamentaciones militares; y, también, por mantener esa misma autoridad sobre el personal auxiliar, cuando éste le quede afectado

Art. 216. El personal combatiente se distribuye en las siguientes armas:

A) Infantería.
B) Artillería.
C) Caballería.
D) Ingenieros.
E) Aeronáutica.

B) Personal auxiliar

Artículo 217. El personal auxiliar está formado por Oficiales y tropa de los cuerpos de servicios auxiliares.

Su función estará siempre, militarmente, subordinada a la del personal combatiente, como queda establecido en la parte final del artículo 215.

Su autoridad de mando se ejercerá, únicamente, dentro de sus cuadros respectivos, los que se organizarán en cuerpos, con jerarquías y grados propios, a medida que se fueran éstos adquiriendo de acuerdo con las leyes, reglamentos militares y los de los servicios correspondientes.

Art. 218. Para adquirir grado en propiedad en los cuerpos será necesario ingresar a ellos procedente de los cursos respectivos y siguiendo la misma escala jerárquica que el personal combatiente.

Art. 219. Al personal auxiliar pertenecen:

El personal no combatiente de todos los servicios señalados en el artículo 148, los maestros de banda de músicos y los profesores de Educación Física Militar.

Del ingreso del personal auxiliar

Artículo 220. Para ingresar a los servicios auxiliares del Ejército es indispensable:

A) Ser uruguayo; (ciudadano natural);
B) Gozar de buena salud comprobada mediante reconocimiento de una junta médica.
C) Acreditar buena conducta y honestos antecedentes;
D) Demostrar aptitudes en la siguiente forma:

Art. 221. En el Servicio de Sanidad:

1) **Servicio médico:**

Médico: Ser mayor de 20 años y menor de 30 y poseer el diploma profesional otorgado por la Universidad de la República y ser aprobado en los cursos de la Escuela de Sanidad Militar.

Con estas condiciones los médicos cirujanos ingresarán como Tenientes 2.os, médicos ayudantes

Médicos Jefes de servicios hospitalarois. Los médicos Jefes de servicios hospitalarios no tendrán estado militar, están eximidos de realizar los cur-

Médicos especialistas: Los médicos especialistas señalados en el artículo 176, no tendrán estado militar, están eximidos de realizar los cursos citados y tendrán rango de Mayor de Sanidad, a los efectos de honores y disciplina.

Ayudantes de Sanidad: Practicantes: Ser mayor de 20 años y menor de 30 y haber cursado con aprobación el tercer año de Facultad de Medicina y obtener el puesto por concurso de oposición, debiendo luego seguir los cursos especializados que se programarán por el órgano respectivo. Ingresarán al cuerpo como Alféreces.

El cargo tendrá una duración de cuatro años. En caso de igualdad de aptitudes se decidirá por los méritos que surjan del expediente universitario.

2) **Servicio de investigación y análisis:** Ser mayor de 20 años y poseer diploma profesional que la especialidad requiera y seguir los cursos de aplicación que programará el órgano superior del cuerpo. Se ingresará en las mismas graduaciones que en el servicio médico.

3) **Servicio farmacéutico:**

Farmacéutico: Ser mayor de 20 años y menor de 30 poseer el diploma profesional otorgado por la Universidad de la República y ser aprobado en los cursos de especialización que se programarán oportunamente. Los farmacéuticos ingresarán como Tenientes 2.dos.

Ayudantes de farmacia: Ser mayor de 20 años y menor de 30; ingresarán como Alféreces.

4) **Servicio odontológico:**

Odontólogos: Ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer diploma profesional otorgado por la Universidad de la República y ser aprobado en los cursos de su especialización que se implantarán por el órgano respectivo. Los odontólogos y ayudantes de odontólogos ingresarán como Alféreces.

5) **Nurses y enfermeros:** El personal de nurses y enfermeros procederá de las escuelas especiales. Ingresarán como Suboficiales, Sargentos y Cabos respectivamente.

Art. 222. En el Servicio de Veterinaria y Remonta:

6) **Veterinario:** Ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer título de médico veterinario expedido por las autoridades de la República y ser aprobado en los cursos de especialización para el Servicio de Remonta. Los veterinarios ingresarán como Tenientes 2.dos.

Ayudantes de veterinaria; Practicantes: Ser mayor de 20 años y menor de 30; haber cursado el segundo año de la Escuela de Veterinaria y obtener el cargo por concurso. Ingresarán como Alféreces.

Art. 223. En el Servicio de Intendencia y reparticiones:

7) **Oficinas y reparticiones militares:** Ser mayor de 18 años y menor de 30. Comprobar aptitud por medio de un examen de ingreso cuya amplitud se programará por el órgano respectivo. En caso de ser varios los aspirantes, el ingreso se hará por concurso de oposición. Comprometerse a seguir un curso militar de dos años de duración mínima o haber sido Suboficial del Ejército o de la Marina con notas de capacidad demostrada. Se ingresará únicamente dentro de las categorías de tropa ocupando vacante y luego de haberse efectuado los ascensos que las produzca como se establece más adelante.

8) **Cuerpo del Servicio de Intendencia:** Ser mayor de 18 años y menor de 30. Comprobar aptitud por medio de un examen de ingreso cuya amplitud se programará oportunamente. Comprometerse a seguir un curso militar y de Intendencia, de duración mínima de dos años o haber sido

Suboficial del Ejército o de la Marina con nota de capacidad demostrada. Se ingresará únicamente dentro de las categorías de tropa, ocupando la vacante producida.

9) Intervención: Ser mayor de 20 años y menor de 30. Poseer título de Contador expedido por la Universidad de la República y seguir un curso de Intendencia y Contabilidad Militar que se programará por el órgano respectivo. Se ingresará como Teniente 1.o en el cargo de Contador de 4.a clase.

Art. 224. Como Maestros de Bandas Militares:

10) Ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer diploma de la especialidad y rendir examen teórico práctico de acuerdo con el programa que se establezca para ese efecto. Se ingresará como 2.o Maestro en el grado de Suboficial. (Sargento 1.o).

Art. 225. Como Profesores de Educación Física:

11) Ser mayor de 20 años y menor de 28. Haber cursado en la escuela respectiva, con aprobación todas las materias del plan de estudios; poseer una aptitud física excepcional comprobada médicamente. Ingresarán como Alféreces. Profesor de 4.a categoría.

Art. 226. Como personal técnico especialista:

12) Ser mayor de 20 años; poseer título facultativo expedido o revalidado por la Universidad de la República según la especialidad.

Art. 227. Como Profesores Militares:

13) Ser mayor de 25 años; poseer la aptitud comprobada ante la autoridad superior de la escuela respectiva.

Art. 228. Como Maestros de Instrucción Primaria:

Ser mayor de 20 años; poseer título de Maestro Nacional. Se ingresará como maestro de 2.a categoría con rango de Alférez.

Art. 229. Talleres Militares:

15) Ser mayor de 18 años; haber cursado toda la enseñanza en las escuelas o cursos de aprendices militares o en los institutos industriales del Estado, con aprobación, o poseer una aptitud especializada debidamente comprobada ante un tribunal constituído al efecto.

Disposiciones complementarias

Artículo 230. Ningún funcionario militar asimilado con destino en los servicios auxiliares que forman cuerpo tendrá la posesión en propiedad de su grado, sino después de haber comprobado aptitud militar durante dos años, contados desde su ingreso al servicio.

Art. 231. Los actuales funcionarios de esos mismos servicios, conservarán los cargos y grados a título temporario, hasta que demuestren la capacidad necesaria para poder poseerlos, lo que se hará de acuerdo con los programas de prueba que reglamentará el Poder Ejecutivo y teniendo dos años de término para comprobar aptitud.

Los que aprueben los cursos que reglamentarán y tengan más de quince años de servicios en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, adquirirán de inmediato el grado en propiedad, y luego de transcurrido un año, los que no alcancen a los quince años de servicios.

Art. 232. Los que no la comprobaren o no demostraren la aptitud indispensable, causarán baja.

Art. 233. El personal combatiente que ingrese a cualquier cargo del servicio auxiliar de una asimilación no inferior al grado que posee, deberá demostrar la aptitud indispensable ya por medio de exámenes o concursos o por la posesión del título o diploma exigido para todos los cargos qué lo requieran.

Art. 234. Se exceptúa de la anterior disposición y hasta tanto no exista en el escalafón respectivo Oficiales superiores procedentes de escuelas especiales, a los Oficiales combatientes que sean designados para la dirección de los servicios de Intendencia y Comunicaciones, debiendo ser éste último, en tal caso, procedentes del arma de Ingenieros o de la Marina, con diploma que acredite la especialización.

De los sueldos del Personal Auxiliar

Artículo 235. Los sueldos serán regulados por la ley del mayor esfuerzo y se basarán en los que perciben los Oficiales combatientes o los funcionarios de la Administración Pública, según sean para los funcionarios que forman cuerpo o para los que no lo forman, variando para los primeros, con respecto a los combatientes, sólo en que tendrán compensaciones y emolumentos de cargo, según la importancia, responsabilidad y asiduidad de las funciones que desempeñen.

Art. 236. En todos los casos se aplicarán estrictamente las disposiciones vigentes sobre el sueldo mínimo, excepción hecha de los cargos de aprendices por razones de jerarquía en el trabajo y de justicia en la remuneración del esfuerzo, basado en la capacidad productiva.

Art. 237. Los maestros de instrucción primaria gozarán del sueldo progresivo establecido en la ley especial que lo regula.

Art. 238. Los profesores militares de las escuelas del Ejército, gozarán de los mismos beneficios establecidos para los profesores universitarios y se regirán las acumulaciones que en sus sueldos pudieran tener, por la ley que regula la de estos profesores.

Art. 239. El personal superior de los talleres militares estará todo asimilado a Oficial desde Alférez a Mayor, y gozará de sueldos establecidos según una clasificación de importancia y responsabilidad de cada taller.

Art. 240. Los demás elementos obreros, gozarán de sueldos regulados por la categoría de su perfeccionamiento en cada manualidad.

De las Compensaciones del Personal Auxiliar

Artículo 241. Todos los directores de servicios importantes y de alta responsabilidad, siempre que pertenezcan al grupo de los que forman cuerpo, tendrán la compensación establecida para cada grado, en la ley de sueldos del personal combatiente.

Art. 242. Los médicos del servicio de sanidad y profesores de educación física de las escuelas militares que sean, además, profesores militares, percibirán también la asignación que corresponda a la tarea docente de acuerdo con lo establecido en la ley respectiva de acumulaciones.

Art. 243. Los profesores o maestros de instrucción primaria que ejerzan dos cargos, percibirán los emulumentos de acuerdo con lo prescripto en la ley de acumulaciones; pero su asimilación militar, dentro de cada servicio, será la que corresponda al respectivo cargo, salvo los casos en que tengan estado militar.

Art. 244. Los telegrafistas encargados de las estaciones radiotelegráficas del interior, percibirán la compensación correspondiente a su grado, siempre que tengan que atender su estación en forma permanente.

Art. 245 Todo el personal de la clase oficial de los servicios que forman cuerpo trabajará con el horario que establezca el Ministerio de Defensa Nacional.

C) Personal Civil

Artículo 246. El personal civil comprendido en la administración del Ejército, que no forma cuerpo, no tendrá carácter militar; será amovible y, además, estará sometido a las prescripciones disciplinarias establecidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 247. Al personal civil pertenecen:

1.° Funcionarios administrativos:

Los del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias.
Los de los comandos.
Los de las oficinas militares.

2.° Funcionarios técnicos especialistas.
3.° Profesores sin estado militar.
4.° Maestros de instrucción primaria.
5.° Personal obrero de los establecimientos industriales militares:

Arsenales.
Talleres de Aviación.
Talleres del Servicio de Comunicaciones (Servicios Públicos y Transmisiones Militares).
Arquitectura Militar.
Imprentas militares.
Identificación y dactiloscopía.

2.° Personal de Reserva

Artículo 248. Pertenecen a los cuadros de la reserva.

A) Los Oficiales de todos los grados retirados o que hayan sido baja del Ejército Permanente, que conserven sus aptitudes para el servicio de las armas.

B) Los ciudadanos que voluntariamente sigan cursos de tiro e instrucciones especiales que reglamente el Poder Ejecutivo, y que hayan cumplido lo prescripto en el apartado F), del artículo 192 de la presente ley.

C) Los clases y soldados del Ejército Permanente que obtengan su retiro o su baja y conserven aptitud física para el servicio de las armas.

D) Pertenecen a la reserva todos los ciudadanos naturales o legales aptos para el servicio de las armas o servicios auxiliares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la presente ley.

III

Jerarquía Militar

Artículo 249. La jerarquía militar se divide en dos categorías:

1.° Oficiales: Desde Alférez hasta General.
2.° Tropa: Desde soldado hasta Sargento 1.°.

Ambas categorías se subdividen, con arreglo a la siguiente escala y clasificaciones correspondientes:

Oficiales:

General	2 grados de Oficial superior.
Coronel	
Teniente Coronel	2 grados de Jefe.
Mayor	
Capitán	4 grados de Oficial subalterno.
Teniente 1.o	
Teniente 2.o	
Alférez	

Tropa:

Sargento 1.o	1 grado de Suboficial.
Sargento	2 grados de clase de tropa.
Cabo	
Soldado distinguido	4 grados de soldado.
Soldado	
Soldado de 2.a clase	
Soldado aprendiz	

Es soldado distinguido, aquel que fuera designado por haber llenado las condiciones establecidas en el artículo 393.

Es soldado, el que ha prestado servicios consecutivos en el Ejército, más de un año y siempre que ocupe vacante de su clase en la unidad o repartición respectiva.

Es soldado de 2.a clase, el que ingresa por primera vez como recluta en el Ejército, o aquel que no haya alcanzado a computar el tiempo de servicios que prescribe el párrafo anterior.

Es soldado aprendiz, el que en los cuerpos técnicos o unidades, se le enseña una manualidad u oficio especializado, pudiendo ser menor de 18 años pero siempre mayor de 14 años, y con consentimiento explícito de sus padres o tutores.

Se considerarán también individuos de tropa, con categoría de soldado, los apuntadores de artillería, los músicos, trompetas, tambores y cornetas.

Art. 250. Los alumnos de la Escuela Militar se denominarán cadetes o aspirantes, según lo sean del curso profesional para los primeros, o del preparatorio y secundario para los segundos; y estarán sometidos a las leyes militares y reglamentos correspondientes.

A los efectos legales, pertenecerán a la categoría de tropa, en grado mayor que soldado distinguido.

Art. 251. El personal combatiente, dentro de lo preceptivamente establecido en esta ley, podrá alcanzar todos los grados de la jerarquía militar.

Art. 252 Los grados de la jerarquía militar del personal auxiliar serán otorgados por cuerpos, de acuerdo con los servicios que se determinan en el artículo 148 de esta ley, y con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.° La superioridad jerárquica será la mínima indispensable para poder ejercer el mando dentro de cada cuerpo.

2.° En ningún caso podrá ser el escalón superior del personal auxiliar, de mayor superioridad jerárquica que el de los Oficiales combatientes, que desempeñen el comando de los servicios a que están afectados.

Art. 253. Los Oficiales del Ejército Permanente, dentro del mismo grado, son superiores a los de la reserva de ese grado, correspondiendo, también, esta superioridad, a los de los cuadros auxiliares activos, con respecto a los de los servicios auxiliares de la reserva.

Art. 254. Cuando los Oficiales en situación de retiro ocupen cargos que esta ley permite desempeñar, como excepción, en el Ejército Permanente mantendrán la misma situación de precedencia que corresponde a los Oficiales en actividad.

IV

Del destino que pueden desempeñar los Oficiales según su Grado

Artículo 255. El destino de los Oficiales superiores y Jefes de las distintas armas y especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos:

1) Cargos que deberán ser ocupados por Generales:

A) Inspector General del Ejército.
B) Inspector General de los Servicios.
C) Jefe de Región Militar y División de Ejército.
D) Presidente del Supremo Tribunal Militar.
E) Miembros del Tribunal de Ascensos y Retiros.

2) Cargos que deberán ser ocupados por Oficiales superiores:

A) Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
B) Ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia.
C) Ministros del Supremo Tribunal Militar.
D) Inspectores de Escuelas y Cursos de Armas y Director General de Aeronáutica.
E) Director General de Secretaría de Estado; Directores de Escuelas y de Servicios Generales (el de Sanidad, Médico Cirujano) y Jefe de Edecanes.
F) Fiscales Administrativos y Jefes de Brigadas.

3) Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles:

A) Jefe de la Reserva General.
B Subjefes de Estado Mayor General.
C) Subjefe de Región.
D) Jefes de la División Técnica y de la División Contralor Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.
E) Jefe de la División Personal del mismo Ministerio.

4) Cargos que podrán ser ocupados por Coroneles o Tenientes Coroneles:

A) Jefe de Estado Mayor de Región Militar.
B) Jueces Militares de Primera Instancia y Fiscales Militares.
C) Comandantes de arma divisionarios.
D) Director de Servicios divisionarios.

5) Cargos que podrán ser ocupados por Tenientes Coroneles:

A) Jefe de Regimiento.
B) Jefe de Batallón de Ingenieros.
C) Jefe de Grupo de Artillería no regimentado.
D) Subdirector de Escuelas Militares.
E) Jefe de División del Ministerio de Defensa Nacional: Estado Mayor General y Servicios.

6) Cargo que podrá ser ocupado por Tenientes Coroneles o Mayores:

Juez Militar de Instrucción de Región.

7) Cargos que podrán ser ocupados por mayores:

A) Jefe de Batallón.
B) Jefe de Grupo de Artillería regimentado.
C) Jefe de Grupo de escuadrones.
D) Jefe de grupo de aeronáutica.
E) Jefe del Cuerpo de Cadetes.
F) Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios.
G) Jefe de Departamento de Estado Mayor de Región.
H) Jefe de Sección del Ministerio de Defensa Nacional, del Estado Mayor General y de los Servicios. 2.° Jefe de Regimiento o de grupo y Batallón no regimentado.

8) Cargos que podrán ser ocupados por Oficiales superiores en situación de retiro hasta tanto pertenezcan a la Reserva:

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso..... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.0[illegible]
Por semestre	"	6.0[illegible]
Por año	"	10.0[illegible]

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retirán 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de paño, gabardina y accesorios, destinados a la confección de capotes y uniformes para las Policías de los Departamentos de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el día 19 de Diciembre corrriente a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — La Comisión de Vestuario.
(Cuenta corrriente) Dic.6-12925-v.dic.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir hierro para herrar de 7 x 3; 7 x 3 1|2, 8 x 3, clavos para herrar números 6, 7 y 8, marrones, mangos de roble para martillos, limas media caña, acero puntero, pujabantes, cortacascos, acero en tranchas cuadrado, mangos para marrones, tuberas número 3, tenazas de herrar, respacascos, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta para el primer semestre del ejercicio 1939 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Diciembre de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938.
(Cuenta corriente) Dic.10-13087-v.dic.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir brin yerba mate doble ancho, paño verde para divisas, paño punzó para divisas, paño negro para divisas, paño azul sajón para divisas, cretona ordinaria, cinta hilera, entretela ordinaria, hebillas ordinarias broches negros para cuellos, botones corozo escudo kaki de 20 y 15 mm., hormillas yerba mate de 15 y 20 mm., hojas de cartón número 100, acero para gorras, virolas para gorras, con destino a Talleres, para la confección de uniformes de brin yerba mate con gorra y poli para el personal de las Unidades del Ejército y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Diciembre de 1938 a las 9 horas. — Montevideo Diciembre 3 de 1938.
(Cuenta corriente) Dic.1[illegible]-13088-v.dic.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir agujas para coser, hilo yerba mate número 16, pomada amarilla, Caporit o similar, cepillos con mango para piso escobas, escobillones con mango, jabón amarillo, jabones Bon Ami o similar, naftalina, productos Mayo o similar, trapos para piso, paños para cristales, paños repasadores, paños de franela, estopa blanca, agua Jane o similar, soda cristal, hilo para zapatero, aceite de patas, cepillos de mano para piso, escurridores de goma, grasa para ejes, líquido insecticida, papel higiénico, vaselina líquida, tiza en barras, broches surtidos, chinches de acero, plumas, lápices, papel secante, tinta negra, goma de pegar, con destino a stock de Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Diciembre de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938.
(Cuenta corriente) Dic.7-12983-v.dic.19.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de cien mil pomos para pasta dentífrica.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Secretaría de la Comisión de Compras de esta Dirección, calle 8 de Octubre esquina Moreno, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el día 10 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Dic.7-12986-v.dic.19.

REGION MILITAR N.o 1
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para adquirir una motocicleta con sidecar, con suspensión trasera y cardan para el servicio de esta Región, de acuerdo con el pliego de condiciones que ha disposición de los interesados se encuentra en esta oficina, avenida Agraciada número 2950 (bis), todos los días hábiles de las 7 y 45 a 12 y 45 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Diciembre de 1938 a las 10 horas. — El Jefe de la Región Militar N.o 1, General Marcelino Bergalli.
(Cuenta corriente) Dic.5-12860-v.dic.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 43|39

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 254 trajes de uniforme para el personal de servicio, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Diciembre de 1938 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Diciembre 7 de 1938.
(Cuenta corriente) Dic.12-13154-v.dic.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios cupón 5 o|o, por un monto de ciento diecisiete mil seiscientos pesos nominales ($ 117.600.00), fijándose a tal efecto el día 15 del corriente a las 16 y 30 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas las que se recibirán únicamente hasta las dieciséis horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de recha-

zar las ofertas que no considere convenientes a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas, se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarándo nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.13-13224-v.dic.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Enduidos y pinturas en el nuevo edificio

Por no haberse presentado el número de propuestas que exige la ley de la materia, se declaró desierto el primer llamado a licitación pública para la ejecución de los trabajos de enduidos y pinturas a realizar en el edificio en construcción, calle Ituzaingó números 1330 - 34, de acuerdo con las indicaciones de los respectivos planos y pliegos de especificaciones, de condiciones particulares y generales que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Publicaciones y Propaganda del Banco Hipotecario del Uruguay todos los días hábiles de 9.30 a 12 y de 14.30 a 16.30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día martes 20 de Diciembre corriente a las 16 horas, en presencia de los interesados, y de los señores Presidente, Gerente y Secretario de la Institución.

Se hace constar: Lo Que los licitantes deberán presentar sus propuestas extendidas en los sellados correspondientes y en sobre cerrado y lacrado, en el local de la oficina antes referida; 2.o Que los licitantes comprobarán, previamente a la formalización del contrato respectivo, haber cumplido con las disposiciones del artículo 11 de la ley de 4 de Agosto de 1938 y artículo 32 del decreto reglamentario de 18 de Mayo de 1934, relativos a los aportes a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.10-13106-v.dic.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 50

Albañilería, instalaciones y terminaciones

Llámase a licitación pública para los trabajos de albañilería, instalaciones y terminaciones del edificio destinado a renta denominado "Agraciada y Mercedes", sito en la avenida Agraciada, Mercedes y Paraguay, de acuerdo a los pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón número 421, el día 18 de Enero de 1939 a las 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 50.00. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corrriente) Dic.7-12985-v.dic.19.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

(R. I. O. N. E.)

Oficina de Expropiaciones

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que va a iniciar el trámite de expropiación de las fracciones de campo sitas en las 10.a y 11.a secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó, costa de los arroyos Guayabos, del Tala, Las Animas y Cardoso.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos que se encuentran de manifiesto por el término legal y a partir de la fecha de esta publicación (15 días), en la Oficina de Expropiaciones, calle Julio Herrera y Obes número 1470, y en los Juzgados de Paz de la 10.a y 11.a secciones judiciales de aquel Departamento y corresponden a los siguientes propietarios y números de padrón: Miguel Hernandorena, padrón número 3325 (p); Alberto Iglesias, padrón número 3327 (p); Manuel D. Tejeiro, Padrón número 2076 (p); Miguel Hernandorena, padrón número 5355 (p); Juan C. Sansón, padrón número 2077 (p); Rosa Velazco, padrón número 2079 (p); Sucesión Bernardo Aguerre, padrones números 4188 (p) y 4298 (p); Sucesión Francisco Silveira, padrón número 4381 (p); Juan Naguila, padrón número 2439 (p); "Don Carlos", Sociedad Anónima, padrón número 2438 (p).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.13-13212-v.dic.23.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

(R. I. O. N. E.)

Oficina de Expropiaciones

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que va a iniciar el trámite de expropiación de las fracciones de campo sitas en la 10 sección judicial del Departamento de Tacuarembó, margen derecha del río Negro y de los arroyos Guayabos y Cardoso.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos que se encuentran de manifiesto por el término legal y a partir de la fecha de esta publicación (15 días), en la Oficina de Expropiaciones, calle Julio Herrera y Obes número 1470, y en el Juzgado de Paz de la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó y corresponden a los siguientes propietarios y números de padrón: Raúl Jubín Quadros, padrón número 3578 (p); María E. Jubín Quadros de Vassallo, padrón número 3580 (p); Sara Jubín Quadros de Vassallo, padrón número 2069 (p); María Mercedes Jubín Quadros de Crosta, padrón número 3579 (p); Joaquín M. Olaso, padrones números 5638, 2099 (p) y 4293 (p); Pedro Carrera, padrón número 5521 (p); Domingo Fagúndez, padrón número 5524 (p); Sebastián Giménez, padrón número 5523 (p); Alejandro Otermín, padrón número 5525 (p); Joaquín M. y Toribio Olaso, padrón número 5578; Antonio Dionisio y Alfredo Trombetta, padrón número 2041; Juana Celina Trombetta de Parabelli, padrón número 3417 (p); Luisa Trombetta de Payret, padrón número 3418 (p); Miguel José Olaso, padrón número 2064 (p); Mariana A. de Callaba, padrón número 5257 (p); Toribio M. Olaso, padrones números 2098 (p) y 4294 (p); Casimira A. de Larraburu, padrón número 2017 (p); Sucesión José V. Olaso, padrones números 469 (p) y 2075 (p).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.13-13211-v.dic.23.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

(R. I. O. N. E.)

Oficina de Expropiaciones

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que va a iniciar el trámite de expropiación de las fracciones de campo sitas en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno, margen izquierda del río Negro y costa de los arroyos Carpintería, de Los Perros, de Las Conchas y Del Medio.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos que se encuentran de manifiesto por el término legal y a partir de la fecha de esta publicación (15 días), en la Oficina de Expropiaciones, calle Julio Herrera y Obes número 1470, y en el Juzgado de Paz de la 3.a sección de aquel Departamento y corrresponden a los siguientes propietarios y números de padrones: Sucesión Herófilo Piccardo, Padrón número 1458 (p); Domingo A. Ernaut, padrón número 1428; Desideria Parma de Beisso (sucesión Alejandro Beisso), padrón número 1460; José Martín Arbiza, padrón número 1459; María L. Sastría de Pittaluga, padrón número 1455 (p); Catalina Sastría de Carrasco, padrón número 1462 (p); Adelia Cremel de Castro, padrón número 1463 (p); Juan Pablo Vera, padrón número 1464 (p); Esteban Seijo Fleurquin, padrón número 1465 (p); Adelia Cremel de Castro, padrón número 1468 (p); Sucesión Estanislao del Portillo, padrón número 1469 (p); Juan Amespil, padrón número 5115 (p); Domingo Bordaberry, padrones números 1470 (p) y 5116 (p).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938.

(Cuenta corriente) Dic.13-13213-v.dic.23.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 8.

Llámase a licitación pública para adquirir 5.000 kilos de papel de obra de 0.60 grs. en bobinas de 0.42; 1.000 kilos de papel blanco de 0.75 (sin satinar, en bobinas de 0.42 y 0.21 ctms.; 500 rollos de cinta de papel para aparatos telegráficos, 20 resmas de papel blanco de obra de 0.60 grs. (81 x 118), con destino a la Subsección Impresiones y de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 21 de Diciembre en el Despacho de la División Administrativa a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.6-12920-v.dic.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS

Llámase a concurso de anteproyectos para la construcción del edificio destinado a sede de la Administración Nacional de Puertos a emplazarse en el terreno situado entre las calles Piedras, Glaraní y Rambla Portuaria, de acuerdo con los bases, condiciones generales, programa y planos que podrán ser retirados en la Secretaría, 25 de Mayo esquina Juan Carlos Gómez, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.

La recepción de los anteproyectos se efectuará el día 9 de Febrero de 1939 a la hora 10, en cuyo acto se procederá a la recepción de los anteproyectos presentados, de acuerdo con las bases de este llamado. — Enrique E. Buero Presidente. — Manuel Cean, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-12857-v.dic.16.

COMISION HONORARIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE MUEBLES DE MADERA Y HIERRO, TAPICES, CORTINAS, MAQUINAS DE ESCRIBIR, MIMEOGRAFO, Etc., CON DESTINO A LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA.

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión, con destino a la Facultad de Odontología, de muebles de madera y metal, cortinados, tapices, útiles de oficina (máquinas de escribir y mimeógrafo), etc., de acuerdo con el pliego de condiciones y planos adjuntos que, previo pago de la suma de $ 5.00 por cada ejemplar, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, avenida 18 de Julio número 1824, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presenciacia de los interesados que concurran el día 30 de Diciembre de 1938 a las 11 horas, ante escribano público, quien labrará el acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.12-13153-v.dic.28.

COMISION HONORARIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UTILES Y MATERIALES PARA LABORATORIOS, Etc., CON DESTINO A LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA.

Llámase a liciación pública por primera vez para la provisión, con destino a la Facultad de Odontología, de aparatos, útiles y materiales diversos para laboratorios, útiles y materiales fotográficos, esterilizadores, vulcanizadores, generadores de aire, máquinas de colados, tornos eléctricos, etc., y de acuerdo con el pliego de condiciones adjunto que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, avenida 18 de Julio número 1824, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Febrero de 1939 a las 11 horas, ante escribano público, quien labrará el acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.12-13152-v.dic.28.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 180 trajes modelo boy scout (pantalón breeche, blusa y sombrero), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la corporación, calle 25 de Mayo 529.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la Secretaría del Consejo, calle 25 de Mayo 520, y serán abiertas en la Contaduría el día 23 del corriente a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.9-13032-v.dic.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo para ocupar las ayudantías vacantes en los Cursos para Adultos, de la Capital, de acuerdo con las bases aprobadas en sesión del día 14 de Noviembre próximo pasado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) Dic.7-12993-v.dic.31

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la reimpresión de los libros de lectura "Alegría", "Tierra Nuestra", "Uruguay" y "Optimismo" de propiedad del Consejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 23 del corriente a las 11 horas, en la sede del Consejo, en presencia de los señores licitantes. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.6-12923-v.dic.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de ropa y calzado destinados a los alumnos de las escuelas públicas del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 20 del corriente a las 11 horas en la sede del Consejo y en presencia de los proponentes. — Luis Varela, Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.6-12922-v.dic.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de artículos escolares para el servicio de las escuelas públicas durante el año 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en Secretaría.

La recepción y apertura de las propuestas se realizará en presencia de los señores licitantes el día 20 de Diciembre corriente a las 9 horas, en la sede del Consejo, Soriano 1045. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.6-12921-v.dic.19.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 58
Compra de materiales y artículos para instalación de luz eléctrica

Se llama a licitación para el suministro de materiales y artículos para instalación de luz eléctrica, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 15 de Diciembre del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.12-13174-v.dic.15.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 54
Compra de tubos para calderas de locomotoras

Se llama a licitación para la provisión de tubos para calderas de locomotoras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 2 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.10-13086-v.dic.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 982
Cal viva

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 22 de Diciembre a las 10 horas, para proveerse durante el año 1939, entre 75.000 y 200.000 kilogramos de cal viva en piedra, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.14-13243-v.dic.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 981
Arena terciada

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Diciembre a las 10 horas para la provisión durante el año 1939, de 2.750 a 8.000 metros cúbicos de arenas terciadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.13-13209-v.dic.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 978
Sillas de roble, conformadas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 100 sillas, conformadas, construídas con madera de roble, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corrriente) Dic.13-13210-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 938
Aparatos para ensayos de carbón
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de diversos aparatos y productos químicos para efectuar ensayos de carbón, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.10-13089-v.dic.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 974
Estaciones telefónicas de abonados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 1.o de Febrero a las 10 horas para proveerse de 7.000 estaciones telefónicas de abonados, para la red automática de Montevideo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.6-12928-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 967
Chapas acanaladas de hierro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Diciembre a las 10 horas, para proveerse de 940 chapas de hierro galvanizado acanaladas para techos número 20 de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.28-12536-v.dic.15

U. T. E.
LICITACION N.o 873
Aspirador de polvo de carbón
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Febrero a las 10 horas para proveerse de una instalación para aspirar el polvo de carbón en la sala de calderas de la central "José Batlle y Ordóñez", de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.3-12819-v.dic.15.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 603

Llámase a licitación pública para la compra de un cargamento de 7.500 a 11.000 toneladas de mieles invertidas concentradas (High Test).

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Diciembre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — La Gerencia.

(Cuentta corriente) Dic.9-13043-v.dic.20.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 604

Llámase a licitación pública para el montaje de nueve tanques de acero.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Diciembre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.14-13255-v.dic.23.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 568

Llámase a licitación pública para la compra de tres tanques de acero para el almacenamiento de combustibles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 3 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.7-12981-v.dic.19.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 601

Llámase a licitación pública para la compra de cubiertas y cámaras para automóviles y camiones.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Diciembre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo Diciembre 2 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.5-12858-v.dic.16.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 585

Llámase a licitación pública para la compra de 6.000 a 6.500 toneladas de cemento Portland

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Diciembre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre ° de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.5-12859-v.dic.16.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
Emplazamiento

EDUARDO ROBLES por el término de noventa días para que comparezcan a la Re-

Se cita y emplaza a JUAN ROBLES y ceptoría de Aduana de Carmelo, sita en la calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina Constituyente, a declarar en el expediente número 54|1938, que se les sigue por supuesta infracción aduanera (artículo 15, ley 18 de Diciembre de 1918 y artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Carmelo, Noviembre 26 de 1938. — Francisco Yribarren.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-12673-v.mz.1.o.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
Emplazamiento

Se cita y emplaza a ROBERTO ASMUS y ENRIQUE NOAIN por el término de noventa días para que comparezcan a la Receptoría de Aduana de Carmelo, sita en la calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina Constituyente, a notificarse en el expediente número 1011|1938. (Artículo 15, ley 18 de Diciembre 1918 y artículo 307 Código de Procedimiento Civil). — Carmelo, Diciembre 3 de 1938. — Fco. Iribarren.

(Cuenta corriente) Dic.10-13094-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL

JORGE MANZUR, ciudadano uruguayo, médico, domiciliado en Cebollatí (Departamento de Rocha), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Orientación" (Estudio de la sexualidad, el amor y el matrimonio), de la cuase se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — A. Zum Felde, Subdirector.

$4.00 Dic.12-13124-v.dic.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32517

Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Cooper y Nephews Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"STEWART"

pra distinguir artículos de la clase 24.a (toda clase de accesorios y repuestos para automóviles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12493-v dic.15.

ACTA N.o 32437

Montevideo, Noviembre 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossati y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.1.o-12597-v.dic.19.

ACTA N.o 32612

Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ASCORBIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.13-13183-v.dic.29.

ACTA N.o 32551

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SAKOLEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12609-v.dic.20.

ACTA N.o 32565

Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.13-13165-v.dic.29.

ACTA N.o 32606

Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Beisso y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ANTISUDORINE RODIER"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.13-13101-v.dic.29.

ACTA N.o 32573

Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Márques, Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ARAPEY"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12913-v.dic.23.

ACTA N.o 32572

Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. (menos hules). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.6-12912-v.dic.23.

ACTA N.o 32571

Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SANFORIZADO"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.5-12843-v.dic.22.

ACTA N.o 32574

Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Justo A. Iglesias, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VAN HAUWAERT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.6-12914-v.dic.23.

ACTA N.o 32455

Montevideo, Noviembre 11 de 1938. — Con esta fecha los señores Jorge R. Deambrosis y Gualberto Roca Bellini, han solicitado el registro de la marca



"PRINCIPIOS"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic 2-12691-v.dic.20.

ACTA N.o 32569

Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

Almo

para ditsinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-12996-v.dic.28.

ACTA N.o 32598

Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arispe Hermanos, de la ciudad de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres), ha solicitado el registro de la marca

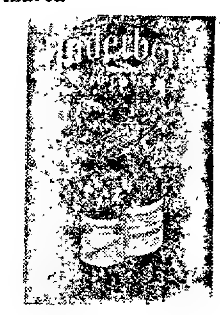
"LA TOTORA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13046-v.dic.28.

ACTA N.o 32540

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13139-v.dic.28.

ACTA N.o 32539

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13140-v.dic.28.

ACTA N.o 32538

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13143-v.dic.28.

ACTA N.o 32537

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13144-v.dic.28.

ACTA N.o 32586

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Eduardo Lattanzio y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RUGBY"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13044-v.dic.28.

ACTA N.o 32587

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato" de Roma (Italia), ha solicitado la renovación de la marca

"SAVOIA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13045-v.dic.28.

ACTA N.o 32534

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"BITTER - UNDERBERG"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13141-v.dic.28.

ACTA N.o 32535

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"UNDERBERG - BITTER"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13142-v.dic.28.

ACTA N.o 32541

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

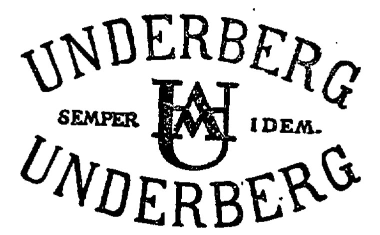


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13145-v.dic.28.

ACTA N.o 32533

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

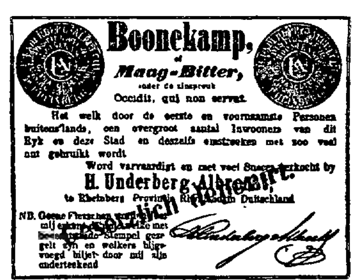


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13147-v.dic.28.

ACTA N.o 32536

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

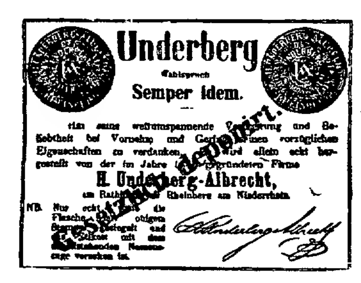


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13148-v.dic.28.

ACTA N.o 32543

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

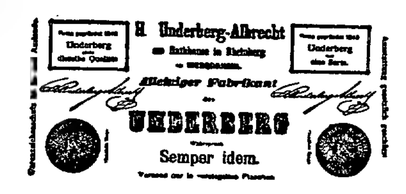


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13149-v.dic.28.

ACTA N.o 32542

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13146-v.dic.28.

ACTA N.o 32579

Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Con esta fecha los señores Balas y Cuenca, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13098-v.dic.28.

ACTA N.o 32575

Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SOFOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13099-v.dic.28.

ACTA N.o 32122

Montevideo, Setiembre 2 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la "Calor", Société Anonyme por la fabrication des appareils de chauffage et des appareils a usages domestiques par l'Electricité, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

CALOR

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic 12-13100-v.dic.28.

ACTA N.o 32507

Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Benausse y Compañía", con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

BENAUSSE

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos y veterinarios en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13067-v.dic.28.

ACTA N.o 32596

Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ford Motor Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

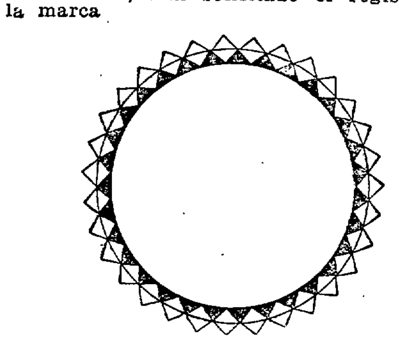


para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos receptores de radio y sus partes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13070-v.dic.28.

ACTA N.o 32590

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques, Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13068-v.dic.28.

ACTA N.o 32591

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Anonyme Phenix Works, con domicilio en Flémalle - Haute, provincia de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca



MINERVA

para distinguir artículos de la clase 8.a (planchas de hierro galvanizado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13069-v.dic.28.

ACTA N.o 32597

Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Manufacture des Montres Doxa, con domicilio en Le Locle (Suiza), han solicitado la renovación de la marca

DOXA

para distinguir artículos de la clase 18.a (todas las piezas y partes de piezas de relojería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic 12-13071-v.dic.28.

ACTA N.o 32531

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Universum - Film Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13138-v.dic.28.

ACTA N.o 32578

Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Victor Saw Works, Inc., una corporación del Estado de New York, con domicilio en la ciudad de Middletown, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

VICTOR

para distinguir artículos de la clase 6.a (sierras y serruchos de todas clases, sus partes y accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-12974-v.dic.28.

ACTA N.o 32558

Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"IGGAM"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12817-v.dic.21.

ACTA N.o 32560

Montevideo, Noviembre 26 de 1398. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julio H. Sóñora, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

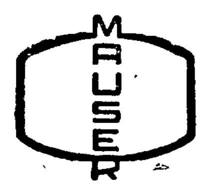
"BUCLE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12800-v.dic.21.

ACTA N.o 32559

Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mauser Kommandit - Gesellschaft, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12799-v.dic.21.

ACTA N.o 32544

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Detrola Corporation, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

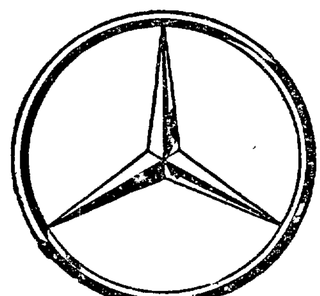
DETROLA

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos receptores de radio y partes componentes). — Alberto V. Canesssa, Director.

$7.00 Dic.2-12607-v.dic.20.

ACTA N.o 32566

Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Daimler - Benz Aktiengesellschaft", de Stuttgart - Untertüurkheim (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a, 20.a y 24.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12762-v.dic.20.

ACTA N.o 32549

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Schauricht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

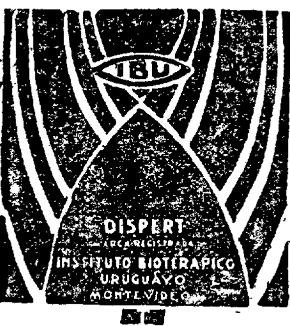
"PETALOS EN SUS MEJILLAS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canesssa, Director.

$7.00 Dic.2-12601-v.dic.20.

ACTA N.o 32527

Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12763-v.dic.20.

ACTA N.o 32550

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12602-v.dic.20.

ACTA N.o 2548

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para disting... ... la clase 4.a (especialmente telas y tejidos de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12604-v.dic.20.

ACTA N.o 32552

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España) han solicitado la renovación de la marca

MYRURGIA

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones de todas clases y toda clase de artículos de perfumería sin excepción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12603-v.dic.20.

ACTA N.o 32557

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"COMPLEX"

para distinguir artículos de la clase 6.a (especialmente envases en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12737-v.dic.20.

ACTA N.o 32530

Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Nash Motors Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad y condado de Kenosha, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles y partes estructurales de los mismos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12797-v.dic.21.

ACTA N.o 32451

Montevideo, Noviembre 11 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Goodyear Tire y Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Akron, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PLIOFILM

para distinguir artículos de la clase 6.a (una película, hoja o tira transparente, ligeramente extensible, coloreada o incolora, compuesta enteramente o en gran parte de un derivado de la goma para envolver, empaquetar o cubrir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12798-v.dic.21.

ACTA N.o 32564

Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

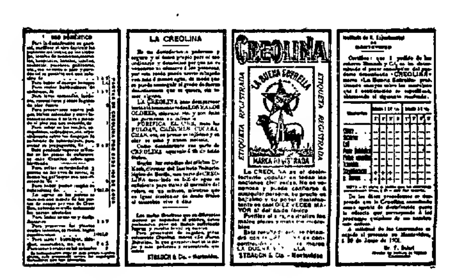


para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12802-v.dic.21.

ACTA N.o 32563

Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12801-v.dic.21.

ACTA N.o 32506

Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pereira y Compañía, con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

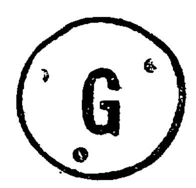


para ditsinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12489-v.dic.15.

ACTA N.o 32497

Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y especialidades farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12487-v.dic.15.

ACTA N.o 32503

Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Con esta fecha el señor Oxilio Sichero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AIDA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12510-v.dic.15.

ACTA N.o 32479

Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Emilio Pizzolanti, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (calzados en general, de cualquier clase y naturaleza y artículos de zapatería en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12486-v.dic.15.

ACTA N.o 32505

Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Harambure, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 11.a y 13.a (jabones, velas, grasas comestibles y aceites y grasas lubricantes en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12488-v.dic.15.

ACTA N.o 32521

Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Hans Baummgartner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

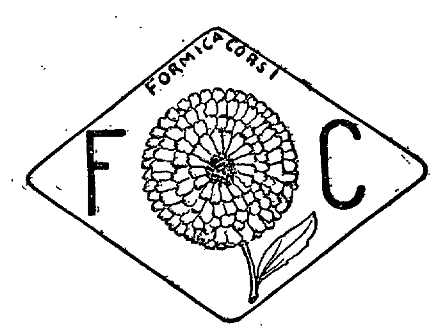
"SULFANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.1.o-12598-v.dic.19.

ACTA N.o 32526

Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — Con esta fecha la señora María Luisa Formmica Corsi de Pérez Montero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Dic.1.o-12596-v.dic.19.

ACTA N.o 32436

Montevideo, Noviembre 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Nouridjian Karsaklian y Hermano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.1.o-12646-v.dic.19.

ACTA N.o 32244

Montevideo, Setiembre 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Les Fils de P. Bardinet", de Cauderan (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.1.o-12548-v.dic.19.

ACTA N.o 32546

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Robert Reis y Co., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

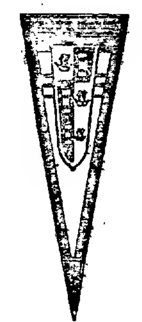


para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.1.o-12601-v.dic.19.

ACTA N.o 32514

Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hudson Motor Car Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles para pasajeros). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12490-v.dic.15.

ACTA N.o 32513

Montevideo, Noviembre 22 de 1938. — Con esta fecha el señor José Gurovich, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BOBBY"

para distinguir artículos de la clase 22.a (únicamente encendedores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12511-v.dic.15.

ACTA N.o 32520

Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Amílcar C. Augusto e Ibor N. Ubiría, de Montevideo (Uruguaq), han solicitado el registro de la marca

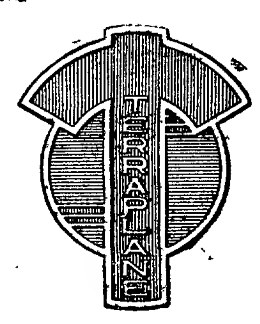
"COLOKINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12512-v.dic.15.

ACTA N.o 32515

Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hudson Motor Car Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles para pasajeros). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12491-v.dic.15.

ACTA N.o 32519

Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Amílcar C. Augusto e Ibor N. Ubiría, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIO DELFOS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.24-12513-v.dic.15.

ACTA N.o 32518

Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Cándido Domínguez e hijo Ubaldo Domínguez, con domicilio en Miguelete, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"LA SELVA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12514-v.dic.15.

ACTA N.o 32522

Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Harry Geroe, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PURIFER BRIXOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12515-v.dic.15.

ACTA N.o 32547

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nu - Enamel Corporation, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

NU-ENAMEL

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canesssa, Director.

$7.00 Dic.2-12605-v.dic.20.

ACTA N.o 32567

Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de doña Rainera Pérez Marín, de Sanlúcar de Barrameda (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12735-v.dic.20.

ACTA N.o 32512

Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12764-v.dic.20.

ACTA N.o 32554

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Antonio Estefanell, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ESTEFANELL"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12736-v.dic.20.

ACTA N.o 32545

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Foods Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvos para hornear). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.2-12606-v.dic.20.

ACTA N.o 32532

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania) ha solicitado la renovación de la marca

"EL TIMON DE LA SALUD"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13134-v.dic.28.

ACTA N.o 32585

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de C. H. Boehringer Sohn, de Nieder - Ingelheim, Rhein (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SYMPALON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13135-v.dic.28.

ACTA N.o 32583

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Titangesellschaft m. b. H., de Leverkusen, Rhein (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"RUTIOX"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13136-v.dic.28.

ACTA N.o 32584

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Titangesellschaft m. b. H., de Leverkusen, Rhein. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"KROTIOX"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13137-v.dic.28.

ACTA N.o 32605

Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Easton y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BLUE RIBBON"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13163-v.dic.28.

ACTA N.o 32599

Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fabrique de Produits Chimiques Ci - Devant Sandoz", de Basilea (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

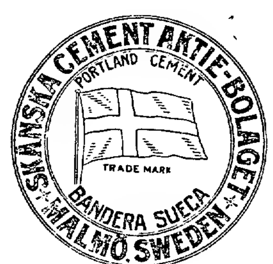
"BELLAFOLIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13164-v.dic.28.

ACTA N.o 32570

Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Skanska Cement Aktiebolaget", de Malmo (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (cementos en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-13166-v.dic.28.

ACTA N.o 32561

Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Alicia Larguía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"BUBILAY"

para distinguir artículos de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-12995-v.dic.28.

ACTA N.o 32577

Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Mullard Wireless Service Company Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"MULLARD"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.12-12997-v.dic.28.

ACTA N.o 32607

Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Beisso y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CAPSILOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Actuario.

$7.00 Dic.13-13192-v.dic.29.

ACTA N.o 32562

Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BUENA ESTRELLA"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-12803-v.dic.21.

ACTA N.o 32555

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderados de los señores Varela, Heras y Compañía, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas elaboradas con uva). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Dic.1.o-12547-v.dic.19.

ACTA N.o 32516

Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Cooper y Nephews Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SARNABAÑO COOPER"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un remedio contra la sarna y el piojo, en el ganado vacuno, caballos, mulas y todo ganado mayor). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Nov.28-12292-v.dic.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4862

Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha, el señor Silvio P. Guerra, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Horno portátil para la cocción de tortas, pudings, bizcochos, y en general, todas las creaciones culinarias de esta índole"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, por el Secretario.

$8.00 Dic.13-13203-v.en.4.

ACTA N.o 4860

Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Luis M. Astigarraga, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato avión para diversión, deporte y fijación de avisos comerciales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 Dic.13-13185-v.en.4.

ACTA N.o 4857

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha los señores Eliseo Marzol Johnson y Juan Umpiérrez Montero, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato abre latas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Di-

rector. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 Dic.12-13049-v.en.3.

ACTA N.o 4856

Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Manuel Lanza, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas de fósforos o cerillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.12-13095-v.en.3.

ACTA N.o 4861

Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de The Dorr Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la floculación y clarificación de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.12-13097-v.en.3.

ACTA N.o 4863

Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor José Trinchín, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos de iluminación para espejos, con luz interior, que proyecta la luz por medio de franjas esmeriladas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.12-13167-v.en.3.

ACTA N.o 4864

Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Francisco, Desiré, Roger Navarre, llamado Malherbe, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos introducidos en los tubos y lámparas de descarga eléctricas y en su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.12-13168-v.en.3.

ACTA N.o 4858

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Sergio Lisiak, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Muestrario para esmaltes de uñas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.12-13096-v.en.3.

ACTA N.o 4853

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Emilio Sventurati, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo juego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamón Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.7-12973-v.dic.30.

ACTA N.o 4851

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Ambrosio Frigerio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento aplicable a la impresión de tejidos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 Dic.7-12963-v.dic.30.

ACTA N.o 4855

Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Con esta fecha el señor José Fontana, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en corbatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.5-12842-v.dic.28.

ACTA N.o 4854

Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Manuel Alé, Wilfredo Fernández y Alejandro N. Etchart, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación artística exclusiva de mosaicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 Dic.1.o-12661-v.dic.24.

ACTA N.o 734

Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Bello Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de toldos con brazos invisibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12359-v.dic.19.

ACTA N.o 4850

Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de cuellos de uso personal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12361-v.dic.19.

ACTA N.o 4848

Montevideo, Noviembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Estanislao Neumann, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo precinto inviolable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.24-12335-v.dic.17

ACTA N.o 4849

Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Metal Box Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas al tratamiento de superficies de hojalata y chapa negra", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de al ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesssa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Nov.25-12360-v.dic.19.

ACTA N.o 732

Montevideo, Noviembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Emilio Carrió, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aglomerados de carbón de leña y de piedra", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 Nov.23-12269-v.dic.16

ACTA N.o 4852

Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Heraclio Eustaquio Guerra, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relacionadas con envases destinados a contener substancias de distinta naturaleza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.2-12738-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la Escuela Agrario - Industrial de Rosario (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtenerse copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el 27 de Diciembre a las 10 horas.

No se aceptarán propuestas si no se cumplen los requisitod del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.12-13155-v.dic.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reforma y ampliación a realizar en el edificio ocupado por la Sucursal de Correos número 33, ubicada en la avenida Brasil número 3085, de esta ciudad, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corrriente) Dic.9-13031-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ampliación de las obras sanitarias de la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Diciembre a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas. La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, a la fecha indicada. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.9-13030-v.dic.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación proyectadas para el edificio de la escuela de segundo grado número 5, de Solís (Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que see hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Diciembre a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.6-12926-v.dic.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el camino al Chuy (tramo San Carlos - Rocha)

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 3 y 17 de Agosto, 14 y 21 de Setiembre y 19 y 26 de Octubre del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguienttes propiedades ubicadas en el Departamento de Maldonado, destinadas a la apertura del tra-

zado del camino al Chuy (tramo San Carlos - Rocha), cuya construcción está dispuesta por la ley número 9641 y decreto de Enero de 1937:

Ubicadas en la 6.a sección judicial

Número 15. — Propiedad de Elisa Gorostiza de Demartini. Superficie: 2 H. 3858 m.2 00. linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de Elisa G. de Demartini; Noreste, con Eudoxio F. Cortés; Suroeste, camino vecinal.

Número 16. — Propiedad de Eudoxio Félix Cortés. Superficie: 6560 m.2 20, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de Eudoxio F. Cortés; Noreste, con la sucesión Juan Pedro Valiero; Suroeste, con doña Elisa Gorostiza de Demartini.

Número 17. — Propiedad de la sucesión de Juan Pedro Valiero. Superficie: 1 H. 3580 m.2 00. linda: por el Noroeste y Sureste, con más terreno de la sucesión Juan Pedro Valiero; Noreste, con María García Moreno de Castiglioni; Suroeste, con Eudoxio F. Cortés.

Número 18. — Propietaria: María García Moreno de Castiglioni. Superficie: 1 H. 8730 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más terreno de doña María García Moreno de Castiglioni; Noreste, con Laura García Moreno de Baptista; Suroeste. con la sucesión Juan Pedro Valiero.

Número 19. — Propietaria: Laura García Moreno de Baptista. Superficie: 1 H. 3838 m.2 00. linda. por el Norte y Sur. con más campo de Laura García Moreno de Baptista; Noreste, con Anita Bocallini de Flematti; Suroeste, con María García Moreno de Castiglioni.

Número 20. — Propietaria: Anita Bocallini de Flematti. Superficie: 2915 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más terreno de doña Anita Boccallini de Flema; por el Noreste, con Juan M. Gandín; por el Suroeste, con Laura García Moreno de Baptista.

Número 21. — Propiedad de Juan M. Gandín. Superficie: 7780 m.2 00, linda por el Norte y Sur, con más campo de Juan M. Gandín; Este, sobre una cañada, con Aniceto Alvarez; Suroeste, con Anita Bocallini de Flematti.

Número 22. — Propiedad de Aniceto Alvarez. Superficie: 2540 m.2 00 linda: por el Norte y Sur, con más terreno de Aniceto Alvarez; Noreste, con Eustaquio Alvarez, y Oeste, cañada por medio, con Juan M. Gandín.

Número 23. Propiedad de Eustaquio Alvarez. Superficie: 4430 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más terreno de Eustaquio Alvarez; Noreste, con Julián J. Guerra, y Suroeste, con Aniceto Alvarez.

Número 24. Propiedad de Julián J. Guerra. Superficie: 4034 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más terreno de Julián J. Guerra; Noreste, con José Pedro Guerra; Suroeste, con Eustaquio Alvarez.

Número 25. — Propiedad de José Pedro Guerra. Superficie: 3588 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de José Pedro Guerra; Este, con Mario Domingo Guerra, y Oeste, con Julián J. Guerra.

Número 26. — Propiedad de Mario Domingo Guerra. Superficie: 3730 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Mario Domingo Guerra: Este, con Aurelio Pereira; Oeste, con José Pedro Guerra.

Número 27. — Propiedad de Aurelio Pereira. Superficie: 7890 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Aurelio Pereira; Este, con Luis E. y Humberto E. Pereira; Oeste, Mario Domingo Guerra.

Número 28. — Propietarios: Luis E. y Humberto E. Pereira: Una fracción de 4024 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Luis E. y Humberto E. Pereira; Oeste, con Aurelio Pereira; Este, cañada por medio, con Luis E. y Humberto E. Pereira. Otra fracción de 1031 m.2 40, linda: por el Noroeste y Sur, con mjs campo de Luis E. y Humberto E. Pereira; Este, con Joaquín A. Araújo (esta fracción es de forma triangular). Otra fracción de 5 H. 6520 m.2 60, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Luis E. y Humberto E. Pereira; Este, con Joaquín A. Araújo; Oeste, cañada por medio, con Luis E. y Humberto E. Pereira. Otra fracción de 2 H. 952 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Joaquín A. Araújo; Norte, Este y Sur, con más campo de Luis E. y Humberto E. Pereira. Otra fracción de 0 H. 5584 m.2 00, linda: por el Oeste, Norte, Este y Sur, con más campo de los E. y Humberto E. Pereira. Otra fracción de 5527 m.2 60, linda: por el Norte, Sur y Oeste, con más campo de Luis E. y Humberto E. Pereira; Este, con Epifanio Suárez. El área total de estas fracciones es de 9 H. 3639 m.2 60.

Número 29. — Propiedad de Joaquín A. Araújo. Superficie: 5 H. 6988 m.2 00, linda: por el Oeste y Sureste, con más campo de Luis E. y Humberto E. Pereira; Norte y Sur, con más campo de Joaquín A. Araújo.

Número 30. — Propiedad de Epifanio Suárez: Una fracción de 6127 m.2 30, linda: por el Norte, con más campo de Epifanio Suárez; Sureste, camino San Carlos - Rocha; Oeste, Luis E. y Humberto E. Pereira (esta fracción es de forma triangular). Otra fracción de 1 H. 7167 m.2 40, linda: por el Norte y Sur, con campo de Epifanio Suárez; Este, con Pedro A. Perdomo; Suroeste, camino San Carlos - Rocha. Area total de las dos fracciones: 2 H. 3294 m.2 70.

Número 31. — Propietaria: Francisca Angela Silveira de Pús. Superficie: 745 m.2 60, linda: por el Noroeste, camino de San Carlos - Rocha; Este, Roque Perdomo; Sur, con más campo de Francisca Angela Silveira de Pús (esta fracción es de forma triangular).

Número 32. — Propietario: Roque Perdomo. Superficie: 9384 m.2 93, linda: por el Noroeste y Noreste, con el camino San Carlos - Rocha; Sur, con más campo de Roque Perdomo; Oeste, con Francisca Angela Silveira de Pús.

Número 33. — Propietario: Pedro A. Perdomo. Superficie: 1 H. 4690 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Pedro A. Perdomo; Noreste, con Juana Isabel Correa de Martín; Sureste, camino Departamental a Rocha; Oeste, con Epifanio Suárez.

Número 34. — Propietaria: Juana Isabel Correa de Martín. Superficie: 8350 m.2 00, linda: por el Norte, con más campo de Juana Isabel Correa de Martín; Sureste y Sur, con frente al camino departamental a Rocha; Suroeste, con Pedro A. Perdomo.

Número 35. — Propietaria: Adela Núñez Ducrosse. Superficie: 260 m.2 00, linda: por el Norte, camino departamental a Rocha; Noreste, Alejandro Beyhaut y Luciano Rodríguez Alonso; Suroeste, con Adela Núñez Ducrossé.

Número 36. — Propietarios: Alejandro Beyhaut y Luciano Rodríguez Alonso: Una fracción de 920 m.2 00, linda: por el Norte, camino Departamental a Rocha; Sur, con más campo de Alejandro Beyhaut y Luciano Rodríguez Alonso; Suroeste, con Adela Núñez Duchossé. Otra fracción de 2 H. 9970 m.2 00, linda: por el Norte y por el Sur, con más campo de Alejandro Beyhaut y Luciano Rodríguez Alonso; Este, con Roger V. Dutra; Noroeste, camino San Carlos - Rocha. El área total a expropiarse es de 3 H. 890 m.2 00.

Número 37. — Propietario: Roger V. Dutra: Una fracción de 4 H. 5720 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Roger V. Dutra y camino departamental a Rocha; Noreste, con Miguel D. Cáceres; Sureste, con Roger V. Dutra; Oeste, con Alejaudro Beyhaut y Luciano Rodríguez Alonso. Otra fracción de 1 H. 1033 m.2 00, linda: por el Noroeste, camino departamental a Rocha; Noreste, camino vecinal; Sureste, con Roger V. Dutra; Suroeste, con Miguel D. Cáceres. El área total de las fracciones es de 5 H. 6743 m.2 00.

Número 38. — Propietario: Miguel D. Cáceres. Superficie: 8221 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el camino Departamental a Rocha; por el Noreste, con Roger V. Dutra; por el Sureste, con más campo de Miguel D. Cáceres, y por el Suroeste, con Roger V. Dutra.

Número 39. — Propietarios: Agustina Deleasis de Guerra y Carlos Guerra. Superficie: 2 H. 1536 m.2 40, linda: por el Oeste, Noreste y Norte, con el camino San Carlos - Rocha; por el Este, con Juan Susena; por el Sur, con más campo de Agustina Deleasis de Guerra y don Carlos Guerra; por el Suroeste, con una calle.

Número 40. — Propietario: Narciso S. Borges. Superficie: 1985 m.2 67, linda: por el Noroeste, con Narciso S. Borges; por el Este, Juan Susena; por el Sur, camino San Carlos - Rocha (este terreno es de forma triangular).

Número 41. — Propietario: Juan Susena: Una fracción de 1 H. 4778 m.2 00, linda: por el Noroeste, y por el Norte, con camino departamental a Rocha; por el Sureste, con más campo de Juan Susena; por el Suroeste, con Agustina Deleasis de Guerra y Carlos Guerra. Otra fracción de 1480 m.2 00, linda: por el Noroeste, con más campo de Juan Susena; Noreste, con Julio J. Chiappara; Este, con Alejandro Beyhaut; Sur y Sureste, con el camino departamental a Rocha; Oeste, con Narciso Borges. Area total: 1. H. 6258 m.2 00.

Número 42. — Propietario: Julio J. Chiappara. Superficie: 164 m.2 00, linda: por el Noroeste, con más campo de Julio J. Chiappara; Este, con Alejandro Beyhaut; Sur, con Juan Susena (este terreno es de forma triangular).

Número 43. — Propietario: Alejandro Beyhaut. Superficie: 6 H. 7559 m.2 50, linda: por el Noroeste con más campo de Alejandro Beyhaut; Noreste, Carlos L. Rodríguez; Sureste, con más campo de Alejandro Beyhaut; Sur, camino San Carlos - Rocha; Oeste, con Juan Susena.

Número 44. — Propietario: Carlos L. Rodríguez: Una fracción de 7510 m.2 20, linda: por el Norte, con más campo de Carlos L. Rodríguez; por el Oeste, con Alejandro Beyhaut; Este, con Ramón Dionisio Rodríguez; Sur, con más campo de Carlos L. Rodríguez. Otra fracción de 2504 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Carlos L. Rodríguez; Este, con Elvira Rodríguez de Echeverría; Oeste, con Ramón Navarro. Otra fracción de 3506 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más terreno de Carlos L. Rodríguez; Este, con la sucesión de Rosa Amespil de Rodríguez; Oeste, con Elvira Rodríguez de Echeverría. El área total de las tres fracciones es de 1 H. 3520 m.2 20.

Número 45. — Propietario: Ramón Dionisio Rodríguez. Superficie: 2492 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con Ramón Dionisio Rodríguez; Este, con Pío Rodríguez; Oeste, con Carlos L. Rodríguez.

Número 46. — Propietario: Pío Rodríguez. Superficie: 5024 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Pío Rodríguez; Este, con Eugenia Rodríguez de Navarro; Oeste, Ramón Dionisio Rodríguez.

Número 47. — Propietaria: Eugenia Rodríguez de Navarro. Superficie: 2504 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Eugenia Rodríguez de Navarro; Este, con Ramón Navarro; Oeste, con Pío Rodríguez.

Número 48. — Propietario: Ramón Navarro. Superficie: 2504 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Ramón Navarro: Este, con Carlos L. Rodríguez; Oeste, con Eugenia Rodríguez de Navarro.

Número 49. — Propietaria: Elvira Rodríguez de Echeverría. Superficie: 2504 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Elvira Rodríguez de Echeverría; Este y Oeste, con Carlos L. Rodríguez.

Número 50. — Propiedad de la sucesión Rosa Amespil de Rodríguez: Una fracción de 1 H. 6338 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión Rosa Amespil de Rodríguez; Sureste, camino vecinal a la playa de José Ignacio, Oeste, Elvira Rodríguez de Echeverría. Otra fracción de 1 H. 2429 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de Rosa Amespil de Rodríguez; por el Este, Domingo García; Noroeste, camino vecinal a la playa de José Ignacio. Area total: 2 H. 8767 m.2 00.

Número 51. — Propietario: Domingo García. Superficie: 3 H. 1132 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Domingo García; por el Este, con Juan H. Archondo; Oeste, con la sucesión Rosa Amespil de Rodríguez.

Número 52. — Propietario: Juan H. Archondo. Superficie: 2 H. 6585 m.2 20, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Juan H. Archondo; Este, con Leopoldino Medina; Oeste, con Domingo García.

Número 53. — Propietario: Leopoldino Medina: Una fracción de 1 H. 2404 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Leopoldino Medina; Sureste, Angela Medina de González; Oeste, con Juan H. Archondo. Otra fracción de 4078 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Leopoldino Medina; Sureste, con Angela Medina de González; Noroeste, cou Juan Berta. El área total expropiada es de 1 H. 6482 m.2 00.

Número 54. — Propietaria: Angela Medina de González: Una fracción de 1 H. 20 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Angela Medina de González; por el Sureste, con Juan Berta; por el Noroeste, con Leopoldino Medina. Otra fracción de 1 H. 586 m.2 00, linda: al Norte y Sur, con más campo de Angela Medina de González; Sureste, Dolores Medina de Recuero; Noroeste, Leopoldino Medina. El área total a expropiarse es de 2 H. 606 m. 2. 00.

Número 55. — Propietario: Juan Berta. Superficie: 9016 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de Juan Berta; Sureste, con Leopoldino Medina; Noroeste, Angela Medina de González.

Número 56. — Propietaria: Dolores Medina de Recuero: Una fracción de 6700 m.2 00 linda: al Norte y Sur, con más campo de Dolores Medina de Recuero; Este, con un camino vecinal; Noroeste, con Angela Medina de González. Otra fracción de 1 H. 8528 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más terreno de Dolores Medina de Recuero; Oeste, con un camino vecinal y Dolores Medina de Recuero: Este, arroyo José Ignacio por medio, con Estanislao Ramón Sosa. Area total de las dos fracciones: 2 H. 5228 m.2 00.

Ubicadas en la 7.a sección judicial

Número 57. — Propietario: Estanislao Ramón Sosa. Superficie: 4 H. 4541 m.2 80, linda; por el Norte y Sur, con más campo de Estanislao Ramón Sosa; Este, camino vecinal y Estanislao Ramón Sosa; Oeste, arroyo José Ignacio por medio, con Dolores Medina de Recuero.

Número 58. — Propietario: José María Espino: Una fracción de 2 H. 5234 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de José María Espina; Sureste, camino San Carlos - Rocha; por el Oeste, camino vecinal. Otra fracción de 4 H. 2822 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de José María Espino; Noroeste, camino San Carlos - Rocha.

Número 59. — Propietarios: Alejandro Beyhaut y Gregorio Teodoro Alfaro. Superficie: 3 H. 4430 m.2 00, linda: al Noroeste y Sureste, con más campo de los señores Alejandro Beyhaut y Gregorio Teodoro Alfaro;

Norte, sucesión Coralio Larrosa; Oeste, Elisa Gorostiza de Demartini (hoy el Estado).
Número 60. — Propietarios: sucesión Coralio Larrosa. Superficie: 7234 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, más campo de la sucesión Coralio Larrosa; por el Noreste, con José C. Larrosa; por el Sur, Alejandro Beyhaut y Gregorio T. Alfaro.
Número 61. — Propietario: José C. Larrosa: Una fracción de 3 H. 711 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con José C. Larrosa; por el Norte, María Novo de Ramela; Oeste, sucesión Coralio Larrosa. Otra fracción de 4464 m.2 00, linda: por el Noroeste y Norte, camino departamental a Rocha; Sureste, José C. Larrrosa (esta fracción es de forma triangular). Area total a expropiarse: 3 H. 5175 m.2 00.
Número 62. — Propietaria: María Novo de Ramela. Superficie: 1 H. 4434 m.2 65, linda: por el Noroeste, con María Novo de Ramela; Este, sucesión Adelaida L. de Pereira; por el Sureste y Sur, con el camino San Carlos - Rocha y con José L. Larrosa.
Número 63. — Propietarios: sucesión Adelaida Larrosa de Pereira. Superficie: 2 H. 6654 m.2 00, linda: por el Noroeste, con la sucesión Adelaida L. de Pereira; por el Este sucesión Gregoria L. de Correa; por el Sureste, con la sucesión Adelaida L. de Pereira y camino departamental a Rocha; por el Oeste, con María N. de Ramela.
Número 64. — Propietarios: sucesión Gregoria Larrosa de Correa: Una fracción de 4 H. 2348 m.2, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la sucesión Gregoria L. de Correa; por el Este, camino departamental San Carlos - Rocha; Oeste, sucesión Adelaida L. de Pereira. Otra fracción compuesta de 1 H. 5645 m.2 00, linda: por el Noroeste, más campo de la sucesión Gregoria L. de Correa; por el Este, con la sucesión Elías Silva; Sureste, más campo de la sucesión Gregoria L. de Correa; por el Oeste, camino Departamental San Carlos - Rocha. Area total expropiada: 5 H. 7993 m.2 40.
Número 65. — Propietarios: sucesión Elías Silva. Superficie: 3 H. 969 m.2 20, linda: por el Norte, Noroeste, Sureste y Sur, con más campo de la sucesión Elías Silva; por el Noreste, con el arroyo de la Cruz, y por el Oeste, con la sucesión Gregoria L. de Correa.
Número 66. — Propietarios: sucesión Rosalía Pereira de Pereira. Superficie: 5 H. 1365 m.2 60, linda: por el Noroeste y Sureste, más campo de la sucesión Rosalía Pereira de Pereira; por el Norte, camino San Carlos - Rocha; por el Suroeste, con el arroyo de la Cruz.
Los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Alberto Galletti.
(Cuenta corriente) Dic.7-12987-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fecha Noviembre 3 del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, para la carretera de Canelones al Paso de la Cadena del arroyo Canelón Grande, cuya construcción está dispuesta por la ley número 9641 y decreto de Enero de 1937:
Número 1 — Propiedad de Inocencia Peraza de Montini. Superficie: 620 m.2 00, linda: por el Noroeste, con más campo de Inocencia Peraza de Montini; Sur y Sureste, camino departamental de Canelones al Paso de la Cadena del arroyo Canelón Grande (esta fracción es de forma triangular).
Número 2. — Propiedad de Máximo Camejo. Superficie: 235 m 2 00, linda: por el Noroeste, con el citado camino al Paso de la Cadena; Noreste, con Marcos Dabove; Sureste, con más campo de Máximo Camejo; Suroeste, con Jaime Borbonet y el citado camino al Paso de la Cadena.
Número 3. — Propiedad de Marcos Dabove. Superficie: 265 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con el citado camino al Paso de la Cadena y más campo de Marcos Dabove, respectivamente; Noreste, con Justo Netto; Suroeste, con Máximo Camejo.
Número 4. — Propiedad de Justo Netto Superficie: 290 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con el citado camino al Paso de la Cadena y más campo de Justo Netto, respectivamente; Noreste, con Fabián Vignoli; Suroeste, con Marcos Dabove.
Número 5. — Propiedad de Fabián Vignoli. Superficie: 285 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con el citado camino al Paso de la Cadena y más campo de Fabián Vignoli, respectivamente; Noreste, con Antonio Dabove; Suroeste, con Justo Netto.
Número 6. — Propiedad de Antonio Dabove. Superficie: 295 m.2 00, linda: por el Noroeste., con el citado camino al Paso de la Cadena; Noreste, con Juan C. Lema; Sureste, con Antonio Dabove; Suroeste, con Fabián Vignoli.
Número 7. — Propiedad de Juan Carlos Lema. Superficie: 325 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con el citado camino al Paso de la Cadena y más campo de Juan Carlos Lema, respectivamente; Noreste, con Manuel A. Lacretta; Suroeste, con Antonio Dabove.
Número 8. — Propiedad de Manuel A. Lacretta. Superficie: 335 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con el citado camino al Paso de la Cadena y más campo de Manuel Angel Lacretta, respectivamente; Noreste, con Juan Fuster; Suroeste, con Juan Carlos Lema.
Número 9. — Propiedad de Juan Fuster. Superficie: 347 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con el citado camino al Paso de la Cadena y más campo de Juan Fuster, respectivamente; Noreste, con Adrián Lema; Suroeste, con Manuel A. Lacretta.
Número 10. — Propiedad de la sucesión Cornelia Perazza de Pérez. Superficie: 133 m.2 35, linda: por el Noroeste, con más campo de los sucesores de Cornelia Peraza de Pérez; Noreste, con la sucesión Aniceta P. de Montini; Sureste, con el citado camino al Paso de la Cadena (esta fracción es de forma triangular).
Número 11. Propiedad de Adrián Lema. Superficie: 595 m.2 00, linda: por el Noroeste, con el citado camino al Paso de la Cadena; Noroeste, con Epifanio Rodríguez; Sureste, con más campo de Adrián Lema; Suroeste, con Juan Fuster.
Número 12. — Propiedad de Epifanio Rodríguez. Superficie: 110 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con el citado camino al Paso de la Cadena y más campo de Epifanio Rodríguez, respectivamente; Suroeste, con Adrián Lema (esta fracción es de forma triangular).
Número 13. — Propiedad de la sucesión Aniceta Peraza de Montini. Superficie 1030 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de los sucesores de Aniceta Peraza de Montini y el citado camino al Paso de la Cadena, respectivamente; Noreste, con Luis Damiano; Suroeste, con la sucesión de Cornelia Peraza de Pérez.
Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Alberto Galletti.
(Cuenta corriente) Dic.7-12988-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Setiembre del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación para el camino Kl. 37 carretera Mendoza - San Antonio a carretera a Florida (Juanicó), de las siguientes propiedades ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones.
Número 1. — Propiedad de Tomás Zenón Moreira. Superficie: 1355 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Gregoria B. de Trujillo; Sureste, con la carretera prolongación Mendoza - San Antonio, y Suroeste, con más campo de Tomás Z. Moreira.
Número 2. — Propiedad de Gregoria Birriel de Trujillo. Superficie: 7050 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con más campo de doña Gregoria B. de Trujillo; Noroeste, con la Compañía Agropecuaria Comercial e Industrial Aznárez, S. A.; Sureste, con Tomás Z. Moreira.
Número 3. — Propiedad de la Compañía Agropecuaria Comercial e Industrial Aznárez, S. A.: Una fracción compuesta de 4 H. 5620 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de la Compañía Agropecuaria Comercial e Industrial Aznárez, S. A.; por el Sureste, con Gregoria B. de Trujillo; por el Oeste, con el camino nacional al Paso de Cuello del río Santa Lucía. Otra fracción compuesta de 4 H., linda: por el Norte, Sur y Este, con más campo de la Compañía Agropecuaria Comercial e Industrial Aznárez, S. A.; por el Este, con el camino nacional al Paso de Cuello del río Santa Lucía, y por el Oeste, con el arroyo del Gigante.
Número 4. — Propiedad de Celia Juanicó de Folle: Una fracción compuesta de 1 H. 3520 m.2 00, linda: por el Noroeste y Norte, con un camino vecinal a la Estación Juanicó; por el Este el arroyo del Gigante; Sur, más campo de doña Celia Juanicó de Folle. Otra fracción compuesta de 950 m.2 00, linda: por el Noroeste y Noreste, con el mencionado camino a la Estación Juanicó; Sureste, más campo de doña Celia Juanicó de Folle.
Número 5. — Propiedad de Mateo Seré Castellanos: Una fracción compuesta de 5700 m 2 00, linda: por el Noroeste, con más campo de don Mateo Seré Castellanos; por el Sureste, con un camino vecinal a la Estación Juanicó; por el Oeste, con Carlos Zumarán Arocena. Otra fracción de 1 H. 500 m.2 00, linda: por el Noroeste y el Este, con más campo de don Mateo Seré Castellanos; por el Sureste, con el mencionado camino a la Estación Juanicó.
Número 6. — Propiedad de Carlos Zumarán Arocena. Superficie: 1 H. 5000 m.2 00, linda: por el Noreste, Norte y Noroeste, más campo de don Carlos Zumarán Arocena; por el Este, con Mateo Seré Castellanos; Sureste y Suroeste, con un camino vecinal a la Estación Juanicó; por el Oeste, con Carmen S. de Varela.
Número 7. — Propiedad de Carmen Seré de Varela. Superficie: 1 H. 800 m.2 00, linda: por el Norte, con más campo de doña Carmen S. de Varela; Este, Carlos Zumarán Arocena; Sur, un camino vecinal a la Estación Juanicó; Oeste, con Wenceslao Seré.
Número 8. — Propiedad de Wenceslao Seré. Superficie: 2150 m.2 00, linda: por el Norte, con más campo de Wenceslao Seré; Este, Carmen S. de Varela; Sur, camino vecinal a la Estación Juanicó; Oeste, con el Ferrocarril Central del Uruguay.
Número 9. — Propiedad de Lorenzo Justiniano Bonilla: Una fracción de 876 m.2 10, de la manzana letra A, linda: por el Norte, con el resto de dicha manzana; por el Este, con el Ferrocarril Central del Uruguay; por el Sur, con un camino vecinal que empalma la carretera a Florida con el camino nacional al Paso de la Cadena; por el Oeste, con la calle número 1. Otra fracción de la manzana letra F, de 897 m.2 00, linda: por el Norte, con el resto de dicha manzana; por el Este, con la calle número 1; por el Sur, con el citado camino; por el Oeste, con la calle número 2. Otra fracción de la manzana letra E, compuesta de 163 m.2 10, linda: por el Norte, con los solares números 11 y 12; Este, con Odila Cabrera Martínez; Sur, con el citado camino; Oeste, con Agustín Oiz y Fermín Gamboa.
Número 10. — Propiedad de doña Odila Cabrera Martínez. Superficie: 168 m.2 80, que es parte de los solares 9 y 10 de la manzana letra E: por el Este, con la calle número 2; por el Sur, con un camino vecinal que empalma la carretera a *Florida* con el camino nacional al Paso de la Cadena; por el Oeste, con Lorenzo J. Bonilla, y por el Norte, con el resto de los solares de Odila Cabrera Martínez.
Número 11. — Propiedad de doña Jacinta Scarzela de Martínez. Superficie: 370 m.2 00, linda: por el Norte, con el camino de empalme antes citado; Sur, más campo de doña Jacinta S. de Martínez; Oeste, con doña Consolación S. de Francia.
Número 12. — Propiedad de doña Consolación Scarzela de Francia. Superficie: 280 m.2 00, linda: por el Norte, con el citado camino de empalme; Este, Jacinta S. de Martínez; Sur, más terreno de Consolación Scarzela de Francia; Oeste, Valla Hermanos.
Número 13. — Propietarios: Fermín Gamboa y Agustín Oiz. Superficie: 2500 m.2 00, linda: por el Norte, más campo de Fermín Gamboa y Agustín Oiz; por el Este, Lorenzo J. Bonilla; Sur, con el citado camino de empalme; Oeste, con Isidro Alegresa Molinas.
Número 14. — Propiedad de Isidro Alegresa Molinas. Superficie: 2320 m.2 00, linda: por el Noreste, con más campo de Isidro Alegresa Molinas; Este, con Fermín Gamboa y Agustín Oiz; Suroeste, con el citado camino de empalme; por el Oeste, Domingo Morando
Número 15. — Propietarios: Enrique, Delmira y Amelia Valla, María Valla de Martínez y Emilia Valla de Batto. Superficie: 1670 m.2 00, linda: por el Noreste, con el citado camino de empalme; por el Este, con doña Consolación S. de Francia; por el Sur, con los expropiados, y por el Oeste, con la carretera a Florida.
Número 16. — Propiedad de Domingo Morando. Superficie: 1180 m.2 00, linda: por el Norte, con Domingo Morando; Este, Isidro Alegresa Molinas; Sur, con el citado camino de empalme, y Oeste, con la Curia Eclesiástica.
Número 17. Propiedad de la Curia Eclesiástica. Superficie: 640 m.2 00, linda: por el Norte, más terrreno de la Curia Eclesiástica; Este, con Domingo Morando; Sur, con el citado camino de empalme; Oeste, con la carretera a Florida.
Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. —

Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Alberto Galletti.
(Cuenta corriente) Dic.7-12989-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para las carreteras de accesos al puente sobre la cañada Bellaca

EDICTO — De acuerdo con lo dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas Agosto 17 y Octubre 19 de 1938, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, destinadas a la apertura del trazado de las carreteras de accesos al puente sobre la cañada Bellaca, cuya construcción está dispuesta por la ley número 9641 y decreto de Enero de 1937:

Número 1. — Propiedad de la sucesión Esteban Eufronio Gutiérrez. Superficie: 1 H. 4058 m.2 00, linda: por el Noroeste, camino al Paso de Bentos; Noreste y Este, sucesión Esteban Eufronio Gutiérrez; Sureste, sucesión Erasmo Miguel Gutiérrez.

Número 2. — Propiedad de la sucesión Erasmo Miguel Gutiérrez: Una fracción de 157 m.2 00 linda: por el Noroeste, camino al Paso de Bentos; Noreste, sucesión Esteban Eufronio Gutiérrez; Sur, sucesión Erasmo Miguel Gutiérrez. Otra fracción de 3628 m.2 30, linda: por el Noreste, con la sucesión Esteban Eufronio Gutiérrez; Este y Oeste con más campo de la sucesión Erasmo M. Gutiérrez; Suroeste, con Cantalicio F. Gutiérrez. Area total a expropiarse: 0 H. 3785 m.2 30.

Número 3. — Propiedad de Fermín Barreto: Una fracción de 5601 m.2 50, linda: por el Norte, con Cantalicio F. Gutiérrez; Este y Oeste, con más campo de Fermín Barreto; Suroeste, con Roque Cal Rodríguez. Otra fracción de 555 m.2 00, linda: por el Norte y Este, con más campo de Fermín Barreto; Suroeste, con Roque Cal Rodríguez. Area total expropiada: 0 H. 6156 m.2 50.

Número 4. — Propiedad de José Gregorio Cal. Superficie: 5383 m.2 60, linda: por el Noreste, con Roque Cal Rodríguez; Sureste camino nacional a Rocha, y Suroeste, con José G. Cal.

Número 5. — Propiedad de los señores Cantalicio F. Gutiérrez y Roque Cal Rodríguez: La fracción del primero es de 7268 m.2 40, linda: por el Noreste, sucesión de Erasmo Miguel Gutiérrez; Este y Oeste, más campo de Cantalicio F. Gutiérrez; Sur, con Fermín Barreto. La fracción del señor Roque Cal Rodríguez es de 4 H. 4720 m.2 70 y linda: por el Noreste, con Fermín Barreto; Este, Oeste, Sur y Norte, con más terreno de Roque Cal Rodríguez; por el Suroeste, con José G. Cal.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Alberto Galletti.
(Cuenta corriente) Dic.7-12990-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor MARIO ANDRINETTI, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 26 m.2 5080 cms. de terreno que se destina a la construcción del camino de tropas lateral de la carretera Melilla - Belastiquí. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.10-13093-v.dic.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción del trozo de carretera de Aceguá a Marco de Aceguá (del camino Melo - Aceguá).

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822.

Apertura de propuestas: el día 29 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.10-13092-v.dic.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor DOMINGO BENTANCOUR, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 3 H. 605 m.2 00 de terreno que se destina a la construcción de la carretera a San José. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.10-13091-v.dic.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación por segunda vez para el recargo y ensanche de la carretera Aiguá - Corrales, entre los kilómetros 177 - 424 y 190 - 424.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 14 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corrriente) Dic.6-12930-v.dic.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DANIELA SPERANZA DE ANASTASIA JUANA NASTASIA, HILARIO ANASTASIA, DANIELA CARMEN ANASTASIA, PEDRO ANASTASIA y CAYETANO ANASTASIA, propietarios del sepulcro número 662 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General los restos de Manuela Silva de Fernández, Oscar Brecia y Albertina Baz Martínez.

Se hace pública esta petición para que los deudos, si los hubiere deduzcan ante esta oficina la acción correspondiente dentro de un plazo de noventa días (90), a contar de la fecha, vencido el cual se depositarán en el Osario, como se solicita. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — La Dirección.
$21.60 Oct.18-10759-v.en.24

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE ROMEU, propietario del sólar número 555 del Cementerio del Buceo solicitando un boleto duplicado de dicha sepultura, se hace esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro de un plazo de noventa días, a contar de la fecha, vencido el cual se expedirá el título que se solicita. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — La Dirección.
$18.90 Nov.1.o-11394-v.feb.10.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BARTOLOME MURAGLIA, propietario del panteón número 299 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando trasladar al Osario General los restos de Isabel Casanova de Venturino, Catalina Venturino de Beloni, Vicente Rivas, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho retiren dichos restos dentro de un plazo de noventa días, vencido el cual se depositarán en el Osario, como se pide. — Montevideo, Setiembre 27 de 1938. — La Dirección.
$16.20 Set.29-10017-v.en.5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULO DE SOLARES EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE COLONIA.

ENRIQUE M. BLANCO y DIONISIO MAZAS (hijo), Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos, propietaria de los solares números 7, 8, 17 y 18 del Cementerio Público de esta ciudad han solicitado un duplicado de título de dichos solares.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 26 de 1938. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12681-v.en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
ENCALLEJONAMIENTO DE UN CAMINO EN LA 8.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 3 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural hácese saber que el señor FRANCISCO A. SOUZA se ha presentado a esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al encallejonamiento del camino departamental a Cuchilla San José, en el trecho que cruza su propiedad y cuyo trecho es conocido por "El Pastoreo", en una extensión total de 3.320 metros con 50 centímetros y en dirección de Este a Oeste.

Por tanto, los que se consideren perjudicados con el referido encallejonamiento deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Octubre 20 de 1938. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario Interino.
$14.40 Nov.11-11773-v.dic.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CALVO RAMOS, de 48 años, divorciado, comercio, español, domiciliado en 25 de Mayo 477, y doña ARMANDA MARIA MANARA, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4541-v.dic.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL ENRIQUE MAGARIÑOS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1524, y doña MARGARET VERA HAWKINS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4542-v.dic.21.

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASINI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Piedras 452, y doña ESTELA D'ERRICO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4505-v.dic 19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORETO JOSE BASILE, de 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Sarandí 417, y doña LAURA ARRECHEA, de 33 años, divorciada, argentina, domiciliada en Sarandí 417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4535-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don PABLO ZOLTAN, de 28 años, soltero, químico ingeniero, húngaro domiciliado en Treinta y Tres 1336, y doña MARIANA BENEDIKT, de 25 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en Treinta y Tres 1336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4458-v dic.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber. Que han poryectado unirse en matrimonio don MOISES CIZZER, de 38 años, soltero, comerciante, letón, domiciliado en Treinta y Tres 1334, y doña MARIA SVERDLIN, de 41

años, soltera, letona, domiciliada en Treinta y Tres 1334.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4459-v dic.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS QUINTANS, de 41 años, divorciado, empleado, español, domiciliado en Zabala 1270, y doña JOSEFA MASSANA, de 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en Zabala 1270.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4460-v.dic.16.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS NATAL, de 31 años, soltero, músico, argentino naturalizado, domiciliado en Soriano 875, y doña DORA GARCIA, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en Soriano 875.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4548-v.dic.21

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CARDONA, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Florida 1135, y doña BLANCA ESTHER LOPEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1135.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4549-v.dic.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BONNEFON, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 860, y doña IRENE BARBIERI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 893.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4550-v.dic.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RUIZ, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Liniers 1225 y doña SOLEDAD ROSALIA LAÑA, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Liniers 1225.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del 0stado Civil.
$2.00 4514-v.dic.19

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRITZ BRUDER, de 36 años soltero comerciante, alemán, domiciliado en San José 874, y doña ANNEMARIE ROSENTHAL, de 24 años, soltera, alemana, domiciliada en San José 874.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí Oficial del Estado Civil.
$2.00 4500-v.dic.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN FRIGERIO, de 40 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Durazno 960, y doña ROMA MARGARITA LAURA BETTONI, de 29 años, divorciada, oriental, domiciliada en Durazno 1890 (sección 15.a).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí Oficial del Estado Civil.
$2.00 4462-v.dic.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del ao 1938 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ALTMANN, de 25 años, soltero, ingeniero, alemán, domiciliado en Río Branco 1128, y doña GERDA MOSLER, de 26 años, soltera, alemana, domiciliada en Convención 1270.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí. Oficial del Estado Civil.
$2.00 4463-v.dic.17

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN PATIÑO, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ejido 1235, y doña NELLY ESTHER URES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1235.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4545-v.dic.21.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO BARANI, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Ejido 1514, y doña BLANCA DORIA RAMOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1514.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4441-v.dic.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en San José 1203 y doña MARIA TERESA CUBELLI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1203.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4442-v.dic.16.

6.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR PIÑON, de 26 años, soltero profesor universitario, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1033, y doña JUANA SEIJO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1085.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4530-v.dic.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL HECTOR DI MAURO, de 35 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Mercedes 1082, y doña MARGARITA ARTIGAS, de 33 años, soltera, oriental domiciliada en Cerro Largo 1344.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4466-v dic 17

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENRI LAPIDES FERNOW, de 21 años, soltero, alemán, domiciliado en Colonia 1113, y doña ELSE OLGA CHRISTMANN, de 27 años, soltera, alemana, domiciliada en Colonia 1113.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4467-v.dic.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERTRAM WILSON GREEN, de 47 años, soltero, empleado, norteamericano, domiciliado en Mercedes 1226, y doña ELSIE ROSA MARIA WILSON, de 34 años, soltera, argentina, domiciliada en Mercedes 1226.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4468-v.dic 17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CESAR BANFI, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1333, y doña MARIA OLGA JULIA DE MARCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1333.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4469-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS BALLEFIN MADRID, de 39 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Constituyente 1845, y doña LYLA VAZQUEZ FUREST, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1223.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4470-v.dic.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AGUILAR, de 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en San Salvador 1515, y doña MARCELINA VIDARTE, de 41 años, soltera oriental domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil
$2.00 4490-v.dic.16.

8.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANIBAL FERREIRA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Batoví 2169, y doña MARIA ELISA MORELLI, de 27 años, soltera, dentista, oriental, domiciliada en Batoví 2169.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 4538-v.dic.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A pe-

ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO PEDRO S. DAMELE, de 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en César Díaz 1249, y doña MARIA PEREIRA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Pampas 2032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4519-v.dic.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO MARTINEZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magallanes 1830, y doña BLANCA NIEVES BIGATTE, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4518-v.dic.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RABADE, de 40 años, viudo, empleado, ciudadano legal, domiciliado en Pampas 1975 y doña CAROLINA E. BERGONZONI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 2075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4517-v.dic.20.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ANTONIO DE LUCA, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guatemala 1319, y doña MARIA MAGDALENA CAMPODONICO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Guatemala 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4516-v.dic.20.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BISMARK DOLOZSELEK, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 1793 y doña BLANCA ARROYO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Gianelli 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4464-v.dic.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO LORENZO CIRISOLA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minas 2137, y doña LUCIA COUTO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 2137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4465-v.dic.17.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO SOBRINO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Melilla, y doña MARIA OBDULIA MUSLERA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4457-v.dic.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO RAUL SUAREZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la avenida Italia 3692, y doña SARA VIÑAS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4478-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO TURAIN MENENDEZ, de 29 años, soltero, oriental, domiciliado en Avellaneda 4016, y doña LEREDINA LANZA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Pamplona 2638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4479-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO VAZQUEZ, de 25 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Comercio 2534, y doña FANNY AMANDA SOSA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Comercio 2517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4480-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10.35 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SIMON, de 37 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3694, y doña MARIA ANGELICA ARTECONA, de 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en J. R. Gómez 3777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4481-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PUGLIA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Costanera 30 y doña CARMEN RIVERO, de 29 años, viuda, oriental, domiciliada en Costanera 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4482-v.dic.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DIAZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 24 de Setiembre 3526 y doña EMILIA MARIA DELFINO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 4483-v.dic.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SEVERINO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Aguiar 5311, y doña MARIA JUANA LARRIONDA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4546-v.dic.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RIVERO, de 31 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña IRENE ENRIQUE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Carrasco 184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4547-v.dic.21.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO AMARANDO CUELLO, de 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en el camino Corrales 2876, y doña ANA RIPOLL, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Corrales 2876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4512-v.dic.15.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRÜMAR, de 37 años, soltero, radiotécnico, rumano, domiciliado en Oficial 1.a 2781, y doña ANDREA NOVO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 1.a 2781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4513-v.dic.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOGRACIAS POSE, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larrañaga 3625, y doña AIDA JUANA BIGORRA, de 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Larrañaga 3625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4523-v.dic.20.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WARTAN TOKATLIAN, de 33 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Quijote 2411, y doña GABINA ROLAN, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Quijote 2411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4436-v.dic.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELVIRO ALBERTINI, de 22 años, soltero, instalador sanitario, italiano, domiciliado en Marcelino Sosa 2892, y doña EMMA SARACHO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4437-v.dic.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TORTEROLO, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guadalupe 1884, y doña ANA SIMEONE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1884.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4438-v.dic.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MARTINEZ, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en bulevar Artigas 3006, y doña TERESA FLORENCIA GARBARINO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en bulevar Artigas 3010.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4439-v.dic.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFASIO GONZALEZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Chile 335, y doña ELOISA LATORRE, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Centro América 1796.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4543-v.dic.21.

En el Cerro y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVESIS, de 35 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Estados Unidos 1825, y doña ONA DEBESYTE, de 36 años, soltera, lituana, domiciliada en Estados Unidos 1825.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4544-v.dic.21.

En el Cerro y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOB MARINOVITCH, de 35 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado en Francia 122, y doña MARIA ANGELA LOCATELLI, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Francia 122.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4515-v.dic.20.

En el Cerro y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE NOBLE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Prusia 76, y doña MARIA CELIA DEVITTA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Portugal 636.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4501-v.dic.17.

En el Cerro y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bélgica, y doña FELIPA ORIBE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Austria 2242.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4443-v.dic.16.

En el Cerro y el día 3 de mes de Diciembre del año 1938, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PIÑEYRO, de 27 años, empleado, argentino, domiciliado en Grecia 2786, y doña ROSA MARTINEZ, de 28 años, oriental, domiciliada en Frigorífico Nacional.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4444-v.dic.16.

En el Cerro y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LORENZO DIAZ, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Suecia 2124, y doña MARIA LUISA BALBIANI, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Suecia 2124.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4445-v.dic.16.

En el Cerro y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES DE GROSSI, de 20 años, jornalero, oriental, domiciliado en Berna 504, y doña MERCEDES MOYANO, de 16 años, soltera, española, domiciliada en Berna 504.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4446-v.dic.16.

En el Cerro y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ESTEBAN BOTTA, de 38 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña VERONIKA PECOTIC, de 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Bajo Valencia.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4447-v.dic.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUCHIM ISRAEL ZELAZNY, de 42 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en Gil 924 (apartamento 1), y doña KATHE FRANK, de 31 años, soltera, alemana, domiciliada en Gil 924 (apartamento 1).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4502-v.dic.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DAMAN FAIG, de 46 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Colonia 1961, y doña AIDA VIRGINIA SEOANE, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1961.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4536-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN GREOLES, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Eduardo Acevedo 1350, y doña MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1350.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4537-v.dic.17.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 2 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIDELA, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Chile 1771, y doña TORIBIA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Chile 1771.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4461-v.dic.17.

17.a sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO ROVERANO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 4270, y doña APOLINARIA AURORA MILLAN, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Berlín 3570.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4507-v.dic.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO HERMIDA FIGUEROA, de 36 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Chimborazo 3768, y doña CARMEN DE LOS ANGELES LUQUE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Chimborazo 3768.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4508-v.dic.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO PERCIVALE, de 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Tagua 4560, y doña ABUNDINA AMALIA DIAZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Londres 3617.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4509-v.dic.19.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TAGLIO, de 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4260, y doña ROSA PELLEGRINO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Berlín 3562.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. [illegible] en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de [illegible] manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4510-v.dic.19.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO VENANCIO BENGOA, de 40 años, divorciado, argentino, domiciliado en Barquisimeto sin número, y doña DORA SANTA LANZARO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Bequeló 1707.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 4511-v.dic.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO GAMARRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2564, y doña OLGA ENRIQUETA TOGNOLA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Araucho 1217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4524-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PACOR, de 40 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2224, y doña, OLGA SOTO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4525-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LASA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1538, y doña MARIA DEL CARMEN BANDEIRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Montero 3017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4526-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 de mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILEU RIBEIRO (hijo), de 19 años, soltero, estudiante, brasileño, domiciliado en Sarmiento 2245, y doña ISABEL OVALLE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarmiento 2245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4527-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO JESUS GULARTE, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montero 3065, y doña BLANCA IRMA BECERRA MUNIZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en boulevard Artigas 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4528-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PAYO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coronel Mora 467, y doña MARIA ESTHER ACUÑA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 2336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4529-v.dic.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GREGORIO ODRIOZOLA, de 25 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Brandzen 2176, y doña MARGARITA CRISTINA, de 22 años, soltera, italiana, domiciliada en Patria 1487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4471-v.dic.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELARMINO GONZALEZ PINO, de 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Rivera 2258, y doña CONCEPCION VEIGA GARCIA, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Durazno 2077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4472-v.dic.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, de 38 años, soltero, peluquero, español, domiciliado en 8 de Octubre 2359, y doña ROMILDA SEGAFFIENA, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Morales 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4473-v.dic.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MODESTO EDUARDO SIRI, de 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2374, y doña MERCEDES INES MONTERO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 2374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4474-v.dic.17.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO VALVERDE ESTEVEZ, de 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Miguelete 2135, y doña NILDA ESMERALDA TONDINI GARCIA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4539-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBIN JUAN PIRIZ, de 24 años, soltero, contador público oriental, domiciliado en Miguelete 1940, y doña ISIDES GUIDA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4540-v.dic.20.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DARIO RABAIOTTI, de 28 años soltero empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2137, y doña JULIA FRANCESE de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4484-v.dic.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VARELA, de 28 años, soltero, aparador, oriental, domiciliado en Democracia 2319, y doña GIOCONDA LIGIA DI BONA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 2319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4485-v.dic.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VAZQUEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 2270, y doña AMANDA SUAREZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4486-v.dic.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 32 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en Gutiérrez 1886, y doña ELVIRA CHAVES, de 30 años, soltera, argentina, domiciliada en Gutiérrez 1886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. $2.00 4487-v.dic.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938 a las 9 horas. A petición, de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TORRENTS, de 29 años, soltero, médico, domiciliado en Justicia 2114, y doña MATILDE MATTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. $2.00 4488-v.dic.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938 a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO GALBIATI, de 67 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1872, y doña JUANA JULIA ARAUJO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain Oficial del Estado Civil. $2.00 4489-v.dic.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME FELIX PEREYRA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Reus 2416, y doña CELIA VIGLIOLA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. $2.00 4503-v.dic 17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COTRO de 28 años, soltero comercio, español, domiciliado en Isla Gorriti 1948, y doña MARIA ESTHER LAGO de

22 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 1948.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4504-v.dic.16.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALARCON, de 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Aldao 318, y doña ELVIRA DELFINO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Aldao 310.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4491-v.dic 17.

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO MOREIRA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Berinduague 12, y doña LIBERTARIA R. OLIVA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Ramírez 1225.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4492-v.dic. 17.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO FERNANDEZ, de 29 años, soltero, panadero español, domiciliado en M. Berinduague 263, y doña MARIA C. GARCIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Berinduague 263.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4493-v.dic.17.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL JOSE SULE, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Luca 315, y doña MARIA ESTHER MARTHA CIMINO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Garzón 384.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4494-v.dic.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ATANASIO CAMMARANO SALORTT, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en I. Muerta 3873, y doña MARIA M. FORISCHI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en I Muerta 3873.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4495-v.dic 17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WLADYSLAW DYJAK, de 32 años, soltero, polaco, carpintero, domiciliado en avenida Costanera 838, y doña ADELA FILIP, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en avenida Costanera 838.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4496-v.dic 17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LADISLAO FERNANDEZ, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lomas de Zamora 42, y doña PAULA LOPEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Emancipación 4151.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4497-v.dic.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MEDINA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Nervo 3689, y doña PALMIRA DELIA RODRIGUEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 4021.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4498-v.dic.17

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PRESA, de 51 años, viudo, ganadero, oriental, domiciliado en C. de la Vega 4156 y doña DAMIANA N. UMPIERREZ, de 41 años, soltera, oriental domiciliada en C. de la Vega 4156.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4499-v.dic 17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROBERTO GIACCHELLO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 4392, y doña LIBERTAD MASSA, de 37 años, soltera, argentina, domiciliada en Millán 4393.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil $2.00 4520-v.dic.20.

En Sayago, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO TARAMASCO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santos 69 y doña MARIA ESTHER FRANCO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Santos 4392.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4521-v.ic.20.

En Sayago, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SARMIENTO, de 30 años, soltero, empleado, argentino domiciliado en J. Caparroz 4778, y doña AMANDA ALBARRACIN, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Caparroz 4778.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4522-v.dic.16.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRE de 50 años, soltero carpintero oriental domiciliado en Burgues 3470, y doña ISOLINA MARTINI, de 38 años, divorciada oriental domiciliada en Burgues 3470.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4506-v.dic.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO SEGUNDO BILCHE, de 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Kock 62, y doña SARA MARICHAL, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 255.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4432-v.dic.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DHELIR INSAURRALDE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Ana 25 a, y doña ADELIA ODILIA PEREIRA ARNAVASSE, de 13 años, soltera, oriental, domiciliada en Cardozo 54.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4433-v.dic.16

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO PINTOS, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Aréchaga 3398, y doña AMERICA MARTINEZ NIETO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 3378.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4434-v.dic.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELIO GUIDA, de 24 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en avenida Peñarol 5368, y doña CELESTE AIDA PEREZ de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Andrés Lamas 3824.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4435-v dic.16.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CAPPELLINI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1632, y doña IRMA MAFFEI LUSONA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1632.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4448-v.dic.16.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO FERNANDEZ, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Leandro Gómez 2575, y doña MARIA OROL, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Leandro Gómez 2575.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento al matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4451-v dic 16.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1938, a las 11 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LEOPOLDO VATTEONE, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2790, y doña YOLANDA ANGELA RISPOLI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4449-v.dic.16.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don JUAN AYERZA, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cerro Largo 2205, y doña FERNANDA SANCHEZ, de 31 años, viuda, española, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4450-v.dic.16.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1938, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don OSVALDO HIGINIO VILLAMIEL, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Cerro Largo 2176, y doña ESMERALDA VIRGINIA GRELA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 2176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4451-v.dic.16.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don ALBERTO LOMBARDI, de 27 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado en República Dominicana 2987, y doña ISABEL CAMARANO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en República Dominicana 2987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4452-v.dic.16

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1938, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don NARCISO MORENI, de 29 años, soltero, empleado, italiano (ciudadano legal), domiciliado en bulevar Artigas 1871, y doña ADELAIDA VICTORIA TERESA BIDONE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Funes 3046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4453-v.dic.16

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don ALVARO SANJURJO, de 64 años, viudo, jubilado, español, (ciudadano legal), domiciliado en Ibirapitá 2722, y doña ASUNCION NUNCIA SANTA PIERPAULI, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Montevideo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4455-v.dic.16

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don EDEN HOMERO RICCIARDI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Duvimioso Terra 1670, y doña AIDA SANTOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4456-v.dic.16.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ALVES, de 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Saldanha Da Gama 3735, y doña HILDA DELOR, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Rizal 3832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4532-v.dic.20.

En Pocitos, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Julio César 1745, y doña ROSA FONTAL, de 35 años, soltera, española, domiciliada en Julio César 1750.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4533-v.dic.20.

En Pocitos, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO FERNANDEZ MIERES, de 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Méndez Núñez 2741, y doña ROSA ANTUNEZ, de 33 viuda, portuguesa, domiciliada en Méndez Núñez 2741.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4534-v.dic.20.

En Pocitos y el día 20 del mes de Noviembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO LAPIDO, de 65 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Rivera 2766, y doña YSABEL SOFIA BOURDILLON CROVETTO, de 35 años, soltera, oriental domiciliada en Rivera 2766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4475-v.dic.17.

En Pocitos y el día 29 del mes de Noviembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINIANO VELANDO, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Anzani 1786, y doña EULALIA RODRIGUEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Anzani 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4440-v.dic.16.

OFICINA ADJUNTA B DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE LUIS BALLAQUE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1000, y doña OTILIA TURREYRO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaro 1095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Registro del Estado Civil. $2.00 4531-v.dic.20.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Registro de mina

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigan, de fecha treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, dictada en autos "Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado. Registro de la mina "Centinela". Libro 7.o. Folio 519", se hace saber al público que se ha concedido a las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado el registro de un yacimiento de hierro denominado "Centinela", sito en la tercera sección del Departamento de Maldonado, en campos de don Domingo Robaina, en una extensión de treinta y seis hectáreas y con estos límites: al Norte, Guillermo Lancaster y Teodora Lancaster de Sención; al Oeste, sucesión Dominga Estevarena de Baccino (hoy Domingo Robaina), al Este, sucesión Serapia Sención de Sención, y Sur, Claudio y Zoilo Lazo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 del Código de Minería y 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913 expido el presente edicto. —Montevideo, Setiembre 26 de 1938. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corrriente) Dic.3-12816-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO QUINTANA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 57), se emplaza a don Francisco Quintana a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, situado sobre la línea Sur de la calle Patricios en J. P. Ramírez y Piñeyrúa: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.10-13101-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrivo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LORENZO URQUIJO y otro. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 46), se emplaza a don Lorenzo Urquijo y a doña Isabel Falsón de de los Campos, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y dos mil ciento cincuenta y seis, situado en el camino Toledo Chico: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.2-12756-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Sucesiones de MIGUEL DOMINGUEZ o MIGUEL DOMINGUEZ CHANTADA y CONSTANCIA PISORNO o PIZORNO o PIZZORNO DE DOMINGUEZ", y especialmente en la gestión sobre expedición de segundas copias de la escritura de venta otorgada por don Enrique Pini a favor de don Miguel Domínguez, autorizada por el escribano don José Ferrería, extendida el 13 de Diciembre de 1901 y firmada el 20 del mismo mes y año, referente a un terreno y su edificio, empadronado con el número 48.099, ubicado en Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 22 de la manzana K, compuesto de 550 metros cuadrados, los que se deslindan, según título: 11 metros de frente al Oeste, a calle que hoy se llama Newton, por donde el edificio se señala con el número 1467, entre las de Volta y Edison, por 50 metros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 21; por el Sur, con el 23, y por el Este,

con el 11, y, según plano del agrimensor Augusto B. Sudriers, 11 metros de frente al Este, sobre calle pública (hoy denominada Newton), antes número 3, por 50 metros de fondo, lindando: por el Norte, con los solares números 23 y 4; por el Sud, con el solar número 21, y por el Oeste, con el 11. Se cita, llama y emplaza a don Enrique Pini y a todos los que se consideren con derecho al citado bien, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Montevideo Diciembre 6 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.80 Dic.14-13236-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DIONISIA CABRERA DE CAMACHO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-13229-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BIANCHI DE GENINAZZA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-13230-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO LUIS COSTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-13231-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA o AGUSTINA MARIA COSTA DE ALFARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-13232-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña QUERUBINA BALTAZAR o BALDASARI DE PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-13233-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA FRUTOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.14-13234-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA BOLOGNA DE BADETTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.13-13175-v.dic.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "NICOLAS ANTONIO ANDRES CERIZOLA. Solicitando rectificación de partida", se ha presentado el interesado Nicolás Antonio Andrés Cerizola solicitando la rectificación de su partida de bautismo por cuanto en ella, al designar el apellido del inscripto y el de su padre se establece "Cherizola" en vez de "Cerizola", que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.10-13072-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PERRONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.3-12787-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELCIRA FRANCISCA BRINGAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.10-13053-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO MARIA OTAEGUI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.10-13054-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA SANDER de ARIZAGA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.7-12948-v.dic.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en autos "Sucesión de JOSE FERREIRA" se cita llama y emplaza a don Santos Ferreira y Melonio Ferreira a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 14 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.28-12501-v.dic.31. Feb.1.o.v.feb.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CELIA VALENTINA ZUBIZARRETA DE CELSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.10-13052-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE COALLA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Ferreiro y las de nacimiento de sus hijos Héctor y Alina Coalla, porque donde dice "Cualla" debe decir "Coalla", que es el real y verdadero. — Montevideo, Octubre 5 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.2-12716-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARIA OLIVER DE OLIVIERI y doña ANA OLIVER DE LLINAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.22-12257-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN GRELA DE ZAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.16-11950-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Lucas Herrero Gómez contra JOSEFINA RIVAS. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Josefina Rivas, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y previniéndosele que previamente se intentará la conciliación. — Montevideo Octubre 31 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8 40 Nov.11-11729-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO DATTOLI TARANTINO o ZARAMBINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 31 de 1938 — Patricio A. Pereira, Actuario

$9.00 Nov.9-11652-v dic 15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO FOJO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Mateo Mario [illegible], Actuario.

$5.50 Dic.14-13261-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA ROSAS DE BENTANCOR, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 3 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Dic.13-13206-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SALVADOR PASTORINO, ciándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 15 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Dic.12-13118-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MATILDE DE-LUCCHI DE TRAVERSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Dic.12-13119-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS CUADRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Dic.12-13120-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MIGUEL MOLLOY HAM, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.10-13015-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN JOSE MARIEZCURRENA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.10-13066-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA CASTRO DE FALQUE; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.7-12964-v.dic.19.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor TEODORO PAULET, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Teodoro Paulet contra Pedro López y otros. Juicio ordinario. Acciones de simulación y de fraude", Libro 32, folio 648, y, en especial, en la tercería promovida por don Manuel B. Morosini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Dic.5-12833-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LEONIE BETVEDER DE CLABARET, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Dic.3-12770-v.dic.15.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaz.. por el término de noventa días a don TOMAS BORREZO para que comparezca en los autos de su quiebra a estar a derecho, especialmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.1.o-12675-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en los autos caratulados "Elvira Bugarín contra JOSE GONZALEZ GARCIA. Divorcio" se cita llama y emplaza a don José González García por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Nov.12-11721-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en los autos caratulados "Oleksa Ivanus contra ANASTAZIA PARFAN Divorcio" y también en los de "auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a doña Anastazia Parfan por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Nov.12-11808-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en los autos caratulados "José Araújo contra GENEROSA DOMINGUEZ GIRALDEZ Auxiliatria de pobreza" se cita, llama y emplaza a doña Generosa Domínguez Giraldez por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Nov.11-11758-v.dic.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO GONZALEZ Y GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Dic.13-13193-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "SILVA (JULIA). Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento siguiente: la de Julio Silva: donde dice Julio debe decir Julia. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Dic.10-13082-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA URSULA ZUCCOLI DE CLADERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Dic.10-13073-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LUSSICH CROCCO, para que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Dic.10-13111-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Santurio (Manuel), por sí y su esposa Santurio (Carmelita Eusebia), Miraballes (Belisario Erasmo), por sí y como tutor de su hermana Miraballes (Elena), contra PALOMEQUE (EDMUNDO). Nulidad de segunda copia", relativo a la nulidad del duplicado del título del panteón número nueve del primer cuerpo del Cementerio Central, se cita, llama y emplaza a doña María Evangelina Palomeque o a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Dic.2-12739-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA ETCHEMENDY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$ 11.00 Oct.8-10397-v.oct.20. Dic.5-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno, Dr. Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE GIACOBBE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Dic.3-12397-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución de sociedad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que por sentencia de fecha doce de Noviembre último se declaró disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva denominada "La Comensana", constituída por PATRICIO GIMENEZ ORTEGA y JACOBO MANIOTTI, en Montevideo, el cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis, la que tiene por objeto la elaboración de pan y productos anexos al ramo de panadería. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$1.60 Dic.14-13242-v.dic.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña PAULINA ALVAREZ DE SUAREZ, solicitando la rectificación de la par-

tida de defunción de su hijo Sixto Suárez en el sentido de que cada vez que en ella aparece el extinto como "Jacinto Suárez" debe decir "Sixto Suárez". — Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$6.00 Dic.5-12838-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SEQUEIRA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella, para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.50 Dic.7-12968-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña ELISA CARLI para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado y por divorcio le ha iniciado don Vicente Raúl de Rosa, así como también a llenar el requisito constitucional de la conciliación todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien seguir los procedimientos hasta el final del juicio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.40 Nov.14-11855-v.dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña IDA JOSEFINA SEMINO, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Nov.21-10086-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a JUAN VESELKA, para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició Irene Zanella y a la audiencia del dieciséis de Marzo del año entrante, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario

$7.20 Nov.10-11719-v.dic.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TRINIDAD AZCURRAIN, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Pablo Machado por existir en ella los siguientes errores aparece como "Paulo" de "42 años", "hijo de Paulo Machado y de Prudencia Blanco". Los verdaderos son: "Pablo" de "44 años" "hijo de Enrique Machado y Deolinda Fontes". — Montevideo Noviembre 18 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$7.50 Dic.5-12827-v.dic.22

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE MUÑOZ DE GOMEZ, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.50 Dic.5-12855-v.dic.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña POLONIA DOLORES GOMEZ solicitando la rectificación de los siguientes partidas: 1.o Matrimonio de su padres don José Gómez y doña María Villalba, por figurar su madre como "Vidal" siendo su apellido verdadero "Villalba"; igual error hay en el apellido de su padre Cosme "Vidal" (por "Villalba"); en cuanto al nombre de la madre de su madre aparece trunco, por cuanto figura como "María de los Santos", siendo su nombre completo "María de los Santos Acosta"; 2.o Nacimiento de su hermano Bruno: aparecen los abuelos paternos como "Francisco y María López" debiendo decir "Francisca y Antonio Gómez". — Montevideo, Octubre 21 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Dic.5-12836-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LIBORIO AGUIAR, doña SALUSTIANA SANCHEZ DE AGUIAR y de don MARCOS y doña FRANCISCA AGUIAR, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-13204-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEONARDO COSTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 18 de 1931. — C. Walter Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.13-13205-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS SANCHEZ o SANCHES o TOMAS SANCHEZ LAFUENTE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.11-11780-v.nov.22. Dic.13-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO RIVERO o RIBERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.10-13104-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don VICENTE VIOLA y de doña CARLOTA TRAVERSO DE VIOLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.10-13074-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISABEL GIACONE DE LEVRATTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.10-13023-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA HAYDEE BORDAGORRY DE ASUMPCAO, citándose a los interesados en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Dic.10-13115-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña ANGELA CHIARINO de CIARRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.7-12942-v.dic.31.
Feb.1.o-v. feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don PABLO PEDRO RISSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.7-12965-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDRO ULIBARRI o ULIVARRI citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Dic.7-12448-v.dic.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA MARIA REGINA BOSCA DE PARODI, citándose a los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.6-12939-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAFAEL ROTUNNO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.6-12903-v.dic.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de CARMEN LEOCADIA PEREIRA, estableciéndose que donde el apellido de la madre de la inscripta figura como Prieto debe decir Pérez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.6-12905-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADA BENITA BASSO o ADA BASSO DE GIORDANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.6-12904-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN TRAVERSA DE PEDEMONTE, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concetpo para que

dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.5-12830-v.dic.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ISOLINA PEREZ, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Estevana debe decir Isolina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.5-12849-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFINA ESNAL DE CANEPA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.3-12777-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA ARRECHE DE OTEGUI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.3-12778-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARTINA PALOMEQUE DE SANTOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.3-12779-v.dic.15

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Nicanor dos Santos contra FILOMENA DE ARMAS y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Filomena De Armas, don Antonio Curbelo, éste como cesionario de Miguel De Armas y Sinforiano Silva, sus causahabientes o sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno situada en las puntas del arroyo Toledo, a inmediaciones del camino Cuchilla Grande, 17.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 92.553 compuesta de una superficie de 2 hectáreas y media, más o menos, que linda: por el Norte, con Domingo Picardo; por el Sud, con Daniela De Armas de Moreira camino vecinal por medio; por el Oeste, con Benito Ortega y otro, y por el Este, con la fracción número 1 del plano trazado el 28 de Agosto de 1929 por el agrimensor Jorge M. Chapuis, propiedad del actor. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 Dic.1.o-12659-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "DANTE ELBIO TIRONE. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Dante Elbio Tirone, en la que el apellido de la madre del inscripto y del abuelo materno del mismo aparece como Rassetti cuando debe decir Bassetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Dic.2-12729-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Alejandro Gallinal contra WARING HERMANOS y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Henry Waring, Francis William Slade, Catalina Brown de Melven y Emilia Brown de Thomas, o sea, a la sociedad "Waring Hermanos", formada por Charles, William y Henry Waring, a los sucesores de aquélla o los herederos o sucesores de sus componentes, y a doña Juana White de Brown, Charles Waring, Jhon Arkle Waring, Emilio Fernández, Carlos Guillermo Diehl, Félix y Salvador Buxareo, Santiago Rodríguez y Francisco García y a los herederos o causahabientes de los nombrados y a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, a una fracción compuesta de 266 hectáreas, 7249 metros 15 decímetros, comprendidas como sobras dentro del campo empadronado con el número setenta y ocho, situado en el Departamento de Flores, cuarta sección judicial, compuesto de seis mil novecientos ochenta y ocho hectáreas, ocho mil doscientos ocho metros veinticinco decímetros, lindando: por el Norte, Nordeste, Este y Nordoeste, el arroyo del Tala, que lo separa de campos de los señores Celestino y Loreto Cáceres, de la sucesión de don Feliciano Carbajal, don Juan Guruchaga, don Gerónimo Arroqui y don Honorato E. Pereda; por el Este, con Juan Emerson, y por el Sud y Oeste, con la sucesión de don José Echeguía, don Clemente Puig y el arroyo Grande hasta su barra con el arroyo Tala, que lo separa de campos de doña Elena Heber Jackson de Gallinal, don Benito Díaz y don Vicente Cáceres. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Nov.30-12443-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dicada en el expediente caratulado "Delfina Boati contra PEDRO BIRBA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Birba para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Nov.30-12633-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ENRIQUETA PUIG DE D'ANGELO. Solicita la rectificación de la partida de defunción de Petrona Mangabeira" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Petrona Mangabeira, en la que el apellido paterno de la extinta aparece como Mangabiero cuando debe decir Mangabeira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Nov.30-12442-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Banco Territorial contra JOSE PRETEL y otros. Rescisión de contrato" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de don Gabriel Pretel para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 10 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Nov.21-12182-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes a cualquier título de don TEODORO BLANQUEZ a fin de que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente comparezcan a estar a derecho en los autos que por ejecución de hipoteca ha promovido la Caja Popular de Pando contra la sucesión de Tedoro Blanquez. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Nov.14-11860-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan Kol contra EVA LUTZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Eva Lutz para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Nov.10-11692-v.dic.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ELVIRA BEYA PUIG, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.14-13262-v.dic.24.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que en los autos "Tomás Ochoa contra PAULINA ROSENSTEIN. Conversión el divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "17.096. — Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Vistos estos autos seguidos por Tomás Ochoa contra Paulina Rosenstein, por conversión al divorcio. Resultando: que el actor expresa que como surge del testimonio debidamente legalizado que adjunta a fojas 1, se encuentra divorciado de su esposa doña Paulina Rosenstein por sentencia ejecutoriada del señor Juez de Primera Instancia de la Capital Federal de la República Argentina, de fecha 18 de Marzo de 1926. Que amparado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida al divorcio dicha sentencia, notificándose por edictos a su ex esposa. Resultando: que para justificar su domicilio en el país el actor produjo la prueba testimonial glosada de fojas 6 vuelta a 7. Fué oído el Ministerio Público, el que no opuso reparos a lo solicitado (fojas 8 vuelta). Considerando: el texto de la sentencia testimoniada y legalizada en forma. Atento a que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, como asimismo la jurisprudencia nacional. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en sentencia de divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por doña Paulina Rosenstein contra don Tomás Ochoa. Ejecutoriada, notifíquese por edictos, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Carlos M. Juanicó. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de 6.a turno, doctor don Carlos M. Juanicó, en Montevideo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Doy fe: Nicolás Cotignola, Escribano". Y a los efectos de la notificación de la señora Paulina Rosenstein se hace esta publicación.

$5.40 Dic.14-13235-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña SARA ALMADA DE CARRIO o SARA AHUMADA o SARA ALMADA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.12-13122-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SALVADOR GOYETCHE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.10-13105-v.dic.21.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (suplente), hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "AFRODISIO M. CABALLERO", el señor Afrodisio Miguel Caballero solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.6-12893-v.dic.17.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en autos "AFRODISIO M. CABALLERO. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Dic.12-13156-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña APOLONIA CAMPAU DE PUYOLLE o APOLONIA CAMPAN DE PUYOLLE o POLONIA CAMPAN DE PUJOLLE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.10-13062-v.dic.21.

Quiebra. Rehabilitación

EDICTO — El Juez Civil de 6.o turno, doctor Carlos María Juanicó (suplente), en autos "MOISES EISEMBERG. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del 26 de Noviembre del corriente año de conformidad del Ministerio Público, se declaró rehabilitado a don Moisés Eisemberg. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Dic.7-12962-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de 6.o turno, doctor Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA MARTORELL de OLIVER, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.7-12940-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don VICTOR TEMPONE o VITO ROCCO TEMPONE o VITO ROQUE TEMPONE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.6-12894-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO JUAN EUGENIO FOGLINO o EUGENIO FOGLINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.6-12895-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO FABRIS o PEDRO G. FABRIS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.6-12896-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña ROMUALDA ARCOS DE PEDEMONTE o RUMUALDA ARCOS DE PEDEMONTE y la de don ADOLFO PEDEMONTE; citándose por treinta días a herederos y acreedores de de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Dic.6-12901-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "CRISTIANI PEDRO. Prescripción treintenaria" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a todos los que se consideren dueños o con derechos al siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el paraje "Reducto", 14.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, cuyo padrón se identifica con el número 55566, compuesto de una superficie de ciento noventa y cinmetros noventa y seis decímetros cuadrados; con 9 metros 20 de frente al Sur, sobre la calle Libertad (hoy llamada Espinillo); 21 metros 30 al Este; 21 metros 30 al Oeste, y 9 metros 20 al Norte, confinando, respectivamente, con los solares 26 y 28 del plano correspondiente, en el cual lleva el número 26 (bis), para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$16.80 Dic.5-12840-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FAGE DE BERTRAN o JOSEFA FAGES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.6-12897-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN NEGRONE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma (25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.6-12898-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ELIAS GARCIA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.6-12899-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña EMILIA SEVERI DE NOCETTI o EMILIA ANGELA SEVERI DE NOCETTI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.6-12900-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña DELFINA LOPEZ ALFARO o DELFINA LOPEZ ALFARO DE ESCORIAZA o DELFINA JUANA ANGELA GREGORIA LOPEZ ALFARO DE ESCORIAZA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Dic.5-12863-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL CANCELA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.5-12864-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don DUILIO TEODORO CASSINA CIRIO o DUILIO CASSINA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.5-12865-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "María Angélica C. Patrón de Beheran con JUAN ANTONIO BEHERAN. Separación de bienes" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (interino), se cita y emplaza a don Juan Antonio Beheran para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Nicolás Cotignola, Escribano.

$7.29 Nov.11-11751-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña LUISA CABAL DE WELLS o LUISA ANA PETRONILA CABAL DE WELLS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.5-12853-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA IMPERIAL DE BERRUTTI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.5-12831-v.dic.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente); dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña ROSA GUILLEN DE ZOCHI o ROSA GUILLEN DE ZOCCHI y de don LUIS ZOCHI o LUIS ZOCCHI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.3-12775-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FLORENCIO DEMICHERI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.5-12832-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA DUBQUIX, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.00 Dic.3-12809-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BERNARDO C. FACELLI o BERNARDO CIRIACO FACELLI o BERNARO FACELLI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.3-12796-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don RAMON PADRON, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.3-12776-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA LA SALA DE SINISCALCO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Dic.3-12766-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en autos "DUPUY, RODRIGUEZ y COMPAÑIA. Quiebra. Calificación" se cita a los fallidos Arturo Dupuy, Manuel P. Rodríguez y Ernesto Rovira, componentes de la firma "Dupuy, Rodríguez y Compañía" para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho, en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Nov.18-12077-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FRANCISCO BAFIGO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Martina Feliciana Arguinarena y las de nacimiento de sus dos hijas María Esther Ursula y Angela Irene en la siguiente manera: en donde aparece el peticionante con el apellido Baffico debe decir Bafigo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.14-13237-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DONATO BALBUENA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.12-13150-v.dic.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA NOCETTI DE ZAMBADO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.10-13110-v.dic.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CASTELO DE CHANS, citándose a los que se consideren intteresados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938.

$4.50 Dic.10-13112-v.dic.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA DESIDERI DE REYES, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.10-13113-v.dic.22.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución de fecha Junio 7 de 1938, se ha declarado en estado de incapacidad mental a doña JOSEFA RABASSA DE CRUCES, habiéndosele nombrado curador al doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 427 del Código Civil. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.10-13109-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL MORTIMER LAMBIASO, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.10-13114-v.dic.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber que se ha presenta LUISA GREZZI DE BULA, por sí y por sus menores hijos Juan José y Rosa Ema Bula y Ramón, María Carolina y María Elena Bula, por sí, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Zacarías Calixto Bula: en donde aparece con el nombre de "Calixtro" debe decir "Calixto". Partida de matrimonio de Zacarías Calixto Bula con Luisa Grezzi: donde dice Calixto Bula debe decir Zacarías Calixto Bula. Partida de nacimiento de los hijos de la peticionante: en donde aparece el nombre del padre como Carlos Bula debe decir Zacarías Calixto Bula. Y, además, en las de nacimiento de Ramón y Juan José, en donde dice hija legítima debe decir hijo legítimo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.5-12835-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO CRISTIANO o CRISTIANI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.6-12931-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO CESAR SUPERCHI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 26 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Dic.5-12834-v.dic.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ELENA JESUS DE VICENTE solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Hinilda Vicente en la siguiente manera: en donde aparece la peticionante con el nombre de "María Hena" debe decir María Elena Jesús. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.30-12631-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña FELICIA CRISTINA MARQUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado don Francisco Dusandú, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.11-11752-v dic.17

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HUMBERTO PITTAMIGLIO solicitando la prescripción del siguiente bien: Un terreno situado en el Cordón, 15.a sección judicial de este Departamento empadronado con los números 13.966 y 13.967 compuesto de una superficie, según títulos de 268 metros 40 decímetros, y según plano trazado por el agrimensor Carlos A Mac Coll, en Octubre de 1928 consta de una superficie de 402 metros 70 decímetros y 4 centímetros y, según ese plano, se deslindan así: 14 metros 62 centímetros de frente al Nordestte, a la calle Sierra: 3 metros 47 centímetros en la ochava: 25 metros 82 centímetros al Sudeste, de frente a la calle Galicia (antes Orillas del Plata): 16 metros 2 centímetros al Sudeste lindando con el solar 4, y 22 metros 14 centímetros al Nordoeste, limítrofe con el solar 2, de la Sociedad Italiana de Mutuo Socorro Al levantarse el plano referido se comprobó un exceso de área, o sea, una superficie de 134 metros 3004 centímetros poseída por mí y mis antecesores desde más de 53 años hecho este que se comprueba por la vetustez de los edificios existentes que datan de esa fecha Por tales razones se emplaza por el término de noventa días a los linderos, , o sea, la Sociedad de Mutuo Socorro Italiana y a los señores Angel Borsani y Ramón de Vicente, a sus herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al sobrante de área historiado, que se presenten ante este Juzgado a deducir derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$28.80 Nov.23-12263-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don FRANCISCO CARRO, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Cogorno de Carro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.25-12377-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, dictado en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con MARGARITA GUERRA STEWART de BENGOLEA. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Guerra Stewart de Bengolea, para que comparezca ante este Juzgado, calle Mercedes 763, a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.7-12991-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don WILLIAN B. HALE, citándose a los que se consideren con algún derecho a sus bienes dentro del término de noventa días para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 1482, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1938. — José Miranda, Juez de Paz.

$7.20 Nov.19-12139-v.dic.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL FRANCO TOMEO ORICHIO, citándose a los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlos dentro del término legal ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montvideo, Noviembre 14 de 1938. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.00 Dic.3-12795-v.dic.15.

Emplazamiento

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictado en autos "Santiago Barozzi con JOSE MARIA BELLOMO. Medidas preparatorias" se emplaza a don José María Bellomo: A) Para que comparezca a contestar la demanda; B) Para llenar la conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1938. — Eduardo Ferrería Juez de Paz.

$7.20 Nov.12-11835-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, don Eduardo Ferrería, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SANTURIO, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, Agraciada número 255, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 11 de 1938. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.50 Dic.10-13108-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital dictada en los autos promovidos por el Banco Mercantil del Río de la Plata contra MERCEDES BECERRA, por rescisión de promesa de compraventa, se hace saber a doña Mercedes Becerra o a sus sucesores a título universal o causahabientes o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado con

el número 61 en el plano del agrimensor Javier Alvarez, ubicado en esta sección, con frente a la calle Montevideo, tiene por resuelto dar por rescindida y anulada dicha promesa de venta número 1360, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.o de la ley de 8 de Octubre de 1937, la que de futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse la promitente compradora en mora en el pago de 45 cuotas mensuales, lo que se hace saber por medio del presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz (Interino).

$14.40 Dic.2-12726-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA PITTAMIGLIO DE SEIJAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1938. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Dic.14-13249-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, en autos "Dirección de Impuestos con propiedad empadronada con el número 82.902. Cobro de contribución" se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de don FELIX RAMOS para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos procedimiento y especialmente para hacer efectivo el pago de la cantidad que por concepto del impuesto de contribución inmobiliaria adeuda la propiedad empadronada con el número 82.902, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1938. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

(Costas) Nov.14-11873-v.dic.20.

DE MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don MARCELINO JOSE DIAZ o JOSE DIAZ y de don JOSE GABRIEL DIAZ DELGADO o JOSE GABRIEL DIAZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Villa del Cerro, Diciembre 2 de 1938. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Dic.12-13116-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de don ROBERTO ZAPATTINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.13-13220-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de don MANUEL TEIJERO o TEIJEIRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.13-13221-v.dic.23

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de las sucesiones de doña ALCIRA MAZZUCO DE ZAPATTINI y ESTEBAN ZAPATTINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.13-13222-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos "Teófilo M. Osorio, por Prudencio Pérez, con PASTOR DEBERNARDIS. Rescisión de compraventa", se hace saber a Pastor Debernardis o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor de un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 23, con frente a la calle Córdoba entre Santa Lucía y Emancipación, de conformidad con el artículo 7.o de la ley número 9706, dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación en el pago de noventa cuotas de mora y se solicitará el desalojo, lo que se hace saber por la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$8.45 Dic.12-13158-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA OTILIA AUSTT DE MANASSI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 28 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.10-13047-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de APOLINARIO P. RAMOS o PEREZ RAMOS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.12-13121-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO SALVO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 1.o de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.10-13003-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL BRUNI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.5-12846-v.dic.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEGUNDINA MARIA BENTANCURT de MALLO o SEGUNDINA BENTANCUR DE MAYO, o SECUNDINA BENTANCURT de MALLO, o SECUNDINA MARIA BENTANCUR de MALLO, o SEGUNDINA BENTANCURT, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Se habilita la próxima feria mayor. — Canelones, Noviembre 28 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.7-12941-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "SERAFIN ARBIO. Sucesión Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Zoilo de Simone, en su carácter de apoderado, que ha acreditado en los autos sucesorios de Serafín Arbio, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Vicente Cosme, María, Juan Antonio, María Rosa, Filomena y Pedro: aparece en éstas el apellido paterno como Arbino, Arvio, Arabio, Ardia, Arvio y Ardia en vez de Arbio, y el apellido materno como Ceria, Soriano, Ciliana, Stunllano, Guirliano y Serdiani en vez de Cirigliano, y las de María Angélica, Antonio José, Severo y Miguel: aparecen en éstas el apellido materno como Giriano, Chirllana, Sirliani y Chivillano, respectivamente, en vez de Cirigliano, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 17 de 1938. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.5-12839-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "El Estado contra la sucesión de NATALIO LOPEZ RAMOS. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los coherederos de don Natalio López Ramos llamados Alcalá Orila, Berta Cecilio, Angel Alfonso, Otilia Ninita, Alfredo Natalio, Pitágoras, Diógenes y Diagones López Ramos para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente, a estar a derecho en este juicio que por expropiación ha iniciado el Estado contra la sucesión de Natalio López Ramos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 9 de 1938. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Nov.30-12582-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DOMINGO ZINOLA o SINOLA y de MARIA BIESTRO o DIESTRO DE ZINOLA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a o contra las herencias se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Noviembre 3 de 1938. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$4.50 Dic.12-13123-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que ha sido judicialmente abierta la sucesión de doña CRUZ o CRUZA HERNANDEZ BERRIEL, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San Bautista, Noviembre 22 de 1938. — Regino P. Conti, Juez de Paz.

$4.50 Dic.5-12847-v.dic.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES GOUT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 6 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.13-13186-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JENUARIO o JANUARIO DUARTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 30 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.13-13178-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, docor don José María França, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) De nacimiento de Wáshington Bolívar Araújo, siendo ese su verdadero nombre y por aparecer en la misma

como si fuera "Whasinto Bolívar Araújo", y B) De nacimiento de Delia Neris Araújo, por ser ese su nombre verdadero y no "Delia Niris Araújo", como se establece en la misma. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 6 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$6.70 Dic.13-13177-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELIAS NUÑEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 28 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.10-13001-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTOS MUNIZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 29 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.10-13005-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DULCELINA PINTOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 17 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.10-13006-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PLACIDO DE LEON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 21 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.10-13007-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VITERBO PEREIRA VALLEDOR o BALLEDOR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 30 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.7-12946-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA BENTOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 30 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.7-12945-v.dic.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María Franca, dictada en autos "ARSINIO AMALIO GONZALEZ. Sucesión. Pieza formada por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio del causante con doña Anarolina Velázquez, se estableció el nombre del esposo como Alvino Amaro González, cuando en realidad es Arsinio Amalio González; B) En la de nacimiento de Carmen, hija de Alsino A. González, cuando el verdadero nombre de la inscripta es Obdulia e hija de Arsinio Amalio González; C) En la de nacimiento de Gladomira Irasy, donde dice hija de Arcino Amaro González, debe decir Arsinio Amaro González; y D) En la de matrimonio de Obdulia González con Francisco Tejera, aparece la esposa como hija de Arsinio Amaro González, cuando en realidad debe decir de Arsinio Amalio González. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 29 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$10.50 Dic.6-12878-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN D'JALMA PEREIRA o JUAN PEREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 30 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.7-12947-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FIDEL NETO DA LUZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 30 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.7-12943-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ILDARA PAULA PERDOMO de LACHAPELLE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 30 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Dic.7-12944-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se cita y emplaza a los herederos y demás personas que se consideren con derecho a los bienes del causante don PRIMO FELICIANO VIERA, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la gestión que por auxiliatoria de pobreza inició doña Octavia Viera de Martínez, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el cual se proseguirán los procedimientos en el asunto indicado. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 18 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$10.60 Nov.26-12472-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se cita y emplaza a doña MARIA MENDEZ DE ARAUJO, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho, en los autos que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Salustiano A. Araújo, ofreciendo información testimonial y a los efectos de proseguir el juicio de divorcio que le ha iniciado el nombrado Araújo. Y a los efectos legales expido el presente. — Melo, Setiembre 30 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$9.60 Nov.14-11892-v.dic.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALEJO DIONISIO ORTIGUERA, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Río Branco, Noviembre 26 de 1938. — A. Láuz Aguiar, Juez de Paz.

$4.50 Dic.7-13020-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LIBORIO DAVILA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 3 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Dic.14-13240-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DOMINGO ASSANDRI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Dic.12-13172-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, recaída en los autos caratulados "Sucesión de SANTIAGO ORGOROSO", se cita, llama y emplaza a los herederos Mario Orgoroso, Adolfo Carbajal, Luis Alberto Carbajal, María Rita Carbajal, Oscar Ibsen Carbajal, Odolfo Antonio Berterreche, Estela Berterreche, Aida Berterreche, Matías Luis Berterreche, Aura Berterreche, Emma Nelia Berterreche y Humberto Ignacio Berterreche, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan en los mencionados autos, bajo apercibimiento, si no se presentaren, de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 5 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Dic.12-13159-v.en.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos que por expedición de segunda copia del siguiente título ha iniciado don RAUL RAMOS SUAREZ. Es el título correspondiente a la propiedad empadronada con el número 988 y que consiste en una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Carmelo, compuesta de 85 metros 90 centímetros de frente al Oeste, a la calle Juncal, por 64 metros 425 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la calle Caganchá y por el Sud, con la calle Piedras, otorgada por la Comisión Auxiliar de la Junta Económico - Administrativa de Carmelo a favor de la razón social Raúl Ramos Suárez y Compañía el día 21 de Junio de 1915, por ante el escribano don Andrés Söñora. Se cita, llama y emplaza a todos aquellos que pudieran considerarse con algún interés en dicho bien, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Colonia, Noviembre 23 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$19.20 Dic.12-13129-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, por licencia concedida al titular, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN LAUTARET, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 29 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$4.50 Dic.12-13127-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA SALDIAS o MARIA JOSEFA SALDIAS, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 3 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Dic.10-13102-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA ELENA MALAN DE GFELLER, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 3 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Dic.10-13103-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia,

doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA o CAROLA CURUCHET, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza a don Ricardo Curuchet, don Andrés Curuchet y a la sucesión de doña Concepción Curuchet de Machiavello o a quien sus derechos representen, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se continuará el juicio. — Colonia, Noviembre 26 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00 Dic.6-12938-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don JUAN S. ANCHIERI o a quien legalmente la represente para que comparezca dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos caratulados "El Estado contra la sucesión de Juan S. Anchieri. Expropiación" bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Noviembre 26 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.3-12813-v.dic.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en autos "DIEGO SALORIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno de cuatro hectáreas ocho mil setecientos treinta y tres metros (4 hectáreas 8733 metros), ubicada en los suburbios de esta ciudad, estando empadronada con el número mil doscientos uno, lindando, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, de Enero de 1938: al Norte, con sucesión Dominga B. de Lesca; al Este, con sucesión Juan Lesca; al Sud, camino nacional, y al Oeste, con terreno de la sucesión de don Elías Salorio y el compareciente, para que se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Noviembre 14 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$19.20 Nov.30-12617-v.en.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA JOAQUINA BALAGUER DE PEDUZZI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio: donde dice Juana Agustina Balaguer, debe decir Juana Joaquina Balaguer; donde dice Modesta Cagnere, debe decir Modesta Cagniére: donde dice 1883, debe decir 1882; la de nacimiento, donde dice Félix Valaguer, debe decir Félix Balaguer; donde dice Modesta Gañera debe decir Modesta Gagniére, donde dice Benito Gañera, debe decir Benito Gagniére, según lo afirma. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 29 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$7.50 Dic.6-12908-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO HUMBERTO TAGLIAFICO citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a la misma, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Carmelo Noviembre 24 de 1938. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.50 Dic 7-12954-v.dic 19

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la undécima sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial ab - intestato de don ESCOLASTICO RAMOS, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en sus bienes para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rafael Bianchi Yriberry, Juez de Paz.
$9.00 Nov.14-11845-v.nov.24. Dic.14-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CONCEPCION BENITEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Juan L. Lacaze, Diciembre 6 de 1938. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
$4.50 Dic.12-13173-v.dic.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Solicitud de rehabilitación

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO OSINAGA solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de fecha 30 de Abril de 1935. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 5 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Dic.14-13258-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, en los autos caratulados "MARIANA MENDIBEHERE DE ZABALA. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: De defunción de Mariana Mendibehere de Zabala: donde dice que era casada con "José Vicente Zabala" debe decir con "Vicente Zabala". En las de nacimiento de Felipe, Fernando, Graciana y Rufino Zabala, donde aparecen con el apellido por línea materna Mendiberi o Mendibere deben decir Mendibehere, que es el verdadero apellido materno. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 6 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 Dic.14-13259-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña SIMONA HONORATA LABORDE DE DEMARIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 2 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.10-13064-v.dic.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, en los autos caratulados "JUAN BENE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: De nacimiento de Inés Bene: donde aparece el apellido materno Balestre debe decir Valestre. De bautismo de Arturo Wenceslao Bene, que aparece con el apellido paterno Veni y materno Balestre debe decir Bene y Valestre, respectivamente. De bautismo de Dolores Estanislada Bene, que aparece con el apellido paterno Beni y materno Balestre debe decir Bene y Valestre, respectivamente. De bautismo de Rosa Bene, que aparece con el apellido materno Balestro debe decir Valestre. De bautismo de Santiago Bene, que aparece con el apellido paterno Vene y Materno Valestra debe decir Bene y Valestre, respectivamente. De bautismo de Andrés Donato Bene, que aparece con el apellido paterno Beni y materno Balestr debe decir Bene y Valestre, respectivamente. De bautismo de Cándido Ernesto Bene, que aparece con el apellido paterno Vene y materno Balistre debe decir Bene y Valestre, respectivamente. De bautismo de Juan Bernardo Bene, que aparece con el apellido paterno Venne debe decir Bene. En la de defunción de Santiago Bene, que aparece con el apellido Benus debe decir Bene; que era hijo de Nicolás Beni, debe decir de Nicolás Bene y que era casado con Rosa Balestra, debe decir con Rosa Valestre. En la de defunción de Rosa Valestre, que aparece con el apellido Balestre debe decir Valestre. En la de matrimonio de Santiago Bene con Balvina Padrón, que aparece con el apellido paterno Vene y materno Balestre, debe decir Bene y Valestre, respectivamente. En la de defunción de Santiago Bene Valestre, que aparece con el apellido materno Balestra debe decir Valestre. En la de nacimiento de Rita Cacia Bene, que aparecen la madre y el abuelo materno con el apellido Patrone deben decir Padrón. En las de nacimientos de Román, Silverio Ramón, Angel, Antonia y Victoriana Teodosia Bene, que aparece el apellido de la abuela por línea paterna Balestre deben decir Valestre. En la de nacimiento de Manuela Rosa Bene, que aparece su madre con el apellido Patrón debe decir Padrón, y el apellido de la abuela por línea paterna, que aparece Balestre debe decir Valestre. En la de nacimiento de Victoria Balbina Bene, que aparece su madre con el apellido Patrone debe decir Padrón, y el apellido de la abuela paterna, que dice Balestre, debe decir Valestre. En las de defunción de Bartolo Bene y Antonio Bene, que aparecen como hijos de Rosa Mazo y Rosa Maia, respectivamente, deben decir "de Rosa Maya". En la de matrimonio parroquial de Santiago Bene con Rosa Valestre, donde aperece el contrayente con el apellido Benne debe decir Bene, y donde dice ser hijo legítimo de Nicolás Benne y de Magdalena Cabilla debe decir hijo legítimo de Nicolás Bene y Magdalena Caviglia, y la contrayente, que aparece con el apellido Balestra debe decir Valestre, así como donde dice que es hija de Juan Balestra debe decir Juan Valestre. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 2 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$33.00 Dic.10-13063-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Odila Cesárea Baliero de Hugarte y Erasmo Artagaveytia contra los sucesores de JOSE MAS DE AYALA, ANA MARTINEZ DE MAS DE AYALA, JOSE LUIS, JUAN, RUFINO, ANGEL y CELEDONIO MAS DE AYALA y JOSE MARIA GARCIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Más de Ayala y a su esposa Teresa Texera o Tejera Dominga, Félix, Alejo y Catalina Más de Ayala y sus sucesores, Juan Pablo Laguna y Marcelina Rebollo y sus sucesores, entre estos Pedro Ignacio Laguna, para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí o por apoderado constituído en legal forma para llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio que los represente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 282, 307, 308 y 311 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 21 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$58.60 Dic.10-13010-v.en.2. Feb.1.o-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se cita, llama y emplaza a don JULIAN RODRIGUEZ para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Ceferino Francisco Tierno y otros. Posesión definitiva de bienes", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Trinidad, Noviembre 5 de 1938. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$7.78 Nov.30-12619-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DOROTEO MARTINEZ, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 24 de 1938. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$6.81 Nov.23-12276-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en los autos "FRANCISCO L. LOPEZ. Segunda copia. L. 23. Fo. 106" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Francisco L. López solicitando segunda copia de la escritura otorgada a su favor en esta ciudad el 22 de Junio de 1910 ante el escribano Ariosto Peyrallo, por Miguel I. Palermo, quien por la misma le vendió la parte proindivisa que le pertenecía en el siguiente inmueble y sus anexos: Un terreno huerto sito a inmediaciones de esta ciudad, compuesto de 1 hectárea, 6281 metros 5951 milímetros cuadrados, lindante: al Noroeste, calle "Do-

ce de Octubre"; al Noreste, calle "La Luna", al Sud, arroyo "Tomás González"; al Oeste, con parte a la calle "Montevideo" y arroyo "Tomás González" y al Este, calle "Montevideo" y parte de la calle "La Luna". Igualmente le cedió los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de Jacinto Goñi y Martina Núñez, así como también los derechos y acciones que le pertenecían en la mitad del campo que estaba gestionando en autos sucesorios de Martiniana Nicolasa Cabeza, Tomás Dionisio Cabeza, Ignacia Navarro, Sebastián Vera y Pascuala Ocampo. Y a los efectos de que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de treinta días. — Florida, Noviembre 18 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$21.60 Nov.25-12373-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MARCIAL CAETANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 3 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.13-13194-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARGARITA BRUSCHI DE BORSANI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 7 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.13-13195-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUAN LEON SAFORES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 2 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.13-13196-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ADOLFO MERETTA o ADOLFO MERETTA CALERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 29 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.13-13197-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de TOMAS ESTECHE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentor del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 6 de 1938 — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.13-13198-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DOMINGO GIORDANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 30 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.7-12957-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en los autos "DOMINGO NETTO. Rectificación de partida. L. 23. Fo. 98". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento que tiene los siguientes errores: aparece con el nombre de Rafael Nette cuando se llama Domingo Netto; los padres se citan como Rafael Nette y María Josefa Cabobianchi debiendo ser Rafael Netto y María Josefa Capobianco, y los abuelos paterno y materno figuran como Benigno Nette y Nicolás Cabobianchi en vez de Benigno Netto y Nicolás Capobianco. — Florida, Octubre 31 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$6.. Nov.30-12588-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña FRANCISCA DELORRIA o DELORIO o DELORRIO o ELORRIO DE PERALTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 29 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.7-12958-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO FAUSTO o FAUSTO EDUARDO o EDUARDO F. REYES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 30 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.7-12959-v.dic.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, encargado del despacho del Juzgado de igual categoría del Departamento de Lavalleja, se cita y emplaza a don HONORATO AURELIO MEDINA para que comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le tiene iniciado ante este Juzgado su esposa Paulina Marroche, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Diciembre 7 de 1938. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.13-13215-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, por acefalía del cargo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DOMINGO AGESTA, citándose a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Diciembre 1.o de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$5.00 Dic.10-13079-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, por vacancia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JESUS MONSUAREZ y VICENTA RUIZ DE MONSUAREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus dehechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 29 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$5.00 Dic.10-13060-v.dic.21.

Segunda copia de hijuela y escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente "Sucesiones de RUPERTA PARADA DE GONZALEZ y VICTORIANO GONZALEZ. Segunda copia de hijuela y escritura" (Lo. 18. Fo. 457), se hace saber al público que se ha presentado don Solano Amilivia, en representación de los hermanos Victoriano Antolín del Carmen, Lorenzo Justiniano, Julián del Carmen, Nicanor del Carmen, Ciriaco del Carmen, Ruperta del Carmen y Nieves Claudia Carmen González, acreditando su personería en forma, solictiado segunda copia de los siguientes títulos que dice fueron extraviados: A) De una hijuela a nombre de Ruperta Parada, referente a una fracción de campo situada en Barriga Negra, sexta sección de este Departamento de Lavalleja, compuesta de una extensión de ochenta y tres hectáreas, nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho centiáreas setenta y seis decímetros, que tienen los siguientes límites generales: la cuchilla de las Animas, Domingo Fernández, el arroyo Barriga Negra y don Ambrosio Bitancurt, cuyo bien le fué adjudicado a doña Ruperta Parada de González en la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de su señora madre doña Guillerma Rodríguez, según expediente que existe archivado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en el año mil ochocientos ochenta y cuatro; B) De una fracción de terreno situada en la manzana número ciento cincuenta y dos de esta ciudad de Minas, compuesta de trescientos once metros quinientos ochenta y cinco centímetros que se deslindan así: por un lado, catorce metros novecientos setenta y cinco milímetros, de frente a la calle Brígido Silveira; por otro, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, a la calle Campanero, y por los otros dos lados limita con Rodolfo A. Benavente y Magdalena Claveria, cuyo bien lo hubo de don Victoriano González, siendo viudo de doña Ruperta Parada, por compra que hizo a don Lucas Fernández en escritura que en esta ciudad de Minas autorizó el escribano don Pedro del Barrio el veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días — Minas, Junio 30 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

$21.00 Dic.10-13059-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Alvaro F. Macedo, encargado, por vacancia, del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña NATALIA RAMOS, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 29 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$5.25 Dic.6-12889-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Alvaro F. Macedo, encargado, por vacancia, del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ENRIQUE CAL o ENRIQUE HIGINIO CAL, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 26 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 Dic.6-12888-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LUIS IGARZABAL, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 10 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$5.25 Dic.6-12890-v.dic.17.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado fecha ocho de Octubre del corriente año, se ha declarado rehabilitado a su capacidad civil a LUIS B. MARTINEZ. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Noviembre 15 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Dic.6-12891-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Alvaro F. Macedo, encargado, por vacancia, del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público la apertura judicial de la suce-

sión de don SATURNINO SECUNDINO RAMOS, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 29 de 1938. — Francisco Soca, Actuario. $6.00 Dic.6-12887-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don GENEROSO CALABUIG o CALABUY, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 5 de 1938. — Francisco Soca, Actuario. $4.50 Dic.6-12892-v.dic.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña GREGORIA ANGELA GONZALEZ de LOPEZ, iniciando los autos "Credonia de la Asunción González de Soria. Rectificación de su partida de defunción" en los que solicita que en la partida de defunción de Credonia de la Asunción González de Soria, donde la inscripta aparece con el nombre de María, se establezcan los verdaderos, que eran Credonia de la Asunción. Y a los efectos del caso, se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Setiembre 1.o de 1938. — Francisco Soca, Actuario. $6.00 Nov.30-12546-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FIDEL RIVERON, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Diciembre 3 de 1938. — Julio Viana, Juez de Paz. $ 4.50 Dic.13-13216-v.dic.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña FORTUNATA ROBAINA DE DE LEON, citándose a los interesados en la herencia y especialmente a los herederos ausentes Facundo Primitivo y Pablo de León Robaina, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de noventa días. — Maldonado, Noviembre 9 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público. $7.20 Dic.3-12788-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de de don PEDRO SECO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 11 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público. $3.60 Dic.3-12790-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña INOCENCIA PEREZ DE RISSO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 11 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público. $3.60 Dic.3-12791-v.dic.15.

Apertura de sucesión

"Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LEOPOLDO LEON CABRERA, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose al solo efecto de esta publicación el feriado póximo. — Maldonado, Diciembre 18 de 1931. — Blas Borrallo, Escribano Público". — Maldonado, Octubre 24 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público. $6.00 Dic.3-12789-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña VITAL GONZALEZ DE CARABALLO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Noviembre 9 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público. $3.60 Dic.3-12792-v.dic.15.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, roctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ARTURO E. ITURRIA solicitando su rehabilitación como comerciante, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio. — Maldonado, Noviembre 9 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público. $3.60 Dic.3-12793-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña ANASTASIA MEDINA DE UMPIERREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de noventa días. — Maldonado, Octubre 24 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público. $6.70 Nov.18-12084-v.dic.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno ubicado en la manzana número 81, solar letra A, empadronado con el número 487 y a nombre de don José Pichot y en el pueblo Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado y que linda: al Norte, calle Veintisiete; al Oeste, calle Dieciocho; al Este, calle Diecisiete, y al Sur, con terrenos propiedad del señor Francisco Héctor Cohas, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la Empresa de Pavimentación Rafael Demarco y Hermanos por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Noviembre 30 de 1938. — Carlos Fleurquin Pacheco, Juez de Paz. $14.40 Dic.9-13035-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Acuse de rebeldía

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los interesados que en este Juzgado se ha dictado la siguiente providencia, en los autos "Rafael Demarco y Hermanos con Hijos de JUAN JOSE MUÑOZ. Cobro de pesos": "Número 379. — Maldonado, Noviembre 25 de 1938. — Siendo cierto, téngase por bien acusada la rebeldía y háganse las publicaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, debiendo, en adelante, notificar a los demandados en la forma que determina el artículo 845 del mismo Código, y fecha, vuelvan para proveer a los demás petitorios, pudiendo agregar los diarios sin necesidad de nueva audiencia, debiendo hacerse la publicación de esta resolución en el "Diario Oficial" y en el periódico "El Heraldo". — Fleurquin". — Maldonado, Noviembre 30 de 1938 — Carlos Fleurquin Pacheco Juez de Paz. $11.70 Dic.9-13034-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SUAREZ DE SILVEIRA, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Pan de Azúcar, Setiembre 15 de 1938. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz. $4.50 Dic.3-12794-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, encargado interinamente del Juzgado de Primera Instancia de primer turno, por licencia del titular, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña AGUSTINA LEVAGGE o LEVAGGI DE SIRI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 5 de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario. $6.00 Dic.12-13162-v.dic.22.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SISTO SICA o PEDRO SISTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESANTTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a sus bienes y especialmente a los herederos de don Pedro Sixto Sica o Pedro Sisto Sica, llamados José Alberto, María Esther, Pedro Domingo, Elida Elvira, Alfredo, Antonia Trinidad, Pedro Manuel y Miguel Angel Sica y a la cónyuge supérstite del mismo, doña Plácida Cufré, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 24 de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario. $14.40 Dic.10-13075-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, doctor José León Barreto, dictada en los autos "Incidente por costas en autos CIPRIANA MENDOZA y SILVERIO MENDOZA. Sucesiones" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores de doña Cipriana Mendoza y de don Silverio Mendoza para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 7 de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario. (Gestión Fiscal) Dic.2-12757-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en el expediente caratulado "Miguel o Juan Miguel Young contra CESAR FRASCHINI (H.) y Hnos. Solicitando nulidad e una escritura" se emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Miguel o Juan Miguel Young o sus representantes, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos) esquina Asamblea, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Paysandú, Octubre 27 de 1938 — Juan Oholeguy, Actuario. $10.20 Nov.9-11685-v.dic.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarrría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña MARGARITA RUBI DE MUNAR, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario. $5.50 Dic.12-13131-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarrría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don HECTOR AQUINO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario. $5.50 Dic.12-13132-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha de-

clarado la apertura judicial de las sucesiones de don SANTIAGO LARRECHART, conocido y tratado por JOSE LARRECHART, y la de don JUAN o JUAN ATANASIO LARRECHART, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 25 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.37 Dic.12-13076-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña EMA STIRLING DE ETCHEVERRY o EMMA ALICIA STIRLING DE ETCHEVERRY, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 25 de 1938. — Alfredo [illegible]tuario.

$6.00 Dic.12-13081-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA ROSA BACCARO DE BELASSI o ROSA VACCARO DE BELASSI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 25 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Dic.12-13077-v.dic.22.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL BENITEZ LARENA, solicitando la expedición de una segunda copia de escritura de venta, por haberse perdido la primera que por ante el escribano señor don Justo Benia Etchegoyen, otorgó en Guichón el día 25 de Enero de 1910 don Juan Niell a favor de don Manuel Benítez Larena, referente a una fracción de terreno compuesta de seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, ubicada en la quinta sección de este Departamento, empadronada con el número 274 de la manzana 103. Se previene que dentro del término legal debe hacerse entrega a este Juzgado de la primera copia de la escritura referenciada bajo apercibimiento de que si no lo efectuaran será declarada nula y sin valor alguno. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal respectivo. — Paysandú, Noviembre 25 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.50 Dic.6-12934-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "SCARABINI AMERICO ITALO. Solicita división de condominio de una fracción de terreno situada en la manzana número 49" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Victoria Tarullo, así como a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la manzana cuarenta y nueve, de esta ciudad, empadronado con el número doscientos cuarenta y tres, con una superficie global de quinientos sesenta metros cuadrados y cuyos límites se deslindan así: veinte metros de frente al Norte, sobre la calle Uruguay por veintiocho ídem de fondo; al Sur, con Isidoro Píriz y Agrícolo Parlante; Este, con Francisco Tarullo, y al Oeste, con Carlos Galán. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace la presente publicación por el término de ley. — Paysandú, Noviembre 25 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$17.40 Dic.2-12761-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don BERNARDO FERMIN URRUTY, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 25 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.50 Dic.6-12936-v.dic.17.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO VELAZQUEZ solicitando su rehabilitación como comerciante. A los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta presente publicación. — Paysandú, Noviembre 26 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.75 Dic.5-12862-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don JUAN ANTONIO LANGONE o ANTONIO LANGONE o ANTONIO LANGONA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 29 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Dic.6-12935-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestado don FELIX NIKONIUK y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días a estar a derecho en estos autos con los jutsificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un corador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publyicación. — Fray Bentos, Diciembre 2 de 1938. — J. Serra Tur, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.14-13256-v.dic.24. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don SATURNINO QUINTANA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1938. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$4.80 Dic.14-13257-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don ADOLFO ROSA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 17 de 1938. — Mario Durañona, Actuario interino.

$5.28 Dic.6-12911-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don JUAN BENITO ALZAIBAR y doña JUANA FAUSTA ALZAIBAR GARCIA, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducirlos en forma y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1938. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$5.70 Dic.5-12848-v.dic.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos "DOMINGO E LINALE Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietarios de las fracciones de terreno empadronadas con los números 581 y 582, situados en la planta urbana de esta ciudad, manzana número 83, compuestas de un área de metros 1844, lindando: por el Noroeste, con propiedad de Aminta Cash de Bridger; al Suroeste, con la calle Lavalleja; al Sureste, con calle Las Piedras, y al Noroeste, con propiedades de María C. Miranda, Juan M. Roverano y Flora M. de Cocelino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 9 de 1938. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$14.40 Nov.18-12083-v.dic.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don VICTORINO ARANCETI o ARANZETTI, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 6 de 138. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.14-13245-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don ISIDORO DUARTE, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la próximo feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 3 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.13-13180-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE JOAQUIN POLONIO INSAUSTI o INZAUSTI, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 30 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.1-12955-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don CLEMENTINO CORREA o CORREA BRUM y de doña ARMINDA BRUM CORREA o CORREA BRUM citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, a cuyo efecto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 11 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Nov.21-12130-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO MELLO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 1.o de 1938. — Raúl S. Pardi, Juez de Paz.

$6.00 Dic.7-12998-v.dic.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesión de Antonio Amengual", se hace saber la aper-

tura judicial de la sucesión de ANTONIO AMENGUAL, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a heredar al causante, a fin de que dentro del expresado término comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de procederse como si fuera yacente la herencia. — Rocha, Noviembre 1.o de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.00 Nov.8-11637-v.nov.18. Dic.14-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de ERCILIA TAQUIL DE GARAZA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 2 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.10-13004-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO o CEFERINO FRUCTUOSO GERVASIO CHALAR o CHALA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos n forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.5-12844-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Incidente. MANUEL CORRADI. Quiebra. Calificación de la quiebra", se cita, llama y emplaza al fallido Manuel Corradi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha Octubre 31 de 1938. — Próspero M. Rubert. Escribano.
(Costas) Nov.9-11672-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se expidió un ejemplar del siguiente edicto: "Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE EUFRASIO HERNANDEZ para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 2 de 1936. — F. Raúl Gonçalves, Actuario". — Salto, Octubre 31 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.
$9.00 Nov.18-12059-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIANA BOGADO DE DALMAO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 2 de 1938. — Luis Basso, Actuario Interino.
$4.50 Dic.10-13041-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS CASTELLINI para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Noviembre 30 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Dic.10-13040-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a doña JOSEFA MONTANI DE ROTHFUS a sus sucesores y a quienes se consideren con interés o derecho sobre una fracción de terreno y sus mejoras sita en la manzana 51 de la ciudad de Salto, padrón número 376, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Filomena Rotfeller de Pedetti solicitando segunda copia de escritura dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de la misma. — Salto, Noviembre 19 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-12638-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOLENTINA PATULE DE CARVALHO o de SOUZA CARVALHO, para que todos los que se consideren con derechos a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Noviembre 26 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Dic.3-12826-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se haber al público la apertura judicial de las sucesiones de DIEGO PERAZA y DOMINGA MORALES DE PERAZA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 30 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Dic.14-13251-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se haber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARIA PEREZ Y PEREZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 17 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Dic.14-13250-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se haber al público la apertura judicial de la sucesión de TERESA PERE DE COURTIE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Octubre 24 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Dic.14-13252-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se haber al público la apertura judicial de la sucesión de ATANASIO LAURO PERDOMO BLANCO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Octubre 21 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Dic.14-13253-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de BAUTISTA o JUAN BAUTISTA VIAZZI" se emplaza a los herederos don Pablo y don Bernardo Bracco o sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que acepte por ellos la herencia (artículos 307 del Código de Procedimiento Civil y 1071 del Código Civil): Y que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado el feriado mayor próximo. — San José, Octubre 7 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$9.60 Dic.7-12953-v.en.13.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JOSE FASOLA y TERESA GENINAZZI DE FASOLA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 25 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Dic.3-12807-v.dic.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de GREGORIO BATISTA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, emplazándose especialmente a Juan Batista Robaina. — San José, Setiembre 14 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$9.00 Nov.24-12347-v.dic.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCIA PEREYRA o PEREIRA, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — San José, Octubre 22 de 1938. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.
$6.00 Nov.28-12500-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña VALENTINA SILVA DE MENDIETA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Setiembre 17 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.10-13057-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de CAROLINA TOMASA LORENZI DE PLORUTTI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 30 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.10-13058-v.dic.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don MARTIN GOROSTIAGA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 8 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.3-12805-v.dic.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente "Sucesiones de ROSARIO RIZZO o RISSO y JOSEFA BERTULO DE RIZZO o RISSO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dichos causantes solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) Del acta de matrimonio parroquial, en cuanto aparecen los contrayentes con los apellidos Ritro y Bertola, respectivamente, en vez de Risso y Bertullo, que son los verdaderos; B) De la de defunción de Rosario Rizzo y de las de nacimiento de Carmen, Catalina Paula, Elvira, Rosa, Luisa y María Amalia Risso, en cuanto figura el causante Rosario Risso con el apellido Rizzo en lugar de Risso, que es el verdadero; C) De la de nacimiento de Teresa Risso, en cuanto aparece ésta con el nombre de Faustina en vez de Teresa, que es el verdadero; y D) De las de nacimiento de Teresa, Carmen, Catalina Paula, Josefa Antonia, Elvira, Rosa Luisa y María Amalia Risso, en cuanto la madre aparece indistintamente con los apellidos Bartola, Bertola, Bertulla y Bertulo en vez de Bartullo, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Noviembre 28 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$12.75 Dic.3-12804-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña SEVERINA JUSTA o SEVERINA MALDONADO DE BARTEL, llamándose a cuantos se consideren con derechos en sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante

este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Diciembre 2 de 1938. — Eduardo Julién Cardoso, Juez de Paz. $4.50 Dic.13-13176-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS FERRO, a fin de que los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Cardona, Diciembre 1.o de 1938. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.
$4.50 Dic.12-13117-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOSE o JOSE B. GOROSITO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1938. — Ledo Arrroyo Torres, Actuario.
$9.00 Dic.13-13199-v.dic.31. En.13-v.en.24.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JACINTO TRIFON LATORRE, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 28 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.13-13189-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de ANTONIA CABRERA DE MURAÑA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 9 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.13-13190-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de NATALIA CONSTANCIA o CONSTANCIA PIÑA DE MIGUEL, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$7.00 Dic.10-12999-v.dic.21.

Rehabilitación

Se hace saber que por resolución de 28 de Setiembre pasado, del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se ha declarado rehabilitados a los fallidos JUAN PALERMO y ALADINO ARISPE (Código de Comercio, artículos 1773, 1775, 1776 y 1778). — Treinta y Tres, Octubre 5 de 1938. — Ledo Arrroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic.3-12773-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MAGDALENA PACHECO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1938 — Ledo Arrroyo Torres, Actuario.
$4.50 Dic 3-12774-v dic.15

Remates Judiciales

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Petit hotel en Pocitos: calle José B. Lamas número 2940, entre José Ellauri y Pedro P. Berro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en el expediente caratulado "Esteban José Toscano contra sucesión EUGENIO ROBERT. Ejecución de hipoteca", se hace público que el veintinueve del actual, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble, situado en Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento, el cual forma parte de los padrones número treinta mil trescientos setenta y ocho y treinta mil trescientos setenta y nueve y ciento cinco mil doscientos ochenta y uno, señalado con el número tres en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Gomensoro en Junio de mil novecientos veintiséis, con un área de ciento dieciséis metros sesenta y cuatro decímetros. teniendo seis metros doce milímetros al Nordeste, a la calle José Benito Lamas; seis metros al Sudoeste, limítrofe con más terreno del vendedor; diecinueve metros veintidós centímetros al Sudeste, lindando con solar cuatro, y diecinueve metros sesenta y seis centímetros al Nordoeste, limitando con el lote dos. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura e impuesto universitario, comisión de remate serán de cuenta del comprador; 3.o Que el inmueble transferido tiene una hipoteca constituída en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que el martillero ha sido designado por la parte; 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre seis de mil novecientos treinta y ocho. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes: 25 de Mayo 582.
$32.50 Dic.14-13218-v.dic.28.

LEANDRO GIMENEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en el expediente caratulado "ANSELMO DALZO. Sucesión", se hace público que el treinta de Diciembre a las 10 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos a la mitad proindivisa que corresponden al señor Anselmo Dalzo, del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en "Piedras Blancas", de este Departamento, empadronado con el número ochenta y ocho mil ciento veintiocho, señalado con el número trece en el plano del agrimensor Carlos Mac-Coll, de Enero de mil novecientos veintiocho, compuesto de una superficie de cuatrocientos ochenta metros, con diez metros de frente al Norte, sobre la calle Helvecia, por cuarenta y ocho metros de fondo, lindando: al Este y Oeste, con los solares catorce y trece, respectivamente, y al Sud, contina con el solar treinta y tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos, digo, que las obligaciones pendientes por conceptos de cuotas, impuestos, pavimentos, certificados y escrituras de ratificación y de venta son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco de Crédito y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre siete de mil novecientos treinta y ocho. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$30.00 Dic.14-13239-v.dic.30.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ALBERTO SCORZO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno y mejoras sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 7 en plano de Agosto de 1925, del agrimensor Humberto M. Venosa, empadronado con el número 40902 y compuesto de una superficie de 81 metros 94 decímetros, deslindados: 8 metros 50 centímetros de frente al Nordeste, a la calle India Muerta; 9 metros 77 centímetros al Sudeste, con el solar número 8; 8 metros 50 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Carlos de la Vega, y 9 metros 51 centímetros al Nordoeste con el solar número 6. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 41 serie "Efectivo"); B) Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente siempre qué reuna las condiciones requeridas por la ley 13 de Julio de 1921, bajo cuyo amparo se constituyó la hipoteca que se ejecuta, pudiendo el comprador que no reuniere tales condiciones hacerse cargo del gravamen pero reduciéndolo al monto y sujetándose a las condiciones que al respecto determinare el Banco; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que según nota existente en el título de propiedad, en Diciembre 9 de 1927 y por ante el escribano Areco, se constituyó una segunda hipoteca a favor del señor Francisco José Pérez Parpal; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.000.00 (préstamo común).
(Cuenta corrriente) Dic.14-13254-v.dic.29.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Mercaderías e instalaciones.

Remataré el día 29 (jueves) del corrriente a la hora 17, en mi local, Rincón 609, todas las existencias del expediente "JUSTO TEJERA. Quiebra". Por orden del Juzgado Civil tercer turno.
$4.00 Dic.14-13241-v.dic.24.

FRANCISCO MAGALLANES
REMATE

EDICTO — Por mandato del ex Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra MANUEL V. NIETO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Francisco Magallanes, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: un solar de terreno y mejoras, sito en la vigésima tercera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete, señalado con el número tres en plano del agrimensor Vicente Irastorza, de Abril de 1917, y que, según informe de la División Técnica del Banco Hipotecario del Uruguay, de Febrero 2 de 1938, consta de una superficie de doscientos veinticinco metros cinco mil sesenta y cuatro centímetros, cuyo deslinde es el siguiente según la comparación del citado plano, con el del agrimensor Hugo Dall-Orto, de Agosto de 1931: 9 metros 18 centímetros de frente por el Este, a la calle Duvimioso Terra (àntes Victoria); 27 metros 64 centímetros por el Norte, de frente a la calle Colonia, por ser esquina; 8 metros 66 centímetros por el Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número 143.668 y 24 metros 44 centímetros por el Sur, con el solar 2 de Juan M. Frechou. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 271 "Z"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso). — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. —Juan José de Souza Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá aborar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 14.008.82, saldo del préstamo en títulos.
(Cuenta corriente) Dic 13-13208-v.dic.28.

ALBERTO TORRE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor ex Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUAN MAXIMO ETCHEVERS (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 18 horas en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero Alberto Terre, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: un terreno y sus mejoras, sito en la vigésima-cuarta (antes décima-octava) sección judicial de este Departamento, que forma parte de los empadronados con los números ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y uno y ciento cuarenta y nueve mil setenta y uno, el que según plano del ingeniero Luis Caselli, de Mayo de mil novecientos veinticinco e informe de la "División Técnica" del Banco Hipotecario del Uruguay de Noviembre treinta de mil novecientos treinta y siete, consta de una superficie de doscientos setenta y tres metros cuatro mil novecientos veintiocho centímetros, deslindada así: dieciséis metros noventa y cuatro centímetros al Noroeste de frente a la calle Plácido Ellauri, edificio números tres mil doscientos noventa y cuatro; tres mil doscientos noventa y ocho y tres mil trescientos; trece metros sesenta y cinco centímetros al Noreste, de frente a la calle José L. Osorio por ser esquina; diecisiete metros cuarenta y seis centímetros al Sureste lindando con Eugenio Yozzi; y dieciocho metros quince centímetros al Suroeste lindando con Félix Vitale (hijo). Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 709, "29"). B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador; e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador desea hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 10.473.05, saldo del préstamo en Títulos.

(Cuenta corriente) Dic.12-13151-v.dic 27

MIGUEL CETRANGOLO
REMATE P

EDICTO — Por mandato del ex Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUAN INDART DENIS y otra. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Diciembre corriente a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la manzana número 171, séptima sección judicial de este Departamento, señalada con el número 5 en plano del agrimensor E. Penot, de Julio de 1874 empadronada con el número mil quinientos veintidós y compuesta de una superficie de cuatrocientos catorce metros noventa y cinco decímetros, deslindados: diez metros setenta y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Maldonado números 1483 y 1485 entre las de Médanos y Vázquez; treinta y siete metros treinta centímetros al Este, lindando con José Cassiniga; treinta y nueve metros noventa centímetros al Oeste, lindando con Félix Pionetti y once metros veinticinco centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con los sucesores de Mauá y con Angel Martinelli. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1445 "Z"). B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta, se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 7.o piso. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Nota importante — Si el comprador desea hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 14.800.00, del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Dic 10-13083-v.dic 26.

GUILLERMO ZUASTI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Credit Foncier de l'Uruguay contra MANUEL LENA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2? del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Guillermo Zuasti, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, cuatro solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contengan, empadronados con los números 36858 a 36861, situados en el pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, señalados en el plano levantado por el agrimensor Ignacio Pedralbes, con los números uno, dos, tres y cuatro de la manzana número 160, los que, por estar unidos, forman un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, setenta decímetros y veinticinco centímetros, teniendo cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordeste, a la calle llamada Queguay (hoy Ruberto Pérez Martínez); igual extensión de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Sudoeste, a la calle Libertad (hoy Calera de las Huérfanas); por el Nordeste, con el solar cinco, y por el Sudeste, con el 9. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo el caso de adjudicación a la Institución ejecutante; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$37.50 Dic.12-13201-v.dic.28.

FRANCISCO MAGALLANES
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE BAUTISTA LAMBRUSCHINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 del corriente a las 17 y 30 horas en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Francisco Magallanes, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno y mejoras sito en "Barrio Belgrano", vigésima-cuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo, designado con el número cuatro de la manzana "E" en el plano del agrimensor Casimiro A. Pfaffly de cinco de Marzo de 1891 empadronado con el número veintiséis mil setecientos veintidós (parte) y compuesto de una superficie de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros deslindados: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste a la calle Chacabuco entre Ayacucho y Comodoro Coe; designada la puerta del edificio con el número mil setecientos ochenta y cinco; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Suroeste con la fracción quince; por el Noroeste, con los solares cinco, seis, siete, ocho y nueve y por el Sureste, con el tres. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 127 serie "26"). B) Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente, siempre que reuna las condiciones requeridas por la ley de 13 de Julio de 1921, bajo cuyo amparo se constituyó la hipoteca que se ejecuta pudiendo el comprador que no reuniere tales condiciones, hacerse cargo del gravamen pero reduciéndolo al monto y sujetándose a las disposiciones que al respecto determinare el Banco; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador desea hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.800.00 (préstamo por ley común).

(Cuenta corriente) Dic.10-13084-v dic 26.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
REMATE JUDICIAL

Una casita en Colón: Casavalle número 5384.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Pablo C. Basilico contra DOMINGO GARCIA (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan José Brito del Pino, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble: Un solar, de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 45.666, situado en Villa Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 642 metros 50 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, al camino que va al paso de Casavalle; 64 metros 37 centímetros al Sudeste, lindando con otro solar; 64 metros 17 centímetros al Nordeste, lindando con otro solar, y 10 metros en la línea del fondo, al Nordeste, lindando con otro solar. El inmueble descrito anteriormente tiene su puerta de entrada sobre el camino Casavalle número 5384. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$31.50 Dic.9-13011-v.dic.26.

CASARES y COMPAÑIA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE MARIA MIERES y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 24 de Diciembre próximo, a las 17 y 17 y 30 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se venderán en remate público y al mejor postor, por su orden y en dos lotes, por los martilleros señores Casares y Compañía, asistidos del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la décimaquinta sección judicial de este Departamento compuesta, según plano del agrimensor Raúl Bonino, de Julio de mil novecientos diecinueve, de una superficie de seiscientos cuarenta y nueve metros seis mil ciento ochenta centímetros que se deslindan así: nueve metros noventa centímetros en la línea del frente al Oeste, sobre la calle Juan M. Blanes entre las de Canelones y Charrúa; al Norte, tiene tres líneas rectas: una de veintinueve metros ochenta y un centímetros, otra de tres metros setenta y cinco centímetros y la última de treinta y dos metros, lindando con propiedad de Marcelino Izquierdo, de Benito Delfino, de Leopoldo Tossi y de Venancia C. de Correa; al Sudeste tiene once metros cuarenta y nueve centímetros, confinando con propiedad de Lorenzo Fascioli, y al Sud, cincuenta y seis metros sesenta centímetros, limítrofe con doña Elisa M. de Yañes, Basilia Dedelma y Jorge Julián, y otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la décimaquinta sección judicial de este Departamento que, según plano del agrimensor Sebastián Martorell de Enero de mil novecientos treinta y dos, se compone de una superficie de ciento cincuenta y seis metros con siete mil cuatrocientos sesenta y cinco centímetros (según título consta de una superficie de ciento cincuenta y tres metros cinco mil cuatrocientos quince centímetros) y se deslinda así: nueve metros tres centímetros de frente al Este a la calle Juan Manuel Blanes, entre las de Canelones y Charrúa, por veinticuatro metros treinta y seis centímetros al Nordeste, por donde linda con propiedad

de don Manuel Santos, por siete metros al Sudoeste, por donde confina con terrenos de José Roca, y diecinueve metros quince centímetros al Sudeste, limitando con propiedad de Carmen O. de Bariso. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco a disposición de quienes deseen examinarlos (hipotecas urbanas números 554 y 553 serie "26"); B) Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador de cada uno de los bienes a venderse, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimento, cordón medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordenan estas ventas se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si los compradores desearen hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 15.407.51, saldo del préstamo en títulos para la finca de Blanes 1170|72, y la diferencia entre el precio de venta y pesos 4.820.63, saldo del préstamo en títulos para la finca de Blanes número 1169.

(Cuenta corriente) Dic.9-13028-v.dic.24.

JOSE M. IGLESIAS
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. Autos "Fernando de la Llosa con MANUEL AMADO e HIJOS. Cobro de pesos" un automóvil "Studebaker" empadronado con el número 58320 y matriculado con el número 44711; con base de venta de $ 333.33. El miércoles 21 de Diciembre a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación, calle Miguelete 2226. Seña: 25 olo. Comisión: 6 olo. Informes: Paraguay 1425.

$5.40 Dic.12-13200-v.dic.21.

E. GOMEZ PISEYRUA
REMATE

Por orden del señor Juez de Paz de la cuarta sección en autos "T. Di Tella con PABLO VON PIEVERLING, ejecución de prenda", remataré en el local calle Santa Fe 1268 el día 22 de Diciembre a las 16 horas, refrigerador eléctrico "Leonard" de 4 3|4.

$4.00 Dic.7-12971-v.dic.19.

AMERICO FLORIO
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, recaído en el expediente caratulado: 'Banco Hipotecario del Uruguay contra CAMEJO (CALISTO JOSE) ROTTA (JOSE) y SONDEGGE DE REBOULAZ (MARIA), ejecución de hipoteca", en cuyos autos fué comisionado este Juzgado, se hace saber al público que el día martes veintisiete de Diciembre próximo de diez a once horas, en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 (altos), con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se venderá en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero don Américo Florio, el siguiente inmueble: una fracción de campo y sus mejoras, situada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 202[illegible] y compuesta de 30 hectáreas, lindando [illegible] el Norte línea recta amojonada que mide 623 metros 55 centímetros y divide de la fracción número 37; al Sur, línea recta amojonada que mide 600 metros 50 centímetros frente a calle que separa de las fracciones números 52 y 53; al Este, línea recta amojonada que mide 491 metros frente a calle que separa de la fracción 40, y al Oeste, línea recta amojonada que mide 490 metros 65 centímetros y divide de la fracción número 50. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. 2.o) Que en el caso de no oblar el 10 olo a que se refiere el numeral 1.o se prescindirá de la oferta y continuará el remate. 3.o) Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte los gravámenes existentes a favor de la institución y que será de cargo del comprador los gastos y honorarios que demanden las escrituras a otorgarse, así como las medianerías y otras cargas si las hubiese. 4.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, (Montevideo). 5.o) Que la fracción descripta precedentemente se encuentra arrendada a don Rogelio Segovia con contrato a vencer el día 1.o de Noviembre del año 1939, y 6.o) Que sobre el bien hipotecado existe un segundo gravamen a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 10 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.7-12978-v.dic.23.

ROMULO CARLEVARO
REMATE

EDICTO — Por mandato del ex Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra BENIGNO CALVO LOBETO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Rómulo Carlevaro asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: un terreno y lo en él construído, situado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, calle Santiago Gadea número trescientos, esquina Maipú, empadronado con el número veintiséis mil quinientos sesenta y dos señalado con el número diez de la fracción letra "J" en el plano suscrito el cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros cuarenta y un decímetros y cuyos linderos son: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Maipú; veintinueve metros ochenta y dos centímetros de frente al Noroeste, a la calle Santiago Gadea; veintiocho metros veinticinco centímetros al Sureste, por donde linda con el solar número nueve, y al Suroeste, confina con propiedad de Agustín Moratorio. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos; B) Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente siempre que reuna las condiciones requeridas por la ley de 13 de Julio de 1921, bajo cuyo amparo se constituyó la hipoteca que se ejecuta, pudiendo el comprador que no reuniere tales condiciones, hacerse cargo del gravamen pero reduciéndolo al monto y sujetándose a las condiciones que al respecto determine el Banco; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador así como lo que se adeude respecto al bien a subastarse por concepto de pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que de no hacerlo así se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (7.o piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 500.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Dic.7-12979-v.dic.23.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo dictada en los autos sucesorios de AGUSTIN REYES y otro se hace saber que el día 29 de Diciembre entrante a la hora 16 se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno situada en Jesús María (7.a sección judicial de este Departamento) con sus poblaciones, cercos y demás mejoras, próxima a Estación González, empadronada con el número 5578, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Mayo de 1922 de diez hectáreas 9.904 metros, lindando al Norte, en [illegible] metros con la fracción 6 de la estirpe Sinforosa Icardo de Reyes; al Sur, en 979 metros y 90 centímetros con las fracciones 1 y 8 de Basilia González de Icardo y Geremías Icardo de López respectivamente; al Este en 110 metros 80 con la fracción 9 de María Icardo de Reyes, y al Oeste en 117 metros y 20 centímetros con la fracción 1 de Basilia González de Icardo, con la base de $ 879.23. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, ratificación de oferta y certificados, serán de cuenta del comprador. 2.o Que los títulos correspondientes se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados, y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito, a los efectos de derecho, no aceptándose oferta que no exceda a la base establecida. — San José Noviembre 28 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$33.00 Dic.7-12952-v.dic.24.

JULIO CESAR CALLORDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo dictada en los autos sucesorios de ANACLETO BENTANCOR, se hace saber que el día 26 del entrante mes de Diciembre a la hora 16, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de los bienes siguientes: 1.o Una fracción de campo situada en la tercera sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor don Salvador Mascheroni de Mayo de 1936 compuesta de una superficie de cuarenta hectáreas, 712 metros, y lindera: al Norte, en 789 metros 70 centímetros con Antonio Caraballo y Ramón Salazar; al Sur en 917 metros 30 centímetros con las fracciones 2 y 2 bis del referido plano; al Este, en 477 metros con Antonio Caraballo y arroyo Tala de Carreta Quemada, y al Oeste en 400 metros 30 centímetros con Lorenzo Corujo. 2.o Otra fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, señalada con los números 2 y 2 bis, en el plano del agrimensor don Salvador Mascheroni de Mayo de 1936, de una superficie de cuarenta hectáreas y 712 metros y lindante: al Norte la fracción número 1 del mismo plano; al Sur, en 213 y 70 metros 60 centímetros calle por medio con Antonio Caraballo y 550 metros con la fracción C del plano mencionado; al Este, el arroyo Tala de Carreta Quemada, y al Oeste, en 515 metros 40 centímetros con Lorenzo Corujo. En esta fracción se incluyen las poblaciones consistentes en un rancho de zinc y dos de paja. Se previene: 1.o Que la fracción número 1 descripta en primer término, se encuentra libre y puede ocuparse de inmediato, y la número 2, descripta en segundo término se encuentra ocupada por herederos de esta sucesión con la obligación de entregarla el 15 de Marzo del año entrante. 2.o Que la comisión del rematador se abonará por partes iguales entre la sucesión vendedora y el respectivo comprador, siendo de cargo de éste la escritura correspondiente de venta y certificado. 3.o Que los títulos de las propiedades se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados y que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito escribano, a los efectos de derecho. — San José Noviembre 29 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$45.00 Dic.7-12951-v.dic.24.

E. GOMEZ PISEYRUA

Por orden del señor Juez Letrado en lo Civil de sexto turno en autos "T. Di Della con VICTORIANO VIRANCO, ejecución de prenda" remataré el día 22 de Diciembre a las 16 horas en el local calle Santa Fe 1268 lo siguiente: A) Compresor frigorífico Siam modelo 5.o con motor de 1 1|2 H. P. con condensador. 2 automáticos. 2 evaporadores, compresor de 1 1|2 H. P. secador de manos y batidora Siam Express con motor acloplado. B) Corcho y brea para cámara y antecámara. 2 puertas de roble de 0.80 por 1.70 de luz con herrajes y marcos. Se previene: 1.o Que los efectos enunciados en el apartado B) se encuentran depositados en el local de la Rambla O'Higgins 5853 donde están en exhibición. 2.o Seña 20 olo.

$8.00 Dic.7-12969-v.dic 19.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Dos chacras en Estación Rodríguez. Tierras agrícolas de primer orden Base $ 82.00 la hectárea o sean las 2|3 partes del aforo inmobiliario. El jueves 29 de Diciembre a las 11 de la mañana en las puertas del edificio judicial y en todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, recaído en el expediente caratulado: "ELISA BUXAREO DE BURZACO, sucesión" se hace saber: Que el día veintinueve del corriente a las 11 horas y

en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo número 523, los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil [illegible]nario, procederán a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de los dos tercios del aforo de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes, situados en la segunda sección judicial del Departamento de San José: 1.o) Una fracción de campo designada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena en el mes de Enero del año 1920, compuesta de cincuenta y siete hectáreas 3.082 metros, empadronada con el número 5238 y deslindada así: 199 metros 60 centímetros de frente al Este, a la calle de diecisiete metros de ancho; al Norte mide 2.210 metros y linda con la fracción número uno; al Sur, mide 2.570 metros y confina con la fracción número tres; y al Oeste da frente sobre el arroyo Cagancha. Esta fracción está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 7.000.00 y 2.o) Otra fracción de campo, señalada con el número nueve en el plano d[illegible] agrimensor señor Lerena antes mencionado, compuesta de treinta y siete hectáreas 9.370 metros, empadronada con el número 5.242 y linda: al Sur, sobre calle de diecisiete metros de ancho en una extensión de 387 metros; al Este, mide 940 metros limitando con la fracción diez, y al Norte, mide 394 metros limítrofe con sucesión Desideria Rodríguez de Llamas. Esta fracción está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 4.600.00 Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no llegue a las bases indicadas y que el mejor postor oblará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma B) Que es de cargo del comprador el pago de la escritura de compraventa con sus impuestos, los certificados del caso y el 1 o|o de comisión de los martilleros; C) Que los títulos de los bienes a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (2.o [illegible] a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$57.00 Dic.7-13009-v.dic.29.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

Rematará el jueves 15 de Diciembre a las 15 horas, en el local sito en la calle Cuñapirú número 1480, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, 230 cajones aceites lubricantes. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno en los autos "Fred C. Jenkins contra ALFREDO GFELLER. Cobro ejecutivo de pesos".

Seña: 30 o|o. Exhibición: del 12 al 15. Informes: Cerrito 665.

$5.40 Dic.5-12876-v.dic.15.

RAFAEL FALCON LUZARDO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ENRIQUE GLOODTDOFSKY. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Rafael Falcón Luzardo, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno y mejoras sito en la vigésimacuarta sección judicial de este Departamento calle Eduardo Mac Eachen entre las de Capitán Videla y Méndez Núñez, empadronado con el número veintisiete mil setecientos cincuenta y siete, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta metros noventa y tres decímetros señalada con el número veintidós en plano de veinte de Noviembre de mil novecientos seis, del agrimensor Manuel E. Avilés, y cuyos linderos son: siete metros setenta centímetros de frente al Este, a la calle Eduardo Mac Eachen; igual extensión al Oeste, por donde linda con finca de Pedro Galán, treinta y un metros veintiocho centímetros al Norte, con el solar N.o veintitrés, y treinta y un metros treinta centímetros al Sud, con el número veintiuno. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 407 serie "Z"); B) Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente siempre que reúna las condiciones requeridas por la ley 13 de Julio de 1921 bajo cuyo amparo se constituyó la hipoteca que se ejecuta, pudiendo el comprador que no reuniere tales condiciones hacerse cargo del gravamen pero reduciéndolo al monto y sujetándose a las condiciones que al respecto determinare el Banco; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desea hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.200.00 (préstamo por ley común).

(Cuenta corriente) Dic.5-12861-v.dic.20.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE

Por orden del señor Juez Letrado en lo Civil de quinto turno en autos "T. Di Tella con EUGENIO HORVATH, ejecución de prenda", remataré el día 22, de Diciembre a las 16 y 30 horas en el local calle Santa Fe 1268, cámara frigorífico "Siam" con compresor "Sello de Oro" H 5.o. Seña 20 o|o.

$4.00 Dic.7-12970-v.dic.19.

MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en cumplimiento a lo ordenado con fecha 11 de Agosto próximo pasado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra CARLOS CIGLIUTTI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Miguel Angel Amaro Castro, asistido del señor Alguacil y Actuario del mismo, de los bienes del deudor don Carlos Cigliutti que a continuación se detallan: 1.o Una propiedad empadronada con el número mil ciento tres situada en la manzana número ciento once, el terreno está señalado con el número dos en el plano del agrimensor don Alberto A. Odizzio y se compone de doscientos cincuenta y siete metros setenta decímetros cuadrados de superficie, teniendo doce metros de frente al Norte a la calle Francisco C. Lavandeira, entre las de Del Pino y Florencio Sánchez: por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando al Oeste con la fracción uno del citado plano; al Este la fracción tres de Miguel Ferrari y al Sur, sucesión de don Froilán Vázquez Ledesma: el edificio está señalado con los números doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y siete 2.o Una propiedad empadronada con el número doscientos cincuenta y seis situada en la manzana número treinta y dos, el terreno consta de quinientos cincuenta y seis metros dos mil veinticinco centímetros cuadrados de superficie y se deslinda así doce metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte, sobre la calle José Enrique Rodó, entre las de Del Pino y Pando por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sur, por donde linda con terreno de don Julio Bruneread des Houilleres y lindando: al Este con Luis Recagno y al Oeste, con Robustiano Bentancor, distando el punto medio del frente cuarenta y nueve metros cuatrocientos veinticinco milímetros de la esquina con la calle Del Pino; y 3.o Otra propiedad empadronada con el número novecientos cincuenta y cuatro, situada en la manzana número ciento doce, compuesto el terreno de una superficie de trescientos metros cuadrados deslindados así: diez metros de frente al Sur, sobre la calle Uruguay entre las de Florencio Sánchez y Treinta y Tres; e igual extensión en la línea Norte, que divide con Cesáreo Runco; y treinta metros en cada uno de los costados Este y Oeste las cuales limitan con Carmen I. de Battaglino y con Clemente Icardi, respectivamente; el punto medio del frente del terreno dista quince metros de la esquina con la calle Florencio Sánchez. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos. 2.o Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematadores antes del remate. 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeuda respecto a los bienes a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 5.o Que la venta de los bienes hipotecados se efectuará en tres lotes por separado. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 21 de 1938. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

Nota importante — De acuerdo con la prevención segunda del precedente edicto, el Banco Hipotecario ofrece en préstamo $ 1.178.32 para el lote 1, $ 1.669.99 para el lote 2, y $ 2.554.10 para el lote 3.

(Cuenta corriente) Dic.3-12810-v.dic.19.

CASARES Y Cía.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del ex Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra FORTUNATO M. DEFAZIO y otra. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 17 de Diciembre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por los martilleros "Casares y Cía." asistidos del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: una fracción de terreno y sus mejoras, sita en "Pocitos" 18.a sección Judicial de este Departamento, empadronada con el número treinta mil quinientos diecinueve (parte) y compuesta según plano de 16 de Agosto de 1925, del agrimensor Eneas Villa, de una superficie de ochocientos veintiún metros, ochenta y ocho decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, deslindados: dieciocho metros y cuarenta centímetros de frente al Suroeste a la calle Gabriel A. Pereira número 3055: cuarenta y tres metros y setenta centímetros al Sureste, lindando con Allen Osborne Crocker; cuarenta y tres metros treinta y tres centímetros al Noroeste, lindando con Felicia Villegas Zúñiga de Gómez; y diecinueve metros treinta y un centímetros al Noreste, lindando con Inocencio Puccio; y según título el área del inmueble queda reducida a ochocientos once metros y setecientos noventa y seis centímetros cuadrados, pues según dicho título, las líneas de Noroeste y Sureste, debían tener cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros cada una. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 721, "25"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o de los rematadores antes del remate: C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: E) Que según nota existente en el título de propiedad, en Noviembre 6 de 1933 y por ante el escribano Paz, se constituyó segunda hipoteca a favor de la razón social "Viuda e Hijos de Medardo Rodríguez". F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 7.o piso — Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante — Si el comprador desea hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 9.971.15, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Dic.2-12692-v.dic.17.

NICANOR PEREZ ROUBIN

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Atilio Pigurina Vivas, recaída en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra MANUEL GREGORIO PARDIAS. Ejecución de hipoteca" venidos a este Juzgado a los efectos de esta diligencia, se hace saber: que el día 23 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don Nicanor Pérez Roubin, con asistencia del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, va a proceder a la venta en público remate sin base y al mejor postor, de una fracción de campo empadronada con el número 3728, perteneciente al demandado, situa-

da en la 12.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 3 en el plano levantado en Julio de 1922 por el agrimensor don Fernando Visetti, compuesta de una superficie de 19 hectáreas 7315 metros 5430 centímetros y lindando: al Nordoeste, con Ana María Pardías de Muape; al Sudeste, Manuela Genara Pardías y Margarita Victoria Pardías de Hernández; al Nordeste, Antonio Rubio; y al Sudoeste, Julio Justiniano Pardías. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos; 2.o Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a adjudicarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Mercedes, Noviembre 5 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 980.18, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Dic.2-12740-v.dic.20.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

Rematará el jueves 15 de Diciembre a las 16 horas y 30, en el local calle Cuñapirú número 1480, por mandato del señor Juez de Paz de la 2.a sección judicial, en los autos "Torres, Nogara y Salvadores contra HUMBERTO FORTE", 500 pares de zapatos para hombres, señoras, niños y bebés.

Exhibición: el día 12. Seña: 30 olo. Informes: Cerrito 665.

$4.50 Dic.5-12877-v.dic.15.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de NATALIA IGLESIAS de EROSA. L. 31. F. 201" se hace saber al público que el día 17 de Diciembre próximo y a las 18 horas, se procederá por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público en el lugar de ubicación y sobre la base de las 2|3 partes del avalúo de $ 6.000.00 o sea la suma de $ 4.000.00, del siguiente bien: dos solares de terreno, ubicados en la playa de los Ingleses, jurisdicción de Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, designados en el plano suscrito por el agrimensor don Alfredo Lerena, en Febrero de 1910 con los números 35 y 36 respectivamente y que por estar unidos tienen una superficie de 2.000 metros cuadrados, que se deslindan así: 40 metros lineales en la línea del fondo al N. O., lindando con la sucesión de Pérez Ordeig, una línea paralela a ésta de la misma extensión, en el frente, al S. E., antes la avenida número 1, hoy calle Caramurú entre las calles avenida General José M. Paz y Motivos de Proteo; una línea de 50 metros al N. E. limitando con el solar número 37; y por el S. O. una línea paralela a esta última también de 50 metros, limítrofe con el solar número 34. Empadronados con los números 64576 y 64577. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que está pagado el pavimento y cordón de ambos solares. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1.er piso. — Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$32.40 Dic 2-12722-v.dic.16

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Julio Mestre contra FRANCISCO P. ZOLEZZI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 31 de Diciembre próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 770 y que consiste en un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 106 de la ciudad de Melo, del Departamento de Cerro Largo, compuesto, según plano de 31 de Mayo de 1927, del ingeniero A. Silva Mestre, de una superficie igual a 855 metros 80 decímetros que se deslindan así: por el Norte, tres líneas que a partir del frente de la calle 25 de Agosto, son de 31 metros, 10 centímetros, 22 metros 80 centímetros y 39 metros 70 centímetros, unidas entre si por pequeños martillos de 10 y 40 centímetros, lindando con Angel Blocona y Guillermo Rodríguez; 10 metros 80 centímetros de frente al Este, a la citada calle 25 de Agosto números 635, 637 entre las calles Río Branco e Ituzaingó, distando su punto medio 26 metros 90 centímetros de la expresada en último término; por el Sur, tiene cuatro líneas que miden, a partir del frente anterior, 31 metros y 40 metros 30 centímetros, unidas por un martillo de 20 centímetros, lindando con Carlos Peláez y las otras 18 metros 30 centímetros y 4 metros, unidas por un martillo de 40 centímetros, confinando con Julio Mestre, y el límite Oeste lo forma dos líneas: una de 5 metros 10 centímetros a la calle La Rosa y la otra de 6 metros 30 centímetros limita con el propio señor Mestre. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura, certificados y cancelación serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$65.80 Nov 30-12610-v.dic.31.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL

El 15 de Diciembre a las 17 y 30.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, recaído en el expediente caratulado "Francisca Vicci de Mariani, José y Félix Vicci contra SANTIAGO SECUNDINO PEREZ LORIENTE. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día quince de Diciembre próximo, a la hora 17 y 30 y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Alberto Bardier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras, incluso los edificios que contiene, empadronado con el número 59.569, situado en la manzana oficial número 1108 en la 12.a sección judicial de este Departamento, señalado ese solar con el número 19 en el plano levantado el 27 de Julio de 1916 por el ingeniero Donato Gaminara y compuesto de 261 metros 31 decímetros 30 centímetros que se deslindan así: 8 metros 50 centímetros tiene de frente al Norte, a la calle Araicuá, número 2010, entre las de Juan Paullier y Joaquín Requena, distando 8 metros 95 centímetros de la última; 30 metros 69 centímetros en el Oeste lindando con el solar esquina once; 8 metros 50 centímetros en el Sud, lindando con parte del costado del solar 12, y 30 metros 37 centímetros en el Este, confinando con el solar 9. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma el 10 olo del precio; B) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Informes en 25 de Mayo 544 (primer piso). — U. T. E. 8-46-47.

$29.90 Nov 30-12657-v.dic.15

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra ALCURI (MOISES). Ejecución hipotecaria" se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las dieciséis horas y treinta minutos por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells con asistencia del señor Alguacil del Juzgado se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras situado en la ciudad vieja, de esta Capital, padrón 2528, que mide: diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Norte, a la calle Veinticinco de Mayo, números ciento cuarenta y ocho y ciento cincuenta (antes, sesenta y uno y sesenta y uno; A); veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Este, a la calle Guaraní números mil cuatrocientos treinta y nueve y mil cuatrocientos cuarenta y nueve (antes veintiuno, veintiuno A, veintitrés, veintitrés A y veinticinco), lindando al Sur, con José Trabal, y al Oeste, con Juan Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y derechos de escrituras, certificados, impuestos universitarios, así como las cuentas de pavimento y saneamiento si estos dos últimos se debieran, serán de cargo del comprador, salvo que éste sea el propio Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.50 Nov.30-12551-v.dic.20.

ANGEL GAZZANO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra PEDRO MARTINS MARINS. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día treinta y uno de Diciembre próximo a las once horas y en las puertas del Juzgado se venderán en remate público y al mejor postor por el martillero señor Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado los siguientes bienes: dos fracciones de campo que forman parte de la propiedad empadronada con el número seis mil veinte, están situadas en la sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo y se señalan con los números uno y uno B en el plano levantado por el agrimensor Carlos M. Saizar y suscrito por el ingeniero Armando Aresti en Agosto de mil novecientos veintinueve, registrado el tres de Setiembre de ese año, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, según el cual plano tienen las áreas y límites siguientes: A) La fracción número uno tiene una superficie de ciento setenta y siete hectáreas cinco mil seiscientos doce metros que se deslinda así: mil sesenta y seis metros ochenta centímetros al Noreste, frente a camino que la separa de Dominga Arrosa de Garí; en el Este, tiene cinco líneas: una, de mil ciento setenta y un metros ochenta centímetros que va de Norte a Sur, y separa de la fracción uno A; del extremo Sur, de esa línea sale otra que va de Oeste a Este, tiene cuatrocientos cuarenta metros y separa también de la fracción uno A del extremo Este de esta línea, arranca otra que va de Norte a Sur mide ciento veintisiete metros cinco centímetros y con otra que tiene ciento treinta y nueve metros cincuenta centímetros y va de Oeste a Este, forman un ángulo entrante correspondiente a una fracción de campo ocupada por escuela y del extremo Este a la última línea citada, sale otra que va de Noreste a Suroeste, tiene ochocientos noventa y nueve metros treinta centímetros y separa de campo de Carmen T. de Cardozo y la fracción uno B; al Sur Suroeste, tiene quinientos ochenta y nueve metros sesenta centímetros, y en el Suroeste dos mil seiscientos cuarenta y cinco metros ochenta centímetros lindando por estas dos líneas con campo de Exequiel Silveira, y B) La fracción uno B con una superficie de veintiuna hectáreas ocho mil doscientos once metros que se deslindan así: trescientos cincuenta y ocho metros veinte centímetros al Noreste con Carmen T. de Cardozo; cuatrocientos veintiún metros cincuenta centímetros al Este, Sureste con camino que la separa de campo de Exequiel Silveira; cuatrocientos ochenta y siete metros veinte centímetros al Sureste también con camino que lo separa del mismo Silveira y en el Noroeste, ochocientos cincuenta y seis metros treinta centímetros lindando con el nombrado Silveira y con la fracción uno que se ha descripto. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 96 "A Oro"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto a los

bienes a subastarse por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos $ 3.400.00 del saldo del préstamo.

(Cuenta corriente) Nov.28-12521-v.dic.31.

ARMANDO TUBINO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra TOMAS RODRIGUEZ, ejecución de hipoteca", venidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, para su cumplimiento, se hace saber que el día veinte de Diciembre entrante, a las diez horas y siguientes, en las puertas de este Juzgado, el martillero Armando Tubino, asistido del Alguacil y del Actuario, venderá en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo sita en la undécima sección judicial de Florida, empadronada con el número 2873, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos Mac-Coll de 6 de Julio de 1912, compuesta de catorce hectáreas, siete mil quinientos setenta y seis metros, lindando al Norte, sucesión de Miguel Griego; al Sur, Orfilia Fernández de Llanes (hoy Tomás Rodríguez); al Este, sucesión Bidegain, y al Oeste, sucesión Griego y camino vecinal a Castro; B) Otra fracción de campo sita en Paraná, décima sección judicial de Florida, empadronada con el número 3192, compuesta de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos metros, lindando: al Norte, herederos de Juana Fernández; al Sur, y Este, con la sucesión de Quirino Pesquera, y al Oeste, campos de Tomasa Correa y José Troyos; C) Otra fracción de campo, situada en la quinta sección judicial de este Departamento que es parte del padrón número 458, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Gerónimo de Sierra de 28 de Abril de 1931 compuesta de veintinueve hectáreas, siete mil setecientos treinta y cinco metros, lindando al Noreste, Fructuoso Falero; Sureste, con la fracción número dos del mismo plano de Alfredo García; Sudoeste, sucesión Inés Miranda de Silva y Noroeste Tessi Hermanos, y en parte Juana Uraga, y D) Otra fracción de campo ubicada en la décima sección judicial de Florida, empadronada con los números 6463 y 8555, compuesta según título de trece hectáreas seis mil doscientos cincuenta y tres metros, treinta y tres decímetros y según plano del agrimensor Diego R. Aldama de 24 de Noviembre de 1925, de diecinueve hectáreas siete mil trescientos treinta y seis metros, setenta y siete decímetros, y linda al Norte Francisco B. Martínez y Francisco Sarrasqueta; Sur, sucesión Martínez; Este San Juan Hermanos, y al Oeste, Martín Soca. Se previene: 1.o) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 234, Serie "30"); 2.o) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor de ellos, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; 3.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo de comprador e igualmente lo que se adeude con respecto a los bienes a subastarse por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no lo hiciere, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 5.o) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria; 6.o) Que los inmuebles aludidos se rematarán por separado, en cuatro lotes de uno por vez y en forma consecutiva. Y, a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Noviembre 4 de 1938. Milton Galmes, Actuario.

Nota importante — De acuerdo con la prevención 2.a) del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece en préstamo $ 994.91, para la fracción empadronada con el número 2873; $ 1.989.82 para la fracción empadronada con el número 3192; $ 2.188 80 para la empadronada con el número 458, y $ 895.43, para la empadronada con los números 6463 y 8555.

(Cuenta corriente) Nov.28-12520-v.dic.17.

RAUL R. RALLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "José Navone contra PEDRO RENE ESCUDERO, (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl R. Ralla, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 34911, compuesto, según título y plano del agrimensor Alberto de Arteaga de una superficie de 343 metros, 50 decímetros que se deslindan así: 10 metros 15 milímetros de frente al Sur, a la calle Rivera, entre las de Pedro Campbell y 20 de Setiembre, distante su punto medio 26 metros 83 centímetros de la última de las calles citadas; 34 metros 17 centímetros al Este, lindando con terrenos del Banco Popular; 10 metros al Norte, y 34 metros 53 centímetros en la línea Oeste lindando por estos dos vientos con propiedades del Banco citado. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y en caso de que así no lo hiciera, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate, sin perjuicio de las acciones que contra él correspondan. 2.o) Que será de cuenta del comprador lo que se adeude el día de la escrituración del inmueble objeto de esta ejecución y con respecto al mismo, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare, como también los gastos de escrituración, certificados y demás inherentes a compromiso y la venta. 3.o) Que la propiedad soporta una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario 4.o) Que los títulos se encuentran depositados en dicho Banco y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Rincón 665. U. T. E. 87526.

$45.00 Nov.28.-12537-v.dic.15

LUIS BIESTRO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra ANDRES R. SALSAMENDI, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: una fracción de campo con sus mejoras, sita en la tercera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, señalada con el número 7 en plano de Mayo y Junio de 1884 del agrimensor Fridolín Quincke empadronada con el número mil ochocientos cincuenta y cinco y compuesta de una superficie de tres mil novecientas sesenta y seis hectáreas cuatro mil metros, deslindados: por el Norte línea recta amojonada y alambrada divisoria con campos que fueron de Juan Pedro Ramírez; por el Este la cañada Grande, por medio con campos que fueron de Juan Pedro Ramírez; por el Sur línea recta amojonada y alambrada divisoria de los lotes 8 y 9 del citado plano y por el Oeste línea recta amojonada y alambrada divisoria de lote 6 del mismo plano. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 374 Serie "29"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que de nota existente en el título de propiedad del bien a ejecutarse, resulta haberse constituído un segundo gravamen hipotecario a favor de don Federico Moller de Berg, autorizado por el escribano Raggio en Agosto 24 de 1931; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidaes de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 58.011.39, cantidad formada por la suma de $ 51.769.39, saldo del préstamo más pesos 6.242 00, deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Nov.28-12522-v.dic.30.

J. SANDALIO IBARBURU
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "SEVERO SCARON. Sucesión", se hace saber al público que el día quince de Diciembre entrante a las nueve horas y media, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero J. Sandalio Ibarburú, asistido del Alguacil y Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base de siete mil ochocientos setenta y tres pesos el siguiente inmueble: Dos fracciones de campo con sus mejoras y accesorios, situadas en la costa del Tala, décima sección judicial de Florida, empadronadas con el número 3101, compuesta una de ellas de sesenta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas y diecisiete centiáreas, lindando: al Norte, arroyo Tala; Sur, sucesión Andrés Martínez; Este, Liborio Scarón (hoy Antonio D. Ernaut), y Oeste, Ventura Scarón; y la otra fracción se compone de veintisiete hectáreas, siete mil doscientos cuarenta y tres metros cuarenta y un decímetros y linda: al Norte sucesión Escaró; Sur, Andrés Martínez; Este, Liborio Escarón (hoy sucesión Antonio D. Ernaut), y al Oeste, Ventura Escarón. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, y 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días. — Florida, Noviembre 21 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$39.80 Nov.24-12399-v.dic.15

OTILIO GOMEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "Constante García contra MEDARDO RODRIGUEZ GONÇALVEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre del corriente año, en las puertas de este Juzgado, a la hora 9 y 30, el rematador don Otilio Gómez en presencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del ejecutado (hoy su sucesión): Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, ubicada en Yaguarí, sexta sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta de ochenta y seis hectáreas, cuatro mil novecientos treinta y nueve metros doce decímetros y linda: al Norte, con Cándido Rodríguez Gonçálvez y Severo Rodríguez Gonçalvez; al Este con Braulio R. Gonçalvez; al Sur, con Juan F. Olivera y Braulio R. Gonçalvez, y al Oeste, con Anelio Rodríguez. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos que determinado el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes están a disposición de los que intenten hacer posturas o sus abogados, en la oficina del Juzgado, y que los gastos de escrituración timbres, etc., serán de cargo del comprador. — Rivera Noviembre 15 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$37.80 Nov.23-12279-v.dic.19.

LORENZO J. PEREZ
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra ORLANDO RODRIGUEZ CARVALHO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 28 de Diciembre próximo a las 11 a. m. en la puerta del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor pos-

tor por el martillero señor Lorenzo J. Pérez. asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras, sita en Palomas, undécima sección judicial del Departamento de Salto, señalada con el número uno en plano del agrimensor Abilio E. Dos Santos y José Berreta, de Agosto y Noviembre de mil novecientos veinticinco, empadronada con el número tres mil ciento diecisiete y compuesta de una superficie de mil quinientos setenta y dos hectáreas ocho mil quinientos sesenta y seis metros dos mil setecientos setenta y un centímetros limitada por el Norte el río Arapey Grande por medio con Augusto Souto y Antonio Correa; al Sur y Suroeste, con la fracción dos de Olintha Carvalho de Abascal; al Este, Enrique Moratorio hoy Bernardo Silva y Rosas, Isabel Silva de Arralde y Antonina Silva de Tellechea. y al Oeste la referida fracción dos de Olintha Carvalho de Abascal. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante. a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 121 "27"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente. en la proporción a establecerse. según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de su oferta. en relación al estado de la deuda y sus acreencias. cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso). — Montevideo Noviembre 11 de 1938. — C Walter Balleta. Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay. sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 37.236,29. saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Nov.16-11994-v.dic.28.

JUAN PEROLO

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

Solar con frente al boulevard General Artigas y San Martín.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de doña CARMEN VOLONTE de OTEIZA, de don JUAN FRANCISCO OTEIZA y de don EDUARDO OTEIZA" se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación. se procederá por el martillero señor Juan Perolo. asistido del Alguacil del Juzgado. a la venta en remate público del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras que contiene. que es parte del padrón número 82.424. que por mensura practicada en Setiembre de 1937 por el agrimensor don Raúl B. Conde. está señalado con el número 2 y se compone de un área de doscientos noventa y siete metros cincuenta decímetros cuadrados. deslindado así: diez metros en la línea del frente al Sur. al boulevard General Artigas; diez metros en la línea del fondo al Norte, y linda con don Sixto J. Dutra; veintinueve metros setenta y cinco centímetros en la línea Este; y veintinueve metros setenta y cinco centímetros en la línea Oeste lindero con más terreno de la indicada sucesión. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de once pesos ochenta centésimos ($ 11.80). el metro cuadrado. 2.o Que el comprador deberá consignar el 10 por ciento en garantía. de acuerdo con lo que establece el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los gastos de escrituración y sus accesorios, arrimos y comisión legal del martillero. serán de cuenta del comprador. 4.o Que el pavimento. saneamiento del frente. así como también la vereda. se halla todo pago. 5.o Que **los títulos.** planos y demás antecedentes se **hallan** de manifiesto en la Oficina Actua**ría** de este Juzgado. calle 25 de Mayo 523 **1.er** piso. — Montevideo. Diciembre 9 de **1938**. — Patricio A. Pereira. Actuario

Más datos en mis oficinas: Sarandí 369 — U. T. E. 81758.

$43.50 Dic 13-13188-v.dic 29.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardi Abella, dictada en el expediente caratulado "La Caja Obrera con ALEJANDRO LEVY. Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el número 51 en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara, en Marzo de 1912, situado en los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 27262 y compuesto de 359 metros 95 decímetros cuadrados que se deslindan así: 9 metros de frente al Nord-Oeste, a la calle Pedro Campbell, por donde sus puertas está señaladas con los números 1482 y 1484, por 40 metros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando: al Nordeste, con el solar número 52; al Sudoeste, con el número 50, y al Sudeste, con el resto de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, así como todas las obligaciones y gravámenes que pueda soportar la propiedad, como ser: pavimento, vereda, cordón, colector, medianerías, arrimos, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523. — Montevideo, Noviembre 14 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.00 Nov.28-12553-v.dic.15.

VICENTE GOÑI

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. doctor don Eduardo Artecona. dictado en el expediente caratulado "Buenaventura Puppo contra SILVESTRE GARCIA y otros Ejecución de hipoteca" se hace saber: que el día diecisiete de Diciembre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación. el martillero don Vicente Goñi. asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado. procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con los edificios mejoras y demás anexos. situada en el pueblo de Sayago 21 a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 49903 y señalada con el número 6 en el plano trazado por el agrimensor Mario E. Percovich. en Junio de 1923 y compuesta de una superficie de 4118 metros 87 decímetros deslindados así: 22 metros de frente al Oeste a la carretera a Canelones hoy avenida General Eugenio Garzón entre los caminos Santos y Ariel· 95 metros 30 centímetros al Norte con el solar número 5: 57 metros al Este lindando con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay: y al Sur una línea quebrada de cinco tramos: una de N O. a S. E. de 48 metros 9 centímetros: otra en dirección S. O a N E. de 5 metros y tres más de N. O. a S. E.. de 5 metros. 52 metros y 8 metros 10 centímetros y 2.o Otra fracción de terreno con los edificios mejoras y demás anexos situada también en el pueblo de Sayago 21 a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 13669 y señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Percovich ya mencionado. y compuesta de una superficie de 5234 metros deslindados así: 20 metros con frente al Oeste sobre la avenida General Eugenio Garzón antes carretera a Canelones. entre los caminos Santos y Ariel· 69 metros al N. O. con la vía del Ferrocarril a la Tablada· 31 metros 20 centímetros al Norte. con la Compañía de Aguas Corrientes: 89 metros 50 centímetros al Este con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay: y 80 metros 30 centímetros al Sur con el solar número 3 Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada: B) Que son de cuenta y cargo del comprador. la comisión del rematador pavimento saneamiento medianerías vereda e impuestos municipales que pudieran adeudarse. así como la escritura de compromiso. definitiva. certificados impuesto universitario y demás pertinente: C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria 25 de Mayo 523 2.o piso a disposición de los interesados. — Montefideo Noviembre 22 de 1938 — Mateo Mario Figares. Actuario.

Informes: Misiones 1408 escritorio 3.

$39.90 Nov.29-12582-v.dic.17.

VICENTE GOÑI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, recaído en el expediente caratulado "AGUSTIN, ANGEL, DOMINGO, MARIA TERESA y DOMINGO (hijo) MONTTI o MONTI o MUTI o MUNTA y CAROLINA VIDAGUI o BIRAYHI o VIDAGUE o BERACHI o BIERALLI o VIRAL o BERAGHI DE MONTTI o MONTI o MUTI o MUNTA. Sucesiones", se hace saber que el día veintiséis del mes de Diciembre próximo. a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, el martillero don Vicente Goñi. asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, bajo la base de mil pesos. del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número 57472, situado en las inmediaciones del Paso Molino. 14.a sección judicial de este Departamento. compuesto de 10 metros de frente al Este. sobre calle pública (hoy Joaquín D. Pereira): 10 metros 31 centímetros en la línea del Sur; 5 metros en el costado Oeste. de forma irregular y con una superficie de setenta y siete metros 32 decímetros 50 centímetros. lindando, por el Sur. con señor Viantlu; por el Oeste. con Bartolo Motali y por el Norte. con el arroyo Quita Calzones, cuyo solar contiene una casita con cerco y demás mejoras anexas. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma en garantía; B) Que son de cuenta y cargo del comprador los gastos de la escritura de compromiso, compraventa, sellados, timbres universitarios, etc., así como lo que pueda adeudarse por cordón, caño maestro y cualquier mejora que existiere impaga. y siendo también de cuenta y cargo del comprador la comisión y gastos del remate; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso). a disposición de los interesados. — Montevideo. Noviembre 25 de 1938. — Mateo Mario Figares. Actuario.

Informes: Misiones 1408 (escritorio 3).

$39.00 Dic.9-13036-v.dic.26.

LUIS BIESTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona. recaído en el expediente caratulado: "Josefa González de Barreneche contra FRANCISCO, BERNARDO CELESTINA y NICOLAS PERATTO como sucesores de Nicolás Juan Peratto. Ejecución de hipoteca" se hace saber: que el día veintidós de Diciembre próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación. se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero don Luis Biestro asistido de Alguacil y Actuario. el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene. ubicado a inmediaciones de la villa de la Unión 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 71046 señalado con el número 42 de la fracción letra D en el plano del agrimensor don Bernardino N. Silva de Mayo de 1912. compuesto de una superficie de trescientos cuarenta metros, que se deslindan así: 8 metros 50 centímetros de frente al Este. a la calle Oficial (hoy Quichña). por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 2727 entre las de Fray Bentos y Vía del Ferrocarril. por 40 metros de fondo; lindando al Norte y al Sur. con los solares 41 y 43. y por el Oeste en ocho metros 50 centímetros confina con los solares 53 y 54 Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma, el 10 olo. B) Que en caso de que un postor no consignare de inmediato el importe de ese 10 olo. se prescindirá de su oferta y se continuará el remate sin perjuicio de la acción que contra él corresponda. y C) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto. en la Oficina Actuaria. 25 de Mayo 523 (2.o piso) a disposición de los interesados. así como los demás antecedentes. — Montevideo Noviembre 24 de 1938. —Mateo Mario Figares. Actuario.

$31.20 Dic.7-12960-v.dic.21.

ENRIQUE GASCUE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EJECUCION DE HIPOTECA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "López Illich Andrés B con AMIRA HORTIGUERA. Ejecución de garantía hipotecaria. Número 693. Lo. 27. Fo. 387" se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo. a las once horas en las puertas del Juzgado (Palacio de Justicia) el martillero don Enrique Gascue. presidido por el señor Alguacil y asistido del señor Actuario procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Dos fracciones de campo con sus alambrados. plantaciones. poblaciones y demás mejoras que contenga y derechos que le

correspondan, situadas en Leoncho, segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas en conjunto con el número dos mil seiscientos treinta y cuatro, señalada la primera fracción con el número tres en el plano del agrimensor José Francisco Saravia, de Octubre del año próximo pasado, compuesta de una superficie de doscientas veintisiete hectáreas y siete mil seiscientos treinta y cuatro metros que se deslinda, al Norte, el arroyo Leoncho; al Este, la Sociedad A. Franco Uruguaya; al Sur, la fracción número cuatro, de don Cruz Hortiguera, y al Oeste, la fracción número dos, que en seguida se describe; y la segunda fracción, que es la número dos del citado plano, se compone de una superficie de ciento cincuenta hectáreas y mil cuarenta y nueve metros, lindando: por el Norte, con el arroyo Leoncho; por el Este, con la fracción antes descripta; por el Sur, con la fracción cuatro, de Cruz Hortiguera, y por el Oeste, con la fracción uno, de doña Lila Hortiguera. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos que establece el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, como igualmente los certificados de los Registros, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos; D) Que si el mejor postor, excepción de los acreedores hipotecarios, no hiciera consignación del diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, se prescindirá de dicha oferta y se continuará el remate. — Montevideo, Noviembre 17 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.

$75.90 Nov.24-12355-v.dic.24.

RICARDO GONZALEZ BARBOT
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en el expediente caratulado "Juan Saiz Martínez contra BELTRAN BIDEGARAY. Juicio ejecutivo" se hace público que el día veintinueve de Diciembre del actual a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Ricardo González Barbot, asistido del Alguacil a la venta en remate público y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación del siguiente inmueble: un terreno y lo en él contenido compuesto de una superficie de 391 metros 80 decímetros 53 milímetros, empadronado con el número 13.195, situado en esta ciudad, 8.a sección judicial de este Departamento, calle Pozos del Rey números del 1376 al 1380, entre las de Yí y Yaguarón, señalado en el plano levantado, digo, respectivo, con los números 19 y 20 y cuyas medidas y linderos son: 15 metros 59 centímetros de frente al Norte a la calle Pozos del Rey; 16 metros 95 centímetros al Sud, lindando con los solares números 6 y 7; 29 metros 16 centímetros al Este con el solar 18; y 29 metros 75 centímetros al Oeste, con los solares números 1 y 2. Que dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de $ 32.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el inmueble referido tiene una hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana 300, serie "U"; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$ 33.00 Dic. 13-13223-v.dic.29.

FRANCISCO ARIZAGA
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en el expediente caratulado "Nicolás Gómez contra ANA MONTES de IMPARATTA, IRMA, VIOLETA, LUIS, ALFREDO, SALVADOR JULIO IMPARATTA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día treinta y uno del actual, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Francisco Arizaga, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: un solar con las construcciones y demás mejoras que contenga, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, [illegible] con el número 99868, señalado [illegible] número 33, en el plano levantado [illegible] de 1920 por el ingeniero [illegible], compuesto de una superficie de 416 metros 25 decímetros que se deslindan así: 15 metros 60 centímetros de frente al Sur, a la calle Patriotas, señalada la puerta de entrada al edificio con el número 32; 14 metros 5 centímetros al Norte, lindando con el solar 34; 30 metros al Este, lindando con el solar 32; e igual extensión al Oeste, sobre la calle Bicudo, formando esquina con la anterior. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Los gastos de escritura serán de cuenta del comprador. 3.o El martillero fué designado por la parte. 4.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a disposición de los interesados.— Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$33.00 Dic.13-13214-v.dic.29.

MANUEL M. SANCHEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Frisch, Cirio Duilio contra ABRAHAM GUENDELMAN. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día diecisiete de Diciembre próximo a las dieciséis horas, el rematador don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate público y al mejor postor en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y con todas las mejoras que contiene, situado en la villa de la Unión, jurisdicción de la décimma sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número setenta mil doscientos dieciocho, señalado con el número siete en el plano de mensura levantado por el agrimensor don Ubaldo Pittaluga, en Mayo de mil novecientos seis, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y nueve metros y cuarenta y nueve decímetros que se deslindan así: seis metros ochenta y seis centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Monte Caseros Chico, distando su punto medio del frente setenta y cinco metros sesenta centímetros hasta la calle Monte Caseros, según el respectivo certificado de empadronamiento; veinticinco metros treinta y cuatro centímetros al Sureste, por donde linda con el solar número seis; veintiún metros dieciséis centímetros al Noroeste, lindando con el solar número ocho, y ocho metros al Suroeste, que es su fondo, por donde linda con el solar número dieciocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras y certificados y lo que se adeudare por pavimentos, saneamiento, medianería, vereda e impuestos, así como también la comisión del rematador. Si el comprador fuere el ejecutante la comisión del rematador, pavimentos, medianerías, vereda e impuestos municipales que se adeudaren serán de cargo de la ejecución; 3.o Que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Más informes: Misiones 1408 (2.o piso).

$35.00 Dic.2-12768-v.dic.17.

AQUILES M. ROSELLO
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados: "Cristiani Enrique Segundo contra BARTOLOME FRANCISCO AYCARDO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 20 de Diciembre a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Aquiles Roselló, asistido del señor Alguacil, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, empadronado en la mayor área con el número 56105, cuyo solar es parte del señalado con la letra B en el plano suscrito el veintinueve de Setiembre de mil novecientos setenta y dos por el agrimensor A. Papín y compuesto según resulta de los respectivos títulos, de una superficie de setecientos setenta y tres metros veintidós decímetros, deslindada así: dieciocho metros noventa y ocho centímetros de frente al Sudoeste al camino Lucas Obes, donde el edificio está señalado actualmente con el número mil ciento uno, antes ciento veinticuatro y linda sin mencionar extensión, al Noroeste, con Domingo Lamas, hoy Silvestre Gómez; al Nordeste, con fracción C, de aquel plano; y al Sudeste, con los sefiores Guerra Hnos., hoy don Angel Bonilla. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptada; 2.o Que en los edictos de remate se haga constar especialmente, que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y compraventa así como también el pago de lo que pudiera adeudarse hasta el día de la escrituración definitiva, por concepto de medianerías, contribución inmobiliaria, impuestos municipales, pavimento, saneamiento, conexión, obras sanitarias u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza originen: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 7.o piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$45.00 Dic.2-12765-v.dic.20.

JUAN ALBERTO VARELA
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados: "CARLO JUAN contra ANTONIO MARINI, ROQUE VIGNOLI y TERESA CERUZZI de VIGNOLI. Cesación de condominio" se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Juan Alberto Varela, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes del reavalúo practicado o sea la suma de $ 800.00, del siguiente bien: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 72034, ubicado en el barrio Pérez Castellano, 10.a sección judicial de este Departamento, señalado el solar con en número 24 de la manzana número 15 en el plano levantado en Enero de 1908 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuesto de 295 metros 16 decímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Alzaibar, hoy Pablo Pérez, distando su punto medio de la calle Rodríguez Serrano, según el certificado de empadronamiento, 98 metros 78 centímetros por 34 metros 36 centímetros de fondo hacia el Noroeste, lindando este viento con el solar 22; por el Sudoeste, con el 26; y por el Noreste, con el 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que el comprador tomará a su cargo el pago de la comisión legal del martillero y los gastos de escrituración, certificados y lo que pueda adeudarse por concepto de pavimento; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 7.o piso. — Montevideo, Noviembre 17 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
Informes: Misiones 1509. U. T. E. 83103.

$39.00 Dic.2-12724-v.dic.20.

HOMERO L. MOLINA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Elías Hofstadter contra CARLOS BOROVSKI y KALINA YEGOROR. Cobro ejecutivo de pesos", el martillero don Homero L. Molina, el día 27 del actual, a las 15 horas, en el camino Propios número 2825, procederá a la venta sobre la base de sus 2|3 partes de su tasación de los siguientes efectos: 1 mostrador, 18 sillas plegadizas, 12 sillas, 1 depósito con serpentina, 27 b. vino nacional, 3 b. vermouth, 13 b. cerveza, 14 b. malta, 6 b. cerveza, 1 balanza 2 platos.

Nota. — Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. — Montevideo, Diciembre 6 de 138.

$8.00 Dic.14-13238-v.dic.24.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado de Paz de la 22.a sección
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital dictada en los autos caratulados "Torcuato di Tella con MANUEL SOUTO e HIJO. Ejecución prendaria", se hace saber al público que el día 22 del corriente a las 17 horas y en el local de la calle Santa Fe 1268, por intermedio del martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, se procederá a la venta, al mejor postor, de una cámara frigorífica marca "S. I. A. M." 30 B. 4 completa, con compresor automático, etc., número 279. Se previene que el comprador deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y que los antecedentes se encuentran en esta oficina, avenida Larrañaga 3498. — Montevideo, Di-

ciembre 7 de 1938. — Román C. Álvarez Cortés (hijo). Juez de Paz.
$9.00 Dic.12-13169-v.dic.22.

JULIO CAZOT
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Salvador Juan Pedro Marabotto contra sucesión ROSA DE ANGELO DE DONADIO. Ejecución de hipoteca", de fecha 26 de Octubre próximo pasado, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las nueve horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero propuesto, don Julio Cazot, y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del mismo, se procederá a la venta al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con mejoras situado en la duodécima sección judicial de este Departamento, localidad "El Colorado" empadronado con el número 3786 y compuesto de una superficie de catorce hectáreas, siete mil quinientos setenta y seis metros que se deslindan así: al Norte, en doscientos veintiún metros cuadrados y nueve centímetros, con el camino vecinal a San Antonio y Santa Rosa; al Sur, en doscientos veintiún metros treinta centímetros, con Julián Cazot, y al Este y Oeste, con Pedro Conti. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele; 2.o Que los gastos y honorarios de la escritura de compromiso y venta serán de cargo del comprador; 3.o Que el título de propiedad se encuentra en esta Oficina Actuaria a disposición de quienes deseen examinarlos. — Canelones, Diciembre 7 de 1938. — Miguel Ángel Pérez Montebruno, Actuario.
$22.50 Dic.12-13184-v.dic.28.

J. E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Alvaro Macedo, dictada en el expediente caratulado "Fernando Estévez contra la sucesión de JUAN CUGNETI o CUGNETTI. Cobro de honorarios" se hace saber al público que el día 24 del corriente mes, a la hora 18, en el lugar de su ubicación, por el martillero J. E. Serga Rodríguez, con asistencia del infrascripto Juez de Paz, se venderá en remate público, una fracción de campo sita en el paraje "Cuchilla de Rocha", de esta sección, compuesta de una hectárea, con las construcciones que contiene, empadronada con el número 950 en el plano respectivo, lindando: al Norte, con José Bassadone; al Sur, camino vecinal al Sauce; al Este, camino departamental, y al Oeste, con José Bassadone, cuya fracción y sus construcciones han sido tasadas en un mil quinientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que el remate se efectuará sobre la base de las dos terceras partes del valor de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, en el momento de serle aceptada. — Villa del Sauce, Diciembre 1.o de 1938 — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.
$24.00 Dic.5-12867-v.dic.22.

MANUEL ORTEGA (Hijo)
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público que en los autos caratulados "José Solana contra OSCAR COSCO MONTALDO. Cobro ejecutivo de pesos", se ha decretado el remate de un automóvil marca "Auburn" motor F. 2196, matrícula 210971, el que se realizará en las puerta de este Juzgado el día 16 de Diciembre a las 11 horas por el martillero don Manuel Ortega (hijo), con la base de las 2|3 partes de la tasación, la que se hará conocer en el acto de la venta. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe íntegro de la venta. — San Ramón, Noviembre 30 de 1938. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.
$8.00 Dic.5-12866-v.dic.16.

OVIDIO F. ALONSO
Juzgado L. de 1.a Instancia de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que en los autos caratulados "Marina Marteganí contra la sucesión de ESTEBAN BENITEZ. Ejecución de hipoteca" el día veintisiete del corriente a la hora nueve y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Ovidio F. Alonso asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en público remate y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situada en los suburbios de esta ciudad (Pueblo Nuevo), empadronada con el número 983, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor don Manuel E. Ibarra, de Julio de 1928, compuesta de una superficie de 147 metros 85 decímetros cuadrados y linda al Norte, con la sucesión Manzino; al Sud, calle Coronel Arroyo; al Este, con Carlos Cacero; por el Oeste, con Francisco H. Capandeguy. Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados para su estudio; y B) Que la venta se hará sin base, debiendo el mejor postor consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. — Colonia, Diciembre 3 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$24.00 Dic.12-13171-v.dic.27.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Lelio T. Benedetti contra la sucesión de ANTONIO STELLA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a la hora nueve, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascrito Escribano Actuario, se procederá a la venta en almoneda pública, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Dos solares de terreno situados en esta ciudad, uno señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Ulises Márquez Martorell el 5 de Abril de 1930, compuesto de una superficie de 484 metros 5 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 44 metros 18 centímetros, con la Compañía Zona Franca de Colonia; al Sud, en 42 metros 54 centímetros, con el lote número 2, que se deslindará; al Este, en 16 metros 80 centímetros, con los lotes 4 y 5, y al Oeste, en 5 metros 90 centímetros, con la calle Tacuarembó; y el otro señalado con el número 2 en el expresado plano, compuesto de una superficie de 450 metros, 39 decímetros 50 centímetros cuadrados que linda: al Norte, con el lote número 1, antes deslindado; al Sud, en 42 metros 45 centímetros, con el lote número 3; al Este, en 10 metros 60 centímetros, con el lote número 6, por igual medida al Oeste, con frente a la calle Tacuarembó. Se hace constar: A) Que los títulos se encuentran agregados al expediente y a disposición de los interesados para su estudio; y B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Noviembre 30 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$33.00 Dic.3-12856-v.dic.21.

JORGE J. NOGUEIRA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "RAFAEL VOLPE. Ab-intestato", se hace saber al público que el día treinta de Diciembre corriente, a las diez y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 800, por intermedio del martillero don Jorge J. Nogueira asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo de propiedad de esta sucesión situada en la séptima sección de este Departamento, paraje "Ceibal" compuesta de un área de treinta y ocho hectáreas, dos mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados, que linda: por el Norte, con Faustino Vera; por el Sur, con Alejandro Silvera, arroyo Ceibal por medio; por el Este, con Ramón García, y por el Oeste, con Alejandro Goicochea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros Públicos serán de cargo del comprador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 2 de 1938 — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.9-13033-v.dic.26.

J. SANDALIO IBARBOURU
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "ANTONIO SILVA e INES MIRANDA DE SILVA. Sucesiones. Proyecto particionario" se hace saber que el día veintiséis del corriente a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado el martillero J. Sandalio Ibarbouru, asistido del Alguacil y del Actuario, procederá a la venta en remate judicial, con la base de veinte pesos. los derechos que puedan corresponder a las personas que a continuación se indican, sobre el siguiente inmueble, con sus accesorios y mejoras: Una fracción de campo sito en la quinta sección judicial de Florida, entre los arroyos Santa Lucía y Mendoza, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, del 25 de Abril de 1931, compuesta de ciento seis hectáreas, seis mil trescientos quince metros y linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Juan Uraga y sucesión de Filomena C. de León; Sur, servidumbre de paso por medio, con Jacinto Bentancor; Este, sucesión Rafael Carrero y una pequeña parte con la Dirección de Vialidad, y Oeste, Leonor Falero de Cabrera, Pablo Falero, María Falero de Aguiar, Fructuoso Falero, Juliana Falero de Santana, Basilia Ema Silva Miranda, sucesión de Luciano Aguiar y Esteban Campo. Los derechos que se rematan corresponden a los sucesores de Pedro Grela y especialmente a Angela, Angel S., Severo, Luisa, Venancio Fernando, Manuel de los Reyes, Domingo, Ladislao Domingo, Genaro Domingo, Albino Fernando Domingo y Salvio Grela; Eugenia Perdomo de Grela, estirpe de José Gregorio Grela, compuesta por Felipe Amaro José, María Petrona, Vicente Anastasio, Juan Presbítero Antonio, Juan Presbítero Domingo, Paulina Juliana, Valentín Benito Fernando, Catalina, Josefina, Claro y Salvador Tomás Grela Hernández y Luis Dini, cesionario de José Gregorio y Máximo Eleuterio Grela Hernández. Se previene: A) Que la venta se hará al contado; B) Que los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; C) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por 16 días. — Florida, Diciembre 1.o de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$44.80 Dic.6-12956-v.dic.24.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la quinta sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado y de lo proveído por el Juez de Paz de la quinta sección del Departamento de Maldonado, en los autos: "Viuda e Hijos de A. VIERA. Quiebra", se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo de las catorce a dieciséis horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Angel C. de León, asistido del suscrito Juez y del Actuario "ad-hoc" don Haroldo Pi, a la venta en remate público y al mejor postor de seis solares de terreno y sus mejoras ubicados en la "Playa Verde" paraje de la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, señalados en el plano de mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor Juan C. Barrutti, con los números: uno, cinco, once, diecinueve, ciento dieciséis y ciento treinta y uno; compuesto el número 1 de trescientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados; el número 5, de trescientos metros cuadrados; el número 11 de trescientos metros cuadrados; el número 19 de trescientos metros cuadrados; el número 116 de trescientos nueve metros cincuenta decímetros cuadrados y el número 131 de trescientos veintitrés metros trece decímetros cuadrados, cuyas ventas se practicarán separadamente. Se previene: Que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus respectivas ofertas al serles aceptadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los títulos de las propiedades a rematarse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y C) Que las escrituras de compromiso se otorgarán ante el Actuario "adhoc" escribano don Haroldo Pi. — Solís Grande, Noviembre 7 de 1938. — Antonio L. López Juez de Paz.
$36.00 Dic.7-13026-v.dic.24.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. de 1.a Instancia de 1.er turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en el expediente caratulado "Sucesión SANTOS DE MICHIEL", se hace saber al público que el día 17 de Diciembre próximo venidero de las 9 a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se venderá en subasta pública y al mejor postor con la base de mil doscientos pesos ($ 1.200.00), por intermedio del martillero designado don Recaredo E. Ugarte, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado el inmueble siguiente: una fracción de terreno edificada, situada en esta ciudad de Paysandú 1.a sección judicial, en la manzana número 235, empadronada con el número 1633 compuesta de una superficie de 978 metros cuadrados con 6.150 centímetros y lindando: por el Norte, 29 metros 70 centímetros de frente a la calle General Artigas; por el Sur igual extensión con propiedad del señor José Galli; por el Este, 42 metros 95 centímetros con propiedad de la sucesión de Pascual St... y por el Oeste, igual extensión con ...

a la calle Montevideo. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; y B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 22 de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario.

$27.75 Nov.29-12555-v.dic.16

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar Echevarría, en los autos "De Rago de Chéchile Josefa con GUADALUPE CABILLON DE SESARINI y CONSTANTE F. VANZINI, reconocimiento de firma y cobro de pesos" se hace saber que el día treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, de diez a once horas y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 se procederá por el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario, a la venta en almoneda por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, del inmueble que se describe a continuación: un terreno situado en esta ciudad, con el edificio de material, aljibe, pozo, cercos y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con noventa y seis decímetros cuadrados y lindando: por el Oeste con la calle de las Carreras en una extensión de cuarenta y un metros y sesenta centímetros; igual medida al Este, con Pedro Muñoz, al Sur, con la calle Florida en una extensión de cuarenta y cuatro metros y treinta y cinco centímetros, con la que forma esquina; e igual extensión; al Norte, con la sucesión de Vicente Mongrell. Dicho bien ha sido avaluado en tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos. Se previene: A) Que el comprador en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma, y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú Diciembre 7 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$33.00 Dic.13-13280-v.dic.23.

RICARDO VILLAR

Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "VENINI JUAN BAUTISTA. Sucesión", se hace saber al público que el día jueves veintinueve de Diciembre próximo de las diez a las once horas en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 (altos), se procederá por el señor martillero público don Ricardo Villar, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado a la venta por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación de los siguientes inmuebles: cuatro fracciones de chacra que llevan los números 368, 370, 378 y 400 en el plano del ejido de esta ciudad de Paysandú, levantado con fecha Julio de 1907 por el agrimensor Víctor Hugo Bernasconi, empadronadas respectivamente con los números 4217, 4218, 4212 y 4213 y que miden en conjunto, según plano del agrimensor Héctor Laborde, de Noviembre de 1938, una superficie de 21 hectáreas 2312 metros 19 decímetros, siendo sus límites generales: al Norte, el arroyo Sacra; al Sur, la sucesión Mendisco o compradores; al Este, la calle Nueva por medio con la sucesión Mendisco o compradores; y al Oeste, con la calle letra "q" minúscula. A los efectos que hubiere lugar se hace saber: A) Que los bienes objeto de este remate han sido tasados en la suma de sesenta pesos nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro diez milésimos la hectárea ($ 60.9854); B) Que los bienes que se sacan a remate no tienen títulos, vendiéndose únicamente los derechos de posesión y dominio transmitidos a título universal y particular por el causante de esta sucesión; C) Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; D) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador. A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Diciembre 7 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$39.00 Dic.12-13161-v.dic 28

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Paz de la tercera sección de Río Negro

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de Río Negro, dictado en autos "Juan Zinno contra ADOLFO GRIMBERG. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día diecisiete de Diciembre próximo a las 10 de la mañana, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes siguientes: 1.o) Los derechos de un solar de terreno ubicado en esta Colonia, señalado con el número 4 A de la Manzana número 38, con las entregas hechas al Banco Hipotecario del Uruguay y con las siguientes mejoras: una población de estanteo y techo de hierro de 5 metros por 8 de largo. Un local para comercio construído de "saman" y techo de hierro de 5 por 9 metros y una pieza contigua de la misma construcción de 5 por 5 metros, tasado en $ 600.00 2.o) Los derechos del solar de terreno señalado con el número 4 B de la misma manzana, con una construccion rústica de 8 por 5 metros, construída para carnicería, tasado en pesos 75.00.

Se previene: 1.o) que la venta será al contado debiendo cubrir las 2|3 partes de la tasación. 2.o) Que por antecedentes y demás datos están a disposición en este Juzgado de Paz, habiendo sido designado Alguacil "ad-hoc" don Carlos M. Cabrera. —San Javier, Octubre 21 de 1938. — Cipriano Texidor, Juez de Paz.

$18.50 Dic.7-13080-v.dic.17.

JOSE LEONCIO EULA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "MARIA DE LOURDES, EDUARDO JOSE, OLGA LLAMILLE y ANTONIO CLAREL NEME. Tutela", se hace saber al público que el día 28 de Diciembre de 1938, a la hora 9 y 30 y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Leoncio Eula, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien de propiedad de los mencionados pupilos: una fracción de campo con todas sus mejoras ubicada en la segunda sección del Departamento de Rivera, compuesta de 18 hectáreas, 4470 metros, 25 decímetros y linda al Norte, con Teresa Pereira de Dutra; por el Sur, con la fracción tres de Raúl Rosendo y Zulma Melva Fernández; al Este, con Cándido Lafourcade; y al Oeste, con predio de Camila Pereira de Castro. Dicho campo está señalado con el número 2 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Antonio Rodríguez Leal, de Marzo de 1934 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de procedimiento Civil). 2.o Que el bien a subastarse fué tasado por los peritos designados en $ 600.00, no admitiéndose ofertas que no lleguen a las 2|3 partes de dicha tasación o sea de $ 400.00; y que los títulos del bien están agregados a los autos ya citados y a disposición de los que que intenten hacer posturas o sus abogados. — Rivera, Diciembre 2 de 1938. — Víctor Anza Actuario.

$44.20 Dic.10-13107-v.dic 27.

PRADELINO PEREZ

Juzgado L. de 1.a Instancia de Rivera

EDICTO — Pos resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "MODESTO MELLO y PORTO Concurso necesario", se hace saber que el día veintinueve de Diciembre del corriente año a la hora nueve y treinta y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero señor Pradelino Pérez con asistencia del señor Alguacil y del suscrito Actuario se procederá a la venta en remate público de la undécima parte de los siguientes bienes que corresponden al concursado señor Modesto Mello y Porto por herencia en la sucesión de su señora madre doña Carolina Gómez Porto de Mello: A) Una fracción de campo situada en la quinta sección de este Departamento, paraje denominado Tres Cerros, compuesta de 4.440 hectáreas 6.748 metros cuadrados y fracción que según mensura de los agrimensores Arturo Grau Rossell e Ildefonso Estevez, por el Norte linda con la sucesión San Martín; por el Sur, con el río Tacuarembó Grande; por el Este, con el arroyo Cuñapirú; y por el Oeste, con Joaquín Mello y Porto. Dicha undécima parte fué tasada en $ 5.449.91, o sea a razón de $ 13 50 la hectárea. B) Otra fracción de campo situada en la misma sección y paraje que la anterior, compuesta de cuatrocientas veinte hectáreas (420), 2720 metros cuadrados. La undécima parte de este bien fué tasado en $ 515.49 o sea $ 13 50 cada hectárea; y C) Una casa quinta situada en el ejido de Minas de Corrales, 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de dieciséis hectáreas y fracción. La undécima parte de este bien fué tasado en $ 145 45 o sea a razón de $ 100.00 cada hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de las referidas tasaciones. 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de las personas que deseen examinarlos. 3.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; y 4.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador. — Rivera, Noviembre 25 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$58.80 Dic.3-12824-v.dic.29.

OVIDIO F. ALONSO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rosario

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por este Juzgado en autos "José Celano contra ADOLFO RE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Ovidio F. Alonso, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en esta ciudad, padrón número 285, compuesto de 922 metros, treinta y cinco decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta, siendo de su cargo los gastos de escritura y certificados. — Rosario, Noviembre 26 de 1938. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$18.00 Dic.3-12823-v.dic.21.

PEDRO E. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, dictada en los autos sobre quiebra de JORGE ANTONIO, se hace saber que desde el día 20 del corriente de las 15 y 30 horas en adelante, en el local de la calle 19 de Abril y Osimani y Llerena, en esta ciudad, el martillero Pedro R. García, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor todas las mercaderías, muebles, útiles y vehículo que fueron ocupados por el Juzgado y cuyo detalle completo resulta de las actuaciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado de Primera Instancia de primer turno de esta ciudad. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 1.o de 1938. — Luis Basso, Actuario Interino.

$12.00 Dic.9-13039-v.dic.20.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de DOMINGO GODOY", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en remate almoneda el siguiente bien: Un terreno de chacra con todo lo en él construído y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 1967, ubicado en la 3.a sección judicial de Salto, compuesta de 1 hectárea, 9714 metros 56 decímetros cuadrados, lindando: al Este, sobre la avenida Concordia, mide 156 metros 80 centímetros; la línea Norte, con sucesión Bartolomé Moneta, de 123 metros; la línea Oeste, linda con sucesión Texeira Núñez, de 150 metros 40 centímetros, y la línea Sur, con terreno fiscal, de 133 metros 70 centímetros, teniéndose como base la suma de pesos 1.110.00, a que asciende el avalúo practicado por la Oficina de Empadronamiento. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos del bien a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 29 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.9-13038-v.dic.26.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos "Sucesión de MARIA LUZARDO de LIMA. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día 19 de Diciembre próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 1580, ubicado en la manzana número 59, primera sección judicial de la ciudad de Salto, lindando: 25 metros 77 centímetros frente al Sud, sobre la calle General Artigas, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el templo de San Juan Bautista, confinando por el Este, con propiedad de Manuel Ferreira; y al Oeste, con Francisco Berro, teniéndose como base la cantidad de

$ 6.000.00 que está aforada a los efectos del impuesto inmobiliario. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios; que el hormigón se encuentra pago hasta el año 1938; y que los títulos del bien referido se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 26 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.3-12825-v.dic.19.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Salto, en resolución dictada en autos caratulados "Sebastián Bonelli contra CECILIA SALBADEO de MALACHINA y otros. Por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil ad-hoc, don Leonardo Albini y del escribano don Bismark Suárez, procederá a vender en remate almoneda al mejor postor y por las dos terceras partes de su tasación o sea la suma de un mil trescientos cuarenta y cinco pesos con dieciséis centésimos, en que fué avaluada, una fracción de chacra con todas sus mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento, compuesta de dos hectáreas nueve mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados cuatro mil doscientos veinticinco centímetros cuadrados, según plano del agrimensor don Ramón Estévez registrado en la Oficina Técnica el 23 de Octubre de 1936 y cuyos límites son: por el Norte, avenida Garibaldi, en una extensión de ochenta y seis metros noventa centímetros; por el Sur, don Camilo Menoni, en una extensión de 85 mts. 40 cmts.; por el Este, fracción adjudicada a la heredera Victoria Malvina Malachina, en una extensión de 349 mts. 50 ctms.; y por el Oeste, la fracción adjudicada a los herederos Rosa Emilia, Julio Asunción y Luis Malachina. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos del bien referido se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Diciembre 7 de 1938. — Benicio Cabral, Juez de Paz.

$33.00 Dic.13-13160-v.dic.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos "FABIAN FAVRE. Intestado" se hace saber que en las puertas de este Juzgado, el día 20 de Diciembre próximo, a las 10 horas, el Alguacil del mismo, asistido del suscrito Escribano, procederá a la venta en almoneda de los solares números siete y ocho de la manzana quince del pueblo Joaquín Teodoro Egaña, octava sección judicial de este Departamento, compuesto cada uno de una superficie de 1250 metros que, por estar unidos, forman un solo lote de 2500 metros y se deslindan así: al Nordeste, en 50 metros, lote número 6; al Suroeste, en igual medida, calle Yamandú; al Sudeste, en igual extensión, lotes 1 y 2, y por el Nordeste, en igual medida, calle Arroyo Grande. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la cantidad de $ 133.33, o sea las dos terceras partes del precio de tasación: 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos respectivos se encuentran de manifiesto en esta Oficina. — Mercedes, Noviembre 22 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.1.o-12668-v.dic.19.

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber que el día veintinueve de Diciembre próximo, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Federico Durdós (hijo), asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, procederá a la venta, en remate público, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento propiedad empadronada con el número 5604 compuesta de una superficie total de 483 hectáreas y 3 120 metros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el río Tacuarembó Grande; por el Sur, con Natividad da Rosa de Fonseca; por el Este, con campos de Catalurda, y por el Oeste, con Miguel Bandera. Y segundo. Una fracción de terreno con las poblaciones y demás mejoras que contiene, propiedad empadronada con el número 1135, que forma parte de la manzana número ... de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de una superficie de 264 metros cuadrados y que linda: por el frente con la calle General Rivera, por un lado, con Juana A. de Brocco; por otro, con Juvenal Morales, y por el fondo con la sucesión de José Catalogne. Se previene: A) La venta se efectuará por precio que exceda a las dos terceras partes del aforo que tienen establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea el total de $ 1.200.00, la finca y terreno ubicados en esta ciudad, y de $ 27.00 la hectárea de la fracción de campo; las dos terceras partes de esos valores alcanzan a $ 800.00, la propiedad urbana, y a $ 18.00 la hectárea de la propiedad rural; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, y D) Que los títulos de propiedad podrán ser examinados por los interesados (el de la propiedad urbana), en la Oficina Actuaria, y (el de la propiedad rural), en la sucursal del Banco de la República, en esta ciudad. —Tacuarembó, Noviembre 22 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$45.00 Nov.28-12517-v.dic.15.

ALMONEDA JUDICIAL

Juzgado L. de 1.a Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas, se procederá a la venta en almoneda judicial, en la puerta de este Juzgado, de 75 hectáreas 9508 metros 9090 centímetros que a Blanca Zoraida Fernández Correa le corresponde proindivisa en una fracción mayor, situada en "Olimar", sexta sección de Treinta y Tres, lindando la totalidad del campo proindiviso: al Norte, Carlos Cachón, Eulogia Vargas de Gutiérrez, Gregoria Vargas y sucesión de Emeterio Barreto; al Este el río Olimar; al Sur, Avelino Brena y Eustaquio Gutiérrez; y al Oeste, Eustaquio, Felicia, Juana y Esolonía Gutiérrez, camino por medio, e Ignacio Rivero. Padrón de la totalidad del campo: 1950 Se hace presente: 1.o Que la venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Juan Landó Tiscornia en los autos "BLANCA ZORAIDA FERNANDEZ Nombramiento de tutor" cuyos autos y títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 2.o Que no se aceptará oferta inferior a la base que es de $ 34.031 la hectárea. 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarle la oferta el 10 o|o de la misma como garantía; y que los gastos de escrituración serán de su cargo. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1938. — Ledo Arroyo Torres Actuario.

$27 00 Dic.3-12771-v.dic.21.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 790 serie "30", a cargo de RICARDO CASALS, el próximo 3 de Enero, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Casaravilla Vidal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos veinte pesos ($ 2.520.00), un terreno y mejoras en el pueblo "San Lorenzo", vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, padrón setenta y siete mil novecientos cuarenta y tres, señalado con el número 9 de la manzana "K" del plano del agrimensor Juan Mier, de 29 de Agosto de 1913, con una superficie titulada de doscientos sesenta y dos metros sesenta y un decímetros y, según plano citado, de doscientos sesenta y dos metros setenta y un decímetros, deslindado: 9 metros 73 centímetros de frente al Este, a la calle General Martín Rodríguez (antes 25 de Mayo), divisoria con la Estación de Telégrafo Sin Hilos, por 27 metros de largo que, por formar esquina, son de frente a la calle Estanislao Vega (antes Durazno), edificio 3955 y 395º, lindando, por el Oeste, con el solar 8 y por el Sur, con el 10. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.329.69 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en 2 partes, produciendo cada una $ 11.00 mensuales, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos noventa y ocho pesos cuarenta y un centésimos ($ 1.598.41), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.598.41 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabar informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.14-13244-v.dic.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 592 Serie "31" a cargo de la SOCIEDAD ANONIMA MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY, el próximo 2 de Enero a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, los martilleros "Gomensoro y Castells" venderán en remate público, en un solo lote, al mejor postor y sobre la base de ciento treinta y siete mil veintitrés pesos ($ 137.023.00) un terreno con los edificios, maquinarias y demás mejoras, ubicado en el barrio Samuel Lafone, octava sección judicial de este Departamento, padrón diez mil ochocientos noventa y ocho, con una superficie de dos mil cuatrocientos quince metros ochenta y siete decímetros, compuesto por los solares 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la manzana 655-666 del plano de Enero de 1907 del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, deslindado: 51 metros 60 centímetros de frente al Sureste, a la calle General Aguilar edificio 1215, entre las de Zapicán y General Palleja, distando el punto medio del frente, 43 metros de la esquina con la última calle; 51 metros 60 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 28 al 33; 46 metros 67 centímetros al Noreste, con el solar 17, y 46 metros 97 centímetros al Suroeste, con el solar 24. Se previene. A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 133.932.20 más gastos por publicaciones; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por saneamiento ni pavimento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y un pesos, setenta y ocho centésimos ($ 117.851.78), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 117.851.78 al día del remate; H) Que el inmueble deslindado, sus maquinarias, instalaciones y demás mejoras, están hipotecados en segundo término a favor de los Bancos de la República Oriental del Uruguay, de Londres y América del Sud, Comercial, Popular del Uruguay y de la Caja Obrera, según anotación en los títulos; I) Que el detalle de las maquinarias comprendidas en la oferta de venta, así como los títulos de propiedad del inmueble deslindado se encuentran a disposición de los interesados, en las Oficinas del Banco Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Diciembre 1.o de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.13-13207-v.dic.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 97 serie "V", a car-

go de MARIA ADELAIDA SILVEIRA DE GONZALEZ, el próximo 29 de Diciembre a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), los martilleros "Arocena y Martirena" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de veinticuatro mil pesos ($ 24.000.00), un campo y sus mejoras ubicado en Quiebra - Yugo, séptima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón doscientos setenta y seis, con una superficie de novecientas veintisiete hectáreas, cuatro mil ciento cinco metros cincuenta y dos decímetros, según mensura del agrimensor Francisco Román Mestre, de Mayo a Julio de 1911 y croquis del agrimensor Liz, de Febrero de 1921, y lindando: al Norte, el arroyo Quiebra - Yugo y la cañada Grande por medio, con sucesión Antonio E. Bentancor y Cecilia Silveira; al Este, recta amojonada, con sucesión Isidora Giménez de Cardozo (hoy Miquilina Sosa de Colacio y estirpe de Nicomedes Cardozo; al Sudeste, rectas amojonadas con Miquilina Sosa de Colacio y Manuel Teodoro Lucas (hoy Casiano Silvera y Ramón Lucas); al Nordoeste, Cecilia Silveira de Coronel, y al Sudoeste, Ana María Lucas de Pintos y Ramón M. Lucas. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Noviembre próximo pasado a $ 39.137.28 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en dos partes, produciendo una $ 1.043.09 anuales y otra $ 125.00 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas, y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diecinueve mil pesos ($ 19.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 25 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.9-13029-v.dic.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural número 292, serie "28" a cargo de RAMONA DIZ de AVELLEYRA y MARIA ANGELICA y RAUL AGUSTIN AVELLEYRA, el próximo 30 de Diciembre a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, 3.er piso, el martillero Miguel Cetrángolo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y dos mil setecientos pesos ($ 42.700.00), un campo y sus mejoras, ubicado en Doctor Francisco Soca (antes Mosquitos), octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrones números seis mil ciento treinta y uno, seis mil ciento treinta y siete y seis mil ciento veintinueve, con una superficie según plano del agrimensor Roberto Urueña Corbo de Febrero de 1930, de doscientas setenta y siete hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y cinco metros y deslindado: al Norte, recta de 1004 metros que va aproximadamente de Nordoeste a Sudeste divisoria en parte de camino departamental y el resto de Miguel Birriel sigue una recta de 150 metros que va de Nordeste a Sudoeste, otra de 325 metros de Nordoeste a Sudeste y otra de 851 metros 60 centímetros de Sudoeste a Nordeste lindando por las tres con Martín Mira; luego 104 metros de frente a camino vecinal y finalmente cañada y arroyo Mosquitos por medio con A. Vázquez Varela, A. Míguez y R. Rodríguez; al Este camino vecinal por medio, con R. Rodríguez, Francisco Pérez R. Rodríguez y Y. Hudson; al Sud y Sudoeste, camino vecinal por medio con Alfredo Burgueño recta amojonada y arroyo Mosquitos por medio con el pueblo Francisco Soca y carretera a Minas; al Oeste, camino vecinal por medio con Guillermo Sánchez. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 25 de Noviembre corriente a $ 42.895.76 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 971.23 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de treinta y cuatro mil ciento sesenta pesos ($ 34.160.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que la parte del inmueble deslindado, perteneciente a Ramona Diz de Avelleyra está hipotecado en segundo lugar al Banco Popular del Uruguay y en tercer lugar a José Villamil (hijo) y Pedro M. Mariscurrena, según notas de títulos en poder del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.7-12975-v.dic.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 47, serie "U", a cargo de JOAQUIN ANGEL TORRES MEIS, el próximo 27 de Diciembre a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Perolo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veinte mil pesos ($ 20.000.00), un terreno y mejoras en Pocitos, décima-octava sección judicial de este Departamento, padrón número treinta y tres mil trescientos cincuenta y ocho, con una superficie de doscientos veintitrés metros sesenta decímetros y deslindado: 8 metros 60 centímetros de frente al Nordeste a la calle José Martí, edificio números 3304, 3306 y 3308, entre las de Pedro F. Berro y Alejandro Chucarro; 27 metros 40 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 6; al Sudoeste, con el solar 3, cuyo frente da a la indicada calle Berro; y 24 metros 60 centímetros al Nordoeste, con el solar 8. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 10 de Noviembre próximo pasado a $ 22.006.25, más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 115 00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dieciséis mil doscientos sesenta y cinco pesos veinticuatro centésimos ($ 16.265.24) abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que el inmueble pertenece a Ricardo Más de Ayala, según títulos en poder del Banco, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.7-12976-v.dic.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 956, serie "26" a cargo de EMILIA VIGNEAU de CHAILLARD el próximo 28 de Diciembre a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Alejandro Goenaga venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil novecientos noventa y nueve pesos ($ 5.999.00), un terreno y mejoras en el "Barrio del Retiro" octava sección judicial de este Departamento, padrón doce mil quinientos treinta y tres, con una superficie de doscientos dieciséis metros noventa decímetros, señalado con el número veintisiete de la manzana letra J, y deslindado: 9 metros de frente al Oeste a la calle Tala, edificio 2226 y 2230, entre las de Hocquart y Nicaragua; 24 metros 20 centímetros al Norte, lindando con los solares 24 y 26; 24 metros al Sur con el solar 28 y al Este, con el solar 23. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 5.721.63 más gastos por publicaciones; B) Que la finca deslindada está arrendada en 3 partes, produciendo $ 53.40 mensuales, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por saneamiento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos veinticuatro centésimos ($ 4.354.24), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.354.24 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.7-12977-v.dic.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 612 Serie "26" a cargo de MARIA ADELINA BUFFA DE POPPOLO y JOSE MARIA y FRANCISCO LORENZO POPPOLO, el próximo 26 de Diciembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Gonzalo Rovira Carve venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil quinientos pesos ($ 6.500.00), un terreno y mejoras ubicado en "Punta Carretas" décimaoctava sección judicial de este Departamento, padrón número treinta y dos mil setenta y siete, con una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros treinta y cinco decímetros, señalado con el número sesenta y dos en plano del agrimensor Bernardino N. Silva de 24 de Febrero de 1916, y deslindado: 8 metros 85 centímetros de frente al Sureste, a la calle José E Ellauri, edificio número 367 entre las de Héctor Miranda y Solano García, distando el punto medio 42 metros 40 centímetros de la esquina con la calle H. Miranda; 8 metros 86 centímetros al Noroeste lindando con los solares 58 y 67; 41 metros 45 centímetros al Noreste, con el solar 63, y 40 metros 92 centímetros al Suroeste, con el solar 61. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 9 de Noviembre último a pesos 7.285.99 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 45.00 mensuales no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que el inmueble pertenece a Isidoro Silveira de Andrade, según títulos en poder del Banco, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza de la Constitución, "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente). — Dic.6-12915-dic.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUDWIG ISIDORO BUSECK mi casa de comercio que en el ramo de le-

cheria tengo instalada en la calle Paraguay número 1122. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236, U. T. E. 8 - 40 - 32. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938. — Nachman Kreitstein.

$5.00 Nov.26-12475-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he transferido mi negocio de café y billar sito en la Cuchilla de Artigas (Río Branco), al señor ISIDRO MACHADO. En cumplimiento del mandato legal de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los que se consideren con derecho dentro del término legal. — Río Branco, Noviembre 7 de 1938. — Antonio Berdía.

$5.00 Nov.26-12474-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez, oficina Colonia 1113, he prometido vender a los señores JULIO y ROBERTO VAZQUEZ mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas sita en la calle Juan Paullier número 2901, esquina Araicuá, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — José Ventura. — Julio y Roberto Vázquez.

$5.00 Nov.26-12461-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general que hemos resuelto disolver totalmente, de común acuerdo y amigablemente, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ALZUGARAY, JUSTO y COMPAÑIA", con asiento en la calle Enrique García Peña número 2735. Seguirán explotando el mismo giro comercial los señores Martín Ramón Perfumo, Eleuterio Justo y José María Ravel, los que se hacen cargo del activo y pasivo del comercio citado. Los acreedores deberán presentarse con los ujstificativos de sus créditos en el propio establecimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1938. — "Alzugaray, Justo y Compañía". — Martín Ramón Perfumo. — Eleuterio Justo. — José María Ravel.

$5.00 Nov.26-12460-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido vender al señor JOSE SIRI la casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecido en esta ciudad, calle Patria número dos mil cuarenta y nueve, bajo la denominación "Cantina Raúl". Los que se consideren acreedores deberán presetnarse con sus respectivos comprobantes en el comercio referido, calle Patria número 2049, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — Raúl Barrios. — Antonio Di Napoli. — José Siri.

$5.00 Nov.26-12434-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don BENIGNO ARGOMANIZ el comercio que en el ramo de tambo tengo instalado en la casa número 2480 de la calle Zapicán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen esta publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34) dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 22 de 1938. — Francisco Cortinas. — Benigno Argomaniz.

$5.00 Nov.26-12420-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL PEREIRA IGLESIAS el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa de la calle Bequeló 2051 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don LORENZO HOURCADE, Sarandí 430 (primer piso) de la hora 10 a 12 y de las 15 a las 17 los días hábiles. — Montevideo, Noviembre 22 de 1938. — Ramón Varela. — Manuel Pereira Iglesias.

$5.00 Nov.26-12418-v.dic.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido formar sociedad con el señor BENZION ASCHER para la explotación de mi taller sito en la calle Arenal Grande número 1675. Los que se consideren acreedores, deben presetnar sus justificativos al señor Benzion Ascher, que para tal efecto fija su domicilio en la calle Arenal Grande número 1675. — Pedro J. Bergdahl Danero.

$5.00 Nov.25-12462-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido comprar a los señores Domingo y Gaspar Torres la mitad indivisa que a éstos les corresponde en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación "Panadería Reducto" y la razón social "Calafat y Torres", ubicada en la avenida General San Martín 3051, citándose a todos los que se consideren acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos dentro del término de treinta días, a contar de esta publicación, en el domicilio ya expresado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Jaime Calafat y Felio Calafat.

$5.00 Dic.9-13022-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don VALENTIN GALDIANO mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en la calle Ramón Anador número 3844. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Ernesto Derquy. — Valentín Galdiano.

$5.00 Dic.9-13013-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don ALEJO NUIN mi casa de comercio en el ramo de provisión y fermentadas, sito en la calle Grito de Gloria número 1403, paraje denominado Punta Gorda, de esta ciudad. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Juana Yllione de Scayola. — Alejo Nuin.

$5.00 Dic.9-13014-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don MATIAS GOMEZ mi casa de comercio en el ramo de provisión y bebidas sito en la calle José L. Terra número 3220. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Pedro Antonio Achiaranello. — Matías Gómez.

$5.00 Dic.9-13012-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido vender al señor PEDRO ESTEVEZ el activo del giro comercial en el ramo de taller mecánico que tenemos establecido en la calle Florencio Sánchez número 565. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo quienes se consideren mis acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Héctor Astorga, calle Treinta y Tres, todos los días hábiles. — Montevideo Diciembre 5 de 1938. — Estévez y Dogliotti.

$5.00 Dic.9-13008-v.dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CASIMIRO LUTYNSKI mi casa de peinados que tengo instalada en la calle Sierra número 1829. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. U. T. E. 8 - 40 - 32. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Szlama Zelman Waisbrot.

$5.00 Dic.7-13000-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público en general que he prometido vender a don ALVARO SANCHIZ las existencias actuales del molino, fideería y almacén que tengo establecido en esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo del mencionado negocio. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Artigas, Diciembre 2 de 1938. — Gregorio Lima.

$5.00 Dic.9-13048-v.dic.28.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos disuelto nuestra sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos en la ciudad de Dolores y que giraba bajo la razón social "ELIAS YCKOVICH y ENRIQUE SKAVRONIK" retirándose de la misma Elías Yckovich y quedando con el activo y pasivo el señor Enrique Skavronik. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el estudio del señor procurador don Santiago Sandieri, Blandengues 1673 (U. T. E. 23667). Horario: de 17 a 19. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Elías Yckovich. — Enrique Skavronik.

$5.00 Dic.2-12733-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Eladio Montes ha prometido vender a los señores JULIO IGLESIAS y MANUEL PADIN dos terceras avas partes indivisas del negocio de panadería y confitería "Biarritz", establecida en la calle 21 de Setiembre números 2736 y 2792, y posteriormente los tres nombrados constituirán una sociedad colectiva que girará bajo la razón social "Montes, Iglesias y Padín" para continuar explotando la referida casa de comercio. El señor Eladio Montes toma a su cargo el pasivo del expresado comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación y se fija domicilio en la calle Sarandí número 430 (escribanía César Rebagliatti), para que los acreedores se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre de 1938. — Eladio Montes. — José Padín. — Julio Iglesias.

$6.00 Dic.2-12721-v.dic.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída de hecho y que giraba en este paraje bajo la razón de "Beyhaut y Hualde", habiendo resuelto proceder en breve al cierre del establecimiento social que está abierto actualmente al solo efecto de liquidar las existencias. Por tanto, los que sean acreedores deberán presentarse a dicho establecimiento dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados. — Piedras de Afilar, Noviembre 28 de 1938. — Miguel Hualde. — Gualberto Beyhaut.

$5.00 Dic.2-12696-v.dic.21.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

El que suscribe hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, al comercio y al público en general que la sociedad comercial mixta que constituyó con los señores Herbert Frischemann y Eberhard Haasis, comanditaria para éste y colectiva para los otros, en escritura que en la ciudad de Rivera autorizó el escribano don Anaurelino Ferreira el primero de Agosto de 1936 y que giraba bajo la razón social de "KANT, FRISCHEMANN y COMPAÑIA" fué disuelta parcialmente ante el mismo escribano Ferreira el 19 de Mayo próximo pasado, en razón de haber el socio señor Kant cedido todos sus derechos en dicha sociedad al señor Herbert Frischemann, quedando a cargo de éste el activo y pasivo de la misma en la parte que aquél correspondía. Dicha sociedad continúa su giro bajo la razón social de "Frischemann y Compañía". Los interesados deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio de esta sociedad, calle General Artigas de la ciudad de Rivera. — Rivera, Noviembre 10 de 1938. — Herbert Frischemann.

$8.00 Dic.2-12689-v.dic.21.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923 he contratado vender a favor de doña TERFANDA G. DE TACHDJIAN e HIJO el almacén de comestibles sito en el camino Carrasco número 194 esquina San Borja, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Sarkis Tachdjian.

$5.00 Dic.2-12695-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAURICIO WOFSON las existencias de mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijando domicilio para la presentación de acreedores en la calle Arenal Grande número 2498. — Elena V. de Taub.

$5.00 Dic.2-12727-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general a los efectos de la ley de 26 de Noviembre de 1904, que he prometido vender al señor ARPARO MARTORELLI, mi casa de comercio que en el ramo de sastrería, gira en esta ciudad, calle Rincón 675, con el nombre de Alfonso Castaldo. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de la doctora Elvira V. Martorelli, Miguelete número 1742. — Montevideo, Dicimebre 2 de 1938.— Alfonso Castaldo. — Arparo Martorelli.

$5.00 Dic.7-12949-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzáibar 1358). hemos contratado vender a favor de don Francisco González, la casa de comercio que, en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la avenida General San Martín número 2809 de esta ciudad A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — García. Abeal y Vega. — Francisco González.

$5.00 Dic.7-12961-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial en el ramo de provisión de fruta que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mauricio Sapiro y Compañía, en la calle 25 de Mayo número ... y que ha quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio LEON EILENDER. — Montevideo, Noviembre 7 de 1938. — Mauricio Sapiro y Compañía.

$5.00 Dic.7-12966-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores DASIO GIORE y FRANCISCO HORISCH, el taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 2372 de la avenida General Rondeau y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que tengan créditos relativos a dicho comercio a fin de que concurran dentro de treinta días a la escribanía del señor José María Córdoba, calle Juncal número 1428 con los justificativos del caso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Marcel Girard.

$5.00 Dic.7-12994-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en ésta bajo la razón social de Sokolsky y Aizen en el ramo de taller y mueblería establecidos en la avenida general Flores 2817 y Rocha número 2723. Habiéndose quedado con la mueblería de la calle General Flores 2827 el señor SOKOLSKY quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Por informes: Estudio jurídico S. Sandreri, Blandegues 1673. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Aizen. — Sokolsky.

$5.00 Dic.1-12972-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en ésta bajo la razón social de José Epstein y Compañía en el ramo de electricidad en la calle San José número 966 retirándose de la misma el socio José Epstein. Quedando con el activo y el pasivo el socio DAWID TREÑER. Los que se consideren acreedores de ésta deberán presentarse con sus créditos en el estudio jurídico del señor procurador don Santiago Sandleri, calle Blandengues número 1673 en las horas de oficina y en el término legal. — Montevideo, Diciembre 4 de 1938. — José Epstein. —Dawid Treñer.

$5.00 Dic.7-12967-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina justicia sección balances con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas San José número 1123 (2.o piso) hemos contratado vender a nuestro socio ALEJANDRO ANTELO y a don MARCELINO PARDO la casa de comercio en el ramo de café, baar y billares denominado "Le Perroquet" ubicado en la calle Buenos Aires número 679 al 685 de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con sus justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Joaquín Costas. — José Rodríguez. — Alejandro Antelo. — Marcelino Pardo.

$5.00 Dic.7-12950-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a doña DELIA Y. DE MAGNONE el comercio en los ramos de bar y provisión establecido en la calle Maldonado 1000, donde deben presentarse los que se crean acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a los efectos de dicha ley. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — José Ramona.

$5.00 Dic.5-12870-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que la señora Carmen Cruz de González, dueña del comercio de lechería y venta de pan, situado en la calle Rocha número 2543, de esta ciudad, ha resuelto venderlo al señor MOJSIEJ CHAIM FLAMBERG. En consecuencia, se llama a todas las personas que se consideren acreedores de la misma para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la calle Minas número 1013. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Carmen Cruz de González. J Moisiej Chaim Flamberg.

$5.00 Dic.5-12845-v.dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social "H. O. ESCUDER Y COMPAÑIA", con sede en la calle Cerro Largo 1497, desligándose de ella el socio señor Héctor Sanguinetti y quedando con el activo y pasivo de la extinguida firma el señor Hugo Octavio Escuder, a quien se presentarán los créditos que hubieren dentro del término legal en la calle Cerro Largo 1497. — Montevideo, Noviembre de 1938. — H. O. Escuder. — Héctor Sanguinetti.

$5.00 Dic.5-12854-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de don ROBERTO BALCES el café con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida General Flores número 2337, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — Francisco Bonilla y Compañía. — Roberto Balces.

$5.00 Dic.5-12850-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don BALDOMERO PEÑA el restaurant y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Médanos número 1801, esquina a la de Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Antonio Burgos. — Baldomero Peña.

$5.00 Dic.5-12851-v.dic.24.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la "Compañía Estancias y Colonias Uruguayas, S. A." para la 11.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Diciembre de 1938 a las 9 horas en el local social, calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1938. 2.o Elección de Directores; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas; 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938.

$7.80 Nov.28-12505-v.dic.15.

MINAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Minas Uruguayas" para la 11.a asamblea general ordinaria que se realizará el 16 de Diciembre de 1938 a las 16 horas en el local de la sociedad Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1938: 2.o Elección de miembros del Directorio; 3.o Elección de Síndico. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938.

$7.80 Nov.28-12506-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he comprado al señor Pedro Saettone las existencias de su casa de comercio, la que giraba en el ramo de casa de comidas y bebidas fermentadas, ubicada en el pueblo de Las Piedras, calle Doctor Alfonso Espínola número 630. Los que se consideren con algún derecho pueden pasar por dicha casa a reclamar sus derechos dentro del término de la ley. — Noviembre 30 de 1938. — PEDRO DIAS (hijo).

$5.00 Dic.3-12769-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MIGUEL FARUELO CAMERA la casa de comercio que en el ramo de bombonería y venta de pan tengo establecida en la calle Justicia 2094, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local de la calle Uruguay 1546. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1938. — María L. Marino. — Miguel Faruelo Cámera.

$5.00 Dic.3-12808-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he arrendado a los señores JOSE, MANUEL y APARICIO GOMEZ MORALES la carnicería sita en la calle Ricaute números 859 y 861, denominada "Italo - Uruguaya". Los que se consideren acreedores, deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — José López Varela.

$5.00 Dic.3-12785-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizanelli", Uruguay 1761, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles y bar con alcohólicas, sito en la calle Ramón Márquez número 3500, esquina Ehrlich, de esta ciudad, tomando posesión nuevamente el señor ANGEL VEIGA quien se hará cargo del pasivo contraído por los señores Couso y Beade. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Couso y Beade. — Angel Veiga.

$5.00 Dic.3-12783-v.dic.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que se ha resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "MATEO AMERICOLA e HIJO", con asiento en la calle Río Negro 1037, retirándose el socio industrial Nicolás Americola y quedando todo el activo y pasivo social a cargo del socio capitalista, Mateo Americola, quien continuará los negocios, en el mismo local de su propiedad y con la antigua firma "Mateo Americola", donde deberán presentarse también los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Mateo Americola e Hijo.

$5.00 Dic.3-12767-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don DAVID BITMAN mi negocio de provisión y almacén sito en la calle José Martí número 3311, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en la escribanía del señor Octavio Larocca, Cerro Largo 1997. — María Tulbovich.

$5.00 Dic.3-12806-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a JOSE LOPEZ VARELA la carnicería instalada en la casa número 2400 de la avenida General Rondeau, en esta Capital. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — José Ares Otero.

$5.00 Dic.3-12784-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don ANTONIO MARIA CABRERA CUELLO el negocio de lechería y anexos que tengo instalado en esta ciudad, calle San Salvador número 1558. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanos Juan R. y Abel G. Rominguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — Augusto Méndez.

$5.00 Dic.3-12786-v.dic.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Antonio Ruglio y José Weiwertz comunican al público y, en especial, a quienes hayan contratado con la sociedad, que han disuelto y liquidado la que giraba bajo la razón social "RUGLIO y COMPAÑIA". Que los interesados deben presentarse en Rincón 630 de 8 a 12 horas con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Antonio Ruglio. — José Weiwertz.

$5.00 Dic.12-13125-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, camunicamos que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don JOSE IGLESIAS mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la calle Brito del Pino número 952. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal, a fin de serles satisfechos. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Juan Ben. — José Iglesias.

$5.00 Dic.12-13170-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad de hecho que giraba en esta ciudad, Cerrito 689, bajo al razón de "FLORENSA y COMPAÑIA", separándose de la misma el socio señor Carmelo Di Landro y haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor José Florensa. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — José Florensa. — Carmelo Di Landro.

$5.00 Dic.12-13130-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender al señor PABLO CABALLERO LEMME el comercio que en el ramo de café tenemos establecido en esta localidad, calle Ituzaingó sin número. Por tanto, comunicamos a nuestros acreedores que fijamos, a sus efectos, domicilio en esta villa casa del señor Ramón Bruglione. — Sarandí del Yí, Diciembre 6 de 1938. — Fernández y Brum. — Carlos Fernández. — Domingo Brum. — Pablo Caballero Lémme.

$5.00 Dic.12-13126-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que venía girando en esta plaza bajo la razón social de "RAMILO Y VARELA", establecidos con carnicería en la calle Guipúzcoa 352, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Román Varela. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Jesús Ramilo. — Román Varela.

$5.00 Dic.12-13133-v.dic.31.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor MANOEL ALVES SARMENTO del Departamento de Rivera, ha solicitado a la oficina de los Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente producto: Raza Hereford. Sexo: macho. R. P. 626 H. B. U. 86061. El citado animal había sido adquirido de la estancia "El Cambará" de los señores Ondarte y Garbarino Noviembre de 1938.

$6.85 Nov 29-12543-v.dic.16

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazo que están atrasados en más de 4 años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Tomás Rossi (hijo), domiciliado en calle Oficial número 32 (Barrio Bella Italia). Padrón número 477. Solar número 1, situado con frente a la calle Rincón (La Paz).

Juan C. Rodríguez Prous, domiciliado en La Paz. Padrón número 477. Solar número 4, situado en la esquina de Rincón y Libertad (La Paz).

Antonio Bayardi. Domiciliado en La Paz. Padrón número 472. Solar número 1, situado en la calle Treinta y Tres esquina Gutiérrez (La Paz).

$5.00 Dic.6-12906-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores MIGUEL CURBELO, JUAN MIGUEL CURBELO, LUIS CURBELO y ANIBAL ALLIO, mi taller de herrería y carpintería instalado en el paraje Nuevo Torino, 4.a sección judicial del Departamento de Colonia. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en la escribanía del señor Ricardo González Arce, en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. — Nuevo Torino, Noviembre 28 de 1938. — Esteban Garrou.

$5.00 Dic.6-12910-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor ELBIO A. CASTRO, la casa de comercio que en el ramo de provisión, tengo establecida en esta plaza (casa número 735 de la calle Juan Lavalle. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en las oficinas del señor Juan J. Brusco Agraciada 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Alejandro Fosatti. — Elbio A. Castro.

$5.00 Dic.6-12907-v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas, Manuel C. Cabañy, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Juan Marquine, ubicada en la calle Carlos M. Ramírez número 399, haciéndose cargo del activo y pasivo, los señores JUAN MARQUINE y FELIX MARQUINE los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Montevideo Noviembre 29 de 1938. — Juan Marquine. — Román Marquine. — Petra Garay de Marquine. — Félix Marquine.

$5.00 Dic 6-12875-v.dic.26.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923) hemos contratado vender a favor de don ANTONIO GARCIA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Colonia número 1550 esquina Tacuarembó de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Gómez García Hermanos y Compañía.

$5.00 Dic.6-12874-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor JUAN JUSTO MUNIST la casa de comercio que tenemos en esta ciudad en el ramo de carnicería y anexos Los acreedores debeán presentar sus cuentas en la escribanía de los señores Ramiro L. Borrás y Francisco Barredo Llugain en esta ciudad casa calle General Artigas número 472. —Rosario Noviembre 30 de 1938. — Justiniano R. Alvarez. — Juan P. Munist. — Rufino J. Alvarez.

$5.00 Dic.6-12932-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, (Convención 1537) he prometido en venta mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle General Félix Laborde número 2701, a favor de la señora JUANA BIANCHINO DE PRELIASCO. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hace la presente publicación a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el comercio de la referencia. — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Amador Candal. — Juana Bianchino de Preliasco.

$6.00 Dic.6-12933-v.dic 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público, que por escritura que autorizó con fecha de ayer, el escribano Arturo F Echevarría, vendí a favor de los señores EUSTAQUIO URROZ y CELESTINO EGUI, la casa de comercio que en ramo de tambo y lechería, tenía establecido en la casa número 1484 de la calle Juan Paullier. Se hace esta comunicación en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Setiembre de 1904, dediendo concurrir por lo tanto los que se consideren interesados, con los comprobantes del caso, a la escribanía de Echevarría (Uruguay 805) dentro del término legal.— Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Matías Echevarría.

$5.00 Dic.6-12909-v.dic.26.

BENJAMIN FERNANDEZ Y MEDINA
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares.

Sebastián y Antonio Fasanello. Domicilio: Buenos Aires número 748. Padrón número 64404, 10.a sección judicial Solar número 192 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Marzo de 1910, con frente a la avenida General Paz, entre Brenda y Coimbra.

Clemente Plata. Domicilio: Juan Acosta número 127. Padrón número 78353. 12.a sección judicial Solar número 3 de la manzana letra B, en el plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti en Noviembre de 1913, con frente a la calle Lancaster entre las de Curacé y los solares propiedad del señor Juan Romero.

Brígido Pedro Herrera Ferdigón. Domicilio: Pantaleón Artigas número 6. Padrón número 78401. 12.a sección judicial. Solar número 3 de la manzana letra C, en el plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti en Octubre de 1913, con frente a la calle Santiago Figueredo entre las de Curacé y los solares propiedad del señor Juan Romero.

Cantalicio Valdez. Domicilio: Colorado número 1073. Padrón número 78387 12.a sección judicial. Solar número 21 de la manzana letra C, en el plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti en Octubre de 1913 con frente a la avenida General San Martín entre la calle Curacé y los solares propiedad del señor Juan A. Romero.

Pablo Saccone. Domicilio: Camino Burgues número 17 Padrón número 78258. 12.a sección judicial. Solar 12 de la manzana letra D, en el plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti en Octubre de 1913, con frente a la calle Rancagua entre Lancaster y camino Burgues.

Natividad Rivero Rocha. Domicilio: Esmeralda número 151. Padrón número 78294. 12.a sección judicial. Solar número 24 de la manzana letra E, en el plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti en Octubre de 1913, con frente a la calle Rancagua entre Santiago Figueredo y Lancaster.

Manuel Pereiro Calvette. Domicilio: Lancaster número 4441. Padrón número 78227. 12.a sección judicial Solar número 14 de la manzana letra F, en el plano levantado por agrimensor Julio A Roletti, en Octubre de 1913, con frente a la calle Lancaster entre las de Rancagua y Cayambé.

$31.20 Dic.6-12871-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público que he prometido vender al señor ERNESTO LUHIA GARCIA el comercio de mi propiedad denominado "Pensión Florida", sita en Florida 1220. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada dirección a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Julio Zujowicki.

$5.00 Dic.9-13025-v.dic.28.

ARROZAL "33" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última citación

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 de Diciembre corriente a las quince horas en el local social, calle Uruguay número 999, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del balance inventario y memoria anual. 2.o Elección de cinco Directores. 3.o Elección de suplentes en número que determinará la asamblea. 4.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota — Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social, tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — Montevideo Diciembre 9 de 1938. — El Secretario.

$7.50 Dic.12-13181-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1761, he resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al restaurant y bar con alcohólicas sito en la calle Paysandú número 849, esquina Andes, de esta ciudad, tomando posesión nuevamente los señores COSTAS y PICOLLO. — A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1938. — José Fernández — Costas y Picollo.

$5.00 Nov.30-12503-v.dic.20.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS, S. A.

ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para las sesiones ordinaria y extraordinaria que se celebrarán seguidamente el día 25 de Diciembre de las 15 horas en adelante, en las que se tratarán las siguientes orden del día:

Asamblea ordinaria

1.o Lectura y consideración del acta anterior; 2.o Lectura y consideración de la memoria y balance al 30 de Junio próximo pasado; 3.o Dictamen del Síndico.

Asamblea extraordinaria

Dar cuenta de lo actuado por el Directorio con respecto a la situación económica social y funcional del Mercado y consideración amplia relacionada con dicha situación.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a las asambleas deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — El Directorio.

$11.70 Dic.7-13027-v dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Viera, quedó disuelta la sociedad agrícola-ganadera que con la razón social de "Urdangarin y Roglia" teníamos constituída. Habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Juan LUIS ROGLIA. — Mercedes Noviembre 9 de 1938 — J. Manuel Urdangarin. — J. Luis Roglia $5.00 Nov.29-12586-v dic.19

VENTA DE NEGOCIO

Se hace público que Antonio Forteza e Hijos han prometido vender a doña MARIA ZUCCHI DE FABREGA la confitería que tienen instalada en esta Capital, avenida 8 de Octubre número 3652, esquina Comercio. A los efectos legales se llama a todos los que tengan cuentas contra el mencionado negocio para que las presenten en el mismo dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Antonio Forteza e Hijos. — María Zucchi de Fabrega.

$5.00 Dic.24-12852-v dic.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que hemos resuelto, de común y ammigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída en los ramos de bazar y papelería en general establecida en la calle 25 de Mayo esquina Montevideo, de esta ciudad, que giraba bajo la firma "Silva Graña y Pioli" quedando a cargo del expresado comercio el señor Efraín Silva Graña y desligado del mismo el señor Amilco Pioli. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Rocha, Noviembre 24 de 1938. — Efraín Silva, Graña — Amilco Pioli.

$5.00 Nov.29-12648-v dic.19

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público que por sentencia dictada el 27 de Setiembre del corriente año, por el señor Juez árbitro doctor Lorenzo Vincens Thievent en autos "Natalio Jasquin contra MOISES TENENBAUM. Disolución y liquidación de sociedad" ha sido disuelta la razón social que giraba en esta plaza, "Perfumería Cecilia, Tenenbaum y Jasquin Ltda." por lo que se cita a los que se consideren acreedores para que presenten sus créditos al socio liquidador don Moisés Tenenbaum, con domicilio en la calle Joaquín Requena 2873-75. Montevideo, Noviembre 24 de 1938 — Moisés Tenenbaum

$5.00 Nov 29-12563-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Abraham Eidelman ha prometido vender a don MOISES BIREMBAUM el comercio en el ramo de tienda y mercería establecido en la ciudad de Canelones, calle José Enrique Rodó número 423. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en Montevideo, en el domicilio del procurador Israel Nemirowsky calle Domingo Aramburú número 2043. — Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Abraham Eidelman. — Moisés Birembaum.

$5.00 Nov.29-12502-v.dic.19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por vencimiento de contrato, ha quedado disuelta la sociedad comercial, que con la razón social de "Alejo Hounie y Cía., giraba en esta plaza Habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor ALEJO HOUNIE. — Mercedes, Noviembre 14 de 1938. — Rosa Sunbary. — Alejo Hounie.

$5.00 Nov.29-12587-v.dic.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García Paysandú número 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "MOSQUERA y ARAUJO", establecida con casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas en la avenida Carlos María Ramírez número 1698, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Mosquera y desligándose de la misma el señor Antonio Araújo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Manuel Mosquera. — Antonio Araújo.

$5.00 Dic.9-13019-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos formada para la explotación del almacén y bar ubicado en la calle República número 2100, esquina General Pagola, de esta ciudad, la que giraba con el nombre de "MARQUEZ e IGLESIAS", por la cual el socio señor José Márquez se hace cargo del activo y pasivo y desligándose el señor José F. Iglesias. Para tales efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — José F. Iglesias. — José Márquez.

$5.00 Dic.10-13078-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores JUAN DE ARMAS y RICARDO E. BRITOS la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General San Martín número 2605, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Manuel Costas. — Juan de Armas — Ricardo E. Britos.

$5.00 Dic.9-13016-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor JOSE VEIGA la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerrito número 552, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Juan y Angel Fernández. — José Veiga.

$5.00 Dic.9-13017-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ROGELIO PEREIRO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Flores número 4699, esquina José A. Possolo, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938 — Manuel Soba. — Rogelio Pereiro

$5.00 Dic.9-13018-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don FRANCISCO ESMORIS URES el negocio de panadería denominado "La Rubia" instalado en la calle Leandro Gómez número 2963. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse en la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Manuel Couto Rodríguez. — Lorenzo Couto Rodríguez.

$5.00 Dic.10-13021-v.dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Bernardo Gel hace saber que vendió a ALBERTO FLORIO su casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas ubicado en Punta del Este (Departamento de Maldonado), llamando al que se considere con derecho de acreedor para que se presente en mi domicilio, sito en Punta del Este, dentro del plazo que marca la ley. — Punta del Este, Noviembre 20 de 1938. — Alberto Florio. — Bernardo Gel.

$5.00 Dic.9-13037-v.dic.28.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que les pudieren corresponder sobre los respectivos solares:

Eduardo Batista Martín. Domicilio: Dionisio Coronel número 614. Padrón número 154342. 20.a sección judicial. Solar letra B, manzana letro Q, en el plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Enero de 1932, con frente a las calles V. Yáñez Pinzón y Martín Berinduague, por ser esquina.

Marcelino Rodríguez. Domicilio: Ameghino número 19. Padrón número 142287. 20.a sección judicial. Solar letra E, manzana letra Q en el plano levantado por el agrimensor Raúl B Conde en Enero de 1932 con frente a la calle Ameghino entre las de Martín Berinduague y Baltasar Montero Vidaurreta.

José A. Castro y Vicente Prats. Domicilio: Cánovas del Castillo número 41. Padrón número 119302. 11.a sección judicial. Solar número 239 en el plano levantado por el ingeniero Luis Caselli en Agosto de 1925, con frente a la calle Cánovas del Castillo entre las de Arraván e Itó.

Luis Cagno. Domicilio: Spencer entre Veracierto y Arraván. Padrón número 119326. Solar número 263 en el plano levantado por el ingeniero Luis Caselli en Agosto de 1925 con frente a la calle Campoamor entre las de Arraván e Itú. 11.a sección judicial.

Liborio S. Navarro. Domicilio: Campoamor entre Arraván e Itú. Padrón número 119328. 11.a sección judicial. Solar número 265 en el plano levantado por el ingeniero Luis Caselli, en Agosto de 1925 con frente a la calle Campoamor entre las de Arraván e Itú.

Francisco Taboada. Domicilio: camino Veracierto número 178. Padrón número 62256. 11.a sección judicial. Solar número 50 en el plano levantado por el ingeniero Luis Caselli en Agosto de 1925, con frente a la calle Campoamor entre las de Veracierto y Arrayán.

$27.30 Dic.6-12872-v.dic.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923 hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída con la firma Gómez y Fernández en esta ciudad calle Hocquart número 2174 esquina Cabildo, con negocio de almacén de comestibles, café y billar, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio JUAN FERNANDEZ y quedando desligado completamente el socio MANUEL GOMEZ. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938 — Manuel Gómez — Juan Fernández

$5.00 Dic.10-13051-v.dic.29

EXTRACTO DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD "RAUL Y PEDRO MEILLET LIMITADA".

El 23 de Noviembre de 1938 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores RAUL y PEDRO MEILLET, domiciliados en esta ciudad, en la casa número 1574 de la calle Misiones y en la casa número 974, 3.er piso, de la avenida 18 de Julio respectivamente, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: 1.o Objeto: fábrica de levadura. 2.o Naturaleza jurídica: de responsabilidad limitada, de acuerdo con el decreto-ley número 8992 de 26 de Abril de 1933. 3.o Denominación y razón social: Fábrica de levadura "La Activa Raúl y Pedro Meillet Limitada". 4.o Capital: pesos 70.436.94, aportado por partes iguales 5.o Plazo y disolución: indeterminado; pero para su disolución es preciso que tres meses antes de finalizar cada quinquenio, los que se contarán a partir del 1.o de Enero próximo venidero, se manifieste por escrito el deseo de disolver la sociedad 6.o Dirección, administración y uso de la firma: estarán a cargo de los dos socios indistintamente. 7.o Balances utilidades, quebrantos y distribución de éstos: verificados anualmente y repartidos y sufridos por partes iguales. 8.o Liquidación: procedimientos de común acuerdo: facultad de quedar con los negocios el que ofrezca mayor suma. 9.o Interpretación: cuestiones entre los socios. Aplicación ley Comercial. Procedimiento: arbitraje. 10. Inscripción del contrato: en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 30 de Noviembre último con el número 204, del folio 625 al folio 628 del libro número 43 de contratos sociales. — Montevideo, Diciembre 6 de 1938.

$16.50 Dic.10-13055-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos contratado vender a favor de los señores EULOGIO y MANUEL RODRIGUEZ RIAL el comercio que en el ramo de aserradero y fábrica de envases de madera tenemos establecido en la calle Marsella número 2674, de esta ciudad. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Sucesión de Manuel Rial Lorenzo.

$5.00 Dic.13-13217-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor JUSTO JOSE DEL CAPELLAN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo situada en esta ciudad, camino Maldonado 9101, notificando a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio denunciado, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Floricio Plada. — Justo José del Capellán.

$5.00 Dic.13-13219-v.en.2.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación de las casas de comercio situadas en bulevar España número 2746 y calle Juan Benito Blanco número 999, que gira bajo la firma de "CHAMADOIRA y COMPAÑIA", quedando a cargo de los expresados comercios los señores José Chamadoira y Carlos Lanzanova, quienes constituyen nueva sociedad con don José Ruiz Delgado. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1938. — Chamadoira y Compañía. — Jorge Elías Viola. — José Ruiz Delgado.

$5.00 Dic.13-13179-v.en.2.

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social, convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 17 de Diciembre del corriente año en la calle Paysandú número 905, a las 17 horas. Los accionistas deberán registrar sus acciones en la Tesorería, sita en el mismo local hasta la hora 17 del día 15 del corriente. La orden del día a tratarse es la siguiente: 1.o Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de tres Directores y sus suplentes; 3.o Nombramiento de la Comisión de Cuentas: — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Carlos María Gluria, Secretario.

$8.00 Dic.13-13202-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que a los efectos legales a que hubiere lugar que el señor Víctor Nicoletti ha vendido su participación en la sociedad "Nicoletti y Compañía" a favor de su hermano DOMINGO NICOLETTI, cuya firma explota el ramo de hotel denominado "Cervantes" y con domicilio en esta ciudad calle Soriano número 868. Dicha entidad continuará girando bajo esa misma firma. Además se hace saber que se ha separado de esta entidad la socia industrial doña Edith Vollmecke de Nicoletti. Interviene el escribano Próspero Bovino, Cerrito 521. — Montevideo Noviembre 28 de 1938 — Víctor Nicoletti. — Domingo Nicoletti. — Domingo Tosi — Pedro Tosi. — Edith Vollmecke — Delfina Nicoletti.

$5.00 Dic 2-12725-v dic.21

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de mercería y ropería giraba en esta plaza bajo la razón social de "LEWINSON y LASSEWICH" en la calle Ciudadela número 1289 haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jacobo Lewinson. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal al señor Jacobo Lewinson, calle Ciudadela número 1289. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Jacobo Lewinson. — Aba Lassewich.

$5.00 Dic.1.o-12666-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he contratado vender a los señores RODO y FOURNIER mi comercio en el ramo de café y bar situado en la calle Domingo Aramburú número 1797. Los que se consideren acreedores de este comercio deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Vargas Guillemette, Cerrito 624, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Juan A. Dalier. — Francisco Rodó — Enrique Fournier.

$5.00 Dic.13-13187-v.en.2.

ARROZAL "33" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda y última citación

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 21 de Diciembre corriente, a las quince horas y treinta minutos, en el local social, calle Uruguay número 999, con la siguiente orden del día: 1.o Modificación del artículo 22 de los estatutos, implantando el ejercicio comercial desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año. 2.o Medidas transitorias: A) Prolongación de los mandatos de los Directores según artículo 10 de los estatutos a 18 meses en el ejercicio actual. B) Prolongación del ejercicio comercial corriente hasta el 31 de Diciembre de 1939.

Nota — Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social, tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — El Secretario.

$9.00 Dic.12-13182-v.dic.21.

COMPAÑIA CONSTRUCTORA URUGUAYA "WAYS y FREYTAG"

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 de Diciembre del corriente año a las 15 horas, en las oficinas del Ingeniero Bozzet, Plaza Independencia número 830 (segundo piso) con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Disolución anticipada y liquidación de la Compañía; 2.o Designación de liquidador o liquidadores fijándose su remuneración y las facultades para liquidar y hacer la distribución del remanente; 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea — Montevideo Noviembre 28 de 1938 — El Directorio.

Nota. — Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la asamblea, y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará el número de votos que corresponda al accionista. Estos podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta - poder. (Artículo 23 de los estatutos).

$12.65 Dic 1.o-12687-v dic 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don JUAN MARIA REYES la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Yaguarón número 1537 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 24 de 1938 — Clodomiro Cuello — Juan María Reyes

$5.00 Dic.1.o-12656-v.dic.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JESUS BELLO mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Guadalupe número 1252 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el comercio referido dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 28 de 1938 — Rosalino González — Jesús Bello

$5.00 Dic 1.o-12662-v dic.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores ROBERTO AGIS y HELMUT WAGNER mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Maldonado números 1047 y 1049 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1938. — Joaquín Rodríguez. — Roberto Agis. — Helmut Wagner.

$5.00 Dic.1.o-12657-v.dic.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que el señor Rafael Oliver, ha prometido vender al señor JOSE OLIVER, todas las partes que le correspondían en el negocio en el ramo de taller de calzado, que giraba bajo la razón social de "Oliver Hermanos", con domicilio en la casa número 1466 de la calle Durazno. El activo y pasivo de dicha sociedad queda a cargo del adquirente desde el 31 de Marzo de 1937. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — José Oliver. — Rafael Oliver.

$5.00 Nov 29-12557-v dic.19

CLAUSEN Y Cía. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre de 1938, a las 10 horas, en el local social, calle Miguelete 1503, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria anual del ejercicio 1937|38 y balance del mismo ejercicio. 2.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la dotación del cargo. 3.o Designación de dos accionistas que deberán firmar conjuntamente con la Mesa el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes del día 19 de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 5 de 1938. — El Secretario.

$9.60 Dic.10-13061-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la sociedad "H. NOVO y COMPAÑIA" la tienda y mercería que tengo instalada en Ariel 4815 (Sayago). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal en el domicilio indicado. — Bascialague y Compañía. —

$5.00 Nov 30-12634-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficinas de balances "Pizanelli", Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor PEDRO A. MEZZETTA el café y bar con alcohólicas, situado en la calle Rivera número 2149, esquina a la de Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1938. — Pedro A. Mezzetta. — Mario Gallea.

$5.00 Dic 3-12782-v dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera (Paysandú 811) yo, Kirkor Kaltazian o Gregorio Kaltanian, he prometido vender al señor CONSTANTINO GESTO mi comercio de almacén de comestibles de la calle Bella Vista 1703 esquina Pando, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho, deberán presentarse en dicha oficina en el término legal — Montevideo, Noviembre 25 de 1938 — Kirkor Kaltazian — Constantino Gesto

$5.00 Nov.30-12550-v.dic.20

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad comercial, que en el ramo de taller de radios establecido en la calle Sierra 2036 con la denominación "Casa Radio Marconi" y bajo la razón social de Oscar M. Nachumow y Cía., giraba en esta ciudad, retirándose de la misma el señor ENRIQUE PODBIELEVICH quedando el activo y pasivo social a cargo del señor Oscar M. Nachumow. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del procurador titulado don David Porto, José L. Terra 2633 U. T. E. 23957 — Montevideo Noviembre 21 de 1938 — Oscar M. Nachumow — Enrique Podbielevich.

$5.00 Nov.29-12549-v dic.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui don José Blanco se comprometió vender a don AURELIANO MAESTRE libre de activo y pasivo hasta el treinta de este mes y año, el café y bar que tiene abierto en público en esta ciudad calle Enrique Martínez número 1746; cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 29 de 1938 — José Blanco — Aureliano Maestre

$5.00 Nov.30-12614-v.dic.19.

TERRITORIAL URUGUAYA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 16 de Diciembre a las 18 horas en el local social, calle Rincón 812. La inscripción de acciones puede hacerse de 9 a 12 y de 14 a 18 horas hasta el día 13 del mismo mes. Orden del día: consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1937.

$4.50 Dic.6-12937-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don SALOMON MAZAL mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la casa de la calle Canelones número 2049. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 21 de 1938. — Jacobo Maich. — Salomón Mazal.

$5.00 Nov.26-12417-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Hagop Akirmaian ha prometido vender a los señores HAROUTUN KOUYOUMDJIAN y KRIKOR KOUYOUMDJIAN el comercio que tiene establecido en la calle Quijote 2953, y Enrique Martínez, en el ramo de almacén. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo legal en el mencionado comercio. — Hagop Akirmaian. — Garotun Kouyoumdjian y Krikor Kouyoumdjian.

$5.00 Nov.30-12635-v.dic.19.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don ENRIQUE OTERO el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Oficial 1.o número 4, casi camino Maldonado, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Genaro I. Perera.

$5.00 Dic.14-13227-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAX MARCUSE mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en la calle Tacuarembó, número 1209. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Rosa Geleroff de Cohanoff.

$5.00 Dic.14-13226-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor RAUL J. MOLL, la casa de comercio, que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, casa número 1949 de la calle Constituyente. Todos los que se consideren con derecho presenten sus justificativos en dicho domicilio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones por 20 días y se emplaza por 30. — Montevideo, Octubre 26 de 1938. — Jaime Moll. — Raúl J. Moll.

$5.00 Nov.29-12600-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de los señores ANGIOLINA FREITAS DE GONZALEZ y JUAN MARIA GONZALEZ mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la calle Cufré número 2132. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — María Franca. — Angiolina Freitas de González. — Juan María González.

$5.00 Dic.14-13263-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que los herederos de don Lorenzo Pérez Listre han prometido vender a don CARLOS CODEVILA la parte que a dicho consocio le correspondía en la casa de comercio que en el ramo de ferretería, bazar y anexos gira en esta plaza bajo la firma de "Pérez y Codevila". Como consecuencia, quedará disuelta dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el consocio y promitente comprador Carlos Codevila. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la calle Santa Fe número 1109. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Carlos Codevila. — Cecira Dardano de Pérez Listre, por sí y por su menor hijo César T. Pérez Dardano.

$5.00 Dic.14-13228-v.en.3

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos de hecho en esta plaza bajo la razón social de "MAZAL HERMANOS", en los ramos de almacén de comestibles sito en la casa de la calle Uruguay número 1601 desligándose de la misma el socio Salomón Mazal. A la vez este último vende su cuota parte el señor ALBERTO MAZAL, continuando girando la razón social "Mazal Hermanos" haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Jacobo y Alberto Mazal. Se hacen las presentes publicaciones en Montevideo a 19 de Noviembre de 1938. — Salomón Mazal. — Jacobo Mazal. — Alberto Mazal.

$5.00 Nov.26-12419-v.dic.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión al señor ANTONIO PEREZ, ubicada en la calle Colón número 1301. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio. También se hace saber que el adquirente traslada este negocio a la calle Joaquín Requena número 2002, esquina Nicaragua. Por tanto, todos los acreedores deben presentarse en este último domicilio. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — José Pérez. — Antonio Pérez.

$5.00 Dic.14-13225-v.en.3.

HIPODROMO INDEPENDENCIA DE DURAZNO

La Comisión Directiva del Hipódromo Independencia llama a las personas que se consideren con derecho de accionistas para que se presenten a la Secretaría de esta Institución con los documentos que obren en su poder, a fin de justificar su calidad de tal y a los comprendidos en el artículo 12 del estatuto, que se transcribe:

Artículo 12. A fin de constatar la calidad de accionista fundador, la Comisión Directiva hará un llamado por espacio de dos años en dos periódicos locales y en el "Diario Oficial" para que todos los que estuvieran comprendidos en dicha categoría se presenten con los justificativos del caso. Vencido dicho término quedarán de hecho anulados todos los derechos que pudieran alegarse con respecto a la sociedad y sus bienes". — Ernesto Islas, Presidente. — José G. Aycaguer, Secretario.

$2.20 Dic.14-13260-v.dic.14.

"LA CONSERVA TRINIDAD", S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad" para la 13.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1938 a las 9. y 30 horas en el local social calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1938; 2.o Elección de Directores; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1938.

$7.80 Nov.28-12507-v.dic.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, don Aureliano Maestre se comprometió vender a don JOSE BLANCO la carnicería que tiene en esta ciudad, calle Nueva Troya número tres mil setecientos veintidós, libre de activo y pasivo hasta el treinta de este mes y año, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán concurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1938. — Aureliano Maestre. — José Blanco.

$5.00 Nov.30-12615-v.dic.19.

AVISOS DEL DIA

CONSEJO DEL NIÑO
CONCURSO DE ROTACION Y ASCENSO

Vacante un cargo de Visitadora Social en la División Primera Infancia (Item 623-s 26), de acuerdo con el artículo 5.o del "Reglamento para la Provisión de Cargos Técnicos", se llama a "concurso de méritos para rotación y ascenso" a los funcionarios titulares del Consejo del Niño que posean el título de "Visitadora Social" o desempeñen el cargo de tales con una antigüedad no menor de seis meses y que aspiren a desempeñar dicho cargo.

La inscripción deberá realizarse en la Secretaría de esta Institución, 25 de Mayo 520, antes del día 10 de Enero de 1939 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.15-13278-v.dic.17.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina plana de imprimir de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Contaduría del Consejo, donde se recibirán las propuestas en la forma de práctica, hasta el jueves 29 del corriente a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.15-13279-v.dic.20.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio y varios destinados al uso del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en esta oficina el día 26 de Diciembre corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — La Secretaría General.

(Cuenta corrriente) Dic.15-13276-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 983
Transporte de materiales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Diciembre a las 10 horas para el servicio de transporte de mercaderías durante el año 1939, hasta las usinas de Colonia, Nueva Palmira, Carmelo, Dolores, Paysandú y Salto, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.15-13277-v.dic.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32614

Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Crovara, Arrellaga y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CUERO DE LUJO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Cañessa, Director.

$7.00 Dic.15-13246-v.dic.31.

ACTA N.o 32615

Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Pablo L. Alvarez y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LEVABROM"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13247-v.dic.31.

ACTA N.o 32613

Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Pablo L. Alvarez y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LEUCOCITAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13248-v.dic.31.

ACTA N.o 32626

Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Didisheim - Goldshcmidt Fils et Cie., Fabrique Juvenia", de La Chuax - de - Fonds (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"JUVENIA"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13294-v.dic.31.

ACTA N.o 32627

Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Didisheim - Goldshcmidt Fils et Cie., Fabrique Juvenia", de La Chuax - de - Fonds (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"CORD"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13295-v.dic.31.

ACTA N.o 32589

Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Instituto Biológico Argentino", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13292-v.dic.31.

ACTA N.o 32625

Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Danrée y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"HART"

para distinguir baterías y demás artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-13293-v.dic.31.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAAM CHTEYN, de 43 años, soltero, comerciante, ruso (ciudadano legal), domiciliado en 25 de Mayo 687, y doña SARA GILIS, de 40 años, soltera, rusa, domiciliada en 25 de Mayo 687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4563-v.dic.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO VIOLA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1069, y doña MARTA REGINA ELISSALDE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ibicuy 1108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4573-v.dic.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ARONTOFF, de 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Plaza Libertad 1368, y doña RAQUEL SCHUSTER, de [illegible] años, divorciada, profesora, argentina, domiciliada en Plaza Libertad 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4574-v.dic.22.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARON HECHT, de 26 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Soriano 1122, y doña AIDA ZAIDMAN, de 18 años, soltera, rusa, domiciliada en Soriano 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4575-v.dic.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BUISSON, de 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Constitución 2528, y doña BERNARDINA PACHECO AGUIRRE, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4565-v.dic.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE REYES, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2763, y doña AIDA ALARIO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2763.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4566-v.dic.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BATTO VILLAR, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carmelo 1392, y doña ELENA JUANA FRAGUGLIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Carmelo 1392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4567-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELESFORO BERNARDO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fermín Ferreira 1883, y doña MARIA CONSUELO GARRIDO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 3297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4568-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL ARAPI, de 55 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bella Vista 1649, y doña ROSA ARAPI, de 52 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 1649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4569-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PEDRO GUZZETTI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaviyú 2625, y doña ELVIRA MIGUENS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4570-v.dic.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALVAREZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garibaldi 2268, y doña FELICIA TERESA TADDEI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Garibaldi 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4571-v.dic.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRO PEREIRA, de 30 años, soltero, cañista, oriental, domiciliado en Suárez 2961, y doña CLAUDINA LIMA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 2961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4555-v.dic.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESTEBAN MEIRONE, de 45 años, viudo, constructor, italiano, domiciliado en Húsares 3558, y doña ANA ESMORIZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Húsares 3558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4556-v.dic.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RAMOS, de 25 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Dragones 3569, y doña JUANA FERRI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Dragones 3569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4557-v.dic.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA EDUARDO OCHOTECO, de 22 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1248, y doña ILDA CAORSI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Zapicán 2599.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4558-v.dic.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ BENITEZ, de 42 años, viudo, empleado, español, domiciliado en Artilleros 868, y doña JUANA CRISTIANA FRANCO, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguayana número 3695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4559-v.dic.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

BOLIVAR EIZMENDI, de 33 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado en Juan M. Gutiérrez 3478, y doña MARIA INES ROSA GOMEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Húsares 3728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4560-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TABACCHI, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Caridad 1156, y doña JOSEFA ANTONIA MAHIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4561-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARCOS BANCHERO, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Blas Basualdo 3721, y doña MARIA ESTHER VENINI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Blas Basualdo 3734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4562-v.dic.22.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LLANO, de 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Inclusa 222, y doña MARIA DEL CARMEN UMPIERREZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera Indarte 4442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 4572-v.dic.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS PRIGOLA, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Municipio 2144, y doña LAURA DELFINA DOS SANTOS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4551-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CAMELO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inca 1876, y doña MARIA ELVIRA ISABELLA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4552-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11.40 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS DIAZ, de 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 2163, y doña ELVIRA ADELA PRIARIO, de 25 años, sotera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 2163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4553-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LUIS VECINO, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Democracia 2342, y doña JOSEFA VECINO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 2342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4554-v.dic.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11.20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RODRIGUEZ LEMES, de 34 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Hocquart 1719, y doña ERMELINDA CAPILLAS, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Justicia 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4564-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BENITO MARILUZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre "Pascasio" en vez de "Benito", que es el real y verdadero. — Montevideo, Diciembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.15-13318-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA MARMOROSA DE SETTARO o SETARO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.15-13272-v.dic.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA SARA CARTELLE. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Sara Cartelle, debiendo establecerse el apellido Cartelle en vez de Cartelli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.15-13274-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PEDRO BAGOYHAR o PEDRO BAGOYHAR MEDIONDO o MENDIONDO y de don JUAN BAGOYHAR o JUAN BAGOYHAR METHOL, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.15-13268-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en el expediente "MARIA TRIUNFO DE TANGREDE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Miguel Tangrede y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de la causante con Gerardo Tangrede y de nacimiento de Juana: donde dice Tancredi debe decir "Tangrede". De nacimiento de Angela: donde dice Tangrer debe decir "Tangrede". De nacimiento de Gerardo, Carmen Lorenza y Carlos Lorenzo: donde dice Tancredo debe decir "Tangrede". De nacimiento de Julio y Miguel: donde dice Tangredo debe decir "Tangrede". Y de nacimiento de Rosa: donde dice Tangrero debe decir "Tangrede", que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$7.50 Dic.15-13291-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en autos "GREGORIO MARCOS PEREIRA. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Fortuna R. de Pereira y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio del causante con Fortuna Rossi de Pereira: donde dice Gregorio Marcos Pereyra y Fortunata Antonia Rossi debe decir "Gregorio Marcos Pereira y Fortuna Rossi". De nacimiento de María Vicenta, de Angel María y de Marcos Pereira: donde en todas ellas aparece Gregorio Marcos Pereyra y Fortunata Antonia Rossi debe decir "Gregorio Marcos Pereira y Fortuna Rossi". De nacimiento de Julio Pereira: donde dice Fortunata Antonia Rossi debe decir "Fortuna Rossi", que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$7.50 Dic.15-13270-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ATILIO ESTEVES o ATILIO ESTEVEN, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Dic.15-13290-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA SARA o LAZARA M. DE CAMPS o MARIA SARA MORANDI DE CAMPS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 3 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.50 Dic.15-13267-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña GRACIANA FERMINA LAVALLE o FERMINA LAVALLE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Dic.15-13265-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ARNONE, citándose a la vez a todos los que se consideren en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.50 Dic.15-13266-v.dic.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIA POMAR DE ARCIERI, JUAN CARLOS, ANIBAL JOSE y SALVADOR RAUL ARCIERI, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del causante señor Salvador F. Arcieri con doña Julia Pomar y las de nacimiento de sus hijos Juan Carlos, Aníbal José y Salvador Raúl Arcieri en la siguiente manera: en donde aparece el apellido del causante señor Salvador F. Arcieri como Arciero debe decir Arcieri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.50 Dic.15-13308-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO PINO CELADA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 8 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.15-13288-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HERIBERTO FELIX DAL LAGO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 14 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Dic.15-13289-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BAUTISTA BEGUIRISTAIN, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Colonia, Diciembre 7 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Dic.15-13286-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "PEDRO NAVARRO. Quiebra", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la Oficina, por el término de diez días (artículo 1758 del Código de Comercio), el estado de verificación de créditos de esta quiebra. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 7 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.15-13281-v.dic.26.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "GUILLERMINO WALLACE. Concurso necesario", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve a las nueve y treinta horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 7 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.15-13282-v.dic.26.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ORIBE RIENZO y la sucesión de EUFRACIA TRINDADE DE RIENZO. Concurso", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día diez de Febrero de 1939 a la hora diez, a fin de proceder al nombramiento de nuevo Síndico, por haber cesado en sus funciones el anterior, señor Marcos Zagia, quien presentó renuncia del cargo, que le fué aceptada por el Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.15-13283-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WENCESLAO PRIETO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 6 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.15-13273-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS MENONI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Acta de matrimonio de Pedro Mcnoni y Anunciata Ugolini. Actas de nacimiento de Manuel, Luisa Rosa, María, Asunción y Rosalinda Menoni: donde figuran los apellidos y nombres Ugulin Manuela, Giovani, Asonta, Ugulina, Nuncia Ugolin, Anunciada Ugulini, Ugulini, Enunciata debe decir, respectivamente, Ugolini, Manuel, Juan, Asunción, Anunciata Ugolini, Ugolini Anunciata, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Diciembre 10 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$7.50 Dic.15-13287-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Cesación de pagos

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que por resolución de fecha 4 de Noviembre del corriente año, dictada en los autos caratulados "SERVELLO HERMANOS. Quiebra. Incidente sobre cesación de pagos" se ha fijado el día 8 de Agosto de 1937 como fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma comercial expresada, y que el informe y resolución del Juzgado sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — San José, Diciembre 9 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Costas) Dic.15-13284-v.dic.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ESPERANZA FERRIOL DE PARCERIZA, asistida y con la venia de su esposo don Juan Enrique Parceriza, solicitando la rectificación de su partida matrimonial y las de nacimiento de sus hijas Teresa Esperanza y María Iris Parceriza Ferriol, en el sentido de que su verdadero nombre es Esperanza solamente y no María Esperanza, como se le ha hecho figurar en dichas partidas. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 10 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$7.50 Dic.15-13315-v.dic.31.

CASARES y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "La Caja Obrera contra EMILIO BERMUDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día treinta y uno del corriente mes, a las diecisiete horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Casares y Compañía, asistidos del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número noventa y nueve mil ciento diecisiete, situado en el Miguelete, del otro lado del puentes de Las Duranas, de este Departamento, y cuyo solar de terreno se señala con el número veintiuno en el plano de división levantado por el agrimensor Manuel Rodríguez Mujica el once de Marzo de mil novecientos veintiuno y está compuesto de una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros ochenta y tres decímetros 48 centímetros que se deslindan así: catorce metros ochenta centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Domingo Torres, entre las de Juan Lavalle y Duque de los Abruzzos: once metros diez centímetros en la línea del fondo, al Noreste, por donde linda con fondo del solar número uno; cincuenta metros veintiséis centímetros al Noroeste, por donde linda con Manuel Catrufo, y cincuenta metros cuarenta y cuatro centímetros al Sureste, lindando con el solar veinte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector y arrimos y cualquier otra obligación o gravamen, serán de cargo del comprador; 3.o Que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes: Ituzaingó 1422 (U. T. E.8-38-10).
$45.00 Dic.15-13319-v.dic.31.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra ALEJANDRO DOBLER. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del corriente, de las 10 a 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 1128, por intermedio del señor Alguacil ad hoc designado, con asistencia del señor Actuario Especial, Escribano Adolfo Mac Ibriach, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, parte de la quinta número 151 del ejido de esta ciudad, parte del padrón número 1694, lote número 1, compuesto de una superficie de 438 metros 5 decímetros, deslindado así: 10 metros de frente al Norte, sobre la calle "Uno"; igual extensión al Sud, lindando con terreno de doña Filomena D'Alto; 44 metros y 16 centímetros al Este, lindando con terreno de dicha señora, y 43 metros 45 centímetros al Oeste, por donde linda en parte con terreno de Pascual Zanconato y en otra parte con terreno de doña Carolina F. de Casaretto. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Diciembre 12 de 1938. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.
$30.75 Dic.15-13285-v.dic.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 69 serie "25", a cargo de MANUEL REYES ORIBE, el próximo 4 de Enero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Luis Siécola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil cuatrocientos veinticinco pesos ($ 6.425.00), un campo y sus mejoras en "Rincón del Rey", cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, padrón ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, con una superficie de sesenta y una hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta metros, deslindada, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Agosto de 1931: 675 metros al Oeste, a calle de 10 metros, divisoria con María Reyes Oribe de Sienra, Lizardo González y César Méndez Reyes; 882 metros 20 centímetros al Norte, lindando con Federico Plaván; 673 metros al Este, con Rodolfo Ricca, y 950 metros 20 centímetros al Sur, con Rafael Reyes Oribe. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 5.825.44, más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 360.00 anuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos ochenta y seis centésimos ($ 3.463.86), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.463.86 al día del remate; G) Que según anotación de títulos, el inmueble está hipotecado en segundo término a favor de Rodolfo Ricca; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.15-13275-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RUDOLF GOLDSTEIN y a la señora ERNA MAYERHOFF mi casa de

comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en la calle Reconquista número 850. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Osías Katz. — Rudolf Goldstein. — Erna Mayerhoff.

$5.00 Dic.15-13264-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido al señor RAUL GALLO el negocio de cambio que tenía instalado en la calle 25 de Mayo 451, debiendo presentarse los acreedores con sus justificativos en el mismo negocio. — Enrique Beretta.

$5.00 Dic.15-13269-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Paysandú número 1351, esquina Ejido, con negocio de café y bar, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio ANTONIO TURNES y quedando desligado completamente el socio Constantino Torreira. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Antonio Turnes. — Constantino Torreira.

$5.00 Dic.15-13271-v.en.4.

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA (Domingo Arena, domiciliado en camino Avegno número 1995)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Andrés Vázquez. Domicilio: Bella Vista 1661. Padrón número 146568. 10.a sección judicial. Solar número 23 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueño Corbo en Setiembre de 1924, con frente a la calle Tobas.

Bernabé Rodríguez. Tobas 3442. Padrón número 146570. 10.a sección judicial. Solar número 25 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueña Corbo, de Setiembre de 1924, con frente a la calle Tobas.

Angel Martínez. Domicilio: Propios 916. Padrón número 146577. 10.a sección judicial. Solar número 32 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueña Corbo, de Setiembre de 1924, con frente a la calle Tobas.

Manuel V. González. Domicilio: Vilardebó 2188. Padrón número 146583. 10.a sección judicial. Solar número 39 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueña Corbo, de Setiembre de 1924, con frente a la calle Tobas.

$15.60 Dic.15-13304-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya"

EDICTO — Por disposición del señor Juez suplente, doctor don Carlos M. Juanicó se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación: Acta de constitución de la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya".

En la ciudad de Montevideo, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, ante mí, Jorge A. Sastre, escribano, comparecen los señores don Luis Julio Supervielle, uruguayo, casado con doña Amalia Saavedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número cuatrocientos treinta y uno, don Jorge Supervielle, uruguayo, casado en primeras nupcias cona Dinorah Chouhy Terra, domiciliado en calle Bartolomé Mitre número mil trescientos setenta y seis, don Mateo Pedro Luis Labrot Brousse, francés, casado en primeras nupcias con doña Ana María Delmás, domiciliado en calle 26 de Marzo número novecientos ochenta y ocho, y doctor don Martín Alfredo Lasala, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Blanca Supervielle, domiciliado en calle Cololó, número dos mil ochocientos diecisiete. Los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta capital, personas de mi conocimiento, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuatrocientos tres y siguientes, cuyos estatutos aceptados por los comparecientes como fundadores e iniciadores, transcriptos literalmente dicen así:

Estatutos de la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya".

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Queda constituída la Sociedad Anónima denominada "Rural Argentino Uruguaya" la que se regirá por los prsentes estatutos.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Montevideo, pero podrán establecerse sucursales y agencias con domicilio propio en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, dentro del país o en el extranjero:

1.o La explotación de tierra con destino ganadero, agrícola o de granja, sea cual fuere su índole, comprendidos los cultivos frutal y forestal, la explotación de cabañas y el establecimiento de colonias agrícolas u otras.

2.o Toda operación industrial sobre productos o subproductos ganaderos, agrícolas o de granja, sin limitación alguna.

3.o La explotación de industrias y realización de empresas que sean conexas o complementarias a los fines referenciados.

4.o Las operaciones a que se refiere el precedente numeral como objeto comercial o industrial independiente.

5.o El desempeño de agencias y comisiones en general.

6.o Especulaciones de toda clase sobre bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza.

7.o La participación en sociedades cuyo objeto, exclusivo o no, se encuentre enunciado en los anteriores numerales.

8.o En general, toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras —sin limitación alguna— relacionadas directa o indirectamente con los fines de la Sociedad o que convengan a sus intereses, inclusive la realización de depósitos, la toma o dación de préstamos y la adquisición de valores de toda especie.

Art. 4.o La Sociedad se contrata por el término de cuarenta años a contarse desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por las autoridades administrativas. Este período podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital se fija en la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional $$ 2.000.000.00) que estará representado por veinte mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, así como el plazo y condiciones para la suscripción e integración de las mismas.

Por resolución del Directorio, las acciones podrán ser integradas con aporte de bienes.

Art. 6.o Los certificados de suscripción y los títulos definitivos serán de una, diez y veinte acciones, según lo requiera el accionista, quien deberá manifestar, al suscribirlas, en qué forma desea que se extiendan. Extendidos por más de una acción, podrán subdividirse posteriormente presentando una solicitud al Directorio y comprometiéndose a abonar los gastos en que éste estime la confección de los nuevos títulos o certificados.

Art. 7.o Las acciones llevarán un número de orden, serán firmadas por dos Directores y expresarán su valor nominal.

Art. 8.o Las acciones serán al portador pero la asamblea general de accionistas podrá, sin embargo, determinar, en todo tiempo, que algunas o todas las acciones de la Sociedad sean nominativas y fijar las condiciones a que quedará sujeta su transmisión.

Art. 9.o Los certificados o títulos de acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representa deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona.

Art. 10. El capital podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 44. En caso de aumento del capital, el Directorio fijará el tipo de emisión debiendo regirse, en todo lo demás, por lo preceptuado en el artículo 5.o en cuanto le es aplicable.

Art. 11. El Directorio podrá emitir, previa autorización de la asamblea general de accionistas, hasta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional oro ($ 1.000.000.00) en obligaciones o debentures sin garantía hipotecaria, reglamentando su integración en la forma que crea más ventajosa para la Compañía.

TITULO III

Directorio

Artículo 12. La Sociedad será administrada por un Directorio, compitiendo a la asamblea general ordinaria de accionistas fijar el número de miembros y verificar su elección. Toda fijación del número de Directores subsistirá entretanto no sobrevenga una resolución especial que la modifique (artículos 30 numeral 4.o y 54).

Art. 13. Los Directores permanecerán cuatro años en el ejercicio de su mandato; pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la asamblea general ordinaria no designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de su cargo.

Art. 14. Cada bienio tendrá lugar la renovación de la mitad del Directorio o del número de miembros que más se le aproxime (artículo 55). Los Directores serán reelegibles por uno o más períodos. En caso de modificación en el número de Directores (artículo 12), se acatarán las directivas siguientes:

A) El término del mandato de los Directores electos precedentemente será respetado.

B) Se reanudará, a la mayor brevedad, la renovación bienal de la mitad del Directorio o del número de miembros que más se le aproxime.

C) Con objeto de hacer posible la aplicación de las dos reglas antecedentes, la asamblea podrá hacer designaciones por un término menor de cuatro años.

Art. 15. Cada bienio en que corresponda la designación de Directores titulares, la asamblea general ordinaria designará tres Directores suplentes, que permanecerán en esa calidad durante dos años, pudiendo ser reelectos una o más veces. Los Directores suplentes reemplazarán a los Directores titulares en caso de muerte, renuncia, incapacidad, o de prolongada ausencia. Los Directores suplentes ejercerán esas funciones hasta vencer el plazo que correspondía a los sustituídos o hasta la reincorporación de estos últimos, si antes no venciere el plazo para que fueron designados los suplentes. Los Directores serán convocados por el Directorio, y en caso de no hacerlo o no poderlo el Directorio, los convocará el Síndico; siempre según el orden en que hayan sido elegidos y si lo fueron simultáneamente (por lista) prefiriendo al más votado, o al que resuelva el Directorio, o el Síndico en su caso, de haber empate.

Art. 16. Faltando suplentes con quienes reemplazar a los Directores titulares en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 15, los Directores presentes, de común acuerdo si son más de uno, nombrarán Directores interinos hasta la reincorporación de los Directores sustituídos, o hasta que tomen posesión de sus cargos los reemplazantes designados por la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas. Esta procederá a la elección de reemplazantes de los titulares y suplentes que ejercerán su mandato por el término pendiente para los sustituídos, o hasta la reincorporación de éstos.

Art. 17. Cada año, después de celebrada la asamblea general ordinaria, el Directorio nombrará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente sustituye al Presidente. En caso de ausencia del Presidente y Vice, o del Secretario, se hallen o no representados (artículo 18 "in fine"), los reemplazará provisoriamente el miembro del Directorio que éste designe; y definitivamente en caso de muerte, renuncia o incapacidad del titular. El Directorio podrá, en cualquier época, con la presencia de todos sus miembros, modificar la distribución de cargos total o parcialmente.

Art. 18. El Directorio podrá reunirse en días que prefije: sin perjuicio de hacerlo cuando, en interés de la Compañía, lo solicite cualquiera de sus miembros. No se requerirá quórum para sesionar. Las votaciones se harán por sí o por no, tomándose resolución por un número de votos igual a la mayoría del total de sus miembros. El Presidente o quien haga sus veces votará en todos los casos; y tendrá el uso discrecional de un nuevo voto cuando, producido empate, pueda lograrse de esa suerte la mayoría que establece el anterior inciso. Se excluye de esta regla el caso de Directorios compuestos por menos de cuatro titulares, en los cuales el Presidente o quien lo sustituya tendrá un solo voto sin excepción. Los Directores que en encuentren ausentes podrán hacer representar por cualquier miembro del Directorio cumpliendo con las formalidades que indicará este último, siendo responsable del voto como si hubieran asistido personalmente. La misma persona sólo podrá representar a un Director, en cuyo caso tendrá dos votos.

Art. 19. Son atribuciones y deberes del Directorio:

A) Ejercitar las más amplias facultades para la realización de los fines de la So-

ciedad, con la sola excepción de aquellas que estén expresamente reservadas a la asamblea. En su consecuencia, puede adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título; prometerlos en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago o en anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado; contratar comisiones de mercaderías; aceptar, transferir, levantar, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, billetes, cheques u otros documentos comerciales o civiles; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía reales o personales; abrir, mantener y cerrar con los Bancos e instituciones de crédito, sus sucursales, comerciantes y particulares, cuentas corrientes y de cualquier otra índole, con provisión de fondos o a descubierto; depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuenta corriente en descubierto, celebrar contratos de arrendamiento, acarreo, transporte, fletamento, seguro y suministro; adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica, de ganado, de comercio, de invenciones o monopolios; modificar o rescindir los contratos que realice; cobrar y percibir cuanto se adeude ahora y en lo sucesivo a la Sociedad: cualquiera que sea la causa, razón o título, condiciones o especies; cumplir las obligaciones; pagar las deudas; hacer remisiones, renovaciones, protestas, protestos, oblaciones y consignaciones; transigir judicial o extrajudicialmente; comparecer por la Compañía ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales o extranjeras, en asuntos de cualquier naturaleza, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas, conciliar, transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas y acordarlas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, el de fuerza, y recibir judicialmente el pago de las deudas: hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, transbordo y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas postales y telegráficas retirando mercaderías, dineros, correspondencias, valores y demás efectos; firmar, aceptar, impugnar u observar concordatos o propuestas de concordatos, promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinentes; concurrir a reuniones o juntas de acreedores, discutir y votar en ellas, realizando cuantos más actos considere reclamados por el concursamiento o quiebra de los deudores; otorgar poderes generales o especiales, delegando todas o algunas de las facultades que se expresan, revocarlos o asumir personería cuando lo creyere oportuno; y realizar cualesquiera otros actos de administración y disposición relacionados con el objeto y fines de la Sociedad, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime oportunos, otorgando y firmando los instrumentos privados y públicos que les sean relativos, para lo cual deberá tenerse la enumeración que antecede como simplemente enunciativa.

B) Ejecutar y hacer cumplir los estatutos de la Sociedad y las resoluciones de la asamblea general.

C) Organizar la administración, crear los empleos, fijar su remuneración y atribuciones en la forma que estime conveniente; establecer los gastos generales de la administración; organizar la contabilidad; formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento.

D) Nombrar, trasladar y destituir al Administrador Delegado, en su caso, y demás empleados de la Compañía.

E) Proceder a la emisión de acciones con arreglo a los Títulos II y VII de estos estatutos.

F) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias relativas a las operaciones de la misma; documentos que conjuntamente con el informe del Síndico deberá poner, impresos, a la disposición de los accionistas y en el local social por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la asamblea.

G) Convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria conforme a lo establecido en los artículos 29 y 31 proponiendo los demás asuntos que deban ser objeto de consiedración.

H) Fijar la fecha en que termine el ejercicio anual de las actividades de la Sociedad, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente.

I) Llevar un libro de actas rubricado por el Juez de la materia y en las condiciones establecidas por el artículo sesenta y cinco del Código de Comercio, donde se harán constar todas las deliberaciones y acuerdos del Directorio, con la firma de los Directores presentes.

J) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de la persona que desempeñe la Presidencia (artículo 17). El Prsidente titular necesitará justificar respecto de terceros esa calidad pero no sus facultades en punto a la realización del acto de que se trate. En todos los casos la firma del Presidente o quien haga sus veces será refrendada por el Secretario. Sin embargo, el Directorio podrá otorgar y revocar poderes especiales o generales a uno o más Directores o a una o más personas para ser ejercidos dentro de la República o en el extranjero.

K) Establecer sucursales y agencias, con domicilio propio o sin él, en el interior o en el exterior del país.

L) Llevar al inmediato conocimiento del Síndico o su suplente las circunstancias a que se refieren los artículos 22, inciso 2.o) y 23) de estos estatutos.

LL) Realizar los demás cometidos que los estatutos le confieren.

TITULO IV

Administrador Delegado

Artículo 20. El Directorio podrá delegar la gestión industrial y comercial de la Compañía en una persona que podrá ser un miembro del Directorio y se denominará Administrador Delegado. El Administrador Delegado ejercerá sus funciones de acuerdo con las facultades que se le otorguen por el Directorio, y bajo la superintendencia de ésta. El Directorio fijará su remuneracín.

TITULO V

Síndico

Artículo 21. El contralor de la Sociedad será ejercitado por un Síndico designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 22. Conjuntamente con la designación del titular, la asamblea general ordinaria de accionistas procederá a la elección de un Síndico suplente.

Vacando la suplencia por muerte, renuncia, incapacidad, desempeño de la titulación o ausencia que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse por más de sesenta días, el Síndico en ejercicio, sea o no titular, proceedrá a la designación de nuevo suplente que comunicará por escrito al Directorio; designación ésta, que subsistirá entre tanto no desaparezcan las causas que la motivaron o se realice la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 23. El Síndico suplente sustituirá al Síndico en ejercicio cuando ocurra a su respecto alguno de los casos previstos por el inciso segundo del artículo anterior y ejercerá sus funciones hasta la reincorporación del sustituído o el vencimiento de su mandato.

Art. 24. A los efectos de lo prevenido en el artículo 19, apartado 1, y en los casos posibles, el Síndico titular o suplente, pondrá en conocimiento del Directorio, a la mayor brevedad, las circunstancias a que se refieren los dos artículos inmediatos precedentes.

Art. 25. Son deberes y atribuciones del Síndico:

A) Examinar o mandar examinar por contadores o expertos, los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente.

B) Fiscalizar la administración de la Sociedad, pudiendo verificar el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

C) Convocar a la asamblea general de accionistas en los casos prevenidos por los artículos 29 y 31 de estos estatutos.

D) Producir el informe sobre el balance, la memoria y la cuenta de ganancias y pérdidas a presentarse por el Directorio a la asamblea general ordinaria de accionistas, debiendo ponerlo en tiempo a la disposición de aquél a los efectos establecidos en el artículo 19, apartado F).

E) Asistir, con sólo derecho de voz, a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente.

F) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y la ejecución de las resoluciones de la asamblea general.

G) Realizar los demás cometidos que le conciernen por estos estatutos.

Art. 26. El Directorio deberá poner, en todo tiempo, a disposición del Síndico, cuantos antecedentes solicite para el mejor cumplimiento de su cometido

Art. 27. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la marcha regular de la administración social. Cualquier observación que deba formular la realizará en primer término al Directorio.

Art. 28. La asamblea general ordinaria fijará la remuneración a percibirse por la sindicatura en el ejercicio siguiente. En caso de haber sido desempeñada por más de una persona, esa remuneración será distribuída en proporción al tiempo en que haya actuado cada una de ellas.

TITULO VI

Asambleas

Artículo 29. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá, por convocación del Directorio, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio (artículo 19, apartado H). No haciéndolo así el Directorio, deberá convocarla el Síndico.

Art. 30. Corresponde a la asamblea general ordinaria:

1.o Aprobar u observar los balances, memorias y cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio, tomando en consideración el informe del Síndico. (Artículos 19, apartado F), y 25 apartado D).

2.o Proceder a la elección de los Directores que correspondan. (Artículos 14, 15 y 16).

3.o Nombrar al Síndico y su suplente, estableciendo la remuneración de sus servicios. (Artículos 21, 22 y 28).

4.o Resolver los demás asuntos que figuren en la orden del día, propuestos por el Directorio o por accionistas que representen el diez por ciento del capital integrado. En este último caso, los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio e indicar los asuntos a tratarse, con una anticipación no menor de quince días respecto de la primera publicación convocando a la asamblea.

Art. 31. La asamblea general extraordinaria de accionistas será convocada por resolución del Directorio o a solicitud del Síndico o cuando lo pidan por escrito al Directorio —con indicación de los asuntos a tratarse— un número de accionistas que represente el veinte por ciento del capital integrado. En los dos últimos casos el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los treinta días inmediatos siguientes a la presentación del petitorio y de no hacerlo así deberá convocarla el Síndico.

Art. 32. La convocatoria de la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de avisos publicados durante ocho días en el "Diario Oficial" y en otro de los principales diarios de la Capital, debiendo comenzar las publicaciones por lo menos con diez días de anticipación y expresarse en los avisos el lugar, fecha, hora de la reunión y objeto de la convocatoria.

Además, cualquier accionista, mediante el depósito de cinco acciones, tendrá derecho a exigir que se le cite personalmente por carta certificada; ello, sin perjuicio de considerársele notificado de la convocatoria con las solas publicaciones.

Art. 33. En la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, no podrán tratarse otros asuntos que los anunciados en la respectiva convocatoria.

Art. 34. Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán presentarse a registrar sus acciones (certificados de suscripción o títulos definitivos), por lo menos dos días antes de la fecha señalada para la reunión.

Las acciones que se registren con este motivo quedarán retenidas en la Caja de la Sociedad hasta después de verificada la asamblea, entregándose al accionista el recibo correspondiente y la boleta de entrada al local de la reunión, que firmará el Secretario y en la que habrá de constar:

A) Nombre, apellido y domicilio del accionista.

B) Si el registro y depósito se verifica por intermedio de mandatario, nombre, apellidos y domicilio de éste.

C) Número de orden de los títulos definitivos o certificados de suscripción objeto del depósito, con señalamiento de

las acciones o partes de acción (artículo 49), que representan, la indicación de si están totalmente integradas y en caso negativo el monto de su integración.

D) Constancia de que la firma que luce al dorso de la boleta ha sido puesta por el accionista o la persona que lo representa.

Art. 35. Podrá suplirse la presentación y depósito de las acciones (artículo 34) solicitando su registro mediante certificado de institución bancaria que acredite la existencia de aquellas, a cualquier título, en la institución de que se trata, y siempre que la susodicha certificación haya sido expedida con una anticipación no mayor de diez días a la fecha señalada para la reunión. Presentándose certificados expedidos en la misma fecha, que atribuyan las mismas acciones a diferentes dueños, se tendrán por nulos todos los registros obtenidos en su mérito y las boletas correspondientes. Presentándose certificados expedidos en fechas distintas que atribuyen las mismas acciones a diferentes dueños, sólo se tendrán por válidos el registro y boleta obtenidos mediante el certificado de fecha ulterior. Si el certificado bancario correspondiera a acciones separadamente registradas y depositadas (artículo 34), se tendrán por nulos el registro y boleta obtenidos mediante el primero.

Art. 36. El registro de accionistas para su admisión en la asamblea será abierto en el local de la Sociedad, u otro que se designe expresamente por el Directorio en las respectivas convocatorias, con diez días de anticipación al establecido para la reunión de la asamblea. El Directorio podrá establecer que los depósitos de acciones a los efectos de la asamblea puedan ser efectuados fuera de la República y en los puntos que al efecto determine. En tales casos el Directorio adoptará las demás providencias conducentes a la efectividad de esta resolución.

Art. 37. El registro y depósito de acciones por intermedio de mandatario deberá hacerse, necesariamente, mediante poder en escritura pública o carta poder con certificación notarial de firma. El mandatario deberá, además, acreditar su identidad con la respectiva Cédula Policial o Credencial del Registro Cívico Nacional. Verificado el registro y depósito de la manera que se expresa, el accionista que se proponga comparecer personalmente en la asamblea deberá acreditar su identidad en la forma prevenida en el inciso precedente.

Art. 38. El accionista que habiendo registrado y depositado personalmente sus acciones deseare hacerse representar por mandatario en la asamblea, sólo podrá hacerlo mediante autoriazción escrita y firmada al dorso de la boleta de depósito, o en virtud de poder en escritura pública. A las mismas reglas deberá someterse el mandatario que habiendo registrado las acciones se proponga designar sustituto. En todos los casos el apoderado que comparezca en la asamblea deberá acreditar su identidad en la forma señalada por el artículo precedente.

Art. 39. En ningún caso el poder o la sustitución para actuar en la asamblea podrá ser conferido a un miembro del Directorio o del personal de la Compañía o al Síndico.

Art. 40. Se considerará constituída la asamblea cuando esté representado en ella más de la mitad del capital integrado, imputadas las acciones que no lo han sido totalmente por el monto de su integración y comprobada aquella circunstancia por un libro de asistencias que firmarán los accionistas a medida que vayan entrando al local de la reunión. Por las acciones parcialmente integradas cuyo tipo de emisión difiera de su valor nominal (artículo 10), se imputará una cifra que guarde, con el valor nominal de aquéllas, la misma relación que lo integrado con su valor de emisión. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones. Si en la primera convocatoria no se consiguiese formar el "quórum" señalado, se aplazará la reunión por un término no mayor de veinte días, debiendo hacerse nuevas publicaciones en la forma establecida en el artículo 32. La asamblea general así convocada, se celebrará entonces cualquiera sea el número de acciones que concurra o se hallen representadas, pero será preciso haber expresado esa circunstancia en la respectiva convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuatrto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de acciones que concurra o se encuentren representadas.

Art. 41. El Presidente del Directorio, el Vicepresidente en su defecto, y en ausencia de ambos el accionista o mandatario que el Síndico designe presidirá el acto, escogiendo entre los asistentes dos escrutadores encargados de recibir las boletas de entrada y verificar la inscripción de los concurrentes en el libro de asistencia, con indicación del capital que representan y número de votos que les corresponden, comprobar la suma de los votos presentes, así como el capital representado por las acciones que concurren, recibir las boletas de votación, realizar el escrutinio y firmar los pliegos de verificación para ser archivados. Actuará como Secretario de la asamblea el que lo sea del Directorio, y en su defecto la persona que designe de su seno la primera.

Art. 42. Los votos de cada accionista serán computados de la siguiente manera:

De 5 a 10 acciones, 1 voto; de 11 a 20 acciones, 2 votos; de 21 a 30 acciones, 3 votos; de 31 a 40 acciones, 4 votos; de 41 a 50 acciones, 5 votos; de 51 en adelante, 6 votos.

La precedente tabla se refiere a acciones cuya itnegración se haya cumplido totalmente. Para determinar el número de acciones que deberán serle atribuídas al accionista poseedor de acciones no totalmente integradas, se computarán éstas por los enteros del cociente que resulte de dividir por cien la totalidad de lo pagado por integración de dichas acciones. Si las acciones parcialmente integradas tuvieran un tipo de emisión distinto a su valor nominal (artículo 10), la computación a que se refiere el precedente apartado se hará por una cifra determinada en la forma que establece el artículo 40.

Art. 43. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente decidirá. Fuera del caso a que se refiere el anterior apartado el Presidente sólo tendrá el o los votos que le otorgue el número de acciones que poseyere.

Art. 44. Con las solas excepciones de la prórroga de duración de la Sociedad y el aumento de su capital, reformas que permanecerán sujetas en un todo a las disposiciones generales, toda modificación de los presentes estatutos requerirá la presencia de los tres cuartos del capital integrado (artículo 40, inciso 1.o) para considerar constituída la asamblea en lo que a la reforma se refiere, y el voto favorable de socios que representen la mitad de dicho capital. Faltando el quórum establecido, tendrá lugar una segunda convocatoria en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 40 en su inciso 3.o), pero la asamblea general citada de esta suerte sólo se reputará constituída, a efecto de considerar la reforma mediante la concurrencia de más de la mitad del capital integrado (artículo 40, inciso 1.o), pudiendo tomar resolución por simple mayoría de votos (artículo 41).

Si tampoco así se lograre formar quórum se realizará una tercera y última convocatoria en igual forma que la segunda, y la asamblea general tendrá lugar entonces cualquiera que sea el número de acciones que concurra o se hallen representadas, y sus resoluciones se tomarán igualmente por mayoría simple de votos. Las reglas contenidas en los artículos precedentes regirán los casos y situaciones previstas en lo que aquí sean aplicables y toda vez que no hayan sufrido por este artículo una derogación expresa.

Art. 45. El acta de la asamblea se extenderá en un libro especial rubricado por el Juez de la materia y en las condiciones establecidas por el artículo 65 del Código de Comercio, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados al efecto por aquélla, dentro de los ocho días subsiguientes.

Art. 46. La asamblea general de accionistas legalmente constituída representa la autoridad suprema de la Sociedad y sus resoluciones, dictadas de conformidad con estos estatutos, son obligatorias.

TITULO VII

Distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 47. De las utilidades líquidas realizadas que resulten del balance general, el Directorio efectuará previamente las amortizaciones que considere necesarias en los rubros correspondientes a inmuebles, instalaciones, maquinarias, vehículos, útiles y cualquier otro bien de la Sociedad. El saldo de las utilidades será distribuído en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva hasta llegar al veinticinco por ciento del capital integrado: diez por ciento para retribuir a los miembros del Directorio en proporción a sus asistencias a las reuniones del mismo; el remanente de ochenta y cinco por ciento, será para los accionistas.

Art. 48. Cuando el fondo de reserva se eleve a una suma que represente el veinticinco por ciento del capital integrado, la asamblea resolverá si habrá de continuarse pagándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo.

Art. 49. De los beneficios para dividendos (artículo 47, inciso segundo "in fine"), la asamblea de accionistas a propuesta del Directorio, podrá destinar las sumas que estime conveniente para constituir fondos especiales, para ampliaciones, mejoras u otros fines dentro del objeto social.

El Directorio podrá disponer del o de los fondos especiales para efectuar la distribución de los dividendos provisorios a que se refiere el artículo siguiente, para completar un dividendo definitivo o para transferirlos a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo en este caso acciones que se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. Para facilitar la capitalización de esas reservas el Directorio podrá emitir "partes de acción", facultándose al tenedor de las mismas para canjearlas por una acción cuando, reunidas, alcancen el valor nominal de esta última.

Art. 50. El Directorio, mediando la conformidad del Síndico y una vez vencido el primer semestre del año económico de la Compañía, podrá distribuir un dividendo provisorio que no superará las utilidades comprobadas, ni excederá de la mitad del dividendo total distribuído en el año anterior.

Art. 51. Los dividendos que no hayan sido reclamados durante el término de cinco años, se prescribirán a favor del fondo social.

TITULO VIII

Disolución de la Sociedad

Artículo 52. La Sociedad se disuelve:

1.o Por expiración del plazo previsto en el artículo 4.o, si la asamblea, por simple mayoría de votos, no decide su continuación.

2.o Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes.

3.o Por decisión de la asamblea. Será aplicable a este caso lo prevenido en el artículo 44.

Art. 53. La asamblea establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las disposiciones de las leyes en vigencia.

TITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 54. El primer Directorio de la Sociedad se compondrá de tres titulares, permanecerá cuatro años en el ejercicio de sus funciones y estará integrado por las siguientes personas:

Presidente: don Luis Julio Supervielle.

Vicepresidente: doctor don Martín Alfredo Lasala.

Secretario: don Jorge Supervielle.

Suplentes: 1.o don Daniel Supervielle; 2.o doctor don Bernardo Supervielle.

Art. 55. La asamblea general ordinaria correspondiente al cuarto ejercicio económico de la Sociedad, procederá a la elección de un nuevo Directorio integral. En la asamblea general ordinaria correspondiente al sexto ejercicio económico se designará un Director, para reemplazar a un Director saliente según sorteo que efectuará oportunamente el propio Directorio; al cabo del bienio siguiente la asamblea nombrará Directores que reemplacen a los dos restantes; y sucesivamente, cada bienio, serán renovados uno y dos Directores, alternativamente (artículo 14, inciso 1.o).

El sorteo de Directores salientes a que se refiere el anterior apartado deberá ser realizado con la concurrencia de todos los Directores o con la del Síndico, en su defecto.

Art. 56. La primera sindicatura estará integrada en la siguiente forma:

Síndico: don Rodolfo J. Rugnon.

Suplente: don Javier Agustín Monestier.

La asamblea general ordinaria correspondiente al primer ejercicio económico de la Sociedad fijará la remuneración a percibirse por la primera Sindicatura.

Art. 57. Los señores doctor don Bernardo Supervielle y doctor don Ricardo Chao Lanfenti actuando juntos o separadamente, gestionarán ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y obtención de la personería jurídica, estando habilitados para aprobar las modificaciones que se propongan por aquél. Deberán asimismo proceder a la inscripción de los estatutos y su publicación en la forma prevenida por las leyes de la materia. Los comparecientes dejan otorgado por la presente el acto constitutivo de la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya" y solicitan del escribano autorizante incorpore esta acta a su Registro de protocolizaciones y expida copia auténtica de la misma. El suscrito escribano hace constar que la presente acta se halla extendida en trece fojas de un peso, sellado administrativo, numeradas: A seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y uno, A seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres, A seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos once, A seiscientos treinta y siete mil setecientos setenta y seis, A seiscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta inclusive, A seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, A seiscientos cuarenta mil doscientos veintinueve, A seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres y A seiscientos siete mil ciento sesenta y uno. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — Luis J. Supervielle. — Jorge Supervielle. —

L. Labrot Brousse. — Martín A. Lasala. — Jorge A. Sastre, Escribano.

En la ciudad de Montevideo, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, incorporo la precedente acta al Registro de Protocolizaciones a mi cargo. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada el doce de Julio próximo pasado bajo membrete número 1. Extinción de acciones de la "Compañía Salus S. A.". Agustín D. Goriero y otros, del folio uno al dos. — Jorge A. Sastre, Escribano.

Es primera copia que expido para la Sociedad Anónima Rural Argentino Uruguaya, en la ciudad de Montevideo, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

COPIA. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. — Bernardo Supervielle, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Misiones número 1475 (estudio de los doctores Supervielle y Chao Laurenti), al señor Ministro me presento y expongo: Que se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima denominada "Rural Argentino Uruguaya", la cual habrá de regirse por los estatutos transcriptos en acta autorizada por el escribano don Jorge A. Sastre, de fecha 18 de Octubre próximo pasado, cuya primera copia acompaño. Habiendo sido facultado para realizar las gestiones necesarias a su habilitación legal por el artículo 57 de los estatutos, a V. S. pido: Primero. Que se me tenga por presentado con el recaudo de la referencia y tres copias del mismo, y por constituído el domicilio legal. Segundo. Que previa la audiencia fiscal correspondiente, se conceda personería jurídica a la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya", y se aprueben los estatutos de la misma, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 405 del Código de Comercio. Tercero. Qué se ordene que, "fecho", se entregue un testimonio de lo actuado así como el recaudo que se acompaña, a los efectos de la inscripción que corresponde en el Registro Público de Comercio. Ruego al señor Ministro se sirva proveer de conformidad. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1938 — Bernardo Supervielle.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1938. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas — Montevideo, Noviembre 11 de 1938. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad "Rural Argentino Uruguaya", no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes correspondiendo por lo tanto su aprobación. Saluda al señor Ministro. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Noviembre 11 de 1938. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno — Señor Ministro: Siendo lícitos el objeto y los fines de la Sociedad Anónima Nacional "Rural Argentino Uruguaya", y no contrariando sus estatutos nuestra legislación vigente, puede prestársele aprobación, y concederse a dicha entidad de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 406 del Código de Comercio la personería jurídica que solicita y la autorización que se requiere para establecerse y funcionar, declarándose, además que queda sujeta a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina, y notificarse la resolución definitiva que se dicte a la Inspección General de Hacienda y Bancos para que tome la intervención que le compete y a la Dirección General de Impuestos Directos, así como se oficiará al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, como lo establece el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados previa entrega de copias auténticas, y se expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que se cumpla con lo que previene el artículo 407 inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones de conformidad con lo mandado por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda — Montevideo. Vistos: Estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya" a efecto de obtener la aprobación de sus estatutos y de que se le conceda personería jurídica. Atento a que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, consistentes en la explotación de tierras con destino ganadero, agrícola o de granja; de cabañas, establecimientos de colonias agrícolas u otras; operaciones industriales sobre productos o subproductos ganaderos, agrícolas o de granjas, sin limitación alguna, etc., que sus estatutos en nada contrarían las disposiciones vigentes y que funcionará con un capital de $ 2.000.000.00. De conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República. Resuelve: Prestar aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya" y concederle la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas vigentes que le sean aplicables por la índole de la institución y los actos que realice. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjasele un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se cometé a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. Las publicaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de lo actuado en este expedientillo, comuníquese a quienes corresponde, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

Es copia conforme. — Montevideo, Noviembre 23 de 1938. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Bernardo Supervielle, por la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya", constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Misiones número 1475 (estudio de los doctores Supervielle y Chao Laurenti), al señor Juez me presento y expongo: Que, según lo atestigua el testimonio acompañado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Noviembre de 1938 le fué otorgada la personería jurídica a la Sociedad que represento, dándose aprobación a sus estatutos, que en copia autenticada se acompañan. En su consecuencia, en mérito de lo mandado en el artículo 57 de los estatutos, atento a lo dispuesto en la resolución respectiva, a lo estatuído en el artículo 407 del Código de Comercio y al decreto de fecha 24 de Julio de 1922, al señor Juez, pido: Primero: Que se me tenga por presentado con copia auténtica del "Acta de constitución de la Sociedad Anónima Argentino Uruguaya" y de los actos de autorización de la misma, por acreditada la personería invocada y por constituído el domicilio legal. Segundo: Que tenga a bien ordenar la inscripción de la escritura de constitución, estatutos y actos de autorización de la Sociedad Anónima de su referencia, en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. Tercero: Que se ordene que, fecho, se proceda a matricular a la Sociedad Anónima "Rural Argentino Uruguaya" en el Registro de la materia, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título I, Libro Primero del Código de Comercio. Cuarto: Que el Juzgado se digne mandar que, cumplido lo que antecede, se desglosen y devuelvan los recaudos acompañados, y tasadas y satisfechas las costas se archive este expediente. Ruego al señor Juez se sirva proveer de conformidad. — Bernardo Supervielle.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 66113 — Señor Juez: Puede accederse a lo solicitado en el petitorio en vista. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — A. Véscovi.

Número 17914 — Montevideo, Noviembre 29 de 1938: — Vistos: Por lo que resulta de autos y dada la conformidad fiscal, hágasnse la inscripción y publicaciones solicitadas, y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten: rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Juanicó.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (interino) en Montevideo a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, doy fe. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 5 al folio 36 vuelto y siguientes del Registro de Contratos, Tomo Sexto que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1938. — Teófilo M. Real. Escribano público. $ 550.00 12329.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma: Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	a	»	50.000	»	50.00	» »
»	»	50.001	»	»	100.000	»	70.00	» »
»	»	100.001	»	»	200.000	»	100.00	» »
»	»	200.001	»	»	300.000	»	120.00	» »
»	»	300.001	»	»	400.000	»	135.00	» »
»	»	400.001	»	»	500.000	»	150.00	» »
»	»	500.001	»	»	1.000.000	»	175.00	» »
»	»	en adelante				»	200.00	» »

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA

Imprenta en los talleres de la Imprenta Nacional